Epoca II. Sábado 2 de Enero de 1904 | Nº 1456. NO
ENTR

Índice en pág. 381

IN HOC SIGNO VINCES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular para la elección de Habilitado.—Edicto del Provisorato.—Circulares de la Secretaría.—Sagrada Congregación del Concilio. Resolución sobre los objetos sagrados que pueden enagenarse.—Misa votiva de la Inmaculada.—Confesión de las Religiosas fuera de sus casas.—Suscripción para la casa de Ejercicios.—Bibliografías.

CIRCULAR

A los Sres. Curas y demás partícipes del Presupuesto Eclesiástico de esta Diócesis

Vacante por defunción del Rvdo. Sr. D. Salvador Montesinos el cargo de Administrador Habilitado del Clero de este Arzobispado y no conviniendo se prolongue la interinidad del mismo disponemos se proceda á nueva elección acordando lo siguiente:

1.º La elección de Administrador Habilitado se verificará el día 14 del presente mes, á las *once de la mañana*, en el Palacio Arzobispal.

2.º El Excmo. Cabildo Metropolitano, por su parte, y el Clero Beneficial del mismo por la suya, nombrarán el delegado que juzguen conveniente para esta elección.

3.º Los Sres. Arciprestes reunirán, bajo su presidencia, á todos los partícipes que figuren en nómina para la designación del comisionado ó representante de cada Arciprestazgo.

4.º Los Arciprestes participarán á nuestra Secretaría de

Gobierno, antes del expresado 14 del corriente, el sujeto comisionado por su Arciprestazgo respectivo, procurando que traiga la correspondiente certificación á fin de acreditar su representación.

Valencia 2 de Enero de 1904.—El Vicario Capitular, *Doctor Vicente Rocafull y Vélez.*

DISPOSICIÓN ACLARATORIA

SOBRE LA

ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR HABILITADO

«Ministerio de Gracia y Justicia.—*Sección 3.ª—Negociado 1.º*—Vistas las consultas dirigidas por varios Reverendos Prelados para el debido cumplimiento de la Real Orden de 23 de Junio último, relativa á la organización de las Administraciones diocesanas, S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer como aclaraciones á la citada Real Orden

1.ª La residencia de los Administradores Habilitados debe ser en la capital de las diócesis, debiendo tener representación en la de la provincia en que haya enclavados pueblos de aquélla.

2.ª En la elección de Administradores Habilitados deben intervenir únicamente los partícipes de la respectiva diócesis.

3.ª La elección debe verificarse en la capital de la diócesis.

4.ª El premio que los Administradores Habilitados hayan de percibir para gastos de material y como indemnización del servicio que prestan, podrá estipularse libremente con los partícipes.

5.ª El Administrador Habilitado puede intervenir únicamente en lo que corresponde á su diócesis.

6.ª Nada impide que el plazo porque sean elegidos los Administradores Habilitados, sea vitalicio, á plazo indefinido ó limitado, á voluntad de los partícipes, que deberán hacerlo constar en el acto de la elección.

7.ª Los partícipes podrán exigir al Administrador Habilitado la fianza que juzguen conveniente para responder de su cargo, así como eximirle de esa obligación, si lo estimasen oportuno.

8.ª Si en alguna diócesis no pudiese verificarse la elección de Administrador en el plazo fijado en la Real Orden de 23 de Junio último, deberá llevarse á efecto á la brevedad posible, y en ese caso podrá el actual Habilitado cumplir las formalidades á que, según lo establecido, deben atenerse los nuevos Administradores Habilitados, á fin de que los respectivos partícipes no sufran retraso en la percepción de la consignación del presente mes.

De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1890.—*Fernández Villaverde.*»

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, Sede Vacante de esta Archidiócesis, dictada en el expediente sobre justificación de ausencia en ignorado paradero de Vicente Iborra Llinares, al efecto del consejo favorable que necesita su hijo Tomás Iborra Baldó para contraer matrimonio, se cita al indicado ausente que falta hace más de seis años de su último domicilio que fué el pueblo de Orcheta, para que si vive y tiene noticia de este llamamiento pueda exponer dentro del término de nueve días hábiles lo que estime oportuno acerca del particular, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se suplirá dicho consejo por el de la madre Josefa Baldó Baldó.

Valencia treinta de Diciembre de mil novecientos tres.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra*, Rubricado.

SECRETARÍA

CIRCULAR N.º 1

Estando dispuesto que no pueda exponerse á la pública adoración de los fieles el Santísimo Sacramento sin obtener antes la licencia del Ordinario, con el fin de evitar á los señores Curas párrocos y demás encargados de las iglesias de

este Arzobispado el tener que solicitarla por escrito cada vez que haya de tener lugar el referido acto, S. S.ª Ilma. el Señor Vicario Capitular, ha tenido á bien conceder dicha licencia, valedera por todo este año, para que en los ejercicios y fiestas religiosas que por costumbre observada anteriormente celebran las parroquias, Comunidades religiosas, Cofradías y Asociaciones canónicamente erigidas, puedan exponer á S. D. M., á condición de que se observen las rúbricas y se reserve antes de la puesta del sol.

Lo que de orden de S. S.ª Ilma. se hace público para los efectos consiguientes.

Valencia 2 de Enero de 1904.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

CIRCULAR N.º 2

En cumplimiento de lo dispuesto por Su Santidad en sus Letras Apostólicas de 20 de Noviembre de 1890, el Ilmo. Señor Vicario Capitular ha tenido á bien disponer que en todas las parroquias del Arzobispado, y en la forma que sus encargados crean más conveniente, se haga una colecta en el día 6 del corriente, fiesta de la Epifanía del Señor, ó en cualquiera de los domingos subsiguientes, con destino á las misiones de Africa, dedicadas á la cristiana obra de la abolición de la esclavitud. Las limosnas recolectadas se enviarán á la mayor brevedad á esta Secretaría para remitirlas á su destino. Lo que de orden de S. S.ª Ilma. se publica á los debidos efectos.

Valencia 2 de Enero de 1904.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

Resolución sobre los objetos sagrados que pueden enagenarse

Eme. ac Rvme. Dne. mi obsme.

Relato in S. C. C. C. postulato, in novissima relatione ístius archidioecesis exhibito, quoad alienationem rerum ecclesíasticarum Emi. Patres rescribendum censuerunt: Juxta vigentem disciplinam, atque ingenerali, alienari non possunt res quae excedunt valorem 40 scutorum antiquae monetae

romanae.» Idque notificari mandarunt E. V. pronti per presentes exequor.

Et manus Ejusdem E. V. humillime deosculor.

Romae 20 Junarii 1902.—E. V. Humillimus, addictissimus Servus verus † Vicentius Card. Ep. Praenetes., *Praef*—B. Archiep. Nazianzen., *Srius*.—Compostellano. Emo. Card. Archiepo.

Nota: El escudo Romano vale pesetas 5'35 y por lo tanto los 40 escudos equivalen á pesetas 214.

MISA VOTIVA EN HONOR DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

Para la mejor inteligencia del decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 14 de Agosto del corriente año, parécenos conveniente hacer algunas breves aclaraciones.

Su Santidad Pío X, para fomentar la piedad y devoción de los fieles hacia este singular Misterio de la Inmaculada Virgen María, con motivo de celebrarse el quincuagésimo aniversario de su definición dogmática, se ha dignado conceder que se celebren Misas votivas durante el año que empieza el día 8 de Diciembre de 1903 y termina en igual día de 1904: pero, según el decreto, que tratamos de exponer, han de concurrir las siguientes condiciones:

1.º El día designado es el 8 de cada mes, ó habiendo una causa razonable el domingo inmediato.

2.º Solamente se podrán celebrar estas Misas votivas en aquellas Iglesias ú oratorios en que, con aprobación del Ordinario, se celebren algunos ejercicios piadosos en honor de la Inmaculada Virgen María.

3.º La Misa puede ser cantada ó rezada; pero se celebrará con los mismos ritos que corresponden á la Misa *pro re gravi,* es decir, con una sola oración, Gloria y Credo.

4.º La Misa ha de ser la del día de la festividad de la Inmaculada Concepción y según la declaración de la Sagrada Congregación de 12 de Febrero de 1884 con color azul.

5.º No se podrá celebrar en las fiestas y dominicas de primera clase, ni en las octavas, ferias y vigilias privilegiadas, ni en los días en que ocurra un oficio de la Santísima Virgen: así, pues, no se podrá celebrar en el mes de Enero, porque ocurre la octava de la Epifanía; ni en el mes de Abril, porque

ocurre la octava de Resurrección; ni en el mes de Junio, porque el día 8 ocurre dentro de la octava del Corpus, y el domingo siguiente ocurre la fiesta del Santísimo Corazón de María: (1) ni en Septiembre, porque el día 8 es la Natividad de la Santísima Virgen, y el domingo siguiente se celebra la fiesta de su Dulcísimo Nombre: en Noviembre se puede celebrar el día 8; pero no el domingo siguiente, porque ocurre la fiesta del Patrocinio de María.

6.° En los días en que no se puede celebrar la Misa votiva por ocurrir una fiesta de la Virgen que son el Purísimo Corazón, la Natividad, el Dulce nombre y el Patrocinio, tampoco se puede añadir la oración de la Misa de la Concepción por la regla general de que no se pueden decir dos oraciones de un mismo Santo; pero en los días en que no se puede celebrar la Misa votiva por ser octava privilegiada, se unirá la oración de la Concepción á la del día con una sola conclusión, y después se harán las demás conmemoraciones que ocurran.

7.° En todos los demás meses no mencionados se puede decir la Misa votiva en el día 8 ó en el domingo siguiente, si se hacen algunos ejercicios piadosos, en honra de la Virgen.

8.° En las mismas iglesias en que se hagan estos ejercicios piadosos, y no en otras iglesias ni oratorios, se puede decir en todas las demás Misas que allí se celebren la conmemoración de la Concepción *ad instar Festi duplicis simplificati*, es decir, antes de las conmemoraciones de los semidobles y de los simples que ocurran.

PABLO MADRID
Maestro de SS. Ceremonias

(Del Boletín Eclesiástico de Palencia)

CONFESIÓN DE LAS RELIGIOSAS FUERA DE SUS CASAS

«Cuando las Religiosas están fuera de su Monasterio ó de su propia casa, ¿pueden hacer su confesión con cualquier confesor aprobado, aunque no lo esté para Religiosas?»

Es cierto, que para ser confesor de monjas, se necesita licencia especial del Ordinario, ya sea para monjas sometidas á su jurisdicción, ya á la de los regulares, no bastando la ge-

(1) En esta Diócesis puede celebrarse porque de la fiesta del Purísimo Corazón de María se reza en Agosto.

neral que suelen conceder los Obispos para confesar hombres y mujeres. De tal modo, que son nulas las confesiones que se hagan con presbíteros que carezcan de dichas licencias especiales. No obstante, las Religiosas que, en alguno de los casos raros que pueden tener lugar, se hallasen fuera de la clausura ó de la casa en que viven en comunidad, podrían confesarse con cualquier sacerdote habilitado sólo para seglares. Esta ha sido la opinión de Lacroix, en su obra de Teología Moral, tomo segundo, núm. 1527, á cuyo autor siguieron otros muchos moralistas, fundándose en que la Constitución *Inscrutabili* de Gregorio XV, la de Benedicto XIV *Pastoralis curæ* y las de otros Romanos Pontífices cuando hablan de la licencia especial que deben tener los sacerdotes para confesar las Religiosas, ya sean confesores ordinarios, ya extraordinarios, se refieren á las monjas que viven en los monasterios; pues suponen que las Religiosas siempre están dentro de la clausura. Pero esta ley general de la Iglesia dictada para todas las comunidades y para bien de las mismas, no puede tener efecto con las Relígiosas que no viven en los conventos ó se hallan fuera de la clausura, con la competente licencia; pues de estas no puede decirse con propiedad que por entonces viven dentro del cláustro, y, por consiguiente, podrán confesarse indistintamente con cualquier sacerdote aprobado tan sólo para personas seglares, toda vez que en ello no hay desórden alguno ni confusión, que es uno de los inconvenientes que se procura evitar al designar por los Ordinarios confesores hábiles para cada uno de los Conventos ó Comunidades.

Otra de las razones en que apoya Lacroix su opinión, se funda en que, hallándose una religiosa ausente ó fuera de su convento, podría darse el caso de no encontrar confesor que tuviera especial aprobación y licencia del Obispo para oirla en confesión; y en este caso extraordinario, carecería de los auxilios necesarios y convenientes, y no parece creible que entonces el Papa quiera que por tanto tiempo se prive de recibir el Sacramento de la Penitencia y aún el de la Eucaristía.

Pero prescindiendo de las razones expuestas para defender la opinión de los que dicen que la Religiosa, cuando está fuera de clausura, puede hacer su confesión con cualquier confesor aprobado aunque no lo esté para Religiosas, podemos hoy citar en su favor una ley positiva del Romano Pontífice, según se desprende de las varias respuestas de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, en las que se vé cla-

ramente que la Religiosa, cuando está fuera de su convento ó de su propia casa, goza de libertad para elegir, al hacer su confesión, á cualquier sacerdote aprobado para seglares. Muchas contestaciones pudiéramos citar de las que, con este motivo, ha dado la expresada Congregación; pero nos limitaremos á recordar la del dia 27 de Agosto de 1852, que dice así:

«Alguna vez las monjas de clausura, por motivos de salud ó por otra causa cualquiera, obtienen permiso para salir de su Monasterio durante breve tiempo, *retento habitu*. Pregúntase si, en tal caso, pueden hacer su confesión ante los confesores aprobados *pro utroque sexu*, aun cuando no lo estén *pro Monialibus*. La respuesta fué: *SSmus. in audientia habita die 27 Aug. 1852, mandavit:* AFFIRMATIVE, *durante mora extra monasterium*.

Y por lo que se refiere á las Congregaciones de las religiosas que emiten votos simples y no están sujetas á las leyes de la clausura, fué definido también lo siguiente: «Las hermanas de quienes se trata, pueden hacer, fuera de su propia casa, la confesión sacramental ante cualquier confesor aprobado por el Ordinario.» (Día 22 de Abril de 1872.)

Como en confirmación de todo lo dicho, al tratarse del nombramiento, para un trienio, de los confesores ordinarios de las Comunidades de Religiosas de votos solemnes y de los de votos simples, la citada Sagrada Congregación, en 20 de Julio de 1875, decidió: *Hac autem lege tenentur confessarii quando ipsi muneris exercendi causa, apud monasteria vel conservatoria, se recipiunt; non autem quando pœnitentes exeuntes confessarium, in loco ordinario more cœterorum, fidelium, adeunt.* (S C. *Ep.* et *Reg.*, 20 jul. 1875.)

No podemos, pues, ya dudar, que las monjas de clausura, cuando salen del Monasterio *ad tempus* y las religiosas de votos simples cuando se encuentran fuera de su casa, pueden confesarse con cualquier confesor aprobado aún cuando no lo esté para Religiosas; por lo que, los sacerdotes aprobados sólo para seglares no deben tener inconveniente alguno en oir la confesion de las Religiosas, que se hallen en las circunstancias expresadas. Ni obsta para lo dicho el que, á veces, las salidas de las Religiosas, son para poco tiempo y aún momentáneas; pues como dice muy bien Génicot en su obra de *Teología Moral*, tomo 3.º, número 340, además de que ordinariamente dichas salidas no suelen ser de larga duración, no habiendo en el texto de las citadas declaracio-

nes excepción alguna de este punto, nos parece que tampoco nosotros debemos hacerla, según aquel principio del Derecho, *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemos;* viniendo á confirmar este nuestro parecer la respuesta que dió la Sagrada Penitenciaría en 7 de Febrero de 1901, en que se declara, válida la absolución dada por un Sacerdote, que sólo tenía aprobación para oir confesiones de personas seglares, y no obstante, confesando en una Iglesia públíca, absolvió á una Religiosa que pertenecía á una Comunidad residente en la misma Ciudad y que tan sólo por una hora había salido de su monasterio para arreglar un asunto. Cuya declaración puede verse más extensa y circunstanciadamente en la Revista Romana *Acta Sanctæ Sedis*, tomo 34, pág. 512.

Y con esto damos por terminado lo que nos habíamos propuesto en el presente artículo acerca de materia tan interesante, no dudando será de suma utilidad para aquellos Sacerdotes que dedicados al confesonario, pueden verse en algunos de los casos expresados.—Dr. José Yepes, *Canónigo Penitenciario.*

(B. E. de Tarazona.)

SUSCRIPCIÓN PARA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES

Y HOSPEDERÍA PARA SRES. SACERDOTES

ARCIPRESTAZGO DE ONTENIENTE

(Continuación)

		Pesetas.
	Suma anterior.	16.808'50
D. Mariano Cerdá.	todo.. . .	10
» Eduardo Ureña.	id. . . .	10
» Rafael Valls.	id. .	10
» José Pareja.	id. . . .	10
» Facundo Miquel.	id. . . .	10
» José Galbis.	id. . . .	10
» Vicente Martínez. . . .	id. . . .	10
» Fernando Ubeda. . . .	id. . . .	10
» José M.ª Reig.	id. . . .	10
» José Ventó.	id. . . .	10
	Suma y sigue. . . .	16.908'50

		Pesetas
Suma anterior. . .		16.908'50
D. Justo Nadal.	todo. .	10
» Miguel Olivares.	id. . .	10
» Antonio Fabra.	mitad. . .	7'50
» Juan Bta. Bellber.	id. . . .	5
» José M.ª Segura.	id. . . .	5
» José M.ª García.	id. . . .	5
» Francisco Torres.	id. . .	7'50
» Joaquín Miralles.	id. . . .	5
» Gregorio Pérez.	id. . . .	5
» Luis Pastor.	id. . . .	5
» Gregorio Ferra.	id. . . .	5
» José Belda.	id. . .	7'50
» Hilario Doménech:	id. . . .	7'50
» Daniel Lloréns.	id. . . .	12'50
» Juan Calabuig. . . .	id. . . .	5
» Blas Sala.	id. . . .	5
» Gerardo Aleixandre. . .	id. . . .	5
» Joaquín Bañó.	id. . . .	5
» José Reig.	id. . .	5
» Vicente Tudela.	id. . . .	5
» José Molina.	id. . .	5
» Antonio Mollá.	id. . . .	5
» Vicente Domingo.	todo. . . .	20
» Leopoldo Martínez.	id. . . .	10
» José Martínez. . . . ; . . .	id. . .	10
» Carlos Sanz.	id. . . .	10
» Gabriel Jordá.	id. . . .	10

ARCIPRESTAZGO DE PEGO

D. Juan Cortés.	mitad. . .	7'50
» Salvador Mut.	id. . . .	7'50
» Salvador Ausias.	id. . . .	7'50
» Sebastián Aguilera.	id. . . .	10
» José Vives.	id. . . .	5
» Bernardino Sastre.	id. . .	5
» José Sendra.	id. . .	5
» Salvador Miralles.	id. . .	5
» Joaquín Ferrando.	id. . .	5
Suma y sigue. . . .		17.163'50

		Pesetas
	Suma anterior. . . .	17.163'50
D. José M.ª Sastre. .	. . . mitad. . .	5
» Jaime Giner. . . .	. . . id. . .	5
» Joaquín Mora. . .	. . id. . . .	7'50
» Felipe Ivars.	. . todo.. . .	10
» Jaime Suñer.	. id. .	15
« Eusebio Carrió. . .	. mitad. .	7·50
» Vicente Reig. . . .	. id. . .	5
» Ricardo Peidró. . . .	. id. . . .	7'50
« Ismael Ferrer. . . .	todo.. . .	5
» Miguel Miñana. .	. mitad. . .	7'50
» Vicente Gomar. .	. id. . . .	5
» Pedro Lloret. . . .	. id. . . .	5
» Salvador Cabanilles. . .	. id. . . .	7'50
» José Tasa.	. id. . . .	5
» Salvador Llopis. . .	. id. . . .	5
» José M.ª Serra.	id. . . .	5
» Fernando Mancho.	id. . . .	7'50

ARCIPRESTAZGO DE SAGUNTO

Regente de Albuixech.	mitad. .	5
D. Joaquín Ivars. . .	id. . .	7'50
» Daniel Villes. . .	id. . . .	7'50
» Eduardo Algarra. .	. id. . . .	5
» Pedro Gimeno.	. id. . .	7'50
» Andrés Llopis.	. id. . . .	5
» Enrique Ibáñes.	. id. . . .	5
» Pascual Brú.	id. . . .	7'50
» Tomás Zaragozá.	id. .	5
» Gaspar Aguilar.	id. .	5
» Celestino Martí. . . .	id. .	7'50
» Matías Ripoll.	todo,, . .	15
» Francisco Ferreiró.	mitad. . .	7'50
» Baldomero Matoses.	id. . . .	5
» Francisco Martínez.	id. . . .	7'50
« José Bau.	id. . .	5
» Francisco Llach.	id. . . .	37'50
» Vicente Lloret.	id. . . .	5
» Francisco Bonet.	id. . . .	5
	Suma y sigue. . .	17.433·50

		Pesetas.
	Suma anterior. . . .	17.433'50
D. Emilio Feria.	mitad. . .	5
» Vicente Obarti.	id. . . .	5
« Vicente Puig.	id. . . .	5
» Francisco Palmera.	id. . . .	5
» José Asensi.	id. . . .	7'50
» Juan Bta. Silvestre. . . .	id. . . .	5
» Salvador Selfa. . . .	id. . . .	7·50
» José Gansi.	id. . . .	7'50
» Miguel Alairach. . . .	id. . . .	7'50
» Joaquín Bel. . . .	id. . . .	7 50
» Rigoberto Castera. . . .	id. . . .	7'50
» Mariano Mon.	id. . . .	5
» Juan Bta. Puchol.	id. . . .	5
» Amelio Roca.	id. . . .	5
» Vicente Antoni.	id. . . .	5
» José Batalla.	id. . .	5
» Juan Bta. Pavía.	id. . . .	7'50
» Eduardo Casanova. . . .	id. . .	7'50
» Diodoro Calabuig.	id. . .	7'50
» Gerónimo Oltra.	id. . . .	7'50
» Florentino Salvador. . . .	id. . .	7'50
» Salvador Mestre. . .	id. . . .	7'50
» Vicente Albiñana. . . .	id. . . .	7'50
» Vicente Vázquez. . . .	id. . . .	7'50
» José Gil.	id. . .	2'50
» Rafael Oriola.	id. .	7'50
» Vicente Blat.	id. . .	5
» Vicente Montaner. . . .	id. . .	7'50
» Enrique Ruiz. . . .	id. . . .	5

ARCIPRESTAZGO DE SUECA

D. Francisco Campilllo. . . .	mitad. . .	5
» Pascual Perpiñá.	id. . . .	7'50
» Vicente Sebastiá.	id. . . .	5
» Miguel Ripoll.	id. . . .	5
	SUMA. . . .	17.638'50

(Se continuará).

BIBLIOGRAFÍAS

Quincuagésimo Aniversario de la definición dagmática de la Concepción Inmaculada de Maria Santisima.—Comisión Ejecutiva-Sección «Biblioteca Mariana» Torre Argentina 76 Roma.—La Biblioteca Mariana Homenaje de la Ciencia á la Inmaculada.—Llamamiento á los Católicos.—Entre las obras propuestas para la celebración del Quincuagésimo aniversario de la proclamación del Dogma de la Inmaculada Concepción de la Santisima Virgen Maria, era muy justo, que tuviese lugar la formación de una *Biblioteca Mariana*, compuesta de publicaciones de todo género acerca de la Virgen Santisima. Y decimos que era muy justo, porque en ocasión tan extraordinaria, entre las muchas formas de manifestar el amor y piedad de los fieles, no debia faltar el homenaje de la inteligencia, el tributo del ingenio, que, nutrido por la ciencia cristiana, é inspirado por el objeto tan querido como es María, y todo lo que con Ella se relaciona, ha sido en todos los tiempos y en todas las naciones, desde los albores de la civilización cristiana. por parte de ilustres escritores, ascetas, filósofos, historiadores, literatos. poetas y doctos de toda clase, fecundísimo en insignes trabajos, consignados ó en extensos volúmenes, ó en pequeños líbros y hasta en opúsculos. Reunir, por consiguiente, todo el producto de la inteligencia y de la cultura católica respecto de la Virgen; recoger todo cuanto sobre Ella, y en especial sobre su Concepción Inmaculada, se ha escrito y publicado, y de todo ello hacerle un homenaje y como una corona resplandeciente en el Jubileo de la definición dogmática de este privilegio, cosa es no solamente bella é importante, sino también muy oportuna para salir á la defensa del honor de la Madre de Dios, que, á la verdad, aun en nuestros dias, ha sido con escritos y publicaciones blasfemas atrozmente vilipendiado; éste es el fin que intenta la Biblioteca Mariana, para cuya ejecución hacemos una calurosa invitación á todos los que *sean hombres de ingenio y de piedad*.

La Biblioteca debe ser la expresión del genio y de la cultura católica acerca de la Santisima Virgen; por lo tanto, ha de ser una colección de todas las publicaciones que bajo un aspecto ú otro se refieran á este tan sublime tema. Tales publicaciones se ofrecerán al Sumo Pontifice como tributo del ingenio y de la piedad cristiana hacia la Madre de Dios, y formarán en Roma un monumento perenne de gloria á Maria Santisima. Una importancia especial, aun más, el puesto de honor, por decirlo así, tendrán en tal Biblioteca los libros, los opúsculos y en general las publicaciones hechas con motivo de la proclamación del Dogma, ya que de una manera más singular se enlazan con la Quincuagésima conmemoración.

Para el cumplimiento de tan noble propósito es necesario que todos nos ayuden. Que nos ayuden los Autores de obras publicadas, quienes harán asi con ellas un homenaje hermosisimo á Aquella que es Asiento y Fuente de la Sabiduria; que nos ayuden los Editores, y con su trabajo é industria se atraerán las benediciones del Cielo; que nos ayuden los poseedores de obras y publicaciones raras acerca de la Virgen, y cooperarán notablemente á entretejer esta corona de gloria para su Frente Inmaculada; que nos ayuden, en fin, cuantos centros haya de estudios y de actividad intelectual, y su obra resultará siempre más viva y fecunda.

Fácil es el modo práctico de concurrir á la formación de la Biblioteca. Basta enviar á la *Comisión Ejecutiva, Sección «Biblioteca Mariana»* [1] los volúmenes que se posean acerca de la Virgen bendita. Y aunque en la Biblioteca tendrán un puesto principal las obras magistrales y grandiosas, alli encontrarán también oportunamente su propio lugar, aún el más humilde opúsculo. Solamente pedimos que se eviten los duplicados, y que se nos envien los volúmenes *En cuanto sea posible* convenientemente encuadernados. De todos los libros y obras que recibamos se hará mención en el Periódico oficial de la Comisión Ejecutiva, que tiene por titulo «*La Inmaculada*», indicando las ediciones de las mismas, y casi al mismo tiempo se publicarán los nombres de los donantes.

Confiados, por tanto, en la protección de la Santisima Virgen, en el favor y buena voluntad de los católicos á quienes nos dirigimos, estamos seguros de que la *Biblioteca Mariana* corresponderá perfectamente al fin nobilisimo á que va dirigida, y hará digno concierto con las otras obras dedicadas á festejar solemnemente tan fausto acontecimiento.

Roma, Octubre 1903.—El Presidente de la Sección «Biblioteca Mariana» Abog. Prof. *Antonio Burri*.—El Secretario de la Seeción «Biblioteca Mariana» *Rafael Bonacelli*.

Interesantisimo para el Clero.—«El Impedimento de Claudestinidad».—(Nuevo folleto del P. Juan B. Ferreres S, J.).—El P. Juan B. Fereres gloria legitima, no solamente de la Compañía de Jesús, síno también del Clero Valenciano, es conocido de todos por su gran sabiduría en materias dogmáticas, morales y canónicas, y sobre todo por aquella discreción y oportunidad con que sale al encuentro y previene cuantas dudas se puedan ofrecer al que lee sus escritos.

El estudio que acerca del impedimento de clandestinidad acaba de publicar en varios números de *razon y fe*, ha llamado justamente la atención de personas competentes, por lo nuevo de algunos puntos en él dilucidados, y por lo completo, claro y exacto de todos en general.

---

1 Via Torre Argentina 76 p. p. Circolo Immacolata, Roma (Italia)

Con la esperanza de que ha de ser de gran utilidad á todos los párrocos y en las Curias diocesanas, se ha hecho una tirada aparte en un hermoso folleto en 4.° mayor, de 70 páginas, al precio de una peseta.

He aqui el sumario:

Art. I. La causa parisiense *Nullitatis matrimonii* (23 de Abril de 1902 y 28 de Febrero de 1903).—Art. II. Fundamento histórico y juridico del cap. *Tametsi*.—Art. III. Exposición del cap. *Tametsi*.—Art. IV. El párroco propio en las parroquias territoriales.—§ I. El párroco propio por razón del domicilio.—§ II. El párroco propio por razón del cuasi domicilio.—§ III. El párroco propio de los vagos.—§ IV, El párroco propio por razón del domicilio necesario ó legal.—Art. V. Fundamentos de la sentencia dada en la causa parisiense.—§ I. Fundamentos de la sentencia de la Curia de Paris. —§ II. Fundamentos de la sentencia de la S. C. del C.—Art. VI. Parroquias no sujetas al decreto *Tametsi*.—§ I. En qué parroquias se halla vigente, y en cuáles no, la ley tridentina de clandestinidad.—§ II. Eficacia que en las parroquias en que se halla vigente tiene el decreto *Tametsi* con relación á los matrimonios en ellas contraidos, aun cuando los contrayentes pertenezcan á parroquias no sujetas á dicho decreto.—§ III. Eficacia del decreto *Tametsi* en las parroquias donde no se halla vigente, —§ IV. El decreto *Tametsi* en orden á los matrimonios de católicos con herejes, ó de los herejes entre si.—§ V. Casos en que es válido el matrimonio contraido sin la presencia del párroco por esposos sujetos al decreto *Tametsi*.—Art. VII. El párroco propio en las parroquias personales.—*A*) Parroquias castrenses españolas.—§ I. Origen de la jurisdicción castrense española.—§ II. El Vicario general castrense.—§ III. Quiénes pertenecen á la jurisdicción castrense española.—*a*) Notas históricas.—*b*) Disciplina vigente.—§ IV. La jurisdicción castrense española en orden á la celebración del matrimonio.—*a*) Notas históricas.—*b)* Disciplina vigente.—*c*) Puntos controvertibles.—*d*) Un caso práctico.—*B)* Las parroquias mozárabes de Toledo.—§ I. Los mozárabes españolcs.—§ II. La diversidad de ritos en la Iglesia católica.—§ III. El rito mozárabe.—§ IV. División antigua y moderna de las parroquias de Toledo.—§ V. Quiénes pertenecen á las parroquias mozárabes.—*a*) La Bula de Julio III (9 Marzo 1556).—*b*) La Comparecencia de 1902.—*c*) Puntos controvertibles.—*d*) Conclusiones.—*e*) Dos consultas.—*C*) Otras parroquias personales.—§ I. Las parroquias griegas de Italia.—§ II. Algunas reglas más generales sobre parroquialidad personal.

No dudamos que los Párrocos y todos cuantos se ocupan en la cura de las almas han de adquirir este folleto tan práctico como curioso, donde encontrarán acabada y minuciosamente tratado cuanto se refiere al punto de disciplina eclesiástica y ministerio parroquial que su titulo indica.

Catecismo para los Párrocos según el decreto del Concilio de Trento mandado publicar por San Pio V, Pontifice Máximo y dispuesto por Clemente XIII traducido á la lengua española de la edición hecha en Roma por la Sagrada Congregación de propaganda fide en 1886 y anotada en parte por el Presbitero D. Anastasio Machuca y Diez, licenciado en derecho Civil y Canónico.—Texto Latino y Castellano.

PROSPECTO.—Presento al público esta nueva edición del *Catecismo Romano*, esmeradamente traducido y cotejado con las mejores ediciones latinas, y con anotaciones muy eruditas del traductor.

«Habiendo recomendado el Santo Concilio de Trento--dice el traductor--á los Obispos que cuiden se traduzca fielmente á lengua vulgar su *Catecismo*, compuesto en latín, no parecerá fuera de propósiio la presente edición con los dos textos latino y castellano. Dejo á juicio de las personas doctas en la lengua de Vírgilio si la traducción está ó no fielmente hecha, como desean los Padres del Concilio. En tan penosa labor me propuse dos fines: que sirviera á los Párrocos para las instrucciones catequísticas, y, al mismo tiempo, á los jóvenes seminaristas y demás personas que se ven obligadas á probar su suficiencia en latín traduciendo un punto del *Catecismo de San Pio V*.

En la traducción de los testimonios de la Sagrada Escritura he seguido, aunque no siempre, la versión del Sr. Torres Amat.

He añadido en su lugar respectivo algunas notas de Sagrada Escritura, y de Santo Tomás de Aquino, los cánones del Concílio Vaticano, de las dos constituciones dogmáticas *Dei filius*, sobre la fe católica, y *Pastor æternus*, sobre la Iglesia de Jesucristo y la infalibilidad del Romano Pontifice.

Se ha puesto igualmente eon distinción y claridad el indice drimero, ó sea *Práctica del Catecismo*, añadiéndose en cada Dominica ó fiesta el cap tulo y los versiculos que comprenden la Epistola y el Evangelio de cada uno de los citados dias. En nna palabra, se ha procurado dar claridad á la forma y en el fondo á todas las partes y secciones que abraza este *Catecismo*, como se notará comparando esta edición con las demás publicadas en lengua española».—*Un tomo en 4.° prolongado: precio en pasta*, **6 pesetas**.—Se ha hecho otra edición con sólo el *texto latino*, esmeradamente revisado y con notas aclaratorias como el precedente.—Consta de un tomo en 4.°, á 4 pesetas en pasta.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Viernes 15 de Enero de 1904 N.° 1457.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular del Gobierno Eclesiástico, S. V., ordenando rogativas por el nombramiento de nuevo Prelado.—*Motu proprio* de Su Santidad acerca de la acción católica.—Circular de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia relacionada con el abono de haberes al Clero.—Cédula de citación del Tribunal Eclesiástico.—Movimiento de personal.—Ejercicios espirituales.—Noticias.—Bibliografía.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

CIRCULAR

Disponiendo el Ceremonial de Obispos y las Sinodales de este Arzobispado, que durante la orfandad de la Iglesia se eleven contínuas preces al Señor para obtener la oportuna elección de un nuevo Pastor, ordenamos que en todas las Iglesias sujetas á la jurisdiccion ordinaria, se añada en todas las Misas en que las sagradas rúbricas lo permitan, la oración *pro quacumque necessitate*, cantando además en tres días festivos consecutivos, á continuación de la Misa principal, las Letanías de los Santos, según el Manual Valentino para la elección de Sumo Pontífice, omitiendo lo que á Este se refiere en los versos y oraciones y cesando estas piadosas preces el día en que se tenga noticia oficial de la preconización del nuevo Prelado.

Valencia 13 de Enero de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez.*

PÍO, PAPA X

MOTU PROPRIO ACERCA DE LA ACCIÓN CATÓLICA

Desde Nuestra primera Encíclica al Episcopado de todo el Orbe, haciéndonos eco de cuanto Nuestros gloriosos Predecesores establecieron respecto á la acción católica de los seglares, declaramos laudabilísima esta empresa y necesaria en las presentes condiciones de la Iglesia y de la sociedad civil. Y Nos no podemos dejar de encomiar altamente el celo de tantos ilustres personajes que desde hace largo tiempo se dedican á esta noble empresa y el ardor de tan selecta juventud que esforzadamente ha corrido á prestar á ella su trabajo.

El XIX Congreso Católico celebrado hace poco en Bolonia, por Nos promovido y alentado, ha mostrado suficientemente á todos el vigor de las fuerzas católicas, y, lo que puede obtenerse de útil y saludable en las poblaciones creyentes, donde esta acción esté bien dirigida y disciplinada y reine unión de pensamiento, de afectos y de obras en cuantos á ella concurran.

Quédanos, sin embargo, no pequeña amargura de que en medio de ellos se presenten algunas diferencias, suscitando polémicas demasiado vivas, las cuales, si no se reprimen oportunamente, podrían quebrantar las mismas fuerzas y hacerlas menos eficaces. Nos, que antes del Congreso recomendamos, sobre todo, la unión y la concordia de los ánimos para que se pudiese establecer de común acuerdo cuanto se refiere á las normas prácticas de la acción católica, no podemos callar ahora. Y puesto que las diferencias de puntos de vista en el campo práctico pueden trascender bastante fácilmente al teórico, en el que necesariamente deben tener su punto de apoyo, es preciso resumir los principios que deben informar la acción católica toda entera.

Nuestro insigne predecesor León XIII, de santa memoria, trazó luminosamente las reglas de la acción popular cristiana en sus preclaras Encíclicas *Quod Apostolici muneris*, del 28 de Diciembre de 1878; *Rerum novarum*, del 15 de Mayo de 1891, y *Graves de communi*, del 18 de Enero de 1901, y además en Instrucción particular emanada de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios el 27 de Enero de 1902.

Y Nos, que no vemos menos que nuestro antecesor la gran necesidad de que sea rectamente moderada y dirigida la acción popular cristiana, queremos que aquellas prudentísimas reglas sean exacta y plenamente observadas, y que nadie, en lo sucesivo, se atreva á apartarse de ellas de ningun modo. Por esto, para tenerlas más fácilmente vivas y presentes, hemos resuelto recogerlas como en compendio en los siguientes artículos, á guisa de ordenamiento fundamental de la acción popular cristiana, que rija dichos actos. Esta deberá ser, para todos los católicos, la regla constante de su conduta.

Ordenamiento fundamental de la acción popular cristiana

I

La sociedad humana, como Dios la estableció, está compuesta de elementos desiguales, como desiguales son los miembros del cuerpo humano: hacerlos á todos iguales es imposible, y de esto se seguiría la destrucción de la misma sociedad. (Encíclica *Quod Apostolici muneris*).

II

La igualdad de los varios miembros sociales es sólo en cuanto todos los hombres tienen su origen de Dios Creador; han sido redimidos por Jesucristo, y deben ser juzgados, premiados ó castigados según la medida exacta de sus méritos ó deméritos. (Encíclica *Quod Apostolici muneris).*

III

De aquí se sigue que en la sociedad humana es conforme á la ordenación de Dios que haya príncipes y súbditos, patronos y proletarios, ricos y pobres, instruidos é ignorantes, nobles y plebeyos, los cuales, unidos todos con vínculos de amor, se ayuden á vivir y á conseguir su último fin en el Cielo, y aquí, sobre la tierra, su bienestar material y moral. (Encíclica *Quod Apostolici muneris).*

IV

El hombre tiene sobre los bienes de la tierra, no sólo el simple uso como los brutos, sino tambien el derecho de propiedad estable; no sólo la propiedad de aquellas cosas que se consumen usándolas, sino también de aquellas que no se consumen con el uso. (Encíclica *Rerum novarum*).

V

Es de derecho natural inalienable la propiedad privada, fruto del trabajo ó la industria, ó bien de cesión ó donación de otro, y cada cual puede disponer de ella razonablemente como le parezca. (Encíclica *Rerum novarum).*

VI

Para resolver las diferencias entre los ricos y los proletarios, es preciso distinguir la justicia de la caridad. No se tiene derecho á reivindicaciones sino cuando se ha lesionado la justicia. *(*Encíclica *Rerum novarum).*

VII

Obligaciones de justicia cuanto al proletario y al obrero, son éstas: prestar entera y fielmente el trabajo que libremente y según equidad fué pactado; no hacer daño á la hacienda ni ofensa á la persona de los patronos; en la misma defensa de los derechos propios abstenerse de actos violentos y no trasformarla jamás en motines. (Encíclica *Rerum novarum).*

VIII

Obligaciones de justicia para los capitalistas y patronos, son éstas: pagar lo justo á los operarios; no perjudicar sus justos ahorros ni con violencia, ni con frialdad, ni con usuras manifiestas ó encubiertas; darles su libertad para cumplir con los deberes religiosos; no exponerles á seducciones corruptoras y á peligros de escándalos; no apartarlos del amor de la familia y al ahorro; no imponerles trabajos desproporcionados á sus fuerzas ó mal avenidos con la edad ó con el sexo. (Encíclica *Rerum novarum).*

IX

Obligación de caridad de los ricos y de los que poseen es socorrer á los pobres y á los indigentes, según el precepto evangélico. El cual precepto obliga tan gravemente, que en el día del juicio se pedirá cuenta especial del cumplimiento por el mismo Cristo. (Matheo; XXV). (Encíclica *Rerum novarum.*)

X

Los pobres no deben avergonzarse de su pobreza, ni rechazar la limosna de los ricos, sobre todo teniendo delante el

ejemplo de Jesús Redentor, que pudiendo nacer en la opulencia, se hizo pobre para ennoblecer la indigencia y enriquecerla con méritos incomparables para el Cielo. (Encíclica *Rerum novarum.*)

XI

A la resolución del problema obrero pueden contribuir en gran parte los capitalistas y los mismos obreros con instituciones encaminadas á proporcionar oportunos socorros á los necesitados y aproximar y unir las dos clases lo más intimamente posible. Tales son las sociedades de socorros mutuos, las de seguros privados, los Patronatos para los niños, y especialmente las Escuelas de Artes y Oficios. (Encíclica *Rerum novarum).*

XII

A tal fin va dirigida de un modo especial la Acción popular cristiana ó Democracia Cristiana con sus muchas y variadas Instituciones. Esta *Democracia Cristiana*, desde luego, debe entenderse en el sentido ya anteriormente declarado, el cual, completamente distinto del de la *Democracia Social*, tiene por base los principios de la fe y de la moral católica, sobre todo el de no lesionar en modo alguno el derecho inviolable de la propiedad privada.(Encíclica *Graves de communi*).

XIII

Por lo demás, la Democracia Cristiana no debe jamás inmiscuirse en la política, ni deberá servir jamás á los partidos ni á miras políticas; no es este su campo; debe realizar una acción benéfica á favor del pueblo, fundada en el derecho natural y en los preceptos del Evangelio. (Encíclica *Graves de communi*). Instruc. de la S. C. de los AA. EE. EE.).

Los demócratas cristianos en Italia deberán abstenerse en absoluto de tomar parte en cualquiera acción política, que en las presentes circunstancias, *por razones de orden altísimo*, está prohibida á todos los católicos. (Instrucción citada).

XIV

Para cumplir con su deber, la Democracia Cristiana tiene la estrecha obligación de depender de la autoridad eclesiástica, prestando á los Obispos y á los que los representan plena sumisión y obediencia. No es celo meritorio ni piedad sincera realizar empresas hermosas y buenas en sí cuando no están aprobadas por el propio Pastor. (Encíc. *Graves de communi*).

XV

Para que la acción democrática cristiana tenga unidad de dirección en Italia, deberá ser dirigida por la Obra de los Congresos y de los Comités católicos, cuya Obra, durante tantos años de laudable trabajo, ha merecido siempre bien de la Iglesia, y á la cual Pío IX y León XIII, de santa memoria, confiaron el encargo de dirigir el movimiento general católico, siempre bajo los auspicios y la guia de los Obispos. (Encíclica *Graves de communi*).

XVI

Los escritores católicos, en todo lo que se refiere á los intereses religiosos y á la acción de la Iglesia en la sociedad, deben someterse plenamente, en entendimiento y voluntad, como todos los demás fieles, á sus Obispos y al Romano Pontífice. Deben guardarse, sobre todo, de tomar con prevención, en cualquier asunto grave, los juicios de la Sede Apostólica. (Instruc. cit.)

XVII

Los escritores demócratas cristianos, como todos los escritores católicos, deben someter á la previa censura del Ordinario todos los escritos que se refieran á la Religión, á la moral cristiana y á la ética natural, en virtud de la Constitución *Officiorum et munerum* (artículo 41). Los Eclesiásticos, en virtud de la misma Constitución (art. 42), aun publicando escritos de carácter meramente técnico, deben previamente obtener el permiso del Ordinario. (Instruc. cit.)

XVIII

Deben hacer además todos los esfuerzos y todos los sacrificios para que reinen entre ellos la caridad y la concordia, evitando toda clase de injurias y de frases molestas. Cuando surjan motivos de discusión, antes de publicar cosa alguna en los periódicos, deberán acudir á la autoridad eclesiástica, la cual proveerá según justicia. Una vez resuelto el caso, obedezcan pronto sin tergiversaciones y sin dar al público sus quejas, sin perjuicio de recurrir en forma debida y cuando el caso lo requiera, á la autoridad superior. (Instruc. cit.)

XIX

Finalmente, los escritores católicos, al patrocinar la causa de los proletarios y de los pobres, deben abstenerse de em-

plear un lenguaje que pueda inspirar al pueblo desvío hacia las clases superiores de la sociedad. No deben hablar de reivindicaciones y de justicia, siendo así que se trata de simple caridad, como queda antes explicado. Recuerden que Jesucristo quiso unir á todos los hombres con el vínculo de amor recíproco, que es perfección de la justicia, y que trae consigo la obligación de procurar el bien recíproco. (Instrucción cit.)

—

Las anteriores reglas fundamentales Nos, de *motu proprio*, y con completo conocimiento, las renovamos en todas sus partes con Nuestra Apostólica autoridad, y ordenamos que se transmitan á todos los comités, círculos y uniones católicas de cualquier naturaleza y forma. Estas sociedades deberán fijarlas en sus domicilios y leerlas con frecuencia en sus reuniones.

Ordenamos también que los periódicos católicos las publiquen íntegras, declarando observarlas, y que las observen en efecto religiosamente; y de lo contrario, que sean severamente amonestados, y si después de la amonestación no hubiera enmienda, deberán ser puestos en entredicho por la autoridad eclesiástica.

Así como de nada sirven las palabras más vigorosas de la acción si no van precedidas, acompañadas y seguidas cons. tantemente del ejemplo, la necesaria característica que debe brillar en todos los miembros de cualquier Obra católica, es la de manifestar abiertamente la fe con la santidad de la vida, con la moderación de las costumbres y con la escrupulosa observancia de las leyes de Dios y de la Iglesia. Esto debe ser así, porque es el deber de todo cristiano, y, además, para que nuestros contrarios se avergüencen y no puedan encontrar nada censurable en nosotros. (Tim. II, 8).

De estos nuestros cuidados para el bien común de la acción católica, especialmente en Italia, esperamos, con la bendición divina, copiosos y felices frutos.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 18 de Diciembre de 1903, año primero de Nuestro Pontificado

PÍO, PAPA X.

CIRCULAR DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS

por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, relacionada con el abono de haberes al Clero.

EMMO. Y RVDMO. SR.:

El pago de haberes al personal del Clero ha venido realizándose, hasta el año económico de 1890-91, en virtud de nóminas formadas por los habilitados, con sujeción á las disposiciones emanadas de este Centro y bajo la inmediata inspección y responsabilidad de los Administradores diocesanos, como funcionarios dependientes del mismo.

Dichas nóminas originales, formaban parte integrante de las Cuentas de Gastos públicos que, por mi conducto, rendían posteriormente los citados Administradores al Tribunal de Cuentas del Reino, y no eran éstas sometidas á la aprobación de la Ordenación hasta mucho tiempo después de haberse hecho efectivo su importe total en las oficinas de Hacienda pública.

Esta circunstancia, por sí sola, ha sido bastante á justificar la alta conveniencia de las prevenciones contenidas en los artículos 3.º y 13 de la Instrucción de 13 de Febrero de 1856 y en la regla 11 de la Circular de 20 de Julio de 1877, que prohiben la inclusión en nómina de partícipe alguno de nueva entrada, sin que preceda, al efecto, orden comunicada por este Centro dando traslado de los nombramientos à los referidos Administradores, á los que se hacen responsables con sus fianzas de todas aquéllas que se verifiquen sin este requisito; medidas, todas, de previsión, adoptadas con el fin de impedir, en lo posible, que en las nóminas de que se trata, se acreditasen haberes á partícipes cuyo derecho á percibirlos no estuvise perfecta y legalmente justificado.

El Reglamento de 24 de Mayo de 1891, que modificó esencialmente el sistema de contabilidad de que queda hecho mérito, y la Circular dictada para su ejecución, por este Centro, en 4 de Julio siguiente, dispusieron que los Administradores habilitados formasen mensualmente y por duplicado las nóminas ó relaciones del personal del Clero, debidamente justificadas con los documentos prevenidos por instrucción, entre los cuales se hallan las certificaciones expedidas por la Secreta-

ría de Cámara de la Diócesis, en que se copien los nombramientos; y encomendaron á esta Ordenación la misión de comprobarlas y examinarlas con extricta sujeción á los créditos presupuestados y á las órdenes de renovación del personal que previamente le habían de ser comunicadas, expidiendo después, y por el resultado que arroje el examen de dichas nóminas, los correspondientes mandamientos de pago á las oficinas de Hacienda respectivas, para que éstas satisfagan su importe á los referidos Administradores, los cuales desde aquel momento cesaron en el deber de rendir cuentas de Gastos públicos, quedando, por consiguiente, reducidas sus atribuciones á las de meros Habilitados, en todo lo que se relaciona con el reconocimiento, liquidación y pago de haberes devengados desde 1891-92 en adelante.

Puesto en ejecución el procedimiento implantado por el referido Reglamento de 24 de Mayo de 1891, y teniendo presente esta oficina lo prevenido en el artículo 68, siguió dando traslado á los Administradores habilitados de los nombramientos del personal del Clero, habiendo demostrado la experiencia, adquirida en doce años de práctica, que, dentro del actual sistema de contabilidad, no cumple este trámite ningún fin útil para la defensa de los intereses del Estado; en primer término, porque en el caso, poco probable, de que las nóminas contengan liquidaciones erróneas ó indebidas, motivadas por defectos de las certificaciones de la Secretaría de Cámara, no reparadas de los Habilitados por carecer del mencionado traslado, aquéllas han de ser subsanadas necesariamente por este Centro, al examinarlas y comprobarlas con las órdenes de renovación de personal; y, en segundo, porque el hecho de haberse verificado por esta Ordenación, durante doce años consecutivos, el reconocimiento, liquidación y pago de los haberes de todo el personal dependiente del Ministerio de Gracia y Juticia, sin perjuicio ni lesión alguna de los intereses del Estado ni de los partícipes, y sin que haya mediado traslado de los nombramientos á los respectivos Habilitados, excepción hecha de los correspondientes al personal del Clero, es una demostración palmaria de que, el ejecutarlo, sólo respecto de éstos, constituye un procedimiento excepcional y de privilegio innecesario para el buen régimen del servicio. Y, como por otra parte, es absolutamente indispensable simplificar los servicios, suprimiendo todos aquellos trámites que la experiencia haya demostrado son inútiles, para que este Centro pueda dar cumplimiento á la

misión que le está encomendada, con el reducido personal de que dispone por virtud de recientes y cuantiosas economías, esta Ordenación de mi cargo ha acordado manifestar á V. I. lo siguiente:

1.º Quedan derogados el párrafo 3.º del artículo 3.º de la Instrucción de 13 de Febrero de 1856 y el último de la regla 11 de la Circular de 20 de Julio de 1877, cesando, por consiguiente, esta Ordenación en el deber de dar traslado de los nombramientos del personal del Clero á los Administradores habilitados de las respectivas Diócesis.

2.º De todo nombramiento, traslado, separación, cese, suspensión ó cualquiera otra orden, sin excepción alguna, relacionada con la renovación del personal del Clero que perciba haberes con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, se dará conocimiento inmediato á esta Ordenación por conducto del expresado Ministerio, en la inteligencia de que, la falta de este requisito, será motivo bastante para dar de baja en la nómina la partida correspondiente.

Y 3.º De acuerdo con lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 13 de Febrero de 1856, las Secretarías de Cámara seguirán facilitando á los Administradores habilitados certificaciones con el *Visto Bueno* del Prelado, en las que se insertará el nombramiento ó cualquier otra orden de renovación del personal del Clero de la Diócesis respectiva, y se expresará la fecha de la toma de posesión ó cese, con el fin de que sirvan de justificantes de las partidas figuradas en nómina á favor de los partícipes correspondientes.

Ruego á V. E. R. que del recibo de la presente y de ordenar su cumplimiento se sirva dar inmediato aviso á esta Ordenación.

Dios guarde á V. E. R. muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1903.—*El Ordenador*.

Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, Sede Vacante de esta Archidiócesis, dictada en el expediente sobre justificación de ausencia en ignorado paradero de los consortes Carlos García Sendra y Josefa Ferrer Mezquida, al efecto del consejo paterno que necesita el hijo de ambos Carlos García Ferrer para contraer matrimonio con Teresa Vicens Rodríguez, se cita á los indicados ausentes que faltan hace mucho tiempo de su último domicilio que lo fué la villa de Pego, para que si viven y tienen noticia de este llamamiento, puedan exponer dentro del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia catorce de Enero de mil novecientos cuatro.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra.*—Rubricado.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Posesiones.—Las han tomado: de la Dignidad de Tesorero de esta Metropolitana Basílica el M. I. Sr. Dr. D. Guillermo Fiol Pujadas, Chantre que era de la Catedral de Menorca; del Curato de Puebla de Arenoso, D. Modesto Ventura Solsona; del de Muro, D. José Ramón Aparicio y Lorca; del de Puebla de Vallbona, D. Salvador Sanchis Calap; del de Luchente, D. Juan Bta. Llopis; del de Monserrat, D. José Juliá Nicolau.

Nombramientos.— Capellán Mayor de la Real Capilla de Ntra. Sra. de los Desamparados, el Dr. D. Germán Mata y Sanchis.—Ecónomos: de Benifairó de Valldigna, D. Agustín Gay Lloret; de Llanera, D. Eusebio Penades Albentosa; de Novelé, D. Francisco Blasco Richart; de Zucaina, D. Juan Miguel Gil y Gil.—Regentes: de Fuente la Higuera, D. José María Segura Ramis; de Puebla de Arenoso, D. Manuel Castellar Llop; Coadjutores: de S. Miguel y S. Sebastián de Valencia, D. José Ramón de Oya; de Sta. Catalina de Alcira, D. José Gomis Suñer; de Navalón, D. José Campos Sanz; de Benalí, D. Miguel Belenguer Senent.

Defunciones.—El M. I. Sr. D. Vicente Rocafort y López, Canónigo de esta Metropolitana Basílica; D. Francisco Martínez Francés y D. Ramón Mata Salas, Beneficiados de la misma Iglesia; D. Francisco Vicente Giner Ribes, D. Leopoldo Ferri Ramírez, D. José Lleonart Balbastre, D. José Martín Escriche, y D. José Falcó Calafí, Párrocos respectivos de Benifairó de Valldigna, Llanera, Novelé, Zucaina y Pedreguer y los Coadjutores de S. Miguel y San Sebastián de Valencia y de Navalón, D. Joaquín Camallonga y D. Hilario Jiménez.—R. I. P.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Sres. Sacerdotes que practicaron los ejercicios espirituales en el pasado año 1903.

En el Colegio de la Compañía de Jesús, de Gandía.

PRIMERA TANDA

Del 20 al 26 de Septiembre.

D. Juan Gomez; D. Dionisio Esteve; D. Trinitario Vidal; D. Carmelo Navarro; D. Joaquín García; D. Salvador Faus; D. Vicente Vilaplana; D. Felix Artur; D. Bernardo Almenar; D. Pedro Gomis; D. Estanislao Boluda; D. Tomás Llaudes; D. Emilio García; D. Eduardo Ferrer; D. Vicente Saez; don José Batalla; D. José Bañuls; D. Fabián Fluixá; D. Vicente Zaragozi; D. José Pérez; D. Luis García; D. José García.

SEGUNDA TANDA

Del 27 de Septiembre al 3 de Octubre.

D. Rafael Domenech; D. Salvador Sanchis; D. Francisco Poquet; D. Francisco Soler; D. Antonio Artés; D. Mariano Tormo; D. Juan Rostoll; D. José María Sais; D. Vicente Fons; D. Evaristo Miñana; D. Vicente Ballester; D. Francisco Boigues; D. Vicente Martínez; D. Vicente Más; D. Vicente Calatayud; D. Pedro Tomás; D. Vicente Ortí; D. Ildefonso Sarrió; D. Francisco Porta; D. Vicente Campos; D. Lorenzo Mafé.

En el Convento de PP. Franciscanos de Onteniente.

D. Tomás Valls y Valls; D. Vicente Domingo Ases Nacher; D. Antonio Sanz Fita; D. Vicente Martínez Espi; don Rosendo Vives Aliaga; D. Remigio Valls Galiana; D..Rafael Valls Falcó; D. Eduardo Ureña Tortosá; D. José Pareja Garrigós; D. Carlos Sanz Campos; D. Facundo Miguel Maylin; D. José Galbis Soler; D. Miguel Sanz Campos; D. Fernando Ubeda Aznar; D. Vicente Martínez Pastor; D. José María Reig Martínez; D. Justo Nadal Valls; D. José Martínez Galbis.

En el Convento de PP. Franciscanos de Concentaina.

D. Antonio Giner, Ecónomo de Penáguila; D. Francisco de P. Ibáñez, Coadjutor de Penáguila; D. Zacarías Alcocer, Párroco de Alcudia de Concentaina; D. Vicente García Gomis, Ecónomo de San Mauro de Alcoy; D. Leonardo Blanes, don Rafael Sanus y D. José Casasempere, del Clero de la misma parroquia de San Mauro.

En el Convento de la Magdalena.

D. Juan Miquel y D. Pio Guillen Engo, Coadjutor de Albalat de Pardines.

NOTICIAS

EN SUFRAGIO DEL EMMO. SR. CARDENAL HERRERO

El día 5 del actual celebróse en la iglesia del Sagrado Corazón una solemne Misa de trigésimo día (anticipado á causa de la Octava de la Epifanía) dedicada por los Sres. Director espiritual, Familiares y Albaceas del inolvidable Sr. Herrero y Espinosa de los Monteros (q. d. D. g.).

El acto fué grandioso, tanto por el ornato fúnebre de aquel magnífico templo, como por la nutrida orquesta que en él tomó parte interpretando la Misa y responso del Sr. Giner; ya por la numerosa y distinguida concurrencia que á él

asistió y que fué presidida por el Ilmo. Sr. Vicario Capitular, los M. I. Sres. Dean, Chantre, Doctoral, Canónigos Barbarrós y López, Rvdo. P. Castellá, Superior de la Residencia de la Compañía de Jesús y D. Vicente Llorens; ya también por la notable oración fúnebre pronunciada por el M. I. Sr. Doctor D. Rigoberto Domenech, en la que, tomando por tema las palabras del Apóstol en su primera Carta á Timoteo: *Exemplum esto fidelium in verbo, in conversatione, in caritate, in fide, in castitate*, presentó á grandes rasgos la noble figura del difunto Cardenal en las distintas cuanto bien singulares épocas de su vida, como adornada con el hermoso ropaje de las virtudes cristianas. Ofició el Ilmo. Sr. Obispo preconizado Titular de Loryma asistido de los Rvdos. Sr. Curas Párrocos de San Pedro, San Nicolás y San Bartolomé de esta Capital.

Llamaron la atención las inscripciones que se leían á los lados del esbelto y severo catafalco, debidas á la pluma del R. P. Juan Juan S. J. concebidas en estos términos:

IUSTA FUNEBRIA
PARENTI OPTIMO PERSOLVAMUS
QUEM LEO XIII
POST SAPIENTER RECTAS CONCHENSIUM
VICTORIOENSIUM OVETENSIUM CORDOBENSIUM
ECCLESIAS
PRAESULEM VALENTIAE AC MAGISTRUM DEDERAT
ET IN PATRUM CARDINALIUM SENATUM
CONSCRIPSERAT.
PIUS VIXIT ANNOS LXXXI MENS. X DIES XVII
DECES. V. IDUS DEC. A. MCMIII

VITAM DEO
PRO PETRI SEDE DEVOVENS
SUCCESSOREM LEONI ADLECTURUS ROMAM PETIT
INTER COMITIA GRAVI MORBO CORREPTUS
PII X SUAVI ALLOQUIO RECREATUR
SED VIRGINE SOSPITANTE VALENTIAM REDUX
SPIRITUM LIBENS TRADIT
PRO OVIBUS SUIS

Elección y nombramiento de Administrador Habilitado. —Reunidos en el día de ayer los delegados del Excelentísimo Metropolitano Cabildo, Clero Catedral y Arciprestazgos de la Diócesis designaron para el cargo de Administrador Habilitado del Culto y Clero de la misma, el M. I. Sr. Dr. D. Juan Garrido y Garrido, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica.

XVI Centenario de San Vicente Mártir.—Firmada por el Ilustrísimo Sr. Vicario Capitular, S. V., y por los M. I. Señores Dean y Secretario del Excmo. Cabildo Metropolitano, han publicado los periódicos de la localidad una entusiásta alocución encaminada á exhortar á todos los católicos valencianos y sociedades que existen en esta Capital, para que celebren los días 21 y 22 del actual, en que se cumple la décima sexta centuria del glorioso martirio del primer patrono de Valencia, con extraordinarias demostraciones de regocijo, asociándose á los festejos dispuestos por el Excmo. Cabildo, adornando con colgaduras é iluminando las fachadas de sus casas y orando ante la imágen del Santo-Mártir, á fin de que, por su intercesión abrevie el Señor los días de prueba por que estamos atravesando.

BIBLIOGRAFÍA

El B. Juan de Ribera y el R. Colegio de Corpus Christi.—Estudio Histórico por D. Pascual Boronat y Barrachina, Presbítero, Beneficiado de la parroquial de Santa Catalina y San Agustin de Valencia, Individuo C. de las RR. Academias de la Historia y Buenas Letras, Socio de mérito de «Lo Rat-Penat», etc. con un prólogo del Excmo. Sr. D. Manuel Danvila.—Complemento esta obra de la que con el titulo *Los moriscos españoles y su expulsión* vió la luz pública en 1901, ha merecido la siguiente censura eclesiástica, aprobada por la autoridad correspondiente:

«Ilmo. Sr.:

He leído detenidamente la monografía «*El Beato Juan de Ribera y el R. Colegio de Corpus Christi*», escrita por D. Pascual Boronat, Presbítero.

Su autor, conocido ventajosamente en el mundo literario por varios escritos publicados y sobre todo por la célebre obra «*Los moriscos españoles y su expulsión*», amplía en ésta sus estudios histórico-críticos con

nuevos documentos que descubre su infatigable diligencia. No se limita, sin embargo, á continuar aquel trabajo en forma apologética: describir la ciencia sólida y vastísima, el celo apostólico, las dotes de carácter y gobierno, la caridad extremada, la fe inquebrantable del Prelado valentino; vindicar su memoria de los ataques más ó menos embozados; poner á la vista su ardiente afecto á la Eucaristía, perpetuando en un monumento sin rival por la suntuosidad del culto; recordar las fiestas celebradas con motivo de su beatificación; sacar á flote el nombre de artistas ignorados ó corregir falsas apreciaciones que nos arrebataban glorias legítimas, es lo que se ha propuesto el Sr. Boronat, trazando un plan en el cual entran la biografia, la apologética, la crítica y la erudición.

Con especial amor estudia la falange de artistas que intervienen en la fábrica del Colegio y Capilla, y hay escenas, como el principio del capítulo IV, la inauguración solemne de la Iglesia y la muerte del Beato que nos transportan á aquella época con pinceladas maestras. La defensa del Patriarca es valiente y vigorosa. Los ocho capítulos consagrados á tratar de sus gestiones en la expulsión de los moriscos recapitulan todo el proceso con los antecedentes necesarios y, en esas páginas substanciosas, el Sr. Boronat pronuncia el fallo, no sin rebatir las censuras inmotivadas y los reparos expuestos por los enemigos de esta medida. De precio incalculable es el informe de D. Agustín Sales que inserta porque refuta con claridad y precisión dignas de elogio las objeciones más delicadas.

Por todo lo cual, no habiendo hallado cosa alguna contraria á las enseñanzas de nuestra Santa Madre la Iglesia católica, es mi juicio que su publicación será provechosísima.

Dios guarde á su S. Ilma, muchos años.

Valencia 15 de Noviembre de 1903.—*Dr. Rigoberto Domenech,* Canónigo.»

Forma un volúmen en 4 ° español, de XVI—400 páginas, papel agarbanzado y tipos nuevos. Y como el fin que se han propuesto autor y editores no es el lucro material sino propagar la devoción al insigne Apóstol de la Eucaristía y defender los fueros de la verdad histórica, el precio de tan interesante libro es el de *2 pesetas.*

Hay ejemplares encuadernados en tela para los bibliófilos, al precio de 3 pesetas. Y se dará gratis un ejemplar en rústica á los que desde hoy adquieran los dos volúmenes de *Los moriscos españoles y su expulsión.*

De venta en las principales librerías. Los pedidos al por mayor deberán hacerse á D. Manuel Aparisi y Rodriguez, Colegio de Corpus Christi, Valencia.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Lunes 1.º de Febrero de 1904 N.º 1458.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Protesta del Ilmo. Vicario Capitular y Excmo. Cabildo Metropolitano á favor del Excmo. Sr. D. Fray Bernardino Nozaleda.—Restauración de la música religiosa: Decreto Urbis et Orbis en latin y castellano; Carta de Su Santidad al Cardenal Vicario de Roma.—Discurso del Sumo Pontífice con motivo de las fiestas de Navidad.—Circular de la Secretaría de Cámara acerca de la Misa Sinodal por el Prelado difunto.—Movimiento de Personal.—Aviso de la Habilitación.--Monte Pio del Clero.—Noticias.

PROTESTA

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular y Excmo. Cabildo Metropolitano han formulado la enérgica protesta, que á continuación se transcribe, con motivo de la incalificable campaña que en la prensa, en los mitins y en el Parlamento hacen los sectarios contra el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fray Bernardino Nozaleda, por haber sido presentado por S. M. el Rey á Su Santidad para Arzobispo de esta Diócesis.

«Cuando todavía no repuestos el Vicario capitular, Sede vacante, y el Cabildo metropolitano de Valencia del profundo dolor que les causara la pérdida de su amantísimo Padre y Prelado el Emmo. Sr. Cardenal Herrero y Espinosa de los Monteros (q. s. g. h.); surgió de súbito, como obedeciendo á consigna de potestades tenebrosas, un movimiento de audaz provocación, insultos y amenazas contra el Excmo. Sr. Fray Bernardino Nozaleda, presentado por S. M. el rey para la Sede valentina; creyeron algunos que era llegado el momento de dar á la luz pública enérgica y viril protesta contra tal proceso de difamación y calumnia.

Quien no haya olvidado que en esta ciudad se inició tal conjura, que no ha podido ser tramada más que en los consejos de la masonería; y que aquí una prensa procaz y desenfrenada ejerce influencia decisiva en una muchedumbre pronta á secundar con el ardimiento de locas pasiones todo lo que favorece el trastorno y la intranquilidad, comprenderá sin esfuerzo que en los momentos en que muchos gritan, increpan y amenazan, no es fácil se deje oir la voz serena de la razón y de la Justicia. A los artículos desaforados de la prensa sectaria y al confuso griterío de los mitins, ha reemplazado, á juzgar por lo que se dice, el acuerdo de llevar el expediente al tribunal del Parlamento nacional.

Es de suponer que con ocasión ó pretexto de intencionadas discusiones se emitan en plenas Cortes los conceptos y pensamientos calumniosos que con tanto tiempo y con impía tenacidad han llenado las columnas de los periódicos rotativos. Por estos temores, y en merecida contraposición á cuanto ofensivo y calumnioso se ha escrito y hablado contra el excelentísimo y reverendísimo Sr. Fray Bernardino Nozaleda, el Vicario capitular, S. V., y el Cabildo metropolitano de Valencia, cuyo silencio no ha obedecido sino á la prudente espera de acertadísimas y autorizadas orientaciones, á más de adherirse incondicionalmente y apenas conocida á la protesta del Emmo. Sr. Cardenal Primado, en su nombre y en el del Episcopado español, protestan á la faz de España y del mundo cristiano, y requieren y llaman en nombre de la Iglesia valentina á todo el Clero de la archidiócesis, á todos los organismos y entidades de carácter religioso, y á todos los católicos, á fin de que, con la valentia que les inspire su fé y su amor á las tradiciones de este gran pueblo, respondan al insulto y á la procacidad, al ultraje y á la calumnia con que se ha pretendido rebajar la brillante figura del esclarecido hijo de Santo Domingo de Guzmán con la más fervorosa devoción á su sagrada persona. El Vicario capitular y el Cabildo metropolitano, que á nadie ceden el primer lugar cuando de la vida y el honor de sus Prelados se trata, cuentan por auxiliares principalísimos la justicia de su causa y el entusiasmo que toda empresa noble suscita en los hombres de buena voluntad.

Valencia 26 de Enero de 1904.—Vicente Rocafull y Vélez, Vicario capitular (S. V.)—José Cirujeda y Ros, Deán.—Urbano Lolumo, Arcipreste.—Bonifacio Marín, Chantre.—Aureo Carrasco, Maestrescuela.—Guillermo Fiol, Tesorero.—José

Barbarrós, canónigo.--Pedro Antonio Minguella, canónigo.—Juan J. Cervera, Canónigo.—José Calvo, canónigo.—Juan de Dios Nogueira, canónigo.—Dámaso Burgos, canónigo.—Roque Chabás, canónigo.—Isidoro Fernández, conónigo.—Juan Garrido, Magistral.—Balbino Carrión, canónigo.—Enrique Juliá, canónigo.— Miguel Sirvent, Lectoral.—Joaquin Navarro, canónigo.—Miguel de los Santos Camps, canónigo.—Marcial López, canónigo.—José Vila, Doctoral.—Constantino Tormo, Penitenciario.—Rigoberto Doménech, canónigo.»

RESTAURACIÓN DE LA MÚSICA RELIGIOSA

URBIS ET ORBIS

Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa X *Motu Proprio* diei 22 Novembris 1903 sub forma *Instructionis de musica sacra* venerabilem Cantum Gregorianum iuxta codicum fidem ad pristinum Ecclesiarum usum feliciter restituit, simulque praecipuas praescriptiones, ad sacrorum concentuum sanctitatem et dignitatem in templis vel promovendam vel restituendam, in unum corpus collegit, cui tamquam *Codici juridico musicae sacrae* ex plenitudine Apostolicae Suae Potestatis vim legis pro universa Ecclesia habere voluit. Quare idem Sanctissimus Dominus Noster per hanc Sacrorum Rituum Congregationem mandat et praecipit, ut *Instructio* praedicta ab omnibus accipiatur Ecclesiis sanctissimeque servetur, non obstantibus privilegiis atque exemptionibus quibuscumque, etiam speciali nomine dignis, ut sunt privilegia et exemptiones ab Apostolica Sede maioribus Urbis Basilicis, praesertim vero Sacrosanctae Ecclesiae Lateranensi concessa. Revocatis pariter sive privilegiis sive commendationibus, quibus aliae quaecumque cantus liturgici recentiores formae pro rerum ac temporum circumstantiis ab Apostolica Sede et ab hac Sacra Congregatione inducebantur, eadem Sanctitas Sua benigne concedere dignata est, ut praedictae cantus liturgici recentiores formae, in iis Ecclesiis ubi iam invectae sunt, licite retineri et cantari queant, donec quamprimum fieri poterit venerabilis Cantus Gregorianus iuxta codicum fidem in eorum locum sufficiatur. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

De hisce omnibus Sanctissimus Dominus Noster Pius

Papa X huic Sacrorum Rituum Congregationi praesens Decretum expediri iussit. Die 8 Ianuarii 1904.

L. ✠ S.—Seraphinus Card. Cretoni, S. R. C. Praefectus.—† Diomedes Panici, Archiep. Laodicen , S. R. C. Secretarius.

VERSIÓN CASTELLANA

Nuestro Santísimo Padre Pío X, en su *Motu proprio* de 22 de Noviembre de 1903, y en forma de *Instrucción acerca de la Música Sagrada*, ha restaurado felizmente el venerable canto gregoriano, tal como se encuentra en los manuscritos antiguos y conforme á la tradición de las Iglesias. Las principales prescripciones destinadas á promover ó restablecer la santidad y decoro de los cánticos sagrados en el templo fueron reunidas al mismo tiempo por Su Santidad en un solo cuerpo, al cual, con la plenitud de su potestad apostólica, quiso dar fuerza de ley para toda la Iglesia, de manera que sea el *Código jurídico de la Música sagrada.*

Por lo cual, el mismo Santísimo Padre recomienda y manda por medio de esta Sagrada Congregación de Ritos, que la susodicha *Instrucción* se acepte y fielmente se guarde por todas las Iglesias, no obstante cualesquiera privilegios y exenciones, aun las consideradas dignas de especial mención, como son los privilegios y exenciones concedidos por la Sede Apostólica á las Basílicas mayores de la Ciudad Eterna, y singularmente á la santa iglesia de Letrán. Al revocar igualmente, sean los privilegios, sean las recomendaciones, que cualesquiera otras formas más recientes de canto litúrgico hubiesen obtenido según la época y las circunstancias, ya de la Sede Apostólica, ya de esta Sagrada Congregación, Su Santidad se ha dignado permitir benévolamente que las expresadas formas recientes del canto litúrgico puedan lícitamente conservarse en las iglesias donde ya están recibidas, hasta que lo antes posible queden reemplazadas por el venerable canto gregoriano, tal como consta en los manuscritos auténticos: *Contrariis non obstantibus quibuscumque.*

Para todo lo cual Nuestro Santísimo Padre Pío X ha mandado á esta Sagrada Congregación de Ritos la publicación del presente Decreto. Dia 8 de Enero de 1904.—Serafín, Cardenal Cretoni, *Prefecto de la S. C. de Ritos.—Lugar ✠ del Sello.* —† Diómedes Panici, *Arzobispo de Laodicea, Secretario de la S. C. de Ritos.*

CARTA DE SU SANTIDAD AL CARDENAL RESPIGHI, VICARIO GENERAL DE ROMA ACERCA DE LA MÚSICA EN LOS TEMPLOS

Señor Cardenal:

El deseo de que nuevamente florezca en todas partes el decoro, la dignidad y la santidad de las funciones litúrgicas Nos ha determinado á dar á conocer, por medio de unas Letras de Nuestra mano, cual sea Nuestra voluntad acerca de la música sagrada, que tan ampliamente se usa en servicio del culto. Abrigamos la confianza de que todos Nos secundarán en esta deseada restauración, no ya solamente con aquella sumisión ciega, aun siendo tal siempre laudable, con que se aceptan, por puro espíritu de obediencia, disposiciones gravosas y contrarias al propio sentir, sino con aquella prontitud de voluntad que nace del íntimo convencimiento de haber de obedecerse por razones bien conocidas, claras, evidentes é irrefutables.

En efecto, por poco que se reflexione sobre el fin santísimo con que el arte está admitido en el servicio del culto y la suma conveniencia de no ofrecer al Señor sino cosas de suyo buenas y, donde sea posible, excelentes, pronto se conocerá que las prescripciones de la Iglesia acerca de la música sagrada no son sino la aplicación inmediata de esos dos principios fundamentales. Cuando el Clero y los Maestros de Capilla se convencen de esta verdad, la buena música sagrada florece de nuevo espontáneamente; cuando esos principios se menosprecian, no bastan súplicas, ni amonestaciones, ni órdenes severas y repetidas, ni amenazas de penas canónicas para hacer que nada se cambie; tantos medios halla la pasión, ó, si no ésta, una vergonzosa é indisculpable ignorancia, para eludir la voluntad de la Iglesia y persistir años y años en el mismo censurable estado de cosas.

Tal prontitud de voluntad Nos prometemos particularísimamente del Clero y fieles de esta nuestra amada ciudad de Roma, centro del cristianismo y Sede de la suprema autoridad de la Iglesia, porque, verdaderamente, parece que nadie debe experimentar mejor la influencia de Nuestra palabra que los que directamente la oyen de nuestros labios; y que el ejemplo de amorosa y filial devoción á Nuestras paternales excitaciones nadie debe darlo con mayor solicitud que la pri-

mera y más noble porción de la grey de Cristo: la Iglesia de Roma, especialmente entregada á Nuestra pastoral vigilancia de Obispo. Añádese que este ejemplo ha de darse á la faz del mundo entero, porque de todas partes vienen continuamente aquí Obispo y fieles á reverenciar al Vicario de Cristo, y á templar sus almas visitando nuestras venerandas Basílicas y las tumbas de los Mártires y asistiendo con doblado fervor á las solemnidades religiosas que con toda pompa y esplendor se celebran aquí en todas las épocas del año. *Oplamus, ne moribus nostris offensi recedant*; decía hasta de su tiempo Benedicto XIV, Nuestro predecesor, en su Carta Encíclica *Annus qui,* hablando de la música sagrada: *Vivamente deseamos que no regresen á su patria escandalizados de nuestros usos.* Y tocando más adelante al abuso de los instrumentos musicales, que entonces se introdujo, añadía: *¿Que concepto formará de nosotros quien, viniendo de naciones donde esos instrumentos no se tocan en la iglesia, los oiga en las nuestras, ni más ni menos que suelen tocarse en los teatros y otros lugares profanos? Vendrán, quizá, de localidades y países en cuyas iglesias se cante y toque como ahora en las nuestras; mas si son hombres de buen sentido, se dolerán de no hallar en nuestra música el remedio que venían á buscar aquí para la mala de sus iglesias.* En otros tiempos se advertía, quizá, menos la disconformidad de la música habitual de iglesia con las leyes y prescripciones eclesiásticas, y el escándalo resultaba por fortuna menor, en razón de hallarse el mal más extendido y generalizado. Mas hoy, después que tanto han trabajado egregios varones para ilustrar la liturgia y las condiciones del arte que se emplea en el culto; después que en tantas iglesias del mundo se han conseguido con la restauración de la música sagrada resultados tán consoladores y no pocas veces brillantísimos, á pesar de los graves obstáculos que se oponían al buen éxito; finalmente, después de que la necesidad de un completo cambio de cosas está universalmente admitida, cualquier abuso en esta materia resulta intolerable y debe suprimirse.

Por lo tanto, en el alto oficio de Nuestro Vicario en Roma para el gobierno de las cosas espirituales con la suavidad que le es propia, Sr. Cardenal, pero no con menos firmeza, estamos seguro de que procurará que la música que se ejecuta en las iglesias y capillas, así de seculares como de regulares, de esta Ciudad, se ajuste enteramente á Nuestras *Instrucciones.* Muchas cosas habrán de quitarse ó corregirse en el canto de

la Misa, la letanía lauretana y el himno eucarístico; pero lo que necesita una completa renovación es el canto de Vísperas en basílicas é iglesias, donde ya no se observan las prescripciones litúrgicas del *Caeremoniale Episcoporum*, ni las hermosas tradiciones musicales de la clásica escuela romana. A la devota salmodía del clero, en la cual tomaba parte el pueblo, han sustituído interminables composiciones musicales sobre el texto de los salmos, todas escritas á la manera de las antiguas óperas teatrales y, generalmente, de tan mezquino valor artístico, que no se tolerarían de fijo ni siquiera en los conciertos profanos de menos importancia. Con tal música no se promueve la devoción ni la piedad cristiana, se alimenta la curiosidad de los menos entendidos, y la generalidad de los fieles no recibe sino disgusto y escándalo y se maravilla de que tanto abuso perdure todavía. Por lo cual, es Nuestra voluntad que todo eso se suprima, y que las Vísperas se celebren en todas partes con arreglo á las normas litúrgicas por Nós indicadas. Serán las primeras en dar ejemplo las basílicas patriarcales, merced á la solícita atención y al ilustrado celo de los Sres. Cardenales á quien están encomendadas, á las cuales emularán, ante todo, las basílicas menores, las iglesias colegiatas y parroquiales, como asimismo las iglesias y capillas de las Órdenes religiosas. Y no use de indulgencia, Sr. Cardenal, ni consienta dilaciones. Con diferirlas no se amenguan las dificultades, sino que crecen, y puesto que hay que cortar, córtese resuelta é inmediatamente. Tengan todos confianza en Nós y en nuestra palabra, á la cual van unidas la gracia y la bendición celestiales. Al principio la novedad producirá asombro; resultará quizá mal preparado algún maestro de capilla y algún director de coro; mas poco á poco irá prendiendo por su propia virtud, y en la perfecta correspondencia entre la música, las normas litúrgicas y la salmodía, todos descubrirán una bondad y belleza no advertidas antes. A la verdad, esta reforma abreviará considerablemente la duración de las Vísperas; mas si los rectores de las iglesias quisiesen alguna vez prolongar la función y ocupar la atención del pueblo, que laudablemente suele acudir por las tardes á los templos donde se celebra fiesta, nada impide, antes bien será provechoso á la piedad y edificación de los fieles, que á las Vísperas siga un sermón apropiado á la fiesta y que se termine con una solemne bendición y reserva del Santísimo.

Deseamos, por último, que con especial atención y en los

debidos términos se cultive la música sagrada en todos los Seminarios y Colegios eclesiásticos de Roma, donde tan numerosa y escogida legión de clérigos jóvenes, procedentes de todas las naciones, viene instruyéndose en las ciencias sagradas y educándose en el espíritu eclesiástico. Sabemos, y es cosa que grandemente Nos consuela, que la música sagrada florece en tales institutos, que á todos pueden servir de modelo; pero algunos Seminarios y algunos Colegios, ya sea por descuido de sus Superiores, ya sea por el mal gusto y la menguada capacidad de las personas á quien está encomendada la enseñanza y dirección de la música sagrada, dejan mucho que desear en esta materia. Y también á esto proveerá con su solicitud, Sr. Cardenal, insistiendo, principalmente, en que el canto gregoriano, conforme las prescripciones del Concilio Tridentino y de otros innumerables, provinciales y diocesanos, de todas las naciones del mundo, se estudie con especial diligencia y sea por costumbre preferido en las funciones públicas y privadas del instituto.

A decir verdad, en otras edades no se conocia, generalmente, el canto gregoriano sino en libros donde aparecía incorrecto, alterado y abreviado; más el estudio minucioso y diario que le han dedicado varones insignes, grandemente beneméritos del arte religioso, ha cambiado la faz de las cosas. El canto gregoriano, restituído por modo satisfactorio á su primitiva pureza, y tal como fué preceptuado por los Padres y se halla en los Códices de varias iglesias, se ofrece dulce, suave, facilísimo de aprender, y con tan nueva é inspirada hermosura, que donde ha sido ya introducido no tardó en excitar el entusiasmo de los cantores jóvenes. Pues bien; cuando al cumplimiento del deber acompaña el gusto, todo se hace con más prontitud y con fruto más duradero. Queremos, por consiguiente, que en todos los Colegios y Seminarios de esta ilustre Ciudad se introduzca de nuevo el antiquísimo canto romano, que ya resonaba en nuestras iglesias y basílicas y fué las delicias de las pasadas generaciones en las edades más hermosas de la piedad cristiana. Y como ya otra vez se propagó este canto de la Iglesia de Roma á las otras Iglesias de Occidente, así también grandemente deseamos que los Sacerdotes jóvenes que se instriyen aquí á Nuestra vista lo lleven y difundan de nuevo en sus diócesis, cuando á ellas regresen para trabajar en la gloria de Dios.

Grato es á Nuestro ánimo dar estas disposiciones mientras preparamos la celebración del XIII centenario de la muerte

del glorioso é incomparable Pontífice San Gregorio Magno, á quien una tradición eclesiástica de muchos siglos atribuye la composición de estas santas melodías, que de él han tenido nombre. Ejercítense diligentemente en ellas Nuestros carísimos jóvenes, pues Nos será agradable oirles si, como se Nos ha referido, se reúnen todos en las próximas fiestas centenarias junto al sepulcro del Santo Pontífice en la Basílica Vaticana para ejecutar las melodías gregorianas durante la sagrada liturgía que, si place á Dios, Nós celebraremos con tan fausto motivo.

Entre tanto, y como prenda de Nuestra especial benevolencia, reciba, Sr. Cardenal, la Bendición Apostólica que de lo íntimo del corazón le concedemos, lo mismo que al Clero y á todo Nuestro pueblo muy amado.

Del Vaticano, en la fiesta de la Inmaculada Concepción del año de 1903.

PÍO, PAPA X.

DISCURSO DE SU SANTIDAD PÍO X

AL SACRO COLEGIO

EL DÍA 24 DE DICIEMBRE ÚLTIMO

«Con ánimo alegre, Señor Cardenal, Hemos escuchado las frases de esperanza que en representación del Sacro Colegio habéis pronunciado y con gratitud Hemos recibido los sentimientos de amor y devoción, de los cuales ha sido Vuestra Eminencia el intérprete en nombre de todos, juntamente con el voto de que la restauración universal en Jesucristo, interceidiendo la Virgen Inmaculada, sea presagio de tiempos menos aciagos y calamitosos para la Santa Iglesia.

Sobremanera, pues, Nos regocijamos de que haya hecho hincapié Vuestra Eminencia en ese Nuestro propósito, ya que el Misterio de Belén, cuya conmemoración celebramos, suministra los más incontrovertibles argumentos en pro del verdadero Mesías Salvador; Salvador que lo es hoy en nuestros días como lo fué diez y nueve siglos atrás, como lo fué en Belén; Salvador único, eterno, universal, que renovó la faz de la tierra, puso paz entre Dios y los hombres y res-

tauró en ellos toda clase de relaciones individuales y sociales.

Reclinado sobre el pesebre de Belén se nos ofrece el Hombre perfecto, que juntando en una sola la divina y la humana persona, devuelve á ésta la porción mejor de sus privilegios perdidos por la culpa y de consiguiente la medida suma de sus ventajas, por donde no tenemos otro medio para alcanzar la humana perfección, así en el orden espiritual como en el social, que ir en busca del hombre perfecto, Jesucristo, en quien se halla la plenitud de la vida: *donec occurramus in virum perfectum, in mensuram aetatis plenitudinis Christi.* De suerte que toda la vida cristiana y social no debe ser más que un empeño continuo y persistente en estudiar la hermosura de Cristo, para recobrar de esta manera nuestra dignidad y nobleza y resucitar en el mundo, merced á aquellas gracias de origen, la paz, concierto y armonía del Edén.

Por esto la cueva de Belén es una cátedra en la que el divino Redentor da principio á su magisterio enseñando, no con palabras sino con obras, que el único medio de regeneración es el espíritu de sacrificio en la pobreza y en el dolor. Para nada valen esas teorías flamantes, asambleas ruidosas y apasionadas disputas de cuestiones candentes. Para restaurar todas las cosas en Cristo, sin que hayamos menester los consejos de la ciencia, ni la ayuda de las riquezas, ni la intervención de la política, aquella lección basta por sí sola; y avanzando la sociedad por ese camino, hallará seguramente vida feliz en la alegría y tranquilidad universal.

La gruta de Belén es una escuela en donde, al considerar cómo un César pagano es inconsciente instrumento de la divina Providencia, y concurre maravillosamente á la fundación de la Iglesia, nadie puede dudar de que no la presta Dios su ayuda, sino para defenderla y ampararla.

A la verdad que las calamidades que la afligen en nuestros tiempos son muchas y gravísimas; sus enemigos (públicos ó solapados) numerosos y potentes; los medios de que disponen para pervertir, formidables: mas no desmayemos, porque descansa en las divinas promesas la certidumbre de que el Señor alcanzará siempre el fin preconcebido, valiéndose del mismo mal, como dice S. Agustín, producido por nuestro libre albedrío para el triunfo del bien.

El portal de Belén es una escuela en la cual se enseña que para restaurar todas las cosas en Cristo, no debemos señalar á la divina Sabiduría ni tiempo ni modo de venir ella en

nuestra ayuda. Cuarenta siglos que suspiraba Israel por el cumplimiento de la promesa hecha en el Paraíso; por eso debemos imitar no solamente la fe de los antiguos Patriarcas, más también por modo singular la de María y José, quienes sabedores de que el Hijo de Dios iba á nacer al mundo y que Belén, con hallarse tan lejos, debía ser su cuna, no obstante, sin ansiedades ni temores, esperaban tranquilamente las disposiciones del Cielo.

Apena en verdad y entristece el espíritu contemplar á la Iglesia de Jesucristo sufriendo persecución y fiero combate en su autoridad, en sus doctrinas y en su misión providencial en la tierra, y á la sociedad civil trabajada por intestinas discordias; más al advertir que peregrinamos en este valle de lágrimas, que estamos en tiempo de prueba, que la Iglesia de acá abajo es militante y que las tribulaciones son enviadas ó permitidas por Dios mismo, fácilmente conseguiremos imitar á María y José, los cuales con tranquila y apacible esperanza, seguros en el cumplimiento de la divina voluntad abandonan su humilde casa, emprenden con molestias indecibles un largo viaje y sufren resignados el desprecio por parte de los Betleemitas que les negaron hospitalario asilo.

La choza de Belén es una escuela. ¡Cuán afortunada hubiera sido la familia que en aquella noche hubiese hospedado á los pobres esposos! ¡Cuántas bendiciones hubiesen descendido sobre ella! Mas no habia sitio para ellos: *non erat eis locus in diversorio;* y Jesús viene á su ciudad y los suyos no le reciben: *in propria venit et sui eum non receperunt.* ¡Míseros pueblos y desventuradas naciones que no sólo no acogen á Jesucristo y á su Iglesia, sino que, peores aun que los Betleemitas, la coartan en su ministerio, la persiguen, la calumnian y con ceguera imperdonable no advierten que les está reservada la trágica suerte de la infortunada Belén!

En definitiva, el pesebre de Belén es una escuela en la que se aprende que el cumplimiento de las divinas promesas no fué revelado á los sabios y prudentes del siglo, sino tan solo á los humildes; es, á saber, á sencillos pastores, mas no precisamente porque fuera voluntad de Jesús regalar sus preferencias á una condición con menoscabo y desdoro de otra. La humana sociedad es obra de Dios; Dios mismo ha sido servido en disponer la diversidad de condiciones y Jesucristo no ha venido á trastornar esta providencia, llamando tan solo á los pobres, sino que ha nacido para todos. Tanto es así, que para dar testimonio de este carácter de universa-

lidad, ha querido nacer en un lugar público, sin que pudiera ser estorbada por nadie la entrada en él; quiso que su sangre fuera descendiente de reyes, para que no desdeñaran su venida los príncipes; quiso nacer pobre, para que todos, sin empacho ni temor, fueran á El, y con el fin de hacerse todo para todos y de que nadie abrigara miedo ni recelos al acercarse á El, se nos muestra tierno pequeñuelo.

El Angel negó á los ciudadanos de Belén la alegre noticia, no solamente porque se habían hecho indignos de ella con el desamparo en que dejaron á María y José, más también porque lejos de caminar á la gruta hubieran despreciado la buena nueva, como lo hicieron más tarde los habitantes de Jerusalén á la llegada de los Magos. Esto mismo sucede al presente cuando hablan los Angeles de la Iglesia, los Prelados, y cuando no pocos de los bautizados, por la corrupción del corazón que entenebrece la mente, no sólo se mofan de ellos y les desprecian, mas niegan también los hechos más evidentes, las verdades más claras, los derechos más santos, vanagloriándose con insensato orgullo de rechazarlo todo. Ahora como entonces, hay hombres de entendimiento soberbio y corrompido espíritu, que, aunque depositarios de las divinas promesas y habitando cerca del sagrado templo, se envanecen y blasonan de formar parte del pueblo elegido, no dan crédito á las palabras del Angel.

Tan verdad es esto, que no se rindieron ante la evidencia ni aun cuando Jesús daba vista á los ciegos, habla á los mudos y vida á los muertos; sino que después de obrar toda suerte de milagros y luego de derramar toda clase de beneficios, le crucificaron. ¡Dolorosa historia que tantas veces se renueva!

Si muchísimos, pues, festejan á estilo mundano con extraordinario regocijo y mutuas felicitaciones esta festividad sin sacar aprovechamiento de las enseñanzas que encierra el misterio de Belén para restaurar todas las cosas en Cristo, ofrezcamos nosotros todos á una, Venerables Hermanos, nuestras súplicas en la cuna del celeste Niño para que El intervenga con su gracia, á fin de que todos alcancen la salvación, En cuanto á Nos, confiados en el Señor, ciertos de la eficacia y amoroso concurso del Sacro Colegio, y fortalecidos con las oraciones de todo el mundo cristiano, no ansiamos otra gracia que la de reverenciar pacíficamente en todos los acontecimientos las disposiciones de la Providencia; y expresando de todas veras al Sacro Colegio sinceros votos por su

gloria y prosperidad, en prenda de singularísimo afecto os damos, señores Cardenales, á Vosotros y á cuantos se hallan aquí presentes, la Apostólica Bendición.»

SECRETARÍA

CIRCULAR N.º 3

Habiendo consultado varios Sacerdotes de esta Diócesis si obliga en conciencia la celebración de la Misa, que mandan celebrar por el alma del Prelado difunto las Sinodales de este Arzobispado, declaramos, que existe en conciencia dicha obligación por imponerla en forma preceptiva el Sínodo Diocesano, que tiene atribuciones para este efecto.

Valencia 30 de Enero de 1904.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos.—Ecónomo de Pedreguer, D. José Domenech Falcó.—Regente de la parroquia de Nucía, don Jaime Báidal Bañuls.—Coadjutores: de Fuente la Higuera, D. Luis Valldecabres Alonso; de Torralba, D. José Lapuebla Vendrell, y de Jalón, D. Liberato Pastor Miró.—Capellanes: del exconvento de S. Francisco de Paula, de Jávea (de nueva creación) D. José Mayor y Pérez; de la iglesia de Torre de Lloris (también de nueva creación) D. Julio Trullenque Borrás.

Ordenados.—Lo fueron con la competente dispensa Pontificia por el Excmo. Sr. Obispo de Segorbe, el día 17 de Enero próximo pasado; de Presbítero, D. Modesto Ventura Solsona, párroco de Puebla de Arenoso; y de Diáconos, D. Luis García Muñoz, D. Fermín Vilar Taberner, D. Lorenzo Mafé Miret y D. Vicente Sastre é Ivars, párrocos respectivamente de Terrateig, Arañuel, Argelita y Chera.

HABILITACIÓN DEL CULTO Y CLERO

AVISO

Con objeto de regularizar el pago de las consignaciones con arreglo á una de las condiciones estipuladas por la junta general de comisionados, y aceptadas por el que suscribe, los partícipes que deseen percibir sus haberes en la cabeza de Arciprestazgo, se serviran avisar á esta oficina antes del 20 del próximo Febrero, pasada cuya fecha se entenderá que quieren realizar el cobro en la forma que lo han hecho hasta el presente.

Valencia 28 de Enero de 1904.—Juan Garrido.

MONTEPIO DEL CLERO VALENTINO

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que disponen el Reglamento de nuestra Sociedad y la vigente ley de Asociaciones, se ponen en conocimiento de los señores socios las noticias siguientes:

BALANCE DE SITUACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1903

	CAPITAL					
	Permanente		Para atenciones		TOTALES	
	Ptas.	*Cénts.*	*Ptas.*	*Cénts.*	*Ptas.*	*Cénts.*
Del trimestre anterior.. . . .	123.244	69	1.894	80	125.139	49
Octubre, Noviembre y Diciembre	7.747	83	4.799	53	12.547	36
Total. . . .	130.992	52	6.694	33	137.686	85
Pensiones 1.556, Gastos 285'50 y sobrantes capitalizados, 4.852'83	»		6.694	33	6.694	33
Capital existente..	130.992	52	»		130.992	52
COLOCACIÓN						
En títulos de la Deuda 4 % interior por valor de 175.000 pesetas nominales.	119.625	80	»		119.625	80
En efectivo según arqueo de hoy	11.366	72	»		11.366	72
Capital existente igual. . .	130.992	52	»		130.992	52

PENSIONES

Durante el trimestre último de 1903 se han pagado pesetas 1.556 por pensiones á los siguientes señores:

Socios pensionistas: D. Rosendo Boronat Sempere, 78 pesetas; D. José Antonio Jiménez Benan, 84; D. Cándido Abad Valero, 88; D. Francisco Rubio Torres, 54; D. Antonio Tormo Juan, 18; D. Francisco Terrasa Monros, 184; D. José María Part Frasquet, 184; D. Jaime Orts Vives, 184; D. Joaquín Ferrer Sanchis, 92; D. Félix Lloréns Baldó, 92; D. Francisco Selles Segarra, 92; D. Pedro Esquerdo Urios, 92; D. Carlos Pont Montagut, 92; D. Juan Borrás Mompó, 92; y D. Jaime Giner Sirera, 130.—TOTAL 1556 pesetas.

AUMENTO DE SOCIOS

En dicho trimestre han sido inscriptos nuevos socios Pensionistas. D. Ramón Catalá Noguera.—Protectores. D.ª Inés Carrión Sapena y D. Eusebio Benedito Mollón de Frago.

MENCIONES HONORÍFICAS

Las ha concedido el Montepío, por redención de sus respectivas cuotas anuales en el mismo trimestre á D. Francisco Martínez Martínez, D. Francisco Muñoz Izquierdo, D. José Mayor Pérez y D. Gabriel Payá Amat.

NECROLOGÍA

Durante el referido trimestre hemos registrado con verdadero sentimiento, la defunción de nuestros amados consocios

De honor: El Emmo. Sr. Cardenal Dr. D. Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros, en Valencia.

Pensionistas: D. Antonio Castelló Muñoz, en Jeresa; don Joaquín Camallonga Doménech, D. Miguel Belza Domínguez y D. Mariano Roca Pérez, en Valencia; D. Vicente Espí Belda, en Agullent y D. Leopoldo Ferri Ramírez, en Llanera.

Protectores: D. Juan Bellod Quiles, en Biar y el M. I. Señor D. Vicente Rocafort López, en Valencia.

Viva la memoria de sus virtudes en el Montepío, y sean sus almas bienaventuradas en el Cielo.

Valencia 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Antonio Asensi, Pbro.

NOTICIAS

Más sobre la elección de Habilitado.—Como anunciamos en el último número de este Boletín, el día 14 se celebró, con arreglo á convocatoria, la junta general de comisionados para la elección de Administrador Habilitado del culto y clero de esta Archidiócesis, recayendo, por voto casi unánime en el M. I. Sr. D. Juan Garrido, Canónigo Magistral de la Metropolitana. Entre las condiciones que se estipularon para el cumplimiento de dicho cargo, figura la de fianza, importante la consignación de una mensualidad, la de duración por diez años, y de situar mediante el premio de 1 por 100, en la cabeza de Arciprestazgo las consignaciones de los partícipes que no prefieran el cobro directamente de la Administración.

Cuentas de Culto.—A todos los Señores que las tengan presentadas en la Secretaría de Cámara de este Arzobispado, se les advierte, que pueden retirarlas por sí ó por conducto de persona autorizada por escrito dentro del mas breve plazo que les sea posible.

A los que todavía no las hayan presentado se les previene que suspendan el envío de dichas cuentas hasta nueva orden que se hará pública por medio de este Boletín.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Miércoles 17 de Febrero de 1904 N.° 1459.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Restauración de la música religiosa: *Motu proprio* de Su Santidad; Instrucción á que el mismo se refiere.—Edicto para la provisión de un Beneficio en esta Metropolitana Basílica.—Circular de la Secretaría de Cámara relacionada con el cumplimiento Pascual.—Libros prohibidos.—Movimiento de personal.—Circular de la Habilitación del culto y clero.—Noticias.

RESTAURACIÓN DE LA MÚSICA RELIGIOSA

MOTU PROPRIO

PIO, PAPA X

Entre los cuidados propios del oficio pastoral, no solamente de esta Cátedra, que por inescrutable disposición de la Providencia, aunque indigno, ocupamos, sino también de toda iglesia particular, sin duda uno de los principales es el de mantener y procurar el decoro de la Casa del Señor, donde se celebran los augustos misterios de la religión y se junta el pueblo cristiano á recibir la gracia de los Sacramentos, asistir al santo Sacrificio del Altar, adorar al augustísimo Sacramento del Cuerpo del Señor y unirse á la común oración de la Iglesia en los públicos y solemnes oficios de la Liturgia.

Nada, por consiguiente, debe ocurrir en el templo que turbe; ni siquiera disminuya, la piedad y la devoción de los fieles,

nada que dé fundado motivo de disgusto ó escándalo; nada, sobre todo, que directamente ofenda el decoro y la santidad de los sagrados ritos, y por este motivo sea indigno de la Casa de oración y la Majestad Divina.

Ahora no vamos á hablar uno por uno de los abusos que pueden ocurrir en esta materia; Nuestra atención se fija hoy solamente en uno de los más generales, de los más difíciles de desarraigar, en uno que tal vez debe deplorarse aun allí donde todas las demás cosas son dignas de la mayor alabanza por la belleza y suntuosidad del templo, por la asistencia de gran número de eclesiásticos, por la piedad y gravedad de los ministros celebrantes: tal es el abuso en todo lo concerniente al canto y la música sagrada.

Y en verdad, sea por la naturaleza de este arte, de suyo fluctuante y variable, ó por la sucesiva alteración del gusto y las costumbres en el transcurso del tiempo, ó por la influencia que ejerce el arte profano y teatral en el sagrado, ó por el placer que directamente produce la música y que no siempre puede contenerse fácilmente dentro de los justos límites, ó, en último término, por los muchos perjuicios que en esta materia insensiblemente penetran y luego tenazmente arraigan hasta en el ánimo de personas autorizadas y pías, el hecho es que se observa una tendencia pertinaz á apartarla de la recta norma, señalada por el fin con que el arte fué admitido al servicio del culto y expresada con bastante claridad en los cánones eclesiásticos, los decretos de los Concilios generales y provinciales y las repetidas resoluciones de las Sagradas Congregaciones romanas y de los Sumos Pontífices, Nuestros predecesores.

Con verdadera satisfacción del alma Nos es grato reconocer el mucho bien que en esta materia se ha conseguido durante los últimos decenios en Nuestra ilustre Ciudad de Roma y en multitud de iglesias de Nuestra patria; pero de modo particular en algunas naciones, donde hombres egregios, llenos de celo por el culto divino, con la aprobación de la Santa Sede y la dirección de los Obispos, se unieron en florecientes sociedades y restablecieron plenamente el honor del arte sagrado en casi todas sus iglesias y capillas. Pero aun dista mucho este bien de ser general, y si consultamos Nuestra personal experiencia y oímos las muchísimas quejas que de todas partes se Nos han dirigido en el poco tiempo pasado desde que plugo al Señor elevar Nuestra humilde Persona á la suma dignidad del Apostolado romano, creemos que Nues-

tro primer deber es levantar la voz sin más dilaciones en reprobación y condenación de cuanto en las solemnidades del culto y los oficios sagrados resulte disconforme con la recta norma indicada.

Siendo, en verdad, Nuestro vivísimo deseo que el verdadero espíritu cristiano vuelva á florecer en todo y que en todos los fieles se mantenga, lo primero es proveer á la santidad y dignidad del templo, donde los fieles se juntan precisamente para adquirir ese espíritu en su primer é insustituíble manantial, que es la participación activa en los sacrosantos misterios y en la pública y solemne oración de la Iglesia.

Y en vano será esperar que para tal fin descienda copiosa sobre nosotros la bendición del Cielo, si nuestro obsequio al Altísimo no asciende en olor de suavidad; antes bien, pone en la mano del Señor el látigo con que el Salvador del mundo arrojó del templo á sus indignos profanadores.

Con este motivo, y para que de hoy en adelante nadie alegue la excusa de no conocer claramente su obligación, y quitar toda duda en la interpretación de algunas cosas que están mandadas, estimamos conveniente señalar con brevedad los principios que regulan la música sagrada en las solemnidades del culto, y condensar al mismo tiempo como en un cuadro las principales prescripciones de la Iglesia contra los abusos más comunes que se cometen en esta materia. Por lo que de *motu proprio* y ciencia cierta publicamos esta Nuestra *Instrucción*, á la cual, como si fuese *Código jurídico de la música sagrada*, queremos que con toda plenitud de Nuestra Autoridad Apostólica se reconozca fuerza de ley imponiendo á todas por estas Letras de Nuestra mano la más escrupulosa obediencia.

Instrucción acerca de la música sagrada

I

PRINCIPIOS GENERALES

1. Como parte integrante de la Liturgia solemne, la música sagrada tiende á su mismo fin, el cual consiste en la gloria de Dios y la santificación y edificación de los fieles. La música contribuye á aumentar el decoro y esplendor de las solemnidades religiosas, y así como su oficio principal con-

siste en revestir de adecuadas melodías el texto litúrgico que se propone á la consideración de los fieles, de igual manera su propio fin consiste en añadir más eficacia al texto mismo, para que por tal medio se excite más la devoción de los fieles y se preparen mejor á recibir los frutos de la gracia, propios de la celebración de los sagrados misterios.

2. Por consiguiente, la música sagrada debe tener en grado eminente las cualidades propias de la Liturgia, conviene á saber; la *santidad* y la *bondad de las formas*, de donde nace espontáneo otro carácter suyo: la *universalidad*.

Debe ser *santa*, y por lo tanto, excluir todo lo profano, y no sólo en sí misma, sino en el modo con que la interpreten los mismos cantantes.

Debe tener *arte verdadero*, porque no es posible, de otro modo, que tenga sobre el ánimo de quien la oye aquella virtud que se propone la Iglesia al admitir en su Liturgia el arte de los sonidos.

Mas á la vez debe ser *universal* en el sentido de que, aun concediéndose á toda nación que admita en sus composiciones religiosas aquellas formas particulares que constituyen el carácter específico de su propia música, éste debe estar de tal modo subordinado á los caracteres generales de la música sagrada, que ningún fiel procedente de otra nación experimente al oirla impresión que no sea buena.

II

GÉNEROS DE MÚSICA SAGRADA

3. Hállanse en grado sumo estas cualidades en el canto gregoriano, que es, por consiguiente, el canto propio de la Iglesia romana, el único que la Iglesia heredó de los antiguos Padres, el que ha custodiado celosamente durante el curso de los siglos en sus códices litúrgicos, el que en algunas partes de la Liturgia prescribe exclusivamente, el que estudios recentísimos han restablecido felizmente en su pureza é integridad.

Por estos motivos el canto gregoriano fué tenido siempre como acabado modelo de música religiosa, pudiendo formularse con toda razón esta ley general: *una composición religiosa será más sagrada y litúrgica cuanto más se acerque en aire, inspiración y sabor á la melodía gregoriana, y será tanto*

menos digna del templo cuanto disle más de este modelo soberano.

Así, pues, el antiguo canto gregoriano tradicional deberá restablecerse ampliamente en las solemnidades del culto, teniéndose por bien sabido que ninguna función religiosa perderá nada de su solemnidad aunque no se cante en ella otra música que la gregoriana.

Procúrese, especialmente, que el pueblo vuelva á adquirir la costumbre de usar del canto gregoriano, para que los fieles tomen de nuevo parte más activa en el oficio litúrgico, como solían antiguamente.

4. Las supradichas cualidades se hallan también en sumo grado en la polifonía clásica, especialmente en la de la escuela romana, que en el siglo XVI llegó á la meta de la perfección con las obras de Pedro Luis de Palestrina, y que luego continuó produciendo composiciones ds excelente bondad musical y litúrgica.

La polifonía clásica se acerca bastante al canto gregoriano, supremo modelo de toda música sagrada, y por esta razón mereció ser admitida, junto con aquel canto, en las funciones más solemnes de la Iglesia, como son las que se celebran en la capilla pontificia.

Por consiguiente, también esta música deberá restablecerse copiosamente en las solemnidades religiosas, especialmente en las basílicas más insignes, en las iglesias catedrales y en las de los Seminarios é Institutos eclesiásticos, donde no suelen faltar los medios necesarios.

5. La Iglesia ha reconocido y fomentado en todo tiempo los progresos de las artes, admitiendo en el servicio del culto cuanto en el curso de los siglos el genio ha sabido hallar de bueno y bello, salva siempre la ley litúrgica; por consiguiente, la música más moderna se admite en la Iglesia, puesto que cuenta con composiciones de tal bondad, seriedad y gravedad, que de ningún modo son indignas de las solemnidades religiosas.

Sin embargo, como la música moderna es principalmente profana, deberá cuidarse con mayor esmero que las composiciones musicales de estilo moderno, que se admitan en las iglesias, no contengan cosa ninguna profana, ni ofrezcan reminiscencias de motivos teatrales y no estén compuestas tampoco en su forma externa imitando la factura de las composiciones profanas.

6. Entre los varios géneros de la música moderna, el que

aparece menos adecuado á las funciones del culto es el teatral, que durante el pasado siglo estuvo muy en boga, singularmente en Italia.

Por su misma naturaleza, este género ofrece la máxima oposición al canto gregoriano y á la polifonía clásica, y por ende, á las condiciones más importantes de toda buena música sagrada, además de que la estructura, el ritmo y el llamado convencionalismo de este género no se acomodan sino malísimamente á las exigencias de la verdadera música litúrgica.

III

TEXTO LITÚRGICO

7. La lengua propia de la Iglesia romana es la latina, por lo cual está prohibido que en las solemnidades litúrgicas se cante cosa alguna en lengua vulgar, y mucho más que se canten en lengua vulgar las partes variables ó comunes de la Misa ó el Oficio.

8. Estando determinados para cada función litúrgica los textos que han de ponerse en música y el orden en que se deben cantar, no es lícito alterar este orden, ni cambiar los textos prescritos por otros de elección privada, ni omitirlos enteramente ó en parte, como las rúbricas no consienten que se suplan con el órgano ciertos versículos, sino que éstos han de recitarse sencillamente en el coro. Pero es permitido, conforme á la costumbre de la Iglesia romana, cantar un motete al Santísimo Sacramento después del *Benedictus* de la Misa solemne, como se permite que luego de cantar el ofertorio propio de la Misa, pueda cantarse en el tiempo que queda hasta el prefacio un breve motete con palabras aprobadas por la Iglesia.

9. El texto litúrgico ha de cantarse como está en los libros, sin alteraciones ó proposiciones de palabras, sin repeticiones indebidas, sin separar sílabas, y siempre con tal claridad que puedan entenderlo los fieles.

IV

FORMA EXTERNA DE LAS COMPOSICIONES SAGRADAS

10. Cada una de las partes de la Misa y el Oficio deben conservar musicalmente el concepto y la forma que la tradición eclesiástica les ha dado y se conservan bien expresadas en el

canto gregoriano; diversas son, por consiguiente, la manera de componerse un *introito*, un *gradual*, una *antífona*, un *salmo*, un *himno* un *Gloria in excelsis*, etc.

11. En este particular obsérvense las normas siguientes:

A) El *Kyrie, Gloria*, *Credo*, etc., de la Misa deben conservar la unidad de composición que corresponde á su texto. No es, por tanto, lícito componerlos en piezas separadas, de manera que cada una de ellas forme una composición musical completa, y tal que pueda separarse de las restantes y reemplazarse con otra.

B) En el Oficio de Vísperas debe seguirse ordinariamente las disposiciones del *Caeremoniale Episcoporum*, que prescribe el canto gregoriano para la salmodía y permite la música figurada en los versos del *Gloria Patri* y en el *himno*.

Sin embargo, será lícito en las mayores solemnidades alternar con el canto gregoriano del coro el llamado de contrapunto, ó con versos de parecida manera convenientemente compuestos.

También podrá permitirse alguna vez que cada uno de los salmos se ponga enteramente en música, siempre que en su composición se conserve la forma propia de la salmodía, esto es, siempre que parezca que los cantores salmodían entre sí, ya con motivos musicales nuevos, ya con motivos sacados del canto gregoriano, ó imitados de éste.

Pero quedan para siempre excluídos y prohibidos los salmos llamados de *concierto*.

C) En los himnos de la Iglesia consérvese la forma tradicional de los mismos. No es, por consiguiente, lícito componer, por ejemplo, el *Tantum ergo* de manera que la primera estrofa tenga la forma de *romanza*, *cavatina* ó *adagio*, y el *Genitori* de *allegro*.

D) Las *antífonas* de Vísperas deben ser cantadas ordinariamente con la melodía gregoriana, que les es propia; mas si en algún caso particular se cantasen con música, no deberán tener de ningún modo, ni la forma de melodía de concierto, ni la amplitud de un *motete* ó de una *cantata*.

V

CANTORES

12. Excepto las melodías propias del celebrante y los ministros, las cuales han de cantarse siempre con música gregoriana, sin ningún acompañamiento de órgano, todo lo demás

del canto litúrgico es propio del coro de levitas, de manera que los cantores de iglesia, aun cuando sean seglares, hacen propiamente el oficio de coro eclesiástico.

Por consiguiente, la música que ejecuten debe, cuando menos en su máxima parte, conservar el carácter de música de coro.

Con esto no se entiende excluir absolutamente los solos; mas éstos no deben predominar de tal suerte que absorban la mayor parte del texto litúrgico, sino que deben tener el carácter de una sencilla frase melódica y estar íntimamente ligado el resto de la composición coral.

13. Del mismo principio se deduce que los cantores desempeñan en la iglesia un oficio litúrgico, por lo cual las mujeres, que son incapaces de desempeñar tal oficio, no pueden ser admitidas á formar parte del coro ó la capilla musical. Y si se quieren tener voces agudas de tiples y contraltos, deberán ser de niños, según uso antiquísimo de la Iglesia.

14. Por último, no se admitan en las capillas de música sino hombres de conocida piedad y probidad de vida, que con su modesta y religiosa actitud durante las solemnidades litúrgicas se muestren dignos del santo oficio que desempeñan. Será, además, conveniente que, mientras cantan en la iglesia, los músicos vistan hábito talar y sobrepelliz; y que si el coro se halla muy á la vista del público, se le pongan celosías.

VI

ÓRGANO É INSTRUMENTOS

15. Si bien la música de la Iglesia es exclusivamente vocal, esto no obstante, también se permite la música con acompañamiento de órgano. En algún caso particular, en los términos debidos y con los debidos miramientos, podrán asimismo admitirse otros instrumentos, pero no sin licencia especial del Ordinario, según prescripción del *Caeremoniale Episcoporum*.

16. Como el canto debe dominar siempre, el órgano y los demás instrumentos deben sostenerlo sencillamente y no oprimirlo.

17. No está permitido anteponer al canto largos preludios ó interrumpirlo con piezas de intermedio.

18. En el acompañamiento del canto, en los preludios, intermedios y demás pasajes parecidos, el órgano debe tocarse según la índole del mismo instrumento, y debe participar de

todas las cualidades de la música sagrada recordadas precedentemente.

19. Está prohibido en las iglesias el uso del piano, como asimismo de todos los instrumentos fragorosos ó ligeros, como el tambor, el chinesco, los platillos y otros semejantes.

20. Está rigurosamente prohibido que las llamadas bandas de música toquen en las iglesias, y sólo en algún caso especial, supuesto el consentimiento del Ordinario, será permitido admitir un número juiciosamente escogido, corto y proporcionado al ambiente, de instrumentos de aire, que vayan á ejecutar composiciones ó acompañar al canto, con música escrita en estilo grave, conveniente y en todo parecida á la del órgano.

21. En las procesiones que salgan de la iglesia el Ordinario podrá permitir que asistan las bandas de música, con tal de que no ejecuten composiciones profanas. Sería de apetecer que en tales ocasiones las dichas músicas se limitasen á acompañar algún himno religioso, escrito en latín ó en lengua vulgar, cantado por los cantores y las piadosas Cofradías que asistan á la procesión.

VII

EXTENSIÓN DE LA MÚSICA RELIGIOSA

22. No es lícito que por razón del canto ó la música se haga esperar el sacerdote en el altar más tiempo del que exige la Liturgia. Según las prescripciones de la Iglesia, el *Sanctus* de la Misa debe terminarse de cantar antes de la elevación, á pesar de lo cual en este punto hasta el celebrante suele tener que estar pendiente de la música. Conforme á la tradición gregoriana, el *Gloria* y el *Credo* deben ser relativamente breves.

23. En general, ha de condenarse como abuso gravísimo que en las funciones religiosas la Liturgia quede en lugar secundario y como al servicio de la música, cuando la música forma parte de la Liturgia y no es sino su humilde sierva.

VIII

MEDIOS PRINCIPALES

24. Para el puntual cumplimiento de cuanto aquí queda dispuesto, nombren los Obispos, si no las han nombrado ya,

Comisiones especiales de personas verdaderamente competentes en cosas de música sagrada, á las cuales, en la manera que juzguen más oportuna, se encomiende el encargo de vigilar cuanto se refiere á la música que se ejecuta en las iglesias. No cuiden sólo de que la música sea buena de suyo, sino de que responda á las condiciones de los cantores y sea buena la ejecución.

25. En los Seminarios de clérigos y los Institutos eclesiásticos se ha de cultivar con amor y diligencia, conforme á las disposiciones del Tridentino, el ya alabado canto gregoriano tradicional, y en esta materia sean los Superiores generosos de estímulos y encomios con sus jóvenes súbditos. Asimismo, promuévase con el Clero, donde sea posible, la fundación de una *Schola Cantorum* para la ejecución de la polifonía sagrada y de la buena música litúrgica.

26. En las lecciones ordinarias de Liturgia moral y Derecho canónico que se explican á los estudiantes de Teología, no dejen de tocarse aquellos puntos que más especialmente se refiere á los principios fundamentales y las reglas de la música sagrada, y procúrese completar la doctrina con instrucciones especiales acerca de la estética del arte religioso, para que los clérigos no salgan del Seminario ayunos de estas nociones, tan necesarias á la plena cultura eclesiástica.

27. Póngase cuidado en restablecer, por lo menos en las iglesias principales, las antiguas *Scholae Cantorum*, como se ha hecho ya con excelente fruto en buen número de localidades. No será difícil al clero verdaderamente celoso establecer tales *Scholae* hasta en las iglesias de menor importancia y de aldea; antes bien, eso le proporcionará el medio de reunir en torno suyo á niños y adultos, con ventaja para sí y edificación del pueblo.

28. Procúrese sostener y promover del mejor modo donde ya existan las Escuelas superiores de música sagrada, y concúrrase á fundarlas donde aún no existan, porque es muy importante que la Iglesia misma provea á la instrucción de sus maestros, organistas y cantores, conforme á los verdaderos principios del arte sagrado.

IX

CONCLUSIÓN

29. Por último, se recomienda á los maestros de capilla, cantores, eclesiásticos, Superiores de Seminarios, de Institu-

tos eclesiásticos y de Comunidades religiosas, á los Párrocos y Rectores de iglesias, á los Canónigos de colegiatas y catedrales, y sobre todo á los Ordinarios diocesanos, que favorezcan con todo celo estas prudentes reformas, desde hace mucho deseadas y por todos unánimemente pedidas, para que no caiga en desprecio la misma autoridad de la Iglesia, que repetidamente las ha propuesto y ahora de nuevo las inculca.

Dado en Nuestro Palacio Apostólico del Vaticano en la fiesta de la virgen y mártir Santa Cecilia, 22 de Noviembre de 1903, primero de Nuestro pontificado.

PÍO, PAPA X.

EDICTO

para la provisión de un Beneficio vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con cargo de primer maestro de Ceremonias y término de treinta días, *que vencerá el 10 del próximo Marzo, á las doce horas del mismo.*

✠

NOS EL VICARIO CAPITULAR, S. V. Y EL DEÁN Y CABILDO

DE ESTA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA.

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento del Presbítero don Francisco Martínez y Francés, se halla vacante en nuestra Santa Iglesia Metropolitana Basílica, un Beneficio de oposición, cuya provisión corresponde á este Excmo. Cabildo, de conformidad con lo prevenido en el novísimo Concordato y en el art. 1.° del Real Decreto de 6 de Diciembre de 1888, y al cual, oído el parecer del Excmo. Cabildo, hemos determinado imponer el cargo de primer Maestro de Ceremonias. A este fin, por el presente llamamos á todos los que, siendo Presbíteros ó en condiciones de serlo *intra annum adeptae possessionis*, quieran oponerse, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezcan en nuestra Secretaría Capitular, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, acompañando á la instancia en que se pida tomar parte en los ejercicios de oposición, la partida de bautismo legalizada, título del orden últimamente recibido, atestado de estudios, grados académicos si los tuvieren, méritos y servicios, y finalmente, los que fueren clérigos de ajenas Diócesis,

permiso y letras testimoniales de sus respectivos Prelados. Concluído el plazo, que Nos reservamos prorrogar, los que hubieren sido admitidos, practicarán ante el Tribunal de que habla el art. 4.º del mencionado Real Decreto, los ejercicios siguientes:

1.º Responder por escrito y en el espacio de cuatro horas á seis preguntas de Teología moral y Liturgia.

2.º Redactar en tres horas una semana ú octavario que se les designe, del Directorio Diocesano, con sujeción á las reglas gramaticales y abreviaturas litúrgicas usuales.

3.º Extender una consulta á la Sagrada Congregación de Ritos, precisamente en latín, sobre el punto que designe el Tribunal de oposición.

4.º Ejercicio teórico práctico en el que cada opositor sufrirá media hora de examen sobre sagradas Rúbricas y Ceremonias conforme al Misal y Breviario romanos, Ceremonial y Pontifical de Obispos, Decretos novísimos de la Sagrada Congregación de Ritos y Cómputo eclesiástico, y practicará las ceremonias que se le prevengan.

Verificada la oposición y censurados los ejercicios por los Jueces examinadores, el Excmo. Cabildo elegirá libremente de los que resultaren propuestos en terna, al que hallare más digno para el servicio de Dios y utilidad de esta Santa Iglesia.

El agraciado disfrutará la dotación asignada, ó que en lo sucesivo se asignare á los demás Beneficiados de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, y en la misma forma que éstos, y estará obligado á levantar las cargas comunes del Beneficio, compatibles con las de su oficio; las particulares que por derecho, estatutos y reglas legítimamente aprobadas estén establecidas ó se impongan en lo sucesivo al Maestro de Ceremonias, y á redactar cada año y dirigir la impresión del Directorio Diocesano que entregará con la debida oportunidad al Excmo. Cabildo, siendo de cuenta de esta Excma. Corporación los gastos de su impresión, expendición y producto.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de esta Santa Iglesia, y refrendado por nuestro infrascrito Secretario Capitular, á diez de Febrero de mil novecientos cuatro.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez*, Vicario Capitular, S. V.—*Dr. José Cirujeda y Ros*, Dean.—*Dr. Dámaso Burgos, Canónigo*, Secretario Capitular.

SECRETARÍA

CIRCULAR N.º 4

Usando el Ilmo. Sr. Vicario Capitular, S. V. de las facultades apostólicas que le están concedidas, y con el deseo de facilitar el cumplimiento del precepto Pascual, ha tenido á bien facultar á los Párrocos, Ecónomos, Coadjutores y demás confesores de esta Diócesis para que, durante la presente Cuaresma, puedan absolver á sus penitentes de los casos reservados en este Arzobispado. Asimismo se ha dignado hacer extensiva esta facultad para los casos en que sea menester habilitar *ad petendum debitum*, suponiendo que los penitentes no estén en ocasión próxima y se hallen bien dispuestos, debiendo entonces, y después de concluída la forma ordinaria de la absolución, añadir estas palabras: *Et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te, et restituo tibi ius amissum ad petendum debitum coniugale. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amén.*

A unos y otros deberán imponerles convenientes penitencias, haciéndoles comprender toda la enormidad de sus pecados para que no abusen de la benignidad de la Iglesia, y especialmente inculcarán á los incestuosos la obligación de confesarse con alguna frecuencia hasta que al confesor parezca que ha cesado la ocasión, exhortando á todos, según fuese la gravedad de sus culpas, al verdadero arrepentimiento de ellas.

Además, en uso de las facultades concedidas por la Santa Sede, S. I. autoriza para que se empiece el cumplimiento Pascual en la primera semana de Cuaresma, prolongándolo hasta el día de la Santísima Trinidad, y recomienda finalmente á los Párrocos y demás encargados de la cura de almas, que amonesten con celo evangélico á sus feligreses, á quienes harán ver la necesidad en que están de tomar la Bula de la Santa Cruzada é Indulto cuadragesimal, ya por los privilegios que la primera concede en orden á la confesión, con otras indulgencias y gracias que ningún cristiano debe menospreciar, y ya también por la facultad que se concede para el uso de las carnes en una gran parte del año, que de otro modo habrían de abstenerse para no incurrir en pecado.

Lo que por disposición de S. I. se participa á los interesados para los efectos convenientes.

Valencia 11 de Febrero de 1904.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario secretario.

LIBROS PROHIBIDOS

La Sagrada Congregación del Índice, por decretos de 5 de Marzo, 4 y 16 Diciembre de 1903, incluyó entre los libros prohibidos las obras que á continuación se expresan:

Ferdinand Buisson. La religion, la morale et la science: leur conflict dans l'education contemporaine. Paris, Fischbacher. 1901.

Jules Payot. De la Croyance. Paris, Félex Alcan, 1896.

Jules Payot. Avand d'entrer dans la vie. Aux instituteurs et aux institutrices, conseils et directions pratiques, Paris, Armand Colin. 1901.

P. Sifflet. Cours lucide et raisonnee de doctrine chretienne. Les sept mysteres chretiens: Trinite, Peche originel, Incarnation, Redemption, Eucharistie, Resurrection des corps. Eternite, Souffrance—au regard de la nature, de la raison et de l'irreligion. Lyon, Librairie St. Agustin et Librairie Delhomme et Briguet.

Charles Denis, Un carême apologétique sur les dogmes fondamentaux. Paris, 1902.

Charles Denis, L'église et l'état; les leçons de l'heure présente. Paris, 1902.

L'abbé Georgel, La matière; sa déification; sa réhabilitation au point de vue intellectuel et aimant; ses destinées ultimes. Oran 1902-1903.

Joseph Olive, Lettre aux membres de la pieuse et dévote association du Cœur de Jesus et de N. D. des sept douleurs. Cette, 1886-1903.

Albert Houtin, la question biblique chez les catholiques de France au XIX siècle.

Albert Houtin, Mes difficultès avez mon èvêque.

Alfred Loisy, La Religión d'Israël.

Alfred Loisy, L'Evangile et l'Èglise.

Alfred Loisy, Estudes èvangéliques.

Alfred Loisy, Autor d'un petit livre.

Alfred Loisy, Le cuatriéme Evangile.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos.—Por Real Decreto de 1.º del actual ha sido nombrado Canónigo Prebendado de esta Metropolitana Basílica, para cubrir la vacante ocurrida por muerte del M. I. Señor Dr. D. Vicente Rocafort, el M. I. Sr. Dr. D. José Sanchis Sivera, Canónigo de la Catedral de Segorbe.

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular, S. V. ha firmado los siguientes: Ecónomo de Castell de Castells, D. José Frasquet Romero.—Coadjutores: De Torrechiva, D. Rafael Llopis de las Heras; de Sieteaguas, D. Gerónimo Martorell Martínez; de Benimaclet, D. Rafael Tramoyeres Cuñat; del Palmar, D. Vicente Alamar Martínez y de Castellonet de la Conquista, D. Senen Grau Blasco.

HABILITACIÓN DEL CULTO Y CLERO DE ESTE ARZOBISPADO

Para facilitar el cobro de sus haberes á los partícipes que han obtado por realizarlo en las cabezas de Arciprestazgo, esta administración ha nombrado por representantes suyos, al efecto de que distribuyan las consignaciones, á los Señores que á continuación se expresan:

Arciprestazgo de Alcira, Sr. Arcipreste.
» Alcoy, Sr. Arcipreste.
» Carlet, Sr. Arcipreste.
» Concentaina, D. Vicente Merin, Beneficiado.
» Denia, Sr. Arcipreste.
» Gandía, Sr. Arcipreste.
» Játiva, D. Francisco Carreres, Pbro.
» Liria, D. Francisco Martínez Enguidanos, Pbro.
» Pego, D. Joaquín Ferrando, Capellán del Ecce-Homo.
» Sagunto, Sr. Arcipreste.
» Sueca, D. Juan Ferrandis, Vicario.
» Villajoyosa, D. Vicente Martínez, Regente.
» Jijona, Sr. Arcipreste.

Para el buen orden administrativo y conocimiento y gobierno de los partícipes se observarán las advertencias siguientes:

1.ª Procurará cada cual de los partícipes que cobren en la forma ante dicha que los recibos se presenten en esta oficina en los cuatro primeros días del mes siguiente al vencido, valiéndose para ello del correo ú otros medios de confianza.

2.ª Por los periódicos de esta capital se anunciará el pago, tanto en esta administración como en sus representantes.

3.ª Ningún partícipe está obligado á más de los descuen-

tos legales y los de Habilitación, á ninguno otro por el sólo beneficio del cobro en la cabeza de Arciprestazgo.

4.ª Todo partícipe está obligado á aceptar calderilla en la sola proporción que el Estado entregue los fondos en esta Habilitación. Sólo en el caso de conveniencia particular y de que sea fácil la reducción, abonarán el 1 por 100 de la cantidad reducida.

5.ª Siendo repetidas las comunicaciones que se reciben suplicando noticias acerca del fundamento legal para el descuento de la dozava parte, recuérdase á los interesados que lo autoriza y preceptúa el art. 37 del novísimo Concordato, publicado en el B. O. de esta Archidiócesis, núm. 21, correspondiente al 19 de Febrero de 1862.

6.ª y última. En la oficina de esta Administración estará á disposición de los partícipes un cuadro demostrativo de los descuentos legales que gravan sus haberes; y los que perciban éstos en la cabeza de Arciprestazgo los encontrarán en la relación de pago que mensualmente se mandará á los señores representantes.

Valencia 17 de Febrero de 1904.—El Habilitado, *Juan Garrido.*

NOTICIAS

Adhesiones á la protesta del Ilmo. Sr. Vicario Capitular y Excmo. Cabildo.—El Ilmo. Sr. Vicario Capitular ha recibido elocuentes y entusiastas protestas de adhesión en favor del Excmo. y Rvdmo. Sr. Fray Bernardino Nozaleda, de todos los Reverendos Sres. Curas y Cleros de las parroquias de esta Capital, del Sr. Capellán Mayor y presbíteros adscritos á la Real Capilla de Ntra. Sra. de los Desamparados; de los Sres. Cura y Vicarios, Conferencias de Caballeros y Señoras, Asociación de las Hijas de María, Círculo Católico y Sociedad Cooperativa de la villa de Chiva, del Sr. Cura, Clero y pueblo de Relleu y del presbítero D. Juan M.ª Abad de Alcoy.

Consagración episcopal.—El domingo 7 del actual recibió la consagración episcopal de manos del Emmo. Sr. Cardenal Primado D. Ciriaco M.ª Sancha y Hervás, el Ilmo. Señor Doctor D. Francisco García López, Obispo Titular de Loryma. Tan solemne acto se verificó en la Capilla del Palacio Arzobispal de Toledo, tomando parte como Prelados asistentes los Excmos. é Ilmos. Sres. Obispos de Coria y de Jaen hallándose presentes el Ilmo. Sr. Obispo auxiliar de Toledo, los M. Iltres. Sres. Dres. D. José Barbarrós y D. Rigoberto Doménech, en representación del Excmo. Cabildo de Valencia y el R. P. José Castellá, S. J. y distinguidos valencianos, siendo Padrino el acaudalado propietario Sr. D. Ricardo González Hervás.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Martes 1.° de Marzo de 1904 N.° 1460.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Encíclica de Su Santidad sobre el Jubileo de la Inmaculada (Texto latino). —Circular acerca de los Confesores extraordinarios de Comunidades de Religiosas.— Otra relativa al canto de las mujeres en las iglesias.—Movimiento de personal.— Aviso de la Administración Habilitación.—Suscripción para la casa de Ejercicios.— Bibliografía.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

DIVINA PROVIDENTIA

PII PAPAE X

LITTERAE ENCICLICAE

VENERABILIBVS FRARIBVS PATRIARCHIS PRIMATIBVS ARCHIEPISCOPIS EPISCOPIS

ALIISQVE LOCORVM ORDINARIIS PACEM ET COMMVNIONEM

CVM APOSTOLICA SEDE HABENTIBVS

PIVS PP. X

VENERABILES FRATRES

SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Ad diem illum laetissimum, brevi mensium intervallo, aetas nos refert, quo ante decem quinquennia, Pius IX decessor Noster, sanctissimae memoriae pontifex, amplissima septus purpuratorum patrum atque antistitum sacrorum corona, magisterii inerrantis auctoritate, edixit ac promulgavit esse a Deo revelatum beatissimam virginem Mariam, in primo instanti suae Conceptionis, ab omni originalis culpae labe fuisse immunem. Promulgationem illam quo animo per om-

nium terrarum orbem fideles, quibus iucumditatis publicae et gratulationis argumentis exceperint nemo est qui ignoret; ut plane, post hominum memoriam, nulla voluntatis significatio data sit tum in augustam Dei Matrem tum in Jesu Christi Vicarium, quae vel pateret latius, vel communiori concordia exhiberetur.—Iam quid spe bona nos prohibet, Venerabiles Fratres, dimidio quamvis saeculo interiecto, fore ut, renovata immaculatae Virginis recordatione, laetitiae illius sanctae veluti imago vocis in animis nostris resultet, et fidei atque amoris in Dei Matrem augustam praeclara longinqui temporis spectacula iterentur? Equidem ut hoc aveamus ardenter pietas facit, quam Nos in Virginem beatissimam, summa cum beneficentiae eius gratia, per omne tempus fovimus: ut vero futurum certo expectemus facit catholicorum omnium studium, promptum illud semper ac paratissimum ad amoris atque honoris testimonia iterum iterumque magnae Dei Matri adhibenda. Attamen id etiam non diffitebimur, desiderium hoc Nostrum inde vel maxime commoveri quod, arcano quodam instictu, praecipere posse Nobis videmur, expectationes illas magnas brevi esse explendas, in quas et Pius decessor et universi sacrorum antistites, ex asserto solemniter immaculato Deiparae Conceptu, non sane temere, fuerunt adducti.

Quas enimvero ad hunc diem non evasisse, haud pauci sunt qui querantur, ac Ieremiae verba subinde usurpent: *Expectavimus pacem, et non erat bonum: tempus medelae, et ecce formido* [1]. Ast quis eiusmodi *modicae fidei* non reprehendat, qui Dei opera vel introspicere vel expendere ex veritate negligunt? Ecquis enim occulta gratiarum munera numerando percenseat, quae Deus Ecclesiae, conciliatrice Virgine, hoc toto tempore impertiit? Quae si praeterire quis malit, quid de vaticana synodo existimandum tanta temporis opportunitate habita; quid de inerranti pontificum magisterio tam apte ad mox erupturos errores adserto; quid demum de novo et inaudito pietatis aestu, quo ad Christi Vicarium, colendum coram, fideles ex omni genere omnique parte iam diu confluunt? An non miranda Numinis providentia in uno alteroque Decessore Nostro, Pio videlicet ac Leone, qui, turbulentissima tempestate, eâ, quae nulli contigit, pontificatus usurâ, Ecclesiam sanctissime administrarunt? Ad haec, vix fere Pius Mariam ab origine labis nesciam fide catholica credendam indixerat, quum in oppido Lourdes mira ab ipsa Virgine ostenta fieri

---

1 Ier. VIII, 15.

coepta: exinde molitione ingenti et opere magnifico Deiparae Immaculatae excitatae aedes; ad quas, quae quotidie, divina exorante Matre, patrantur prodigia, illustria sunt argumenta ad praesentium hominum incredibilitatem profligandam.—Tot igitur tantorumque beneficiorum testes, quae, Virgine benigne implorante, contulit Deus quinquagenis annis mox elabendis; quidni speremus *propiorem esse salutem nostram quam cum credidimus?* eo vel magis, quod divinae Providentiae hoc esse experiendo novimus ut extrema malorum a liberatione non admodum dissocientur. *Prope est ut veniat tempus eius, et dies eius non elongabuntur. Miserebitur enim Dominus Iacob, et eliget adhuc de Israël* [1]; ut plane spes sit nos etiam brevi tempore inclamaturos: *Contrivit Dominus baculum impiorum. Conquievit et siluit omnis terra, gavisa est et exultavit* [2].

Anniversarius tamen dies, quinquagesimus ab adserto intaminato Deiparae conceptu, cur singularem in christiano populo ardorem animi excitare debeat, ratio Nobis extat potissimum, Venerabiles Fratres, in eo, quod superioribus Litteris encyclicis proposuimus, *Instaurare* videlicet *omnia in Christo*. Nam cui exploratum non sit nullum, praeterquam per Mariam, esse certius et expeditius iter ad universos cum Christo iungendos, perque illum perfectam filiorum adoptionem assequendam ut simus sancti et immaculati in conspectu Dei? Profecto, si vere Mariae dictum: *Beata, quae credidisti, quoniam perficientur ea, quae dicta sunt tibi a Domino* [3], ut nempe Dei Filium conciperet pareretque; si idcirco illum excepit utero, qui Veritas natura est, ut *novo ordine, nova nativitate generalus... invisibilis in suis, visibilis* fieret *in nostris* [4]: quum Dei Filius, factus homo, *auctor* sit *et consummator fidei nostrae;* opus est omnino sanctissimam eius Matrem mysteriorum divinorum participem ac veluti custodem agnoscere, in qua, tamquam in fundamento post Christum nobilissimo, fidei saeculorum omnium extruitur aedificatio.

Quid enim? an non potuisset Deus restitutorem humani generis ac fidei conditorem aliâ, quam per Virginem, viâ impertiri nobis? Quia tamen aeterni providentiae Numinis visum est ut Deum-Hominem per Mariam haberemus, quae illum, Spiritu Sancto foecunda, suo gestavit utero; nobis nil plane

---

1 Isai, XIV, 1.
2 Isai. XIV, 5 et 7.
3 Luc. I, 45.
4 S. Leo M. Serm. 2. *de Nativ. Domini,* c. 2.

superest, nisi quod de Mariae manibus Christum recipiamus. Hinc porro in Scripturis sanctis, quotiescumque *de futura in nobis gratia prophetatur;* toties fere Servator hominum cum sanctissima eius Matre coniungitur. Emittetur agnus dominator terrae, sed de petra deserti: flos ascendet, attamen de radice Iesse. Mariam utique, serpentis caput conterentem, prospiciebat Adam, obortasque maledicto lacrymas tenuit. Eam cogitavit Noë, arca sospita inclusus; Abraham nati nece prohibitus; Iacob scalam videns perque illam ascendentes et descendentes angelos; Moises miratus rubum, qui ardebat et non comburebatur; David exsiliens et psallens dum adduceret arcam Dei; Elias nubeculam intuitus ascendentem de mari. Quid multa? Finem legis, imaginum atque oraculorum veritatem in Maria denique post Christum reperimus.

Per Virginem autem, atque adeo per illam maxime, aditum fieri nobis ad Christi notitiam adipiscendam, nemo profecto dubitabit qui etiam reputet, unam eam fuisse ex omnibus, qua cum Iesus, ut filium cum matre decet, domestico triginta annorum usu intimaque consuetudine coniunctus fuit. Ortus miranda mysteria, nec non Christi pueritiae, atque illud in primis assumptionis humanae naturae, quod fidei initium ac fundamentum est, cuinam latius patuere quam Matri? Quae quidem non ea modo *conservabat conferens in corde suo* quae Bethlehem acta, quaeve Hierosolymis in templo Domini; sed Christi consiliorum particeps occultarumque voluntatum, vitam ipsam Filii vixisse dicenda est. Nemo itaque penitus ut illa Christum novit; nemo illa aptior dux et magister ad Christum noscendum.

Hinc porro, quod iam innuimus, nullus etiam hac Virgine efficacior ad homines cum Christo iungendos. Si enim, ex Christi sententia, *haec est autem vita aeterna: Ut cognoscant te, solum Deum verum, et quem misisti Iesum Christum* [1]; per Mariam vitalem Christi notitiam adipiscentes, per Mariam pariter vitam illam facilius assequimur, cuius fons et initium Christus.

Quot vero quantisque de causis Mater sanctissima haec nobis praeclara munera largiri studeat, si pauisper spectemus; quanta profecto ad spem nostram accessio fiet!

An non Christi mater Maria? nostra igitur et mater est.— Nam statuere hoc sibi quisque debet, Iesum, qui verbum est

---

1. Ioann. XVII. 3.

caro factum, humani etiam generis servatórem esse. Iam, qua Deus Homo, concretum Ille, ut ceteri homines, corpus nactus est: qua vero nostri generis restitutor, *spiritale* quoddam corpus atque, ut aiunt, *mysticum*, quo societas eorum est, qui Christo credunt. *Multi unum corpus sumus in Christo* [1]. Atqui aeternum Dei Filium non ideo tantum concepit Virgo ut fieret homo, humanam ex ea assumens naturam; verum etiam ut, per naturam ex ea assumptam, mortalium fieret so spitator. Quamobrem Angelus pastoribus dixit: *Natus est vobis hodie Salvator, qui est Christus Dominus* [2]. In uno igitur eodemque alvo castissimae Matris et carnem Christus sibi assumpsit et *spiritale* simul corpus adiunxit, ex iis nempe coagmentatum *qui credituri erant in eum*. Ita ut Salvatorem habens Maria in utero, illos etiam dici queat gessisse omnes, quorum vitam continebat vita Salvatoris. Universi ergo, quotquot cum Christo iungimur, quique, ut ait Apostolus, *membra sumus corporis eius, de carne eius et de ossibus eius* [3], de Mariae utero egressi sumus, tamquam corporis instar cohaerentis cum capite. Unde, spiritali quidem ratione ac mystica, et Mariae filii nos dicimur et ipsa nostrum omnium mater est, *Mater quidem spiritu... sed plane Mater membrorum Christi, quod nos sumus* [4]. Si igitur Virgo beatissima Dei simul atque hominum parens est, ecquis dubitet eam omni ope adniti ut Christus, *caput corporis ecclesiae* [5], in nos sua membra, quae eius sunt munera infundat, idque cumprimis ut eum noscamus et *ut vivamus per eum?* [6].

Ad haec, Deiparae sanctissimae non hoc tantum in laude ponendum est quod *nascituro ex humanis membris Unigenito Deo carnis suae materiam* ministravit [7], qua nimirum saluti hominum compararetur hostia; verum etiam officium eiusdem hostiae custodiendae nutriendaeque, atque adeo, stato tempore, sistendae ad aram. Hinc Matris et Filii numquam dissociata consuetudo vitae et laborum, ut aeque in utrumque caderent Prophetae verba. *Defecit in dolore vita mea, et anni mei in gemitibus* [8]. Quum vero extremum Filii tempus advenit *stabat iuxta crucem Iesu Mater eius*, non in immani tantum

---

1 Rom. XII. 5.
2 Luc. II, 11.
3 Ephes. V, 30.
4 S. Aug., L. *de S. Virginitate*, c. 6.
5 Coloss, I, 18.
6 I. Ioann IV, 9.
7 S. Bed. Ven. L. IV, in Luc. XI.
8 Ps. XXX, 11.

occupata spectaculo, sed plane gaudens quod *Unigenitus suus pro salute generis humani offerretur, et tantum etiam compassa est, ut, si fieri potuisset, omnia tormenta quae Filius pertulit, ipsa multo libentius sustineret* [1].—Ex hac autem Mariam inter et Christum communione dolorum ac voluntatis, *promeruit* illa *ut reparatrix perditi orbis dignissime fieret* [2], atque ideo universorum munerum dispensatrix quae nobis Iesus nece et sanguine comparavit.

Equidem non diffitemur horum erogationem munerum privato proprioque iure esse Christi; siquidem et illa eius unius morte nobis sunt parta, et Ipse pro potestate mediator Dei atque hominum est. Attamen, pro ea, quam diximus, dolorum atque aerumnarum Matris cum Filio communione, hoc Virgini augustae datum est, ut sit *totius terrarum orbis potentissima apud unigenitum Filium suum mediatrix et conciliatrix* [3]. Fons igitur Christus est, et *de plenitudine eius nos omnes accepimus* [4]; *ex quo totum corpus compactum, et connexum per omnem iuncturam subministrationis... augmentum corporis facit in aedificationem sui in caritate* [5]. Maria vero, ut apte Bernardus notat *aquaeductus* est [6]; aut etiam collum, per quod corpus cum capite iungitur itemque caput in corpus vim et virtutem exerit. *Nam ipsa est collum Capitis nostri, per quod omnia spiritualia dona corpori eius mystico communicantur* [7]. Patet itaque abesse profecto plurimum ut nos Deiparae supernaturalis gratiae efficiendae vim tribuamus, quae Dei unius est. Ea tamen, quoniam universis sanctitate praestat coniunctioneque cum Christo, atque a Christo ascita in humanae salutis opus, *de congruo*, ut aiunt, promeret nobis quae Christus *de condigno* promeruit, estque princeps largiendarum gratiarum ministra. *Sedet* Ille *ad dexteram maiestatis in excelsis* [8]; Maria vero adstat regina a dextris eius; *tutissimum cunctorum periclitantium perfugium et fidissima auxiliatrix, ut nihil sit timendum nihilque desperandum ipsa duce, ipsa auspice, ipsa propitia, ipsa protegente* [9].

His positis, ut ad propositum redeamus, cui Nos non iure

---

1 S. Bonav. I. Sent. d. 48, ad Litt. dub. 4.
2 Eadmeri Mon. De *Excellentia Virg. Mariae.* c. 9.
3 Pius IX in Bull. «*Ineffabilis*»,
4 Ioann. I, 16.
5 Ephes. IV 16.
6 Serm. de temp., in Nativ. B. V. *de Aquaeductu*, n. 4.
7 S. Bernardin. Sen.; Quadrag. *de Evangelio aeterno*, Serm. X, a. 3, c. 3.
8 Hebr. I, 3.
9 Pius IX in Bull. «*Ineffabilis.*»

recteque affirmasse videbimur, Mariam, qua a Nazarethana domo ad *Calvariae locum* assiduam se Iesu comitem dedit, eiusque arcana cordis ut nemo alius novit, ac thesauros promeritorum eius materno veluti iure administrat, maximo certissimoque esse adiumento ad Christi notitiam atque amorem? Nimium scilicet haec comprobantur ex dolenda eorum ratione, qui, aut daemonis astu aut falsis opinionibus, adiutricem Virginem praeterire se posse autumant! Miseri atque infelices, praetexunt se Mariam negligere, honorem ut Christo habeant: ignorant tamen non *invenire puerum nisi cum Maria matre eius*.

Quae cum ita sint, huc Nos, Venerabiles Fratres, spectare primum volumus, quae modo ubique apparantur sollemnia Mariae sanctae ab origine immaculatae. Nullus equidem honor Mariae optabilior, nullos iucundior quam ut noscamus rite et amemus Iesum. Sint igitur fidelium celebritates in templis, sint festi apparatus, sint laetitiae civitatum; quae res omnes non mediocres usus afferunt ad pietatem fovendam. Verumtatem nisi his voluntas animi accedat, formas habebimus, quae speciem tantum offerant relligionis. Has Virgo quum videat, iusta, reprehensione Christi verbis in nos utetur: *Populus hic labiis me honorat: cor autem eorum longe est a me* [1].

Nam eam demum est germana adversus Deiparentem relligio, quae profluat animo; nihilque actio corporis habet aestimationis in hac re atque utilitatis, si sit ab actioni animi seiugata. Quae quidem actio eo unice pertineat necesse est, ut divini Mariae Filii mandatis penitus obtemperemus. Nam si amor verus is tantum est, qui valeat ad voluntates iungendas; nostram plane atque Matris sanctissimae parem esse voluntatem oportet, scilicet Domino Christo servire. Quae enim Virgo prudentissima, ad Canae nuptias, ministris aiebat, eadem nobis loquitur: *Quodqumque dixerit vobis facite* [2]. Verbum vero Christi est: *Si autem vis ad vitam ingredi serva mandata* [3].—Quapropter hoc quisque persuasum habeat: si pietas, quam in Virginem beatissimam quis profitetur, non eum a peccando retinet, vel pravos emendandi mores consilium non indit; fucatam esse pietatem ac fallacem, utpote quae proprio nativoque careat fructu.

Quae si cui forte confirmatione egere videantur, hauriri ea commode potest ex ipso *dogmate* immaculati conceptus Dei-

---

1 Matth. xv, 8.
2 Ioan. II, 5.
3 Matt. xix, 17.

parae.—Nam, ut catholicám *traditionem* praetermittamus, quae, aeque ac Scripturae sacrae, fons veritatis est; unde persuasio illa de immaculata Mariae Virginis Conceptione visa est, quovis tempore, adeo cum christiano sensu congruere, ut fidelium animis insita atque innata haberi posset? *Horremus*, sic rei causam egregie explicavit Dionysius Carthusianus, *horremus enim mulierem, quae caput serpentis erat conturbatura, quandoque ab eo contritam, atque diaboli filiam fuisse matrem Domini fateri* [1]. Nequibat scilicet in christianae plebis intelligentiam id cadere, quod Christi caro, sancta, impolluta atque innocens, in Virginis utero, de carne assumpta esset, cui vel vestigio temporis, labes fuisset illata. Cur ita vero, nisi quod peccatum et Deus per infinitam oppositionem separantur? Hinc sane catholicae ubique gentes persuasum habuere, Dei Filium, antequam natura hominum assumpta, *lavaret nos a peccatis nostris in sanguine suo*, debuisse, in primo instanti suae conceptionis, singulari gratia ac privilegio, ab omni originalis culpae labe praeservare immunem Virginem Matrem. Quoniam igitur peccatum omne usque adeo horret Deus, ut futuram Filii sui Matrem non cuiusvis modo maculae voluerit expertem, quae voluntate suscipitur; sed, munere singularissimo, intuitu meritorum Christi, illius etiam, qua omnes Adae filii, mala veluti haereditate, notamur: ecquis ambigat, primum hoc cuique officium proponi, qui Mariam obsequio demereri aveat, ut vitiosas corruptasque consuetudines emendet, et quibus in vetitum nititur, domitas habeat cupiditates?

Quot si praeterea quis velit, velle autem nullus non debet, ut sua in Virginem relligio iusta sit omnique ex parte absoluta; ulterius profecto opus est progredi, atque ad imitationem exempli eius omni ope contendere.—Divina lex est ut, qui aeternae beatitatis potiri cupiunt, formam patientiae et sanctitatis Christi, imitando, in se exprimant. *Nam quos praescivit, et praedestinavit conformes fieri imaginis Filii sui, ut sit ipse primogenitus in multis fratribus* [2]. At quoniam ea fere est infirmitas nostra, ut tanti exemplaris amplitudine facile deterreamur; providentis Dei numine, aliud nobis est exemplar propositum, quod, quum Christo sit proximum; quantum humanae licet naturae, tum aptius congruat cum exiguitate nostra. Eiusmodi autem nullum est praeter Deiparam. *Talis enim*

---

1 3, Sent. d. 3, q. 1.
2 Rom. VIII, 29.

fuit Maria', ait ad rem sanctus Ambrosius, *ut eius unius vita omnium sit disciplina.* Ex quo recte ab eodem conficitur: *Sit igitur vobis tamquam in imagine descripta virginilas, vita Mariae, de qua, velut speculo, refulget species castitatis et forma virtutis* [1].

Quamvis autem deceat filios Matris sanctissimae nullam praeterire laudem quin imitentur, illas tamen Eiusdem virtutes ipsos fideles assequi prae ceteris desideramus, quae principes sunt ac veluti nervi atque artus christianae sapientiae: fidem inquimus, spem et caritatem in Deum atque homines. Quarum quidem virtutum fulgore etsi nulla, in Virgine, vitae pars caruit; maxime tamen eo tempore enituit,.quum nato emorienti adstitit.—Agitur in crucem Iesus, eique in maledictis obiicitur *quia filium Dei se fecit* [2]. Ast illa, divinitatem in eo constantissime agnoscit et colit. Demortuum sepulchro infert, nec tamem dubitat revicturum. Caritas porro, qua in Deum flagrat, participem *passionum Christi* sociamque efficit; cumque eo, sui veluti dolores oblita, veniam interfectoribus precatur, quamvis hi obfirmate inclamant: *Sanguis eius super nos, et super filios nostros* [3].

(Se continuará).

CIRCULAR

Muy laudable y digno de justa admiración es el acatamiento con que los conventos de religiosas recibieron la unidad de confesor ordinario al tenor de lo prescrito por la Iglesia. Esto no obstante, á fin de que pueda tener su debido cumplimiento el decreto *Quemadmodum*, de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, de 17 de Diciembre de 1890 sobre *confesores extraordinarios para los casos de necesidad particulares*, atendiendo á que resulta ya muy incompleto el número de éstos, designado por la circular publicada con este objeto en 26 de Agosto de 1893, habilitamos á este efecto por un trienio á los confesores siguientes:

---

1 *De Virginib.* l. 2, c. 2.
2 Ioann. XIX, 7.
3 Matth. XXVII, 25.

En la Capital:
M. I. Sr. Dr. D. Constantino Tormo, Canónigo Penitenciario.
» » Enrique Juliá, Canónigo.
Sr. Dr. D. Miguel Sarrió, Beneficiado de la Metropolitana.
Sr. Cura párroco de San Pedro.
» » » San Martín.
» » » San Bartolomé.
D. Ezequiel Esteve, Capellán del Convento de Corpus Christi.
» Diego Barber, Capellán del Convento del Pie de la Cruz.
» Camilo Burguete, Capellán del Convento de S. Gregorio.
» Francisco Tena, Capellán del Convento de la Sma. Trinidad.
Dr. D. Manuel Encinas, Beneficiado de S. Juan del Hospital.
» Vicente Ribera, Secretario del Seminario Conciliar.
» Juan Gresa, Beneficiado de San Nicolás.
» Germán Mata, Capellán de la Virgen de los Desamps.
R. P. Superior de la Residencia de PP. Jesuítas.
» Provincial de las Escuelas Pías.
» Provincial de PP. Carmelitas.
» Superior de la Residencia de PP. Dominicos.
» Provincial de los PP. Menores Franciscanos.
» Superior de la Residencia de PP. Capuchinos.

Fuera de la Capital, en cada uno de los arciprestazgos quedan facultado, el Sr. Arcipreste respectivo y el Padre Superior del Convento de religiosos, en los arciprestazgos en que lo hubiere, sin perjuicio de nombrar algún otro si se juzgare necesario.

En estos nombramientos debe sin embargo tenerse presente, que los confesores que hayan ejercido el cargo de confesores ordinarios en el trienio anterior, tienen prohibido servir como extraordinarios á la misma comunidad en el trienio presente. Asi mismo los capellanes de los conventos de religiosas no podrán ejercer dicho cargo en la comunidad en que se hallan sirviendo.

La necesidad por la cual estos confesores pueden ser llamados para el ejercicio de su Ministerio, lo explica la citada circular en los siguientes términos: «Si alguna religiosa tuviera *verdadera* y *absoluta* necesidad de recurrir á un Confesor extraordinario, al tenor de lo que se dispone en el Decreto referido, lo pondrá en conocimiento de la Reverenda Madre Superiora, la cual, sin inquirir el motivo de la petición, deberá llamar al de los contenidos en la anterior lista, que aquélla hubiera pedido y si, lo que Dios no permita, alguna religiosa abusare del derecho que la Sagrada Congregación

le concede, llamando caprichosamente y sin *verdadera* y *absoluta* necesidad al extraordinario, tenga entendido que faltará en ello y que nos pondrá en el caso de impedirlo; y además el confesor llamado deberá negarse, según lo prevenido por la referida Sagrada Congregación en su aclaración al Decreto susodicho.»

Respecto de los otros confesores extraordinarios generales ó sean los señalados para oir ó confesar á todas las religiosas varias veces al año, á fin de resolver algunas dudas que se han ofrecido, hacemos también presente, que las comunidades de aquellos institutos, cuyas constituciones prescriben que tengan confesor extraordinario en las semanas de las cuatro témporas, esto es, cuatro veces al año, lo llamarán las cuatro veces, y si es posible en el tiempo designado: todos los demás seguirán la regla prescrita en la misma citada circular con la siguiente palabra: «Dos ó tres veces en el año acudirán todas al confesor extraordinario que tenían designado, para cumplir lo dispuesto por el Sacrosanto Concilio de Trento, en la Sesión 25.ª capítulo X. De Regul».—Valencia 27 de Febrero de 1904.—El Vicario Capitular S. V. *Dr. Vicente Rocafull y Vélez*.

Esta Circular será leida en todas las Comunidades á que se refiere para que llegue á conocimiento de las religiosas que forman parte de las mismas.

SECRETARÍA

CIRCULAR N.º 5

De nuevo es forzoso recordar á los Sres. Párrocos y encargados de iglesias, el exacto cumplimiento de las terminantes disposiciones dadas por el Venerable Concilio Provincial Valentino acerca del canto de las mujeres en las funciones del Culto, tanto más cuanto en la reciente *Instrucción* ó *Código Jurídico de la música sagrada*, dirigida por Su Santidad el Papa á las iglesias de Roma en 22 de Noviembre último y mandada observar en todo el orbe católico por el Decreto de la S. C. de Ritos de 8 de Enero del presente año, se previene en la regla 13.ª que, siendo litúrgico el oficio de los Cantores en la iglesia, son las mujeres incapaces de

desempeñarlo y por tanto *no puedcn ser admitidas á formar parte del Coro ó la Capilla musical.*

De la obediencia y sumisión del Clero de esta Diócesis á la legítima Autoridad esperamos cumpla extrictamente preceptos tan categóricos, que no admiten paliativos de ninguna especie, y téngase además presente, lo que en la citada regla y en la 27.ª y 28.ª se dispone para que no falten Cantores *hasta en las iglesias de menor importancia y de aldea.*—Valencia 29 de Febrero de 1904.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitènciario Secretario.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Posesión.—La tomó en 18 de Febrero del Canonicato vacante en esta Metropolitana Basílica el M. I. Sr. Dr. D. José Sanchis Sivera.

Nombramientos.—Por Real Orden de 11 de Febrero ha sido promovido D. Pedro Rodríguez Gutierrez, Beneficiado de la Catedral de Sigüenza, al Beneficio vacante en esta Metropolitana por fallecimiento de D. Ramón Mata.—El Ilmo. Sr. Vicario Capitular ha nombrado: Coadjutores; de Moncada á don Ramón Ferrandis Pascual; de Almusafes á D. Rafael Torres Dasi; de Mislata á D. Emilio Berenguer Ribera y de Gestalgar á D. Ricardo Higon Oroval.

Ordenados.—El Ilmo. Sr. Obispo Titular de Loryma confirió los Sagrados Ordenes en el viernes y sábado de las últimas Témporas, á los señores que á continuación se expresan:

Presbiterado.—D. Rafael Balanzá Navarro, D. Rafael Gimeno Bataller y D. Vicente Mira Roig, diocesanos; D. José Cerdá Pastor, de Orihuela y P. Francisco Tuset, escolapio.

Diaconado.—D. José Mur Sancho, D. Vicente Mengod Romeu, D. Juan Forner Esteve, D. Calixto Miñana Bolinches, D. Vicente Sales Climent, D. Juan Bta. Pascual Mateu, don José María Mateu Pérez, D. Arcadio Angel Biosca, D. Eduardo Sancho Grau, D. Enrique Esplugues Pinter, D. Rafael Peris Navarro, D. Francisco Bellver Beneito, D. Rogelio Payá Candela, D. José María Juan Belda, D. Eduardo Valdés Castelló, D. Vicente Monllor Cremades, D. José María Ferrandis Hernández, D. José Sanchis Redolat y D. Ramón Baixauli Nácher.

Tonsura, menores y Subdiaconado.—D. José María Cubells Saralegui, D. Antolín Marián Ramón, D. José Garcés Cantó, D. Angel Parrillas Ceniza, D. Antonio Ferrando Colomer y D. José Legua Barberá.

Menores y Subdiaconado.—D. José Llorens Bel, D. José Noguera Llopes y D. Miguel Rodriguez Estada.

Menores. D. José Sanz Nadal, párroco de Lliber.

Defunciones.—D. Francisco Espinosa, Coadjutor de Moncada.—R. I. P.

ADMINISTRACIÓN HABILITACIÓN DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO

Advertidos ya por la circular última los partícipes que han optado por cobrar sus haberes en la cabeza de Arciprestazgo de que deben remitir sus respectivos recibos, firmados, á esta administración, en los cuatro primeros días del mes siguiente al vencido, es llegado el caso de avisar á todos los demás la obligación que tienen de presentar, por sí ó por sus encargados, los recibos correspondientes para el cobro antes del día 20 del mes en que este se verifica; pues de lo contrario, estando obligada esta dependencia á certificar en dicha fecha haber pagado totalmente las consignaciones, se exponen á irremediables perjuicios.—Valencia 26 de Febrero de 1904.—El Administrador Habilitado, *Juan Garrido*.

SUSCRIPCIÓN PARA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES Y HOSPEDERÍA PARA SRES. SACERDOTES

ARCIPRESTAZGO DE SUECA

(Continuación)

		Pesetas
	Suma anterior. .	17.638'50
D. Enrique Fernández.	. mitad.	5
» José Martínez. .	. id. .	12'50
» Ignacio Sancho. .	. id. .	5
» Camilo Pellicer. .	. id. .	5
» Clemente Cabrera. .	. id. .	5
» Crispin Merenciano.	id. .	7'50
» Pío Guillem. . .	id.	5
» Jaime Escanilla. .	id.	7'50
» Vicente Vidal. .	id. . .	5
» Manuel Garulo.	id. .	5
» Facundo Rotglá. .	todo. .	49'50
» Rafael Tarín. . . .	id.	18
» Buenaventura Cortés.	id. .	45
» Fermín Simeón.	id. . .	10'50
» José González. .	id. . . .	45
» Vicente Peiró . . .	id. . . .	45
» Pascuál Martínez.	mitad. .	5
» Vicente Gay. .	id. .	5
» Gabriel Ferrer. .	id. .	5
» Pedro Gomis. . .	id. .	5
» Emilio García. . .	id. .	5
» Joaquín M. Ferrer. .	id. . .	5
» Juan Bta. Escrivá.	id. .	12'50
» Ricardó Martínez.	id.	5

ARCIPRESTAZGO DE TORRENTE

D. Queremón Mora. . . .	todo. . . .	10
» Pedro Izquierdo. . . .	mitad. .	7'50
» Manuel Pavía.	id. . .	15
» Juan Bta. Daries.	id. . . .	5
» Manuel Ricart.	id. . . .	5
» Vicente Serrador. . . .	id. . . .	5
	SUMA. . . .	18.009'00

BIBLIOGRAFÍA

La virtud cristiana y la perfección Evangélica.—Breves indicaciones sobre esta materia importantisima; según las enseñanzas del Sagrado Evangelio, las máximas de San Ignacio en sus Ejercicios Espirituales y las doctrinas de la Teologia Ascética y Mistica por D. Manuel Encinas, Pbro. Obra Utilisima á todos los católicos para conocer con facilidad la extensión de sus deberes religiosos, y en especial á las almas interiores, para discurrir los designios de Dios sobre ellas y poder corresponder fielmente á la Dinina gracia.—Esta obra religiosa, que debemos á la pluma de un celoso y conocido sacerdote valenciano, aunque en si de reducidas dimensiones, reviste no obstante en la actualidad grande importancia, y entraña verdadera necesidad, según el respetable parecer de ilustrados teólogos y padres espirituales.

Examinese con espiritu de fe y á la luz de la razón el estado presente religioso, social y politico de las naciones que todavia se llaman cristianas; lean y mediten después reflexivamente los verdaderos católicos las páginas de este libro, y se verá que no exageramos. Y para que de ello se convenza el público breve y fácilmente, nos parece oportuno ofrecer á su vista el brillante juicio que ha merecido del sabio Censor eclesiástico, que la ha examinado detenidamente, por especial encargo de nuestro Eminentisimo Prelado el dignisimo Cardenal Arzobispo de Valencia (q. s. g. h.)

Censura del Dr. D. Francisco Genovés, Catedrático de Teologia Dogmática del Seminario y Cura-Párroco de San Valero de esta ciudad.

Excmo. y Rvdmo. Sr.: En cumplimiento de la honrosa comisión que se dignó confiarme S. E. R., he leido la Obra del Dr. D. Manuel Encinas del Soto, intitulada LA VIRTUD CRISTIANA Y LA PERFECCIÓN EVANGÉLICA, encontrándola enteramente conforme con la doctrina católica. Pero tengo además la satisfacción de consignar en la Censura, que si el Dr. Encinas era ya reputado como Maestro superior, como profundo Teólogo, como Sacerdote celosisimo y ejemplar; en esta Obra aparece un Moralista consumado y excelente Mistico, digno de todo encomio y alabanza. LA VIRTUD CRISTIANA Y LA PERFECCIÓN EVANGÉLICA es una perla de subido precio añadida á las muchas que esmaltan la invidiable corona del autor.

En la primera parte ocúpase el Dr. Encinas en exponer el concepto genuino de la virtud cristiana, rebatiendo las perniciosas doctrinas protestantes y racionalistas, y precisando la extensión y gravedad de los deberes cristianos, que deben cumplir todos; y en la segunda parte presenta los diferentes caminos de la Providencia en la santificación de las almas. De donde resulta expuesto de una manera brillante y luminosa el verdadero espiritu del Cristianismo, acerca del cual tienen por lo común ideas vagas é imperfectas aun las personas dedicadas á la piedad.

Es por tanto mi deseo ardiente, Excmo. y Rvdmo. señor, que vea la luz pública cuanto antes la obra del Dr. Encinas, á fin de que puedan todos saborear la miel sabrosa de ese rico panal, elaborado para gloria de Dios y bien de las almas.

Tal es mi parecer, que someto siempre al Superior de V. E. I., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de esta Diócesis, que tan dignamente gobierna.

Valencia 9 Enero de 1903.—*Dr. Francisco Genovés, Pbro.—Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Valencia.*

Valencia 9 Enero 1903.—De conformidad con el censor, concedemos la licencia de publicación y de impresión que pide el recurrente.—*El Arzobispo.*—(Hay un sello).—Por mandato de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, *José Maria Arcos, V. Srio.*

Esta obra, con algunas otras del mismo autor, se halla de venta en la Libreria Católica de los Sres. Sucesores de Badal, plaza de la Constitución, 4.—Valencia.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Jueves 24 de Marzo de 1904 N.° 1461.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Bendición de Su Santidad.-Encíclica *Ad diem illum* (Conclusión).—Jubileo de la Inmaculada: Acuerdos de la Junta organizadora diocesana.—Facultad para dar la Bendición Papal durante la Sede Vacante.—Decreto de la S. C. de Ritos sobre la música en los oficios de la Semana Mayor.—Circulares de Secretaría acerca de la conducción de los Santos Oleos y del canto de niñas en las iglesias.—Cédula de citación del Tribunal Eclesiástico.—Movimiento de personal.—Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.—Noticias.—Suscripción para la casa de Ejercicios.

BENDICIÓN DE SU SANTIDAD

El Emmo. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad ha contestado á la felicitación que el Ilmo. Sr. Vicario Capitular elevó el día de San José al Padre Santo con el siguiente telegrama:

«Su Santidad bendice de corazón al Clero y fieles del Arzobispado y agradece la manifestación de filial afecto que le han hecho por medio de V.»

Cardenal Merry del Val.

ENCICLICA DE S. S. PIO X

AD DIEM ILLUM

(Conclusión).

Sed ne immaculati Virginis conceptus, qui nobis causa scribendi est, contemplationem deseruisse videamur, quam is magna atque propria importat adiumenta ad has ipsas retinendas virtutes riteque colendas!—Et revera, quaenam osores fidei initia ponunt tantos quoquoversus errores spargendi, quibus apud multos fides ipsa nutat? Negant nimirum hominem peccato lapsum suoque de gradu aliquando deiectum. Hinc originalem laben commentitiis rebus accensent, quaeque inde evenerunt damna; corruptam videlicet originem humanae gentis, universamque ex eo progeniem hominum vitiatam; atque adeo mortalibus invectum malum impositamque reparatoris necessitudinem. His autem positis, pronum est intelligere nullum amplius Christo esse locum, neque ecclesiae, neque gratiae, neque ordini cuipiam qui naturam praetergrediatur; uno verbo, tota fidei aedificatio penitus labefactatur.—Atqui credant gentes ac profiteantur Mariam Virginem, primo suae conceptionis momento, omni labe fuisse immunem; iam etiam originalem noxam, hominum reparationem per Christum, evangelium, ecclesiam, ipsam denique perpetiendi legem ad mittant necesse est: quibus omnibus, *rationalismi* et *materialismi* quidquid est radicitus evellitur atque excutitur, manetque christianae sapientiae laus custodiendae tuendaeque veritatis.—Ad haec, commune hoc fidei hostibus vitium est, nostra praesertim aetate, ad fidem eamdem facilius eradendam animis, ut auctoritatis Ecclesiae, quin et cuiusvis in hominibus potestatis, reverentiam et obedientiam abiiciant abiiciendamque inclament. Hinc *anarchismi* exordia; quo nihil rerum ordini, tum qui ex natura est tum qui supram naturam, infestius ac pestilentius. Iamvero hanc quoque pestem, publicae pariter et christianae rei funestissimam, immaculati Deiparae conceptus delet dogma; quo nempe cogimur eam Ecclesiae tribuere potestatem cui non voluntatem animi tantum, sed mentem etiam subiici necesse est: siquidem ex huiusmodi subiectione rationis christiana plebs Deiparam concinit: *Tota pulchra es, Maria, et macula originalis non est in te* [1].—Sic

1 Grad. Miss. in festo Imm. Concept.

porro rursum conficitur Virgini augustae hoc dari merito ab Ecclesia, *cunctas haereses solam interemisse in universo mundo.*

Quod si fides, ut inquit Apostolus, nihil est aliud nisi *sperandarum substantia rerum* [1]; facile quisque dabit immaculata Virginis conceptione confirmari simul fidem, simul ad spem nos erigi. Eo sane vel magis quia Virgo ipsa expers primaevae labis fuit quod Christi mater futura erat; Christi autem mater fuit, ut nobis aeternorum bonorum spes redintegraretur.

Iam ut caritatem in Deum tacitam nunc relinquamus, ecquis Immaculatae Virginis contemplatione non excitetur ad praeceptum illud sancte custodiendum, quod Iesus per antonomasiam suum dixit, scilicet ut diligamus invicem sicut ipse dilexit nos?—*Signum magnum*, sic apostolus Ioannes demissum sibi divinitus visum enarrat, *signum magnum apparuit in coelo: Mulier amicta sole, et luna sub pedibus eius, et in capite eius corona stellarum duodecim* [2]. Nullus autem ignorat, mulierem illam, Virginem Mariam significasse, quae caput nostrum integra peperit. Sequitur porro Apostolus: *Et in utero habens, clamabat parturiens, et cruciabatur ut pariat* [3]. Vidit igitur Ioannes sanctissimam Dei Matrem aeterna iam beatitate fruentem, et tamen ex arcano quodam partu laborantem. Quonam autem partu? Nostrum plane, qui exilio adhuc detenti, ad perfectam Dei caritatem sempiternamque felicitatem gignendi adhuc sumus. Parientis vero labor studium atque amorem indicat, quo Virgo, in caelesti sede, vigilat assiduaque prece contendit ut electorum numerus expleatur.

Eamdem hanc caritatem ut omnes nitantur assequi quotquot ubique christiano nomine censentur vehementer optamus, occasione hac praesertim arrepta immaculati Deiparae conceptus solemnius celebrandi. Quam modo acriter efferateque Christus impetitur atque ab eo condita religio sanctissima! quam idcirco praesens multis periculum iniicitur, ne, gliscentibus erroribus ducti, a fide desciscant! *Itaque qui se existimat stare, videat ne cadat* [4]. Simulvero prece et obsecratione humili utantur omnes ad Deum, conciliatrice Deipara, ut qui a vero aberraverint resipiscant. Experiendo quippe novimus eiusmodi precem, quae caritate funditur et Virginis

---

1 Hebr. xi, 1.
2 Apoc. XII. 1.
3 Apoc. XII, 2.
4 I. Cor. X, 12.

sanctae imploratione fulcitur, irritam fuisse numquam. Equidem oppugnari Ecclesiam neque in posterum unquam cessabitur: *Nam oportet et haereses esse, ut et qui probati sunt manifestis fiant in vobis* [1]. Sed nec Virgo ipsa cessabit nostris adesse rebus ut ut difficillimis, pugnamque prosequi iam inde a conceptu pugnatam, ut quotidie iterare liceat illud: *Hodie contritum est ab ea caput serpentis antiqui* [2].

Utque caelestium gratiarum munera, solito abundantius, nos iuvent ad imitationem beatissimae Virginis cum honoribus coniungendam, quos illi ampliores hunc totum annum tribuemus; atque ita propositum facilius assequamur instaurandi omnia in Christo: exemplo Decessorum usi quum Pontificatum inirent, indulgentiam extra ordinem, instar Iubilaei, orbi catholico impertiri decrevimus.

Quamobrem de onnipotentis Dei misericordia, ac beatorum apostolorum Petri et Pauli auctoritate confisi, ex illa ligandi atque solvendi potestate, quam Nobis Dominus, licet indignis, contulit; universis et singulis utriusque sexus christifidelibus in alma Urbe Nostra degentibus vel ad eam advenientibus, qui unam e quatuor Basilicis patriarchalibus, a Dominica prima Quadragesimae, nempe a die XXI februarii, usque ad diem II iunii inclusive, qui erit solemnitas sanctissimi Corporis Christi, ter visitaverint; ibique per aliquod temporis spatium pro catholicae Ecclesiae atque huius Apostolicae Sedis libertate et exaltatione, pro extirpatione haeresum omniumque errantium conversione, pro christianorum Principum concordia ac totius fidelis populi pace et unitate, iuxtaque mentem Nostram pias ad Deum preces effuderint; ac semel, intra praefatum tempus, esurialibus tantum cibis utentes ieiunaverint, praeter dies in quadragesimali indulto non comprehensos; et, peccata sua confessi, sanctissimum Eucharistiae sacramentum susceperint; ceteris vero ubicumque, extra praedictam Urbem degentibus, qui ecclesiam cathedralem, si sit eo loci, vel parochialem aut, si parochialis desit, principalem, supra dicto tempore vel per tres menses etiam non continuos, Ordinariorum arbitrio, pro fidelium commodo, praecise designandos, ante tamen diem VIII mensis decembris, ter visitaverint: aliaque recensita opera devote peregerint: plenissimam omnium peccatorum suorum indulgentiam concedimus et impertimus; annuentes insuper ut eiusmodi indul-

---

1 1. Cor. XI, 19.
2 Off. Imm. Conc. in II Vesp. ad *Magnif.*

gentia, semel tantum lucranda, animabus, quae Deo caritate coniunctae ex hac vita migraverint, per modum suffragii applicari possit et valeat.

Concedimus praeterea ut navigantes atque iter agentes quum primum ad sua domicilia se receperint, operibus supra notatis peractis, eamdem indulgentiam possint consequi.

Confessariis autem, actu approbatis a propriis Ordinariis, potestatem facimus ut praedicta opera, a Nobis iniuncta, in alia pietatis opera commutare valeant in favorem Regularium utriusque sexus, nec non aliorum quorumque qui ea praestare nequiverint, cum facultate etiam dispensandi super Communione cum pueris, qui ad eamdem suspiciendam nondum fuerint admissi.

Insuper omnibus et singulis christifidelibus tam laicis quam ecclesiasticis sive saecularibus sive regularibus cuiusvis ordinis et instituti, etiam specialiter nominandi, licentiam concedimus et facultatem ut sibi, ad hunc effectum, eligere possint quemcumque presbyterum tam regularem quam saecularem, ex actu approbatis, (qua facultate uti possint etiam moniales, novitiae aliaeque mulieres intra claustra degentes, dummodo confessarius approbatus sit pro monialibus) qui eosdem vel easdem, infra dictum temporis spatium, ad confessionem apud ipsum peragendam accedentes, cum animo praesens iubilaeum assequendi, nec non reliqua opera ad illud lucrandum necessaria adimplendi, hac vice et in foro conscientiae dumtaxat, ab excommunicationis, suspensionis aliisque ecclesiasticis sententiis et censuris, a iure vel ab homine quavis de causa latis seu inflictis, etiam Ordinariis locorum et Nobis seu Sedi Apostolicae, etiam in casibus cuicumque ac Summo Pontifici et Sedi Apostolicae *speciali licet modo* reservatis, nec non ab omnibus peccatis et excessibus etiam iisdem Ordinariis ac Nobis et Sedi Apostolicae reservatis, iniuncta prius poenitentia salutari aliisque de iure iniungendis, et si de haeresi agatur, abiuratis antea et retractatis erroribus, prout de iure, absolvere; nec non vota quaecumque etiam iurata et Sedi Apostolicae reservata (castitatis, relligionis, et obligationis, quae a tertio acceptata fuerit, exceptis) in alia pia et salutaria opera commutare et cum poenitentibus eiusmodi in sacris ordinibus constitutis etiam regularibus, super occulta irregularitate ad exercitium eorumdem ordinum et ad superiorum assequutionem, ob censurarum violationem dumtaxat, contracta, dispensare possit et valeat.—Non intendimus autem per praesentes super alia

quavis irregularitate sive ex delicto sive ex defectu, vel publica vel occulta aut nota aliave incapacitate aut inhabilitate quoquomodo contracta dispensare; neque etiam derogare Constitutioni cum appositis declarationibus editae a fel. rec. Benedicto XIV, quae incipit «*Sacramentum poenitentiae*»; neque demum easdem praesentes litteras iis, qui a Nobis et Apostolica Sede; vel ab aliquo Praelato, seu Iudice ecclesiastico nominatim excommunicati, suspensi, interdicti seu alias in sententias et censuras incidisse declarati, vel publice denuntiati fuerint, nisi intra praedictum tempus satisfecerint, et cum partibus, ubi opus fuerit, concordaverint, ullo modo suffragari posse et debere.

Ad haec libet adiicere, velle Nos et concedere, integrum cuicumque, hoc etiam Iubilaei tempore, permanere privilegium lucrandi quasvis indulgentias, plenariis non exceptis, quae a Nobis vel a Decessoribus Nostris concessae fuerint.

Finem vero, Venerabiles Fratres, scribendi facimus, spem magnam iterum testantes, qua plane ducimur, fore ut, ex hoc Iubilaei munere extraordinario, auspice Virgine Immaculata a Nobis concesso, quamplurimi, qui misere a Iesu Christo seiuncti sunt, ad eum revertantur, atque in christiano populo virtutum amor pietatisque ardor refloreat. Quinquaginta abhinc annos, quum Pius decessor beatissimam Christi Matrem ab origine labis nesciam fide catholica tenendam edixit, incredibilis, ut diximus, caelestium gratiarum copia effundi in hasce terras visa est; et, aucta in Virginem Deiparam spe, ad veterem populorum religionem magna ubique accessio est allata. Quidnam vero ampliora in posterum expectare prohibet? In funesta sane incidimus tempora; ut prophetae verbis conqueri possimus iure: *Non est enim veritas, et non est misericordia, et non est scientia Dei in terra. Maledicium, et mendacium, et homicidium, et furtum, et adulterium inundaverunt* [1]. Attamen, in hoc quasi malorum diluvio, iridis instar Virgo clementissima versatur ante oculos, faciendae pacis Deum inter et homines quasi arbitra. *Arcum meum ponam in nubibus et erit signum foederis inter me et inter terram* [2]. Saeviat licet procella et caelum atra nocte occupetur; nemo animi incertus esto. Mariae adspectu placabitur Deus et parcet. *Eritque arcus in nubibus, et videbo illum, et recordabor foederis sempiterni* [3], *Et non erunt ultra aquae diluvii*

---

1 Os. IV, 1-2.
2 Gen. IX, 13.
3 Ib. 16.

ad delendum universam carnem [1]. Profecto si Mariae, ut par est, confidimus, praesertim modo quum immaculatum eius conceptum alacriore studio celebrabimus; nunc quoque illam sentiemus esse Virginem potentissimam, *quae serpentis caput virgineo pede contrivit* [2].

Horum munerum auspicem, Venerabiles Fratres, vobis populisque vestris apostolicam benedictionem amantissime in Domino impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum, die II Februarii MCMIV, Pontificatus Nostri anno primo.

PIVS PP. X.

JUBILEO DE LA INMACULADA

La Junta organizadora de festejos para conmemorar el quincuagésimo aniversario de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción en la Archidiócesis de Valencia, conformándose y atendiendo cual es debido las indicaciones hechas por la Comisión Cardenalicia constituída en Roma, acuerda promover los festejos siguientes:

Sección religiosa

1.º Se celebrará solemne Novenario en la Basílica Metropolitana con Felicitación Sabatina y sermón por la tarde, comenzando desde el día de la fiesta.

2.º Cada uno de los días de Novenario, á semejanza de lo que se hace en la Octava del Corpus, se celebrará en una de las Parroquias que se designe en la Capital, una función con Misa y sermón á la cual contribuirán por orden las Corporaciones que tienen por titular á la Inmaculada, como son: Seminario, Universidad, Congregación Sacerdotal, Real Maestranza, Colegio de Abogados, Juventud Católica, Congregación de María Inmaculada y S. Luis Gonzaga, etc.

3.º La semana que precede á la fiesta de la Inmaculada, como devota preparación para celebrarla dignamente, habrá en todas las Iglesias de la Capital, prácticas piadosas en forma de misiones ó ejercicios espirituales.

---

1 Ib. 15.

2 Off. Imm. Conc. B. M. V.

4.º Recomienda esta Junta á los Rvdos. Arciprestes y Curas, se den misiones en sus respectivas Parroquias, invitándoles para ello á que se pongan de acuerdo con la Junta general: lo mismo propone á las Asociaciones católicas.

5.º Suplica á la Autoridad eclesiástica mande que en todas las Iglesias en que pueda hacerse se celebre los sábados la Felicitación sabatina, cantada ó rezada, según permitan las circunstancias.

6.º Todos los días 8 de mes se celebrará en las Iglesias Misa de Comunión en honor de la Virgen Inmaculada, que tendrá también lugar en la Catedral.

7.º Así mismo excita el celo de los Sres. Rectores de las Iglesias y Directores de Colegios para que este año se celebren con mejor preparación y solemnidad las primeras Comuniones y con más esplendor el mes de Mayo.

8.º Aconseja á los señores Arciprestes que promuevan peregrinaciones á los Santuarios de la Virgen que haya en los respectivos distritos y animen á tomar parte en la peregrinación á Zaragoza, Monserrat y Lourdes que está organizada.

9.º Los fieles dirigirán oraciones especiales á la Virgen por la feliz conservación del glorioso Pontífice Pío X.

10.º Invita á los periódicos y revistas católicas á que cooperen á dar mayor difusión al programa propuesto y cooperen á su ejecución.

Por orden de la expresada Junta se publican estos acuerdos á fin de aumentar en el pueblo fiel el culto, devoción y amor á María Inmaculada.—Dr. Rigoberto Doménech, *Canónigo, Secretario de la Junta organizadora.*

El programa anterior propuesto por la Junta organizadora de festejos á María Inmaculada, excepto los números 2.º y 3.º relativos á la capital, será puesto en práctica por los Reverendos señores Curas y Rectores de las Iglesias de esta Archidiócesis, procurando ajustarse á estas reglas, dentro de lo que permitan sus feligresías. Para la organización de misiones y ejercicios espirituales, como asimismo en las dudas que ocurrieren deben ponerse de acuerdo con la Junta general dirigiéndose á su Secretario M. I. Sr. Dr. D. Rigoberto Doménech, Canónigo de la Santa Metropolitana Basílica.

Valencia 16 de Marzo de 1904.—*El Vicario Capitular. S. V.*, Dr. Vicente Rocafull y Vélez.

FACULTAD PARA DAR LA BENDICIÓN PAPAL

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular de esta Diócesis, S. V., elevó á Su Santidad las siguientes Preces:

Beatísimo Padre: Vicente Rocafull y Vélez, Vicario Capitular del Arzobispado de Valencia, S. V. en España, humildemente postrado á los Pies de V. Santidad expone: Que entre las cosas que más contribuyen al bien espiritual del pueblo cristiano y al aumento de la piedad, ocupa un lugar preferente la facultad, que la Santa Sede suele conceder á los Obispos, de poder dar la bendición con indulgencia plenaria á su grey dos veces al año.—Ahora bien, para que los fieles de esta ciudad, privada de Pastor por muerte del Rvdmo. Sr. Cardenal D. Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros, no carezcan de tan singular y extraordinario beneficio, el que suscribe, acude reverentemente á los Pies de Vuestra Santidad pidiendo con humilde súplica, que el Rvdmo. Sr. Obispo de Loryma, residente actualmente en esta capital, ó cualquier otro revestido de dignidad episcopal, que se encontrare aquí casualmente mientras esta Iglesia estuviere vacante, pueda dar al pueblo la Bendición Apostólica con indulgencia plenaria, en la forma acostumbrada, dos veces al año, á saber: una en el día de Pascua y otra en el día que se asignare ó como mejor á V. Santidad pareciere.—Dios conserve la preciosa vida de Vuestra Santidad muchos años.—Vicente Rocafull y Vélez.—Valencia 1 de Marzo de 1904.

He aquí la contestación: «En la audiencia concedida por Su Santidad en 11 de Marzo de 1904, El Santísimo Padre, accediendo benignamente á esta súplica concedió, que mientras no fuere enviado á Valencia un nuevo Arzobispo y tomare éste posesión de la Archidiócesis, pueda dar dos veces al año la Bendición Apostólica con Indulgencia plenaria el Obispo de Loryma ó cualquier otro revestido del carácter episcopal, guardando lo prescrito para estos casos.—Jaime Della Chiesa, *Sustituto del Secretario de Estado*.

IMPORTANTE

Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos sobre la música en los oficios de la Semana Mayor.

COMPOSTELLANA

Cum ex Decreto Secrorum Rituum Congregationis in una Pisana diei 20 Martii anni nuper elapsi 1903 tolerari non posit ut cantus lamentationum, Responsoriorum et Psalmi Miserere in Feriis IV., V. et VI Majoris Hebdomadae fiat simul cum instrumento «Harmonium» et aliis instrumentis sine strepitu, «a corda, violini, viole, «contrabasii» nuncupatis, neque cum solo instrumento» Harmonium,» Emmus. et Rmus. Dominus Cardinalis Joseph María Martin de Herrera et de la Iglesia, Archiepiscopus Compostellanus ab eadem Sacra Congregatione sequentis Dubii opportunam declarationem reverenter expostulavit, nimirum: An praedictum Decretum habendum sit tamquam Decretum Generale, seu Urbis et Orbis, ita ut ubique obliget, non obstante quacumque consuetudine in contrarium etiam immemoriali?

Et Sacra Rituum Congregatio ad relationem subscripti Secretarii, exquisito etiam voto Commissionis Liturgicae, respondendum censuit: Affirmative, quum Decretum Rubricas respiciat universam Ecclesiam spectantes et in casu provisum etiam Motu proprio Smi. Dni. Pii Papae X, super Musica Sacra d. d. 22 Novembris 1903 et subsequenti Decreto S. R. C. Urbis et Orbis hac die 8 Januarii 1904 edicto. Atque ita rescripsit, supra dicta die 8 Januarii 1904.—S. CARD. CRETONI, *Praef.*—† *D, Panici, Archiep. Laodicen.*, Secret.

Por tanto ordenamos y mandamos expresamente á todos los Rvdos. Sres. Curas párrocos y encargados de iglesias, que cumplan y hagan cumplir con exactitud bajo su responsabilidad cuanto se dispone en el anterior decreto.

Valencia 17 de Marzo de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Veles*, Vicario Capitular S. V.

SECRETARÍA

CIRCULAR N.º 6

A fin de que la conducción de los Santos Óleos se verifique con la debida regularidad, prevenimos á los Sres. Arciprestes remitan cuanto antes á esta Secretaría, las arquillas con sus correspondientes vasos, cuidando de señalar unas y otros con rótulos é iniciales, respectivamente, para que con facilidad pueda distinguirse á qué Parroquia pertenecen y en cuál de ellos ha de ponerse el santo crisma, el óleo de los catecúmenos y el de los enfermos, recomendándoles de una manera muy especial, procuren presentar las referidas arquillas y vasos bien acondicionados y limpios, según lo reclama el santo objeto á que están destinados.

Así mismo comisionarán á un Sacerdote ú ordenado *in sacris* para que recoja en el punto de costumbre la arquilla respectiva, ateniéndose los encargados de este servicio á lo que reiteradamente prescriben los Sagrados Cánones para que todo se haga con el respeto y reverencia que reclaman las cosas santas.

Valencia 17 de Marzo de 1904.—Dr. Constantino Tormo, *Penitenciario Secretario.*

CIRCULAR N.º 7

Habiendo consultado varios señores Sacerdotes si se puede permitir que en los templos canten niñas menores de doce años, debemos contestar en sentido negativo, por estar expresamente prohibido en las recientes disposiciones emanadas de la Cátedra Apostólica, insertas en anteriores números de este BOLETÍN.

Valencia 17 de Marzo de 1904.—Dr. Constantino Tormo, *Penitenciario Secretario.*

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, Sede Vacante de esta Archidiócesis, dictada en los expedientes sobre justificación de ausencia en ignorado paradero de Francisco Guillem Crespo, Manuela Navarro Delprat y don Luis Lloret Morata, al efecto del consejo paterno que sus hijos respectivos José Guillem Villalonga, Bernarda Torres Navarro y Rafael Lloret Camino necesitan para contraer matrimonio, se cita á los indicados ausentes que faltan hace muchos años de sus últimos domicilios que fueron Valencia del primero y último y Madrid de la segunda, para que si viven y tienen noticia de este llamamiento puedan exponer dentro del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Notario mayor secretario, *Dr. Santiago García Ollra.*—Rubricado.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Posesión.—La han tomado: D. Pedro Rodríguez Gutierrez de un Beneficio de esta Metropolitana Basílica y D. Juan Bautista Bañuls Rubio del Curato de Bolbaite.

Nombramientos.—Han sido nombrados Coadjutores: de Castellonet, D. Juan Bautista Ferri Bataller; de Teresa, don José Ferri Bataller; de Sarga, D. Francisco Alario Báguena; de Avió, D. Vicente Mira Roig; de Jalance, D. Joaquin Domingo Orenga y de Gestalgar, D. José Rubio Medina.

Defunción—D. Ramón Jordá Oñate, Capellán del Asilo de las Hermanas de los Ancianos Desamparados en Alcoy. R. I. P.

OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

Cumpliendo lo que se ordena en Real orden de 31 de Enero último al Ilmo. Sr. Vicario Capitular, van insertos á continuación el Estado de lo que se recaudó para dicha Obra en el año anterior de 1903 en todas las Diócesis de España, y la copia del oficio por el que, el R. P. Procurador general de la Tierra Santa acusa haber recibido la cantidad recaudada.

MINISTERIO DE ESTADO.—SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA.—COPIA.—«Procuración General de Tierra Santa. Jerusalén.—Excelentísimo Señor.—He tenido la gran satisfacción de recibir por conducto inmediato del Sr. D. Rafael Casares, Cónsul de España en Jerusalén, en 10 del mes actual, la comunicación de V. E. fechada en 18 del próximo pasado Febrero, núm. 44, en la que se sirve incluirme una letra de cambio dada por el Banco de España, cargo de los Sres. Novellán y Angulo, sobre París, por el valor de francos 22.694 con 90 céntimos, importe de las pesetas 30.388 con 47 céntimos, recaudadas en el año último de 1902, que al cambio de 33'90 % dan el precitado resultado en francos; y, manifestarme á la vez su concreto y exclusivo destino según deseo vehemente de S. M. el Rey (q. D. g.), y supuesta la contribuyente trimestral de la Obra Pía, á reparación, restauración ó mejoramiento de Santuarios, Conventos ú Hospicios españoles de Tierra Santa.—Dios guarde á V. E. muchos años. Jerusalén 11 de Marzo de 1903.—(firmado) Padre Fr. Mateo Hebrero, Procurador General de Tierra Santa.—(Hay un sello con las armas y epígrafe de la Procuración).—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía. Madrid.».—Está conforme; *Ramón Gutiérrez y Ossa.*

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1903, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO		*Ptas.*	*Cs.*
Albarracín	21 Enero.	D. Telesforo Jiménez	Entrega D. Joaquin Navarro		20	00
Almería	23 Marzo.	» Eusebio Sánchez Sáez	Letra c/ al Banco de España.	404 00	1.402	00
	10 Agosto.		Idem íd. íd.	998 00		
Astorga	26 Marzo.	» Francisco Rubio	Entrega D. Gregorio del Conde		59	75
Avila	31 Enero.	» Raimundo Pérez Gil	Letra c/ al Banco de España		188	00
Badajóz	12 Enero.	» José Henares	Idem íd. íd.		107	00
Barbastro	20 Enero.	» Manuel Sesé	Idem c/ á D. Francisco Morana		350	00
Barcelona	30 Junio.	» Tomás Sánchez y González	Idem c/ Sres. Pérez, Parandinas y Tresgallo		960	00
Burgos	2 Julio.	» Gerardo Villota	Idem c/ á D. Glorialdo Fernández y Aguilera		251	68
Calahorra	10 Enero.	» Fernando Eguizábal	Libranza del Giro Mutuo	35 00	620	00
	18 Julio.		Cheque c/ Sres. Urquijo y C.ª	425 07		
	31 Diciembre.		Idem íd. íd.	160 00		
Canarias	13 Febrero.	» Bernardo Cabrera	Letra c/ al Banco de España		275	48
Cartagena	20 Febrero.	» Rafael Aguacil	Idem íd. íd.	524 00	1.470	79
	22 Mayo.		Idem íd. íd.	946 79		
Ceuta	8 Enero.	» Salvador Ros y Calaf	Libranza del Giro Mutuo		7	50
Ciudad Real	16 Febrero.	» Eloy Fernández	Letra c/ al Banco de España		107	00
Ciudad Rodrigo	30 Octubre.	» Generoso Gutiérrez	Libranza del Giro Mutuo		33	00
Córdoba	16 Enero.	» Pedro Moreno	Entrega D. José Troncoso	19 87	2.024	14
	31 Diciembre.		Cheque c/ Banco Hispano Americano	2.001 27		
Coria	31 Julio.	» Francisco Martín Moreno	Libranza del Giro Mutuo		20	00
Cuenca	11 Febrero.	» Gregorio Añón	Idem íd. íd.	81 00	135	00
	5 Agosto.		Idem íd. íd.	54 00		
Gerona	13 Octubre.	» Antonio María Oms	Remitido en sellos		1	00
Guadix	22 Enero.	» Manuel López Martínez	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	525 60	1.005	70
	18 Julio.		Idem íd. Luis Roy Sobrino	220 00		
	14 Diciembre.		Idem íd al Crédit Lyonnais	260 10		
Huesca	5 Febrero.	» Pablo Hidalgo	Letra c/ al Banco de España		120	00
Jaca	21 Diciembre.	» Delfín Alastuey	Cheque c/ á D. Francisco Morana		367	57
Jaén	27 Julio.	» Cristino Morrondo	Libranza del Giro Mutuo		79	00
León	28 Febrero.	» Vicente Silva Díez	Letra c/ al Banco de España	250 00	2.106	70
	14 Mayo.		Idem íd. íd.	250 00		
	30 Mayo.		Idem íd. íd.	500 00		
	10 Noviembre.		Idem íd. íd.	500 00		
	31 Diciembre.		Idem íd. íd.			

Lugo	4	Febrero.	»	Tomás Suárez	Libranza del Giro Mutuo.	5'00
Madrid.	31	Diciembre.	»	Mariano Perales, encargado del almacén de Santuarios.	Entrega por recaudado en el almacén de Santuarios de esta Corte durante el año de 1903.	869'58
Idem.	15	Abril.	»	Felipe de Madariaga	Entregan sus testamentarios como manda pía.	15'00
Idem.	4	Junio.	»	Arístides Goicovich.	Idem por manda pía de D. Manuel Ballesteros.	25'00
Málaga.	17	Diciembre.	»	Rafael Parody.	Letra c/ al Banco de España.	627'50
Mallorca.	9	Mayo.	»	Matías Compañy.	Entrega D. José María Vidal.	949'31
Menorca.	19	Febrero.	»	Antonio Sintes.	Cheque c/ E. Sáinz é hijos.	370'08
Mondoñedo.	14	Abril.	»	Jesús Carrera.	Libranza del Giro Mutuo.	125'00
Orense.	15	Enero.	»	Salvador Martínez.	Cheque c/ D. Jerónimo Corrales.	47'00
Orihuela.	19	Febrero.	»	Francisco Herrero.	Entrega D. Joaquín Herrero.	510'17
Osma.	31	Diciembre.	»	Antonio Márques.	Idem D. Juan José Herrero.	285'92
Oviedo.	12	Enero.	»	Antonio Sánchez Otero.	Remitido en metálico. 75'00	625'00
	16	Junio.			Letra c/ al Banco de España. 250'00	
	28	Noviembre.			Idem íd. íd. 300'00	
Palencia.	26	Enero.	»	José Madrid.	Cheque c/ D. Luis Roy Sobrino.	33'00
Pamplona.	16	Diciembre.	»	Juan Cortijo.	Entrega él mismo á la mano.	3.745'30
Santander.	23	Julio.	»	Wenceslao Escalzo.	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.	150'00
Santiago.	19	Enero.	»	Ricardo Rodríguez.	Letra c/ al íd. íd.	240'25
Segorbe.	26	Noviembre.	»	Manuel Izquierdo.	Libranza del Giro Mutuo.	295'00
Segobia.	31	Enero.	»	Zacarías Zuzo.	Entrega D. Julián Díaz.	1.048'46
Sevilla.	9	Mayo.	»	Ildefonso Población.	Letra c/ al Crédit Lyonnais.	500'00
Tánger.	16	Mayo.	El Prefecto de las Misiones de Marruecos.		Entrega como limosna.	100'00
Tarragona.	3	Agosto.	D.	Salvador Tarín.	Remitido en metálico.	25'00
Tenerife.	17	Febrero.	»	José Francisco Padilla.	Letra c/ al Banco de España.	343'00
Teruel.	9	Enero.	»	Blas Espallargas.	Libranza del Giro Mutuo.	20'00
Toledo.	26	Enero.	»	Salvador S. Valdepeñas.	Letra c/ al Banco de España.	616'64
Tortosa.	28	Enero.	»	Julián Ferrer.	Cheque c/ á D. Luis Bacqué.	102'25
Tudela.	28	Enero.	»	Pablo García.	Entrega D. Samuel Rieras.	10'00
Tuy.	6	Febrero.	»	José Rodríguez.	Letra c/ Sres. Sobrinos de Céspedes.	1.022'65
Urgel.	21	Enero.	»	Vicente Porta.	Idem c/ Sres. Ruiseco Alfaro y C.ª	77'00
Valencia.	10	Febrero.	»	Salvador Montesinos.	Cheque c/ al Banco de España.	3.380'00
Valladolid.	9	Febrero.	»	Melchor Serrano.	Entrega D. Doroteo de Segura.	321'55
Vích.	6	Junio.	»	Sebastián Aliberch.	Letra c/ D. Luis Roy Sobrino.	409'00
Vitoria.	16	Enero.	»	Andrés González de Suso.	Idem c/ al Banco de España.	1.136'05
Zamora.	10	Julio.	»	Fernando Iglesias.	Entrega Fr. Jesús M.ª de la Puente.	20'00
Zaragoza.	14	Enero.	»	Pedro Tablares y Bassó.	Letra c/ al Banco de España.	585'60
					TOTAL QUE SE REMITE.	30.374'62

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarías de Ibiza, Salamanca y Tarazona. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Plasencia y Sigüenza. Han justificado la falta de remisión de la cuenta en su tiempo oportuno las de Cádiz y Granada.

Importa la presente relación las figuradas treinta mil trescientas setenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos. - Madrid 1.º de Enero de 1904.—V.º B.º El Jefe de la Sección, *Ramón Gutiérrez y Ossa*.—El Interventor, *Luis Valcárcel y Mazón*.

NOTICIAS

Oposiciones á Becas en el Real Colegio de Corpus-Christi. —Encuentranse vacantes y han de proveerse en el plazo de 20 días á contar desde el día 17 de Marzo, cuatro Colegiaturas de beca en el Real Colegio de Corpus-Christi.

Los que deseen oponerse á ellas se presentarán á la firma en el Archivo del citado Real Colegio dentro del plazo antes mencionado, debiendo reunir las condiciones siguientes: haber cumplido los 16 años, ser naturales de esta Diócesis, tener aprobados los cursos de latinidad y en general todas las que contienen los Edictos publicados.

SUSCRIPCIÓN PARA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES
Y HOSPEDERÍA PARA SRES. SACERDOTES

(Continuación)

ARCIPRESTAZGO DE TORRENTE

		Pesetas
	Suma anterior. .	18.009'00
D. Joaquín Vidal.	mitad.	5
» Manuel Medina.	id.	2'50
» José Rubio.	id.	2'50
» Miguel Ironet.	id.	2'50
» Francisco Planells.	id.	2'50
» Francisco Anchel.	id.	5
» Isidro Gozalbo.	id.	5
» José Barberán.	id.	5
» Peregrín Llagaria.	id.	7'50
» Vicente Espí.	id.	7'50
» Enrique Orts.	id.	5
» Vicente Cervera.	id.	7'50
« Francisco Mortes.	id.	7'50
» José Soria.	id.	5
» Manuel Doménech.	id.	5
» Juan Seguí.	id.	5
» Juan Bta. Zamora.	id.	5
» José Orlí.	id.	7'50
» Miguel Beneito.	id.	5
» Salvador Senís.	id.	7'50
» Francisco Carrera.	id.	5
» Ramón Jiménez.	id.	5
	SUMA.	18.124'00

(Se continuará).

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Miércoles 13 de Abril de 1904 N.º 1462.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Encíclica de Su Santidad con motivo del XIII centenario de S. Ggregorio Magno (texto latino).--Peregrinación del Clero parroquial á Roma: Carta del Eminentísimo Secretario de Estado de S. S.ª Circular del Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; Otra del Ilmo. Sr. Vicario Capitular S. V.—*Motu próprio* del Soberano Pontífice reuniendo para siempre la S. C. de Indulgencias á la de Ritos.—Ley del descanso dominical.—Circulares de Secretaría determinando la forma en que se han de dirigir á la autoridad eclesiástica los sacerdotes que ejercen cargo oficial y fijando el plazo para tomar posesión de los cargos á que sean destinados.—Decretos acerca del uso de la *Alleluia* en tiempo Pascual.—Movimiento de personal.--Noticias.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

PII

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE X

LITTERAE ENCICLICAE

VENERABILIBVS FRATRIBVS PATRIARCHIS PRIMATIBVS ARCHIEPISCOPIS EPISCOPIS

ALIISQVE LOCORVM ORDINARIIS PACEM ET COMMVNIONEM

CVM APOSTOLICA SEDE HABENTIBVS

PIVS PP. X

VENERABILES FRATRES

SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Iucunda sane accidit recordatio, Venerabiles Fratres, magni et *incomparabilis viri* [1], Gregorii Pontificis huius nominis primi, cuius, vertente anno millesimo tercentesimo ab eius obitu saecularia solemnia celebraturi sumus. Nec absque singulari Dei providentia, qui *mortificat et vivificat...*, *humi-*

1 *Martyrol. Rom.* 3 sept.

liat et sublevat [1], factum esse arbitramur, ut, inter apostolici ministerii Nostri paene innumerabiles curas, inter tot animi anxietates ob plurima eaque gravissima, quae universae Ecclesiae per Nos regendae debemus, inter sollicitudines queis premimur, ut et vobis, Venerabiles Fratres, in apostolatus Nostri partem vocatis, et fidelibus omnibus curae Nostrae commissis quam optime satisfiat, vel a Nostri summi Pontificatus exordiis, in sanctissimum hunc et illustrem Decessorem, Ecclesiae decus atque ornamentum, oculorum aciem converteremus. Erigitur quippe animus ad magnam fiduciam in eius patrocinio penes Deum validissimo, et eorum, sive quae sublimi magisterio praecepit, sive quae sancte gessit, memoria recreatur. Quod si ipse et praeceptorum vi et fecunditate virtutum in Ecclesia Dei tam ampla, tam alta, tam firma vestigia signavit, ut iure ab aequalibus et a posteris *Magni* nomen sit consequutus, apteturque illi vel hodie, tot saeculorum intervallo, ipsius inscripta sepulcro laudatio: *inmuneris semper vivit ubique bonis* [2], fierit profecto non potest, ut admiranda illius exempla sectantibus, divina opitulante gratia, non liceat, quantum humana sinit infirmitas, sua officia tueri.

Ea persequi vix opus est quae ex historiae monumentis nota sunt omnibus. Summa erat publicarum rerum perturbatio quo tempore supremum inivit pontificatum Gregorius; exstincta prope vetus humanitas, romani ruentis imperii dominatus omnes barbaries invaserat. Italia vero, a Byzantinis imperatoribus derelicta facta fere Langobardorum praeda fuerat, qui, suis nondum compcsitis rebus, huc illuc excurrebant, omnia ferro flammaque vastantes, luctu omnia caedibusque complentes. Haec ipsa Urbs, minis hostium exterius perculsa, interius afflicta pestilentia, eluvionibus, fame, eo miseriae devenerat, ut iam procurandae incolumitatis, non modo civium sed confertae multitudinis se intus proripientis, ratio nulla suppeteret. Cernere namque erat sexus omnis et conditionis hominis, episcopos, sacerdotes sacra vasa rapinis erepta portantes, religiosos viros, intemeratas Christi sponsas, fuga se, vel ab inimicorum gladiis, vel a perditorum hominum turpi violentia subducere. Romae autem Ecclesiam ipse Gregorius appellat: *velustam navim vehementerque confractam... undique enim fluctus intrant, et quotidiana ac valida*

---

1 *1 Regum* II, 6, 7.
2 Apud IOANN. DIAC., *Vita Greg.* IV, 68.

tempestate quassatae putridae naufragium tabulae sonant [1]. At quem Deus suscitaverat nauta manu pollebat, et clavo tractando praepositus, non modo inter aestuantes procellas ad portum appellere, sed navim a futuris tempestatibus praestare tutam valuit.

Ac mirum quidem quantum ipse perfecit spatio regiminis annorum vix supra tredecim. Exstitit enim christianae vitae instaurator universae, excitans pietatem fidelium, observantiam monachorum, cleri disciplinam, sacrorum antistitum pastoralem sollicitudinem. *Prudentissimus paterfamilias Christi* [2], Ecclesiae patrimonia custodivit, adauxit, egenti populo, christianae societati et singulis ecclesiis, pro sua cuique necessitate, large copioseque suppeditans. Vere *Dei consul factus* [3], actuosae voluntatis fecunditatem ultra Urbis moenia porrexit, totamque in bonum consortii civilis impendit. Byzantinorum imperatorum iniustis postulationibus restitit fortiter; exarcharum et imperialium administrorum fregit audaciam, sordidamque avaritiam coercuit, publicus iustitiae socialis adsertor. Langobardorum ferociam mitigavit, minime veritus ad portas Urbis obviam ire Agilulfo, ut ipsum ab ea obsidione dimoveret, quod idem cum Attila Leo Magnus pontifex egerat; nec a precibus blandisque suasionibus, aut ab agendo sagaciter ante destitit, quam formidatam eam gentem tandem aliquando pacatam vidit, aequiore reipublicae forma constituta, eandemque catholicae fidei additam, opera inprimis piae reginae Theodolindae, in Christo filiae suae. Quare Gregorius iure sibi vindicat nomen servatoris et liberatoris Italiae, huius nempe *terrae*, quam ipse suaviter voca, *suam* [4]. Pastoralibus eius, nunquam intermissis curis, in Italia, in Africa errorum reliquiae exstinguuntur, Ecclesiae res ordinantur in Galliis, Visigoti in Hispaniis inchoatae conversionis incrementa suscipiunt, Britannorum inclyta gens, quae, *dum in mundi angulo posita in cultu lignorum ac lapidum perfida nunc usque remaneret* [5], et ipsa ad veracem Christi fidem accedit. Cuius tam pretiosae acquisitionis accepto nuntio Gregorius eo gaudio perfunditur, quo carissimi filii complexu pater, Iesu Servatori accepta referens omnia, *cuius amore*, inquit ipse, *in Britannia fratres quaerimus, quos ig-*

---

1 *Registrum* I, 4 ad Ioann. episcop. Constantinop.
2 IOANN. DIAC., *Vita Greg.*, II, 51.
3 *Inscr. sepulcr.*
4 *Registr.* V, 36 (40) ad Mauricium Aug.
5 Ibid. VIII, 29 (30) ad Eulog. episcop. Alexandr.

norabamus; *cuius munere*, *quos nescientes quaerebamus*, *invenimus* [1]. Ea vero gens adeo se memorem Pontifici sancto probavit, ut ipsum usque appellarit; *magistrum nostrum*, *Apostolicum nostrum*, *Papam nostrum*, *Gregorium nostrum*, seque tamquam sigillum apostolatus eius existimarit. Denique tanta in ipso fuit operae vis, tanta salubritas, ut rerum ab eo gestarum memoria alte insederit in animis posterorum, media aetate potissimum, quae spiritum quodammodo ab eodem infusum ducebat, eius verbo quasi alimentum trahebat, eius ad exempla vitam moresque conformabat, succedente feliciter in orbe terrarum christianae societatis humanitate adversus romanam, quae, saeculorum emensa cursum, esse omnino desierat.

(Se continuará).

PEREGRINACIÓN DE CLERO PARROQUIAL A ROMA

Hemos recibido del Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá los documentos que van insertos á continuación:

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Merry del Val, Secretario de Estado de Su Santidad al Rvmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

ILMO. y RVMO. SEÑOR:

Por el pliego que V. S. Ilma. y Rvma. me ha dirigido el 24 de Enero próximo pasado, y por la Circular que ha publicado en el último número del BOLETÍN OFICIAL de esa Diócesis, me he enterado con vivo placer del proyecto concebido por V. S. Ilma. y Rvma. de conducir á los pies del Padre Santo una peregrinación de Párrocos. Seguro, pues, del particular agrado con que también Su Santidad recibiría este anuncio, no he tardado un instante en comunicárselo.

Cumpliendo, por tanto, el venerando encargo que me ha confiado el Augusto Pontífice, me apresuro á comunicar á V. S. Ilma. y Rvma. que Su Santidad, recordando los muchos y agradables años y los juveniles al par que serios trabajos que Él dedicó á dos afortunadas parroquias de Italia, se ha

---

1 Ibid. XI, 36 (28) ad Augustin. Anglorum episcop.

mostrado contentísimo del egregio pensamiento de V. S. Ilustrísima y Rvma., complaciéndose en manifestar la esperanza de que al llamamiento del Obispo de Madrid responderán gustosos y prontos los Párrocos de su jurisdicción, ni dejarán de unirse á ellos aun otros rectores de almas que estimen grata y del todo conforme al espíritu de la jerarquía católica esta pastoral manifestación de obsequio.

Entretanto, mientras Su Santidad encomia altamente á V. S. Ilma. y Rvma. por esta brillante iniciativa, bendice á la vez á los Párrocos, así de Madrid como de España entera, deseando no esté lejano el fausto dia en que, á presencia de sus antedichos hijos, pueda repetirles la bendición que hoy les envía.

Con sentimientos de particular estimación me es grato repetirme de V. S. Ilma. y Rvma.—Servidor, R., CARD. MERRY DEL VAL.—Roma 2 de Febrero de 1904.—*Mons. Victoriano Guisasola y Menéndez, Obispo de Madrid.*

La Circular á que se refiere el anterior respetable documento, decía así:

OBISPADO DE MADRID-ALCALÁ

A NUESTRO MUY AMADO CLERO PARROQUIAL.

Se atribuye á nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X una frase gráfica, pronunciada por él al encontrarse, contra toda humana esperanza, colocado en el trono más augusto de la tierra, *Seré el Párroco del mundo*, se ha dicho que exclamó al aceptar la carga del Supremo Pontificado.

Entre todos los ministerios que puede el sacerdote desempeñar, es difícil que señalemos uno tan grande dentro de su aparente sencillez, tan delicado, tan simpático y tan útil como el cargo de regir una parroquia; como que viene á ser, en su órbita y con la debida dependencia, cifra y resumen de casi todos ellos en cuanto miran á la santificación y salvación de los hombres.

El sacerdote, os decíamos en otra ocasión, ó no es nada, ó es un *salvador de almas*, asociado por Dios á esta obra, á este gran negocio, el único que el Señor tiene entre los múltiples intereses que agitan al mundo. ¿Y á quién como al párroco se le puede aplicar este nobilísimo calificativo, á él cuya

misión es precisamente *la cura de almas?* El párroco es, ciertamente, según la actual disciplina eclesiástica, una personificación en la tierra de la misión sublime de la Iglesia; buen pastor que, teniendo un rebaño, conoce á sus ovejas y las apacienta para la vida eterna.

El párroco recibe en sus brazos al niño que comienza la carrera de la vida, y al derramar sobre su cabeza las aguas del Bautismo le da con éste la divina filiación; cuando el entendimiento como una flor que se abre pide luz de verdad, él, rodeado de pequeñuelos, como en otro tiempo Jesús, va sembrando en aquellas inteligencias vírgines la semilla de la más sublime de las ciencias; cuando las primeras tempestades del corazón han destilado en el alma una gota de veneno que le roba su paz, el párroco es amoroso confidente que recibe la ruborosa confesión de sus primeras culpas y con su absolución le devuelve la perdida calma; cuando el espíritu siente ansias de un alimento que no sea el grosero alimento de los sentidos, él lleva á sus hijos ante el altar y les reparte el Pan de los ángeles que les vigorizará en sus luchas; él bendice la unión de los castos amores y con palabra sencilla recuerda cada semana á los fieles el problema de sus inmortales destinos; él, en fin, cuando llega el término de la vida, les conforta y alienta, y al ser despojos fríos de la muerte bendice la sepultura de sus feligreses y pide por su descanso eterno.

Madre amorosa la Iglesia, recoge al cristiano en la cuna; le acompaña en la vida y ni aun muerto le abandona, pero para todo esto se sirve del párroco. Podrán los demás sacerdotes practicar muchas de estas excelentes obras, pero el párroco deberá ejercitarlas por estricta justicia, cumpliendo su misión peculiar y propia.

Por esto aparece tan grande á las luces de la fe, tan difícil, el ministerio parroquial. Figura llena de grandeza es la del Cura luchando sin cesar con las resistencias de sus hijos, á quienes enemigos poderosos empujan fuera de los caminos del bien, teniendo que ejercer delicadísima misión de autoridad sin dejar de ser padre, debiendo reprender y corregir y necesitando ser amado siempre, soportando de ordinario la escasez de medios materiales, aislado muchas veces en su feligresía, escondida quizá en un rincón de la sierra ó perdida en la llanura.

Pero lo que agiganta la figura del párroco es su influencia en las costumbres, teniendo en sus manos los grandes resortes que han de salvar á un pueblo y sabiendo que si él no los

utiliza casi de seguro el pueblo se ha de perder. En las poblaciones pequeñas, sobre todo, la gracia de una Misión, con ser tan grande, pasa; el efecto de la Visita pastoral se debilita con el tiempo; el recuerdo de una solemnidad extraordinaria se desvanece; queda sólo constante la callada labor del párroco, perenne y saludable como el caudal de un manantial que, deslizándose por el prado, sólo se manifiesta por las flores con que, agradecida, la tierra esmalta sus orillas; labor fecunda, y por decirlo así infalible, pues no hay resistencias tan tenaces que no cedan ante los esfuerzos de un párroco santo.

Por esto, sin duda, comprendiendo la necesidad que el mundo siente de la influencia del Cura de almas, ha dicho Pío X: *Seré el Párroco del mundo*. Cada pueblo tiene su párroco; los de una Diócesis tienen en el Obispo el Párroco de los párrocos; el Párroco de los Obispos será el Papa, y así el Sumo Pontífice será el Párroco del mundo.

No es de extrañar que Pío X, que tan largos años vió transcurrir en Tómbolo y en Salzano investido del carácter parroquial, se haya considerado siempre como Cura de una feligresía, cuyas fronteras ha visto extenderse cada día: primero Tómbolo, después Salzano, más tarde Mántua, luego Venecia, por fin el Orbe entero. Y no es de admirar por lo mismo que él, siempre Párroco, sienta hacia los párrocos tiernísimo afecto al entender en toda su extensión lo que tal cargo significa.

Teniendo esto presente, ya que desde todas las regiones del globo vemos ahora dirigirse á conocer al Padre común fieles de todas condiciones, que van á regocijar su corazón paternal con sus filiales obsequios, ¿no os parece, venerables hermanos y amados colaboradores Nuestros, que le congratularía sobremanera ver ante sí una numerosa representación de sus amados párrocos?

Una peregrinación de párrocos que vaya á postrarse ante el Párroco del mundo, es idea que hemos visto agitarse en Nuestro clero, que ha encontrado un eco simpático en Nuestra alma y que hoy hacemos pública, por si hubiera medio de darle forma y llevarla á término feliz.

Si en la próxima peregrinación, en la que unidos á los católicos sevillanos esperamos, con la ayuda del Señor, tomar parte, se Nos uniera una representación relativamente numerosa de Nuestro clero parroquial, de curas y coadjutores, acaso se nos agregaran algunos más de otras Diócesis, y

creemos no sería difícil conseguir una audiencia especial del Padre Santo, y sería un hecho memorable y consolador la peregrinación de párrocos españoles á Roma.

Queda apuntado el proyecto, que proponemos á Nuestro venerable clero. Para que la parte económica del viaje no detenga la buena voluntad de muchos, se tratará de hacerlo con el menor coste posible, y así no pocos podrán realizar un ensueño que seguramente habrán acariciado alguna vez: postrarse á los pies del Papa y recibir su bendición.

Madrid 20 de Enero de 1904.—† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá.*

NOTA. *Los párrocos, ecónomos, coadjutores y demás sacerdotes, que piensen formar parte de la Peregrinación, pueden adquirir los informes necesarios, dirigiéndose al Sr. D. Vicente Casanova, Párroco del Buen Consejo (Catedral), Madrid, y conviene verifiquen cuanto antes su inscripción los que hayan de hacer el piadoso viaje, pues del número de peregrinos podrán depender las ventajas económicas que se soliciten de las compañías de ferrocarriles.*

No podemos menos de aplaudir y elogiar el noble é inspirado pensamiento del Excmo. Sr. Obispo de Madrid y recomendarlo eficazmente á los Rvdos. Sres. Párrocos y Sacerdotes de esta Diócesis. Al considerar la benévola acogida que Nuestro Santísimo Padre Pío X, ha dispensado á tan egregio pensamiento nos creemos en el deber de manifestar que veriamos con gran complacencia que el clero de esta Diócesis prestase valiosa cooperación y apoyo á la realización del mismo, tomando parte en la peregrinación proyectada.

Todo lo que pueda servir para excitar la fe y piedad del pueblo cristiano y para llenar de consuelo el corazón de nuestro amantísimo Padre debe ser mirado con vivo interés, no solo por los que de católicos se precien sino en especial por los pastores de la grey cristiana, cuya misión vá toda encaminada á la salvación de las almas. Si á esto se agrega el paternal afecto con que Su Santidad Pío X, ha distinguido siempre á los Rvdos. Curas párrocos, las muestras de consideración que en diferentes ocasiones les ha dispensado y los brillantes resultados que del recto desempeño del ministerio pastoral se promete, creemos sin vacilación, que el benemérito clero valenciano, ansioso de complacer á Nuestro San-

tísimo Padre, acogerá con fervoroso entusiásmo el proyecto del Excmo. Sr. Obispo de Madrid y lo animará y fomentará de palabra y de obra, procurando que gran número de sacerdotes vaya á unirse á sus compañeros de Madrid, contribuyendo de este modo á que resulte espléndida y suntuosa en la Capital del orbe católico la manifestación de fe que se proyecta en honor de la Santa Sede y gloria de la Iglesia católica.

En su consecuencia, para que puedan realizar los párrocos y sacerdotes de esta Diócesis el santo deseo de ir á besar los pies de Su Santidad, les damos la competente autorización, encargándoles se sirvan manifestarnos la persona que los sustituya durante su ausencia, debiendo dirigirse en todo lo que á la proyectada peregrinación se refiere al Rvdo. Señor Cura de San Nicolás de esta Ciudad, quien, de acuerdo con el Señor Cura Párroco del Buen Consejo de Madrid, comisionado á este efecto por el Excmo. Sr. Obispo de aquella Diócesis, les informará de cuanto sea conveniente para la realización de tan laudable proyecto.

Valencia 6 Abril de 1904.—El Vicario Capitular, S. V. *Doctor Vicente Rocafull y Vélez.*

MOTU PROPRIO

del Soberano Pontífice Pío X, reuniendo para siempre la Sagrada Congregación de las Indulgencias y Santas Reliquias á la Sagrada Congregación de Ritos.

Nos aplicamos todos nuestros esfuerzos para el cumplimiento del cargo apostólico y para seguir religiosamente, como conviene, la huella de nuestros predecesores, proveyendo á todas las necesidades susceptibles de desarrollar la prosperidad de la Iglesia y de contribuir notoriamente en amplia medida á la salvación de las almas. Nos nos esforzamos en llevar estas medidas á su más alto grado de eficacia. Esto es lo que nos hace fijar especialmente nuestra atención sobre la Sagrada Congregación, cuya misión es ocuparse en las indulgencias y reliquias de los Santos, y excita en Nos el deseo de hacerla objeto de Nuestros atentos cuidados con el fin de darle una forma duradera y estable, de la cual resulten mayores frutos.

Muchas razones Nos inducen á ello; pero sobre todo es la dignidad de esa Congregación la que, por decirlo así, reclama imperiosamente este cuidado con pleno derecho. En efecto; apenas es preciso decir cuánto se ha sentido siempre la necesidad de conservar con celo é inviolablemente el tesoro de las indulgencias; de tratar con rectitud lo que se refiere á las reliquias de los Santos y la veneración debida á éstos; de llenar piadosamente todos los graves deberes impuestos por este orden de funciones, y de definir, fundándose en las reglas establecidas, los derechos cuya definición exigen los tiempos ó la práctica.

En presencia de estas causas, los Pontífices romanos no podían vacilar. Reflexión, experiencia, solicitud tan minuciosa como es posible: todo lo han consagrado asiduamente á la prosperidad de esta institución. Porque sin hablar de las sabias medidas tomadas por Inocencio III [1], Pío IV [2], y varios otros, sobre todo después de los decretos del Concilio de Trento [3], nadie ignora las leyes dadas por Clemente VIII, y Clemente IX que concurren á la idea sin disputa oportuna de crear una Congregación especial de Cardenales elegidos con este objeto, ni las reglas que Clemente XIII, Benedicto XIV, León XII, Pío IX y León XIII dieron después varias veces con este motivo en sus Cartas y que tuvieron cuidado de poner en ejecución. Por supuesto que, afectados por la gravedad del caso y para hacer resaltar más la diligencia apostólica, Nuestros predecesores consideraban ante todo que se trataba de una materia que interesaba en el más alto grado al honor del nombre cristiano y á la utilidad de los fieles. Por eso la misma causa Nos invita á pensar en esta cuestión que no reclama la menor parte de Nuestros cuidados.

Para que las sagradas instituciones de la Iglesia pudiesen prestar el máximum de servicios es de desear principalmente, según Nos creemos, que aquellas que se encuentren aproximadas ya por la identidad, ya á lo menos por la afinidad y el parecido de su espíritu, de su objeto, de sus cargos, de su procedimiento se encuentren además unidas y fusionadas en un sólo cuerpo, como lo piden la razón y el orden natural, como lo prueban diariamente los hechos y como la experiencia confirma luminosamente la oportunidad.

---

1 Cap. *Cum ex eo*; *de Reliq. et vener. Sanctorum.*
2 Bull. *Decet Roman. Pontif.* die 7 Nov. 1562.
3 Conc. Trid. sess. 21. Dec. *De Iudulg.*

En efecto, según enseña Santo Tomás [1] «cuanto más unida está la virtud más fuerte es, y más debilitada por la separación». Así no se conoce para alcanzar un fin ningún medio más poderosamente eficaz que la plena posesión de fuerzas concordantes; así nada une más estrechamente para el bien común los mejores elementos de salvación, como el floreciente acuerdo de las voluntades; en fin, nada produce mayor abundancia de frutos bienhechores como la asociación de las facultades.

Pero Nos no tenemos necesidad de demostrar largamente que una semejanza y una afinidad de esta especie existen en el más alto grado entre la Sagrada Congregación de las Indulgencias y la Sagrada Congregación de Ritos, cuyo papel especial y principal misión es ocuparse en el culto de Dios y de los Santos, y estudiar con celo asíduo é ilustrado todo lo que se relaciona con este fin. Puesto que es así, á fin de realizar lo que Nos juzgamos en absoluto oportuno: á fin de que la esperanza de los benditos frutos que produzcan las instituciones romanas como todo el mundo lo atestigua, vayan creciendo de día en día; á fin de que todo ocurra de una manera saludable y conforme á Nuestros deseos, por nuestra propia voluntad, á ciencia cierta y después de haber estudiado maduramente la cuestión, Nos decidimos y ordenamos lo siguiente: la Congregación de las Indulgencias y de las Santas Reliquias será en adelante y para siempre, unida á la de los Santos Ritos: su función, sus deberes y sus poderes continuarán en su naturaleza y en su forma íntegramente tales como han sido hasta aquí. Además, y con el mismo fin, Nos conferimos y Nos confiamos también á Nuestro querido hijo Luis Tripepi, Cardenal de la Santa Iglesia romana, Prefecto de esta Congregación de las Indulgencias y de las Santas Reliquias, el cargo de pro-prefecto de la Congregación de los Santos Ritos.

Nos tenemos plena confianza en ver que esta medida, fruto de Nuestras reflexiones y Nuestras solicitudes, produzca resultados seguros y utilísimos, con la gracia del Dios de toda Providencia, sobre todo en las circunstancias actuales. Y Nos queremos, Nos ordenamos y Nos prescribimos que el presente decreto sea en adelante ratificado y confirmado, que sea corroborado por Nuestra autoridad apostólica, no obstante toda decisión contraria.

---

1 2.ª 2.ae Quaest. XXXVII. a. 2, ad 3.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 28 de Enero de 1904, primer año de Nuestro Pontificado.

PIO X, PAPA.

EL DESCANSO DOMINICAL

LEY

Don Alfonso XIII por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

«Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la provincia ó el Municipio, y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, y sin más excepciones que las expresadas en esta ley y el reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en domingo por excepción serán los extrictamente necesarios, trabajarán tan sólo durante las horas que señale el reglamento como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos.

La jornada entera que cada cual de ellos hubiera trabajado en dominxo se le restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable á mujeres ni á menores de dieciocho años.

Se otorgará al operario á quien no corresponda descansar en domingo ó día festivo, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibión:

1.º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones, por la índole de las necesidades que satisfacen, con motivo de carácter técnico ó por razones que determinen graves per-

juicios al interés público ó á la misma industria, según especificación que el reglamento hará de unos y otros.

2.º Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

3.º Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso de la autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo estatuídas por esta ley, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 4.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de gremios ó Asociaciones que tengan existencia jurídica, podrán normalizar el descanso que esta ley preceptúa, y también podrán ampliarlo, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el de otros operarios, según el sistema de cada industria.

Art. 5.º Las infracciones de esta ley se presumirán imputables al patrono, salvo prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multas de 1 á 25 pesetas cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas cuando no exceda de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima. La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprensión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa, que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

Conocerán de estas infracciones las autoridades gubernativas.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El reglamento para la ejecución de esta ley será redactado y puesto en vigor en el plazo máximo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de la misma.

El Instituto de Reformas Sociales en pleno será oído sobre la formación y las ulteriores modificaciones de reglamento.

Artículo adicional

Para todos los efectos de esta ley se entenderá que el domingo empieza á contarse desde las doce de la noche del sábado y termina á igual hora del día siguiente, siendo por consiguiente, de veinticuatro horas de duración el descanso.»

Por lo tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.

Yo, El Rey

El Ministro de la Gobernación, *José Sánchez Guerra.*

(Gaceta del 4 de Marzo,)

SECRETARÍA

CIRCULAR N.º 8

Recibiendo todos los días en las oficinas de Palacio un excesivo número de cartas, á las que es materialmente imposible contestar, encarecemos á los Rvdos. Sres. Curas y demás Sacerdotes que ejercen cargos oficiales se sirvan abstenerse en adelante de este medio de comunicación, reemplazándolo según los casos por el de oficios ó solicitudes que expresen los asuntos que les interesen, asegurándoles el pronto despacho ó resolución de los mismos, y advirtiéndoles que no por desatención sino por imposibilidad se dejará en lo sucesivo contestar á las cartas privadas que se reciban.

Valencia 29 de Marzo de 1904.—Constantino Tormo, *Penitenciario-Secretario.*

CIRCULAR N.º 9

Atendiendo al buen servicio de las Iglesias mandamos que todos los Rvdos. Sacerdotes que reciban algún nombramiento oficial de la Curia Eclesiástica, vayan á encargarse de su

destino dentro del improrogable término de ocho días á contar desde la fecha del nombramiento, comunicando á la Autoridad Eclesiástica á la mayor brevedad la toma de posesión del nuevo cargo por medio de oficio con el visto bueno del Cura y el sello de la Parroquia.

Valencia 7 de Abril de 1904.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario-Secretario.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

SOBRE LA "ALLELUIA„ EN TIEMPO PASCUAL

Tempore paschali non additur *Alleluia* antiphonis et aliis extra Officium de praecepto, v. gr. in antiphona *Tota pulchra es Maria* quae in Sabbato canitur post Litanias, nec ad Officium parvum B. M. V.—Decr. N. 1334; die 13 februarii 1666.

—Viget usus in hac Dioecesi (Lincien), sicut et in aliquibus aliis, addenti tempore paschali in exerciciis devotionis, quae extra Officium canonicum, maxime coram SSmo. Sacramento habentur *Alleluia* ad versiculos, v. gr. ad ℣. *Ora pro nobis* post Litanias Lauretanas, ad ℣. *Benedicamus Patrem et Filium* post *Te Deum*, etc., quinimmo et addendi in diebus Paschatis vel intra octavam Paschae duplex *Alleluia* ad *Benedicamus Domino*, quod in his regionibus solet cantari finitis orationibus quibus praecessit solemnis cantus Hymni Ambrosiani. Queritur: An usus iste tolerari possit? R. «Negative.»—Decr. N. 3764 ad 18m die 6 februarii 1892.

—An in Processionibus quae obtinent in Festo S. Marci et in Rogationibus, tolerari queat, ut Antiphonae cantentur in Ecclesiis, quas Processio ingreditur, ritu Paschali? R. «Affirmative.»—Decr. N. 3043, ad 1m; die 9 maii 1857.

—Rituale Romanum in Ordine administrandi Sacram Communionem habet sequentem Rubricam: «Sacerdos reversus ad Altare dicere poterit: *O Sacrum convivium* et ℣. *Panem de Coelo*, etc. ℟. *Omne delectamentum*, etc, tempore paschali additur *Alleluia.*» Queritur utrum *Alleluia* addendum etiam sit Antiphonae *O Sacrum convivium*, prout tradebant antiquiores Rubricarum expositores; an tantum versiculo *Panem de Coelo* quod recentioribus placet? R. «In casu adiungitur *Alleluia* tum Antiphonae tum ℣. et ℟.—Decr. N. 3576 ad 11m die 2 junii 1883.

—Quum tempore paschali administrandum est SSmum. Eucharistiae Sacramentum, ante vel post Missam de Requie. debentne dici Oratio et versiculi de tempore atque *Alleluia?* R. «Affirmative, quoad Orationem et versiculos; Negative quoad *Alleluia.*»—Decr. 3465; die 26 novembris 1878.

—Utrum a Parocho Viaticum ad infirmos deferente anti-

phona *Asperges*, etc. aut *Vídi aquam*, etc.: tempore paschali, sit recitanda, et ab ipso quoque ad Ecclesiam redito Oratio dicenda: *Deus qui nobis*, etc. aut *Spiritum nobis Dimine?* R. Servandum esse omnino Rituale, nulla habita ratione temporis paschalis.—Decr. N. 2089 ad 7m; die 11 februarii 1702.

—Utrum tempore paschali, in qualibet benedictione SSmi. Sacramenti addendum sit *Alleluia* ad ℣. *Panem de Coelo*, etc.; an tantum in illis benedictionibus quae impertiuntur in conformitate Instructionis Clementinae pro Precibus XL. Horarum editare? R. «Affirmative ad primam partem; Negative ad secundam.»—Decr. N. 3983; die 5 martii 1898.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos.—Beneficiado de la Metropolitana Basílica, con cargo de primer Maestro de Ceremonias, el Dr. D. Julio Cabanes Andrés, propuesto en primer lugar de la terna formulada por el tribunal de oposiciones.—Ecónomo de Campos de Arenoso, D. José Gil Monzó.—Regente de Arañuel, don Federico Luna Bargues.—Coadjutor de Tárbena, D. Miguel Perles y Salvá.—Capellán del Convento de Dominicas, de Játiva, D. Angel Aznar Aula.

Defunciones.—D. Emilio Bermejo Gusano, Tonsurado, Cura párroco de Campos de Arenoso. R. I. P.

NOTICIAS

Vacante.—La Gaceta de Madrid correspondiente al 24 de Marzo último inserta el siguiente aviso: Ministerio de Estado.—Sección tercera.—Obra pía.—Hallándose vacante la plaza de Capellán segundo, cantor de la iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte, se proveerá por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento vigente para gobierno y régimen interior de dicha iglesia.

La plaza está dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y es incompatible con cargo ni comisión alguna, retribuída ú honorifica, que le impida asistir á los actos del culto que se celebren en la iglesia.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes á este Ministerio en el término de un mes á contar desde la publicación de este Anuncio en la Gaceta de Madrid, acreditando ser españoles y tener licencias para celebrar, sometiéndose á practicar los ejercicios que disponga el Tribunal de oposición en la forma acostumbrada para estos casos.

Otra.—Se halla también vacante en el Convento de Religiosas de Santa Clara de Játiva la plaza de cantora. Las aspirantes deberán dirigir sus solicitudes á la Rvda. Abadesa de aquella Comunidad.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Lunes 25 de Abril de 1904 N.º 1463.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Encíclica de Su Santidad sobre el XIII Centenario de San Gregorio el Magno (continuación).—Circulares del Ilmo. Sr. Vicario Capitular sobre funerales por S. M. la Reina D.ª Isabel II (q. e. p. d.); el jubileo de la Inmaculada, y el Mes de María.—Importante resolución sobre el Jubileo.--Cédula del Tribunal Eclesiástico.—Nombramiento de la Comisión Diocesana de inspección y vigilancia de la música sagrada.—Circular de la Habilitación del Clero.—Circular del Monte Pío del Clero y Movimiento del personal.

ENCÍCLICA DE SU SANTIDAD

sobre el XIII Centenario de San Gregorio Magno.

(Continuación)

Haec mutatio dexterae excelsi! Ac vere quidem affirmare licet, sic persuasum fuisse Gregorio, non aliam nisi Dei manum talia patrasse. His enim verbis de Britanniae conversione sanctissimum monachum Augustinum affatur, quae sane de ceteris omnibus in ministerio apostolico ab ipso gestis intelligi possunt. *Cuius opus hoc est,* inquit, *nisi eius qui ait: Pater meus usque nunc operatur et ego operor?* [1]. *Qui ut mundum ostenderet, non sapientia hominum, sed sua se virtute converteret, praedicatores suos, quos in mundum misit, sine litteris elegit; hoc etiam modo faciens, quia in Anglorum gente fortia dignatus est per infirmos operari* [2]. Equidem Nos minime latent, quae sancti Pontificis oculis, de se abiecte sentientis, omnino fugiebant, et rerum gerendarum peritia, et in

1 IOANN. V, 17.

2 *Registr.* XI, 36 (28).

coeptis ad exitum perducendis ingenium sagax, et in rebus disponendis mira prudentia, et sedula vigilantia et non intermissa sollicitudo. At compertum pariter est, ipsum, non qua huius mundi principes, vi et potentia fuisse progresum, qui in altissimo illo pontificiae dignitatis fastigio primus voluerit appellari: *Servus servorum Dei*, non profana tantum scientia aut *persuasibilibus humanae sapientiae verbis* [1] viam sibi munivisse, non prudentiae tantum civilis consiliis, non instaurandae societatis rationibus diuturno studio praeparatis ac deinde in rem deductis, non denique, quod admirationem habet, mente concepto sibique proposito vasto aliquo tramite, in apostolico ministerio sensim percurrendo; quum contra, ut notum est, in ea esset cogitatione defixus, qua putaret immineré mundi finem, adeoque modicum tempus reliquum esse ad grandia facinora. Gracili admodum et infirmo corpore, diuturnis affictatus morbis, ad extremum saepe vitae discrimen, incredibili tamen pollebat animi vi, cui nova semper alimenta suppeditabat vivida fides in Christi verbo certissimo in eiusque divinis promissis. Maximam quoque fiduciam collocabat in collata divinitus Ecclesiae vi, qua ipse rite posset suo in terris fungi ministerio.

Quare hoc illi propositum in omni vita fuit, quale singula dicta eius factaque comprobant, ut eandem fidem ac fiduciam et in se ipse foveret et in aliis vehementer excitaret, dumque supremus sibi dies adveniret, quantum hic et nunc liceret, optima quaeque sectaretur.

Inde sancti viri firma voluntas in communem salutem derivandi uberrimam illam caelestium donorum copiam, qua Deus Ecclesiam ditavit, cuiusmodi sunt et revelatae doctrinae certissima veritas, et eiusdem, qua patet orbis, efficax praedicatio, et sacramenta, quae vim habent sive infundendi sive augendi animae vitam, ac denique, superni praesidii auspex, gratia precum in Christi nomine.

Harum rerum recordatio, Venerabiles Fratres, mire Nos recreat. Qui si ex hoc Vaticanorum vertice moenium circumspicimus; eodem quo Gregorius, ac maiore fortasse metu vacare non possumus; tot undique coactae tempestates incumbunt, tot premunt hostium instructae phalanges; adeoque sumus humano quovis praesidio destituti, ut nec illas propulsandi nec horum impetum sustinendi ratio suppetat. Verum reputantes Nostri ubi sistant pedes, quo loco sit pontificia haec

---

1 I *Cor*., II, 4.

Sedes constituta, in arce Ecclesiae sanctae tutos Nos esse sentimus *Quis enim nesciat*, ita Gregorius ad Eulogium patriarcham Alexandrinum, *sanctam Ecclesiam in Apostolorum principis soliditate firmatam, qui firmitatem mentis traxit in nomine, ut Petrus a petra vocaretur?* [1] Divina Ecclesiae vis nullo temporis decursu excidit, neque Christi promissa exspectationem fefellerunt; ea sic perseverant, quemadmodum Gregorii animum erexere; quin etiam ex tot saeculorum comprobatione, ex tanta rerum vicissitudine multo Nobis validius roborantur.

Regna, imperia dilapsa; sui fama nominis et humanitatis laude florentissimae gentes occiderunt; saepe, quasi senio cònfectae, ipsae se nationes diremerunt. At Ecclesia, suapte natura non deficiens, nexu numquam dissolvendo cum caelesti Sponso coniuncta, heic non caduco flore viget iuventutis, eodem instructa robore quo prodiit e transfosso Christi corde in cruce iam mortui. Potentes in terris adversus eam sese extulerunt. Evanuere hi, sed illa superfuit, philosophandi vias pene infinita varietate excogitarunt magistri de se gloriose praedicantes, quasi Ecclesiae doctrinam tandem aliquando expugnassent, fidei capita refellissent, eius magisterium omne absurdum demonstrassent. Eas tamen historia, singulas obliteratas recenset funditusque deletas; quum interea lux veritatis ex arce Petri eodem fulgore coruscet, quem Iesus ortu suo excitavit aluitque divina sententia: *coelum et terra transibunt, verba autem mea non praeteribunt* [2].

Hac Nos fide alti, hac petra solidati, dum sacri principatus munia omnia gravissima, simulque manantem divinitus vigorem animo sensuque percipimus, tranquilli expectamus quoad voces conticescant tot obstrepentium, actum esse de catholica Ecclesia, eius doctrinas aeternum cecidisse; brevi eo deventuram, ut cogatur aut scientiae atque humanitatis Deum reiicientis placita excipere, aut ab hominum consortio demigrare. Inter haec tamen facere non possumus quin cum ipso Gregorio in mentem omnium, sive procerum sive inferiorum, revocemus, quanta cogat necessitas ad Ecclesiam confugere, per quam detur et sempiternae saluti, et paci atque ipsi terrestris huius vitae prosperitati consulere.

Quamobrem, ut sancti Pontificis utamur verbis, *mentis gressus in eius petrae soliditate, sicut coepistis, dirigite, in*

---

1 *Registr.* VII 37 (40).
2 MATTH. XXIV. 35.

qua Redemptorem nostrum per totum mundum fundasse nostis Ecclesiam, quatenus recta sinceri cordis vestigia in devio itinere non offendant [1]. Sola Ecclesiae caritas et cum ipsa coniunctio *divisa unit, confusa ordinat, inaequalia sociat, imperfecta consummat* [2]. Retinendum firmiter, *neminem recte posse terrena regere, nisi noverit divina tractare, pacemque reipublicae ex universalis Ecclesiae pace pendere* [3]. Hinc summa necessitas perfectae concordiae inter ecclesiasticam et civilem potestatem, quam utramque Dei providentia voluit mutua sese ope iuvare. *Ad hoc enim polestas... super omnes homines caelitus data est, ut qui bona appetunt adiurentur, ut caelorum via largius pateat, ut terrestre regnum coelesti regno famuletur* [4].

Ex hisce principiis invicta illa Gregorii fortitudo manabat, quam, opitulante Deo, imitari curabimus, Nobis proponentes modis omnibus, sarta tectaque iura et privilegia tueri, quorum Pontificatus romanus custos ac vindex est, coram Deo et coram hominibus. Quare idem Gregorius ad patriarchas Alexandriae atque Antiochiae quum de iuribus agatur Ecclesiae universae, *etiam moriendo*, scribit, *debemus ostendere, quia in damno generalitatis nostrum specialiter aliquid non amamus* [5]. Ad Mauricium autem Augustum: *Qui contra omnipotentem Dominum per inanis gloriae lumorem atque contra statuta Patrum suam cervicem erigit, in omnipotenti Domino confido, quia meam sibi nec cum gladiis flectit* [6]. Atque ad Sabinianum diaconum: *Ante paratior sum mori, quam beati Petri apostoli Ecclesiam meis diebus regenerare. Mores autem meos bene cognitos habes, quia diu porto; sed si semel delibera- vero non portare, contra omnia pericula laetus vado* [7].

Eiusmodi edebat Gregorius pontifex potissima monita, erantque dicto audientes ii quibus ea nuntiabantur. Ita, dociles aures praebentibus quum principibus tum populis, mundus verae salutis repetebat iter, et ad humanitatem grassabatur eo nobiliorem ac fecundiorem quo firmioribus innixam fundamentis ac rectum usum rationis et ad morum disciplinam, vim hauriens omnem a divinitus revelata doctrina et ab evangelii praeceptis.

---

1 *Registr.* VIII, 24 ad Sabinian. episcop.
2 Ibid. V, 58 (53) ad Virgil. episcop.
3 Ibid. V, 37 (20) ad Mauric. Aug.
4 Ibid. III, 61 (65) ad Mauric. Aug.
5 *Registr.* V, 41 (43),
6 Ibid. V, 37 (20).
7 Ibid. V, 6 (IV, 47).

Sed eo tempore populi, etsi rudes, inculti atque omnis humanitatis expertes, erant vitae appetentes; hac autem donari a nemine poterant nisi a Christo per Ecclesiam. *Ego veni ut vitam habeant et abundantius habeant* [1]. Habuerunt quidem vitam, eamque affluentem. Nam, quum ab Ecclesia non alia possit nisi supernaturalis vita procedere, haec vitales etiam naturalis ordinis vires in se includit ipsa fovetque. *Si radix sancta, et rami*, sic Paulus ethnicae genti;... *tu autem cum oleaster esses, insertus es in illis et socius radicis et pinguedinis olivae factus es* [2].

At nostra aetas, etsi tanta christianae humanitatis luce fruatur, ut nulla ratione possit cum aevo Gregoriano comparari, videtur tamen eam vitam fastidire, a qua praecipue, saepe unice, quasi a fonte, tot nedum praeterita, sed etiam praesentia bona sunt repetenda. Nec modo, ut quondam subortis erroribus ac dissidiis, se ipsa detruncat quasi ramum inutilem, sed vel imam arboris radicem petit, id est Ecclesiam, conaturque vitalem exsiccare succum, quo certius illa corruat nullum in posterum emissura germen.

Hodiernus hic error idemque maximus, unde ceteri fluunt, causa est cur tantam aeternae hominum salutis iacturam ac tam multa religionis detrimenta doleamus plura etiam, nisi medica adhibeatur manus, impendentia extimescentes. Negant enim quidquam esse supra naturam; esse Deum rerum conditorem, cuius providentia cuncta regantur; fieri posse miracula; quibus de medio sublatis necesse est christianae religionis fundamenta convelli. Impetuntur ipsa argumenta, quibus Deum esse demonstratur, atque incredibili temeritate, contra prima rationis iudicia, repudiatur invicta illa argumentandi vis, qua ex effectibus causa colligitur, id est Deus eiusque attributa, nullis circumscripta limitibus. *Invisibilia enim ipsius a creatura mundi, per ea quae facta sunt, intellecta conspiciuntur; sempiterna quoque eius virtus, et divinitas* [3]. Facilis inde aditus patet ad alia errorum portenta, rectae rationi repugnantia aeque ac bonis moribus perniciosa.

Enimvero gratuita supernaturalis principii negatio, quae propria est *falsi nominis scientiae* [4], fit postulatum criticis historicae pariter falsae. Quae ordinem rerum supra naturam ratione quavis attingunt, sive quod illum constituant, sive

---

1 Ioann. x, 10.
2 *Ad Rom.* xi, 16, 17.
3 *Ad Rom.* i, 20.
4 *Tim.* vi, 20,

quod cum illo coniuncta, sive quod ipsum praesumant, sive denique quod nisi per ipsum explicari multa non queant, ea omnia, nulla investigatione instituta historiae paginis eraduntur. Eiusmodi sunt Iesu Christi divinitas, mortalis ab eodem assumpta caro Sancti Spiritus opera, sua Ipse virtute a mortuis excitatus, omnia denique fidei nostrae cetera capita. Qua falsa semel inita via, nulla iam lege critica scientia cohibetur, suoque marte quidquid non arridet aut rei suae demostrandae adversari putatur, id omne sacris libris adimitur. Sublato enim supernaturali ordine, longe alio fundamento exstrui necesse est historiam de Ecclesiae originibus, ideoque suo libitu novarum rerum molitores monumenta versant, ea non ad sensum auctorum, sed ad suam ipsorum voluntatem trahentes.

Magno istorum doctrinae apparatu et argumentorum speciosa vi multi sic decipiuntur, ut, vel a fide desciscant, vel in ea valde infirmentur. Sunt etiam qui, sua in fide constantes, critices disciplinae, quasi demolienti, succensent, quae quidem ipsa per se culpa vacat, legitimeque adhibita conducit ad investigandum felicissime. Neutri tamen animum advertunt ad ea quae perperam ponunt ac praesumunt, hoc est ad falsi nominis scientiam, a qua profecti, necessario ad falsa concludenda ducuntur. Falso nempe philosophiae principio corrumpi omnia necesse est. Hi autem errores satis refelli poterunt numquam nisi acie mutata, hoc est, deductis errantibus a suae critices praesidiis, ubi se munitos existimant, ad legitimum philosophiae campum, quo relicto, errores hauserunt.

Taedet interim ad subtilli mente viros eosdemque solertes Pauli verba convertere, increpantis illos, qui a terrenis hisce ad ea quae oculorum aciem fugiunt non assurgerent: *Evanuerunt in cogitationibus suis et obscuratum est insipiens cor eorum; dicentes enim se esse sapientes, stulti facti sunt* [1]. Stultus enim omnino dicendus quicumque vires mentis insumit ut fabricet in arena.

Nec minus dolendae ruinae quae moribus hominum vitaeque societatis civilis ex ea negatione proveniunt. Etenim, opinione sublata, praeter adspectabilem hanc rerum naturam esse divinum aliquid, nihil plane superest, quo excitatae cupiditates vel turpissimae coerceantur, quibus mancipati animi ad pessima quaeque rapiuntur. Itaque *tradidit illos Deus in desideria cordis eorum, in immunditiam; ut contumeliis affi-*

---

1 *Ad Rom.* 1, 25; 22.

ciant corpora sua in semetipsis [1]. Ac vos quidem Venerabiles Fratres, minime latet, quam undique perditorum morum exundet lues, cui continendae impar erit civilis potestas, nisi ad altioris, quem diximus, ordinis praesidia confugiat. Sed neque ad sanandos ceteros morbos humana quidquam valebit auctoritas, si memoria excidat aut negetur omnem potestatem a Deo esse. Tunc enim, unico freno, vi cuncta gerentur, quae vis neque adhibetur constanter nec in manu semper est; quo fit ut populus occulto quasi morbo laboret, omnia fastidiat, ius praedicet arbitrio suo agendi, seditiones concfiet, reipublicae conversiones interdum turbulentissimas paret, divina omnia et humana iura permisceat. Amoto Deo, nulla civitatis legibus, nulla vel necessariis institutis constat reverentia, iustitia contemnitur, ipsa opprimitur quae iuris est naturalis libertas; eo usque devenitur, ut domesticae societatis compages, civilis coniunctionis primum fundamentum atque firmissimum, dissolvatur. Quo fit ut, infensis hisce Christo temporibus, difficilius aptentur efficacia remedia, quae ad populos inofficio continendos Ecclesiae suae ipse comparavit.

Non aliunde tamen quam in Christo salus: *Nec enim aliud nomen est sub caelo datum hominibus, in quo oporteat nos salvos fieri* [2]. Ad Ipsum ergo redire necesse est, eius advolvi pedibus, ex ore illo divino verba vitae aeternae haurire; solus quippe potest instaurandae salutis indicare viam, solus vera docere, solus ad vitam revocare, qui de se dixit: *Ego sum via et veritas et vita* [3]. Tentata denuo est mortalium gestio rerum seorsim a Christo; aedificari coepit reprobato angulari lapide, quod Petrus iis exprobrabat, qui Iesum cruci affixerant. Ecce autem rursus exstructa moles ruit aedificantium cervices infringens. Iesus interim superest, humanae societatis angularis lapis, iterum comprobata sententia, non esse nisi in ipso salutem: *Hic est lapis qui reprobatus est a vobis aedificantibus, qui factus est in caput anguli, et non est in alio aliquo salus* [4].

(Se continuará).

---

1 *Ad Rom.* I. 24.
2 *Act.* IV, 12.
3 IOANN. XIV, 6.
4 *Act.* IV, 11. 12.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO S. V.

CIRCULARES

Hemos recibido la siguiente Real Cédula.

EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de está Monarquía y Vicario general Castrense.

Profundamente apenado por la irreparable pérdida de Mi muy amada Abuela la Reina Doña Isabel II, que rigió los destinos de esta Monarquía en años tan señalados de la historia patria, pido á los Prelados que en estas horas de tribulación asocien sus preces en demanda de los consuelos que sólo Nuestra Santa Madre la Iglesia puede conceder en los hondos pesares de la vida.

Seguro estoy de hallaros, como siempre, unidos á los altos intereses de la Nación é inspirados en el amor que profesáis á la Dinastía.

Así, pues, por la presente Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en vuestras respectivas Iglesias, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso de la Augusta finada.

En ello me serviréis, y de la presente y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Barcelona á doce de Abril de mil novecientos cuatro.—Yo EL REY.—El ministro de Gracia y Justicia, JOAQUIN S. DE TOCA.—Al Vicario Capitular de Valencia.

En su virtud disponemos que en todas las parroquias de esta Diócesis se celebren á la mayor brevedad posible, los sufragios públicos que se Nos ruegan y encargan, en el modo y forma acostumbrados, y advertimos á los Sres. Curas Párrocos que cuiden de avisar previamente á las Autoridades locales, para que con su asistencia contribuyan á la mayor solemnidad de los divinos Oficios.

En la Santa Metropolitana Basílica hemos acordado con

el Excmo. Cabildo que se verifiquen las fúnebres exequias el día 21 de los corrientes.

Valencia 15 de Abril de 1904.—El Vicario Capitular, *Doctor Vicente Rocafull y Vélez*.

Forma y modo de ganar el Jubileo concedido por Nuestro Santísimo Padre Pío X con motivo del quincuagésimo aniversario de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción y tiempo en que puede ganarse.

Nuestro Santísimo Padre Pío X, en su inmortal Encíclica «Ad diem illum laetissimum», publicada en los núms. 1.460 y 1.461 de este BOLETÍN, hace un llamamiento á todo el orbe católico invitándole á celebrar con extraordinaria pompa y solemnidad el quincuagésimo aniversario de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción de María. Llenas están las páginas de esta Encíclica de unción, piedad, de nobles y elevados sentimientos y de una devoción tierna y sincera á la Reina de los Angeles. Deseoso el Sumo Pontífice de promover y aumentar en el pueblo fiel la devoción á la Inmaculada Virgen y de inspirar en el corazón de todos los fieles sentimientos de amor y gratitud á su amantísima Madre, se ha dignado, siguiendo el ejemplo de sus Predecesores, conceder en el presente año, con motivo del quincuagésimo aniversario de la definición dogmática, una Indulgencia plenaria en forma de Jubileo á todo el orbe católico.—Cuán extraordinaria sea esta gracia acordada por el Sumo Pontífice; cuán digna de estimación y aprecio y cuán útil para atraer sobre el pueblo fiel la bendición del cielo; fácilmente puede colegirlo el que considere seriamente lo que son los Jubileos. En ellos el rocío de las divinas gracias cae abundantemente sobre el pueblo católico, crece en el mismo el amor de la piedad y de las virtudes, se renueva la vida cristiana y se reforman las costumbres de los pueblos. Con motivo de los jubileos se ejercitan los fieles en obras de piedad, caridad, mortificación y penitencia; se preparan debidamente á ganar la Indulgencia con la confesión de sus culpas y la recepción de la Sagrada Eucaristía, y se dirigen preces para alcanzar del cielo las divinas misericordias; y nadie hay que ignore cuánto contribuyen estas saludables prácticas á la glória de Dios, á la santificación de las almas, á la destrucción de los planes satánicos y á la consolidación y propagación de la fe cristiana.—Siendo,

pues, tan grandes y extraordinarios los beneficios espirituales que los Jubileos reportan al pueblo católico, esperamos que todos los fieles de esta Diócesis acudirán presurosos al llamamiento del Soberano Pontífice y se dispondrán convenientemente á ganar la Indulgencia que tan liberalmente en el presente año jubilar se les ofrece.

Y por cuanto tal gracia no se concede sino á los que practican ciertas obras señaladas por el Supremo Jerarca de la Iglesia, expondremos á continuación las condiciones que nuestro Santísimo Padre ha impuesto á los que deseen obtener las gracias del presente año Jubilar.

1.ª Ponerse en estado de gracia por medio de la Confesión Sacramental y recepción de la Sagrada Comunión, por lo menos una vez mientras dure el tiempo jubilar, que es de tres meses.

2.ª Visitar por tres veces la Iglesia Catedral, donde la hubiere; en defecto de ella la Iglesia parroquial de cada localidad, y si no hubiere Templo parroquial, hacer las visitas en la Iglesia reputada por principal.

3.ª Durante las visitas al lugar Sagrado, orar algún tiempo pidiendo á Dios por la libertad y exaltación de la Santa Iglesia Católica y de la Santa Sede Apostólica; por la extirpación de las herejías; por la conversión de todos los que están en el error; por la concordia entre los Príncipes cristianos; por la paz y unidad de todo el pueblo fiel, y por la intención del Romano Pontífice.

4.ª Hacer un ayuno con abstinencia de carne; pero en día no comprendido en el indulto cuadragesimal.

5.ª Los fieles que habiten fuera de Roma deberán practicar las obras de referencia dentro de los tres meses que señalen los Ordinarios, en virtud de las facultades que para ello les confiere nuestro Santísimo Padre.

6.ª La Indulgencia plenaria, concedida á los que practiquen las obran que quedan mencionadas, no puede ganarse más que una sola vez, y es aplicable á las almas del Purgatorio.

7.ª A los Confesores que estuvieren aprobados por los respectivos Ordinarios, concede el Padre Santo facultad para que puedan conmutar por otras las obras precitadas, en favor de los religiosos de uno y otro sexo y de toda clase de personas imposibilitadas para cumplir las obras prescriptas, y para dispensar de la Comunión á los niños que todavía no la hubieren recibido.

8.ª A los fieles de ambos sexos, así seglares como eclesiásticos y regulares, les concede el Romano Pontífice permiso para que, entre los Confesores aprobados, puedan elegir uno para confesarse con él, y ser por el mismo absueltos, en el foro de la conciencia, de toda excomunión, suspensión ó cualquiera otra censura eclesiástica, aun de las reservadas de un modo especial á la Santa Sede Apostólica. Dicho permiso se entiende concedido por una sola vez, y con el fin de ganar las gracias del Jubileo. Los confesores estudiarán detenidamente el párrafo de la Encíclica en que se consignan las excepciones que hace el Romano Pontífice. Además se concede á los Confesores así elegidos, la facultad de conmutar votos, aunque hubieren sido hechos con juramento, y estuvieren reservados á Su Santitidad, exceptuándose los de castidad, religión y obligaciones aceptadas por tercero.

9.ª Es voluntad del Padre Santo que, durante el presente año jubilar, se conserve á todos los fieles el privilegio que ya tuvieren antes concedido, de ganar cualquiera otra indulgencia, aunque fuere plenaria, otorgada por El ó por sus Predecesores.

En su consecuencia, hallándonos facultados por la Santa Sede, según se declara en la condición V., para determinar el tiempo en que pueda ganarse el Jubileo en esta Archidiócesis, señalamos desde luego los meses de Mayo, Junio y Julio del presente año, recomendando á los fieles hagan las visitas en comun rezando las preces señaladas por sus respectivos párrocos. Las sagradas Letras enseñan, la tradición confirma y la experiencia atestigua cuán agradable sea á los ojos de Dios este modo de orar, cuán eficaz para alcanzar gracias y bendiciones del cielo y cuán á propósito para excitar y fomentar sentimientos de fe y piedad en el ánimo de los fieles cristianos. De igual modo exhortamos á todos los fieles de este Arzobispado á que se preparen debidamente para ganar las gracias del Jubileo con santos ejercicios de penitencia, ayuno, mortificación y alejamiento de las pompas y vanidades del mundo, á fin de que Dios nuestro Señor, por intercesión de su Madre santísima abra los tesoros de su misericordia y derrame gracias abundantísimas sobre la Diócesis Valentina.—El Vicario Capitular, *Dr. Vicente Rocafull y Vélez.*[1].

Acercándose el mes de Mayo, recomendamos con todo encarecimiento al Clero y fieles de este Arzobispado que honren á la Santísima Virgen practicando el piadoso ejercicio llama-

---

1 Encargamos á todos los Rvdos. Sres. Curas Párrocos publiquen este Jubileo en el ofertorio de la Misa Conventual en el primer día festivo.

do *Mes de María*. A las innumerables razones en que esta devoción se apoya, se añade en este año otro motivo muy poderoso. Nos encontramos en el Jubileo de la Inmaculada Concepción, y no hay mejor modo de secundar los deseos de la Santa Iglesia que celebrar con espíritu de fe y de piedad las festividades de Nuestra Señora. A este fin, y para mayor esplendor del culto, autorizamos á los Rvdos. Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y demás encargados de las iglesias para que, allí donde fuere costumbre, pueda exponerse el Santísimo Sacramento, *servatis rubricis*, durante los dichos piadosos ejercicios.

Valencia 20 de Abril de 1904.—El Vicario Capitular, *Doctor Vicente Rocafull y Vélez*.

Importante decreto de la S. Penitenciaria sobre algunas de las obras que han de practicarse para ganar el Jubileo de la Inmaculada.

S. POENITENTIARIA

WRATISLAVIEN.

Dubia circa opera praestanda occasione Iubilaei Immaculatae Conceptionis.

Beatissime Pater:

Episcopi regni Borussici per infrascriptum Episcopum Wratislaviensem quoad obligationes pro iubilaeo lucrando litteris encyclicis Sanctitatis Tuae d. d. 2 februarii a. cr. impositas sequentia exponunt dubia, quorum solutionem humillime efflagitant.

1. Potestne ecclesia respectiva visitari ter uno eodemque die an debet hoc fieri tribus diversis diebus?

2. Debetne Epp.us in iis locis, in quibus non est ecclesia cathedralis, sed plures sunt ecclesiae parochiales, designare unam ex istis, quae visitetur, an ab omnibus et singulis est visitanda propria ecclesia parochialis?

3. Ieiunium et abstinentia praescripta estne ieiunium dictum «*magro estretto*» an licet saltem apud nos usus ovorum, lacticiniorum, pinguendinis, vel *strutto*, *iuris* ex carnibus expressi, qui usus apud nos in diebus ieiunii sive cum sive absque abstinentia permissa est? Et Deus.

Sanctitatis V. ae *humillimus et devotissimus servus*

G. Card. Kopp Princeps-Epp.us Wratislaviensis

Sacra Poenitentiaria perpensis propositis dubiis,

Ad 1 respondet: «*Visitationes fieri posse pro lubitu fidelium sive tantum uno sive diversis diebus*».

Ad 2: «*In casu iuxta Litteras Apostolicas visitandam esse ecclesiam parochialem propriam uniuscuiusque fidelis*».

Ad 3: «*Ieiunium pro iubilaeo consequendo praescriptum adimpleri non posse nisi adhibeantur cibi esuriales velito usu circa qualitatem ciborum cuiuscumque indulti seu privilegii.— In iis vero locis ubi cibis esurialibus uti difficile sit, Ordinarios posse indulgere ut ova et lacticinia adhibeantur, servata in ceteris ieunii ecclesiastici forma*».

L. ✠ S. B. POMPILI S. P. Dat.

Romae 23 martii 1904.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilustrísimo Señor Vicario Capitular, Sede Vacante de esta Archidiócesis, dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Sebastiá Mayor y Rosario Carnet Perez al efecto del consejo favorable paterno que sus hijos respectivos Antonio Sebastiá Riera y María Rosario Juliá Canet necesitan para contraer matrimonio, se cita á los individuos ausentes que faltan hace muchos años de sus últimos domicilios que fueron Alcoy y Valencia por su orden para que si viven y tienen noticia de este llamamiento puedan exponer dentro del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia doce de Abril de mil novecientos cuatro.—El Notario mayor-secretario, Dr. Santiago Garcia Oltra—Rubricado.

MÚSICA SAGRADA

Comisión especial encargada de la inspección y vigilancia de la música sagrada en las iglesias de esta Diócesis, según lo mandado por Su Santidad, en su Motu proprio *de 22 de Noviembre de 1903.*

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular ha nombrado para constituir la Comisión Diocesana, á los señores siguientes:

M. I. Sr. Dr. D. Roque Chabás, Canónigo, Presidente.
» » » Joaquín Navarro, Canónigo, 1.er Vicepresidente.
» » » José Vila, Doctoral, 2.º Vicepresidente.

VOCALES

Rvdo. D. Juan Bautista Pastor, Beneficiado Maestro de Capilla de la S. M. B.
» Juan Redó, Beneficiado Sochantre de la misma.
Dr. D. José R. Ferri, Cura Párroco de San Nicolás.
» Antonio Femenía, Cura Párroco de San Valero.
» Francisco Damiá, Colegial perpetuo del Real de *Corpus Christi.*
» Vicente Lliso, Catedrático del Seminario Conciliar.
Rvdo. P. Mariano Baixauli, S. J.
D. José M.ª Ubeda, Organista de la Iglesia del Real Colegio de *Corpus Christi.*
» Eduardo Serrano Plá.

HABILITACIÓN DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO

Con objeto de facilitar á la Hacienda relación ordenada de los partícipes eclesiásticos de esta Archidiócesis, sujetos por precepto de la ley á proveerse de cédula personal, se les ruega y encarga remitan á esta oficina antes del día tres del próximo Mayo una nota expresiva de nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, residencia actual, (calle y número) provincia á que pertenece; contribución anual que satisfacen al Estado, y alquiler, (consignada aquélla y éste en pesetas).

Valencia 21 de Abril de 1904.—*Juan Garrido.*

MONTEPIO DEL CLERO VALENTINO

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Montepío se comunican a los señores socios las noticias siguientes:

BALANCE DE SITUACIÓN EN 31 DE MARZO DE 1904

	CAPITAL		
	Permanente	Para atenciones	TOTALES
	Ptas. Cénts.	*Ptas. Cénts.*	*Ptas. Cénts.*
Del trimestre anterior.. . . .	130.992'52	«	130.992'52
Enero, Febrero y Marzo. . . .	580	2.442	3.022
Total. . . .	131.572'52	2.442	134.014'52
Pensiones 1.501, y Gastos 466'15	»	1.967'15	1.967'15
Capital existente..	131.072'52	474'85	132.047'37
COLOCACIÓN			
En títulos de la Deuda 4 % interior por valor de 175.000 pesetas nominales.	119.625'80	»	119.625'80
En efectivo según arqueo de hoy	11.946'72	464'85	12.421'57
Capital existente igual. . .	131.572'52	474'85	132.047'37

Pensiones

Durante el primer trimestre de este año se han abonado pesetas 1.501 por pensiones á los señores siguientes: D. Leopoldo Ferri Ramírez, 52 pesetas; D. Enrique Moltó Valls, 14; D. Antonio Feltrer Collado, 26; D. Manuel A. Gilet Mora, 22; D. Vicente Roselló Piera, 46; D. José Ribera Sanchis, 20; don José M. Sastre Puigcerver, 46; D. Vicente Sorita Oltra, 30; D. Hilario Doménech Verdú, 16; D. Salvador Ferrandis Bonet, 40; D. Jaime Giner Sirera, 91; D. Joaquín Ferrer Sanchis, 122; D. Francisco Terrasa Monrós, 182; D. Jaime Orts Vives, 182; D. José M. Part Frasquet, 182; D. Pedro Esquerdo,

Urios, 91; D. Félix Lloréns Baldó, 91; D. Carlos Pont Montagud, 91; D. Francisco Sellés Segarra, 91, y D. Juan Borrás Mompó, 66.—Total, 1.501 pesetas.

Aumento de socios

En el mismo trimestre han sido inscriptos nuevos socios *pensionistas*; D. José Casasempere Miralles, D. Javier Martínez Pastor y D. José Sanz Nadal.—*Protectora*, D.ª María Cortadellas Puig.

Menciones honoríficas

Las ha concedido el Montepío en dicho trimestre, por redención de sus correspondientes cuotas anuales, á D. Vicente Sorita Oltra y D. José Sanz Nadal.

Necrología

Durante los primeros tres meses de este año han fallecido en Valencia los señores socios pensionistas, D. José Martín Escriche y D. José Falcó Calafí.—R. I. P.

Valencia 31 de Marzo de 1904.—El Secretario, *Antonio Asensi*, Pbro.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramiento.—Ecónomo de Pedralva, D. Félix Daniel Velis Batalla.

Defunciones.—D. Luis Rodriguez Espinosa, Párroco de Pedralva; D. José Oriol Plá, Presbítero Patrimonista, de Játiva.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Sábado 14 de Mayo de 1904 N.º 1464.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Encíclica de Su Santidad sobre San Gregorio Magno (conclusión).--Letras Apostólicas instituyendo los grados académicos en Sagrada Escritura.-Real decreto sobre reparación de templos.—Id. sobre matrimonios de militares.—Importante para los señores Párrocos.-Jubileo de la Inmaculada.—Nombramiento.--Movimiento de personal.—Suscripción para la Casa de Ejercicios.

ENCÍCLICA DE SU SANTIDAD

sobre el XIII Centenario de San Gregorio Magno.

(Conclusión).

Ex his facile intelligetis, Venerabiles Fratres, quanta unumquemque nostrum urgeat necessitas, animi vi qua possumus maxima quibusque pollemus opibus, huiusmodi super, naturalem vitam in omni ordine humanae societatis excitandi ab infimae sortis opifice, cui panis apponitur diuturno sudore comparatus, ad arbitros terrarum potentes. In primisque privata prece ac publica exoranda Dei misericordia, ut potenti auxilio suo adsit, qua voce olim tempestate iactati clamabant Apostoli: *Domine, salva nos, perimus* [1].

Quamquam nec ista satis. Gregorius enim vitio tribuit episcopo, quod, sacri amore secessus et orandi studio, in aciem non prodeat, pro Domini causa strenue dimicaturus, inquiens: *Vacuum episcopi nomen tenet* [2]. Ac iure quidem

1 MATTH. VIII, 25.
2 *Registr.* VI, 63 (30). Cfr. *Regul., past.* I, 5.

lux enim est afferenda mentibus iugi praedicatione veritatis et valida refutatione pravarum opinionum per veram solidamque philosophiae ac theologiae scientiam et per auxilia omnia, quae ex genuino historicae investigationis incremento provenerunt. Oportet insuper omnibus apte inculcentur tradita a Christo morum documenta, ut discant sui imperium exercere, motus animi appetentes regere tumentem superbiam deprimere, parere auctoritati, iustitiam colere, omnes caritate complecti, disparis in civili convictu fortunae acerbitatem christiana dilectione temperare, a terrenis bonis avocare mentem, quam Providentia dederit sortem ea esse contentos, suisque tuendis officiis benigniorem efficere, ad futuram vitam contendere spe sempiternae mercedis. Illud autem praecipue curandum, ut haec se insinuent animisque penitus insideant, quo vera et solida pietas altiores radices agat, sua quisque et hominis et christiani officia, non ore tenus, sed re, profiteatur et fiducia filii ad Ecclesiam confugiat ad eiusque ministros, quorum ministerio impetrent admissorum veniam, Sacramentorum gratia roborentur, vitam ad christianae legis praecepta componant.

Sacri muneris praecipuas has partes comitetur oportet Christi caritas, cuius instinctu nemo sit quem iacentem non erigamus, quem lugentem non consolemur, necessitas nulla cui non occurramus. Huismodi nos caritati totos devoveamus, huic res nostrae cedant omnes, huic proprie utilitates posthabeantur et commoda, ut *omnibus omnia facti* [1], salutem omnium quaeramus vel ipso vitae pretio, ad Christi exemplum ab Ecclesiae pastoribus id postulantis: *Bonus pastor animam suam dat pro ovibus suis* [2]. Insignibus his documentis referta sunt quae Gregorius scripta reliquit, multiplici exemplo vitae admirandae multo expressa potentius.

Quia vero ista, quum e principiorum christianae revelationis natura, tum ex intimis nostri apostolatus proprietatibus necessario fluunt, iam videtis, Venerabiles Fratres, quanto in errore versentur qui existimant bene se de Ecclesia mereri ac frugiferam operam in aeternam hominum salutem conferre, si profana quadam prudentia, falsi nominis scientiae multa largiantur, vana spe ducti, posse ita facilius errantium sibi gratiam conciliare, re autem vera ipsi se perditionis periculo committentes. Sed veritas una est nec dividi potest;

---

1 *1 Cor.* IX, 22.
2 IOANN, X, 11.

eadem aeterna perdurat, nullis obnoxia temporibus: *Iesus Christus heri, et hodie: ipse et in saecula* [1].

Illi etiam valde falluntur qui in collocandis publice beneficiis, praesertim popularium causam agentes, quae ad corporis victum cultumque pertinent ea maxime curant, animorum salutem et christanae professionis officia gravissima silentio praetereunt. Nec eos pudet interdum summa quaedam evangelii praecepta quasi velis obtegere, veriti ne forte minus audiantur aut prorsus deserantur. Alienum quidem a prudentia non erit, etiam in proponenda veritate, sensim procedere, ubi res agatur cum iis, qui a nostris institutis abborrent a Deoque sunt omnino seiuncti. *Resecanda vulnera*, ita Gregorius, *leni prius manu palpanda sunt* [2]. Verum haec ipsa industria speciem prudentiae carnis assumet, si ad agendi normam assurgat constantem atque communem; eoque magis quod per eam divina gratia parvi haberi videatur, quae non sacerdotio tantum conceditur eiusque ministris, sed Christi fidelibus omnibus, ut ipsorum animos dicta nostra et facta percellant. Fuit autem eiusmodi prudentia ignota Gregorio, quum in praedicatione evangelii, tum in ceteris ab eo mire gentis ad proximos relevandos miseriis. Is Apostolorum vestigia constanter est persequutus, quorum, cum primum peragrandum terrarum orbem susceperunt nuntiaturi Christum, fuit ista vox: *Praedicamus Christum crucifixum, Iudaeis quidem scaudalum, gentibus autem stultitiam* [3]. Atqui si tempus ullum extitit, quo humanae praesidia prudentiae maxime opportuna viderentur, illud profecto fuit, quum ad excipiendam tam novam doctrinam, communibus cupiditatibus tam repugnantem, tan oppositam graecorum et romanorum florentissimae humanitati, nulla esset animorum praeparatio. Nihilominus id genus prudentiam Apostoli a se alienam duxerunt quibus divina erant comperta decreta: *Placuit Deo per stultitiam praedicationis salvos facere credentes* [4]. Ea stultitia quamadmodum semper, sic adhuc *iis.,. qui salvi fiunt, id est nobis, Dei virtus est* [5]. In *scandalo* crucis, uti antea, sic in posterum arma suppetent omnium potentissima; ut olim, sic deinceps nobis erit in eo signo victoria.

Haec tamen arma, Venerabiles Fratres, vim exuent om-

---

1 *Ad Hebr.* XIII. 8.
2 *Registr.* V, 44 (18) ad Ioannem episcop.
3 *1 Cor.* I, 23.
4 Ibid., I, 21.
5 Ibid., I, 18.

nem nec erunt profutura quidquam, si tractentur ab iis, qui interiorem vitam cum Christo non agant, qui non sint vera firmaque pietate instituti, qui Dei gloriae eiusque regni amplificandi studio non flagrent. Quae omnia Gregorius adeo esse necessaria putabat, ut maximam curam impenderet in episcopos et sacerdotes creandos, qui divini honoris hominumque verae salutis magno desiderio tenerentur. Idque sibi proposuit in libro, qui *Regula pastoralis* inscribitur, ubi, ad cleri salubrem institutionem et ad sacrorum antistitum regimen normae traduntur, non iis modo temporibus sed etiam nostris aptissimae. Idem, prout eius enarrator vitae describit, *velut Argus quidam luminosissimus per totius mundi latitudinem suae pastoralis sollicitudinis oculos* [1] circumferebat, ut si quid in clero vitii aut negligentiae deprehenderet, in id statim animadverteret. Quin etiam vel ipsa periculi cogitatio, ne forte illuvies et corruptelae in mores clericorum irreperent, trepido metu eum afficiebat. Si quid vero contra Ecclesiae disciplinam actum comperisset, ea re vehementer angebatur, nec ullo poterat pacto quiescere. Tunc cerneres admonere, corrigere, canonicas poenas minitari violatoribus, has interdum ipsemet irrogare, indignos, nulla interiecta mora, nulla rerum hominumve habita ratione, ab officio identidem prohibere.

Multa praeterea monebat, quae his verbis in scriptis eius frequenter expressa leguntur: *Qua mente apud Deum intercessionis locum pro populo arripit, qui familiarem se eius gratiae esse per vitae meritum nescit?* [2]—*Si ergo in eius opere passiones vivunt, qua praesumptione percussum mederi properat, qui in facie vulnus portat?* [3]—Quinam poterunt in Christi fidelibus exspectari fructus, si veritatis praecones *quod verbis praedicant, moribus impugnant?* [4]—*Profecto diluere aliena delicta non* valet *is, quem propria devastant* [5].

Veri sacerdotis exemplar huiusmodi censet atque ita describit: *Qui cunctis carnis passionibus moriens iam spiritualiter vivit; qui prospera mundi postposuit; qui nulla adversa pertimescit, qui sola interna desiderat;... qui ad aliena cupienda non ducitur, sed propria largitur; qui per pietatis viscera citius ad ignoscendum flectitur, sed nunquam plus*

---

1 Ioann. Diac. lib. II, c. 55.
2 *Reg. Past.* I, 10.
3 *Reg. Past.* I, 9.
4 Ibid. I, 2.
5 Ibid. I, 11.

quam deceat ignoscens, ab arce rectitudinis inclinatur; qui nulla illicita perpetrat, sed perpetrata ab aliis ut propria deplorat; qui ex affectu cordis alienae infirmitati compatitur; sicque in bonis proximi sicut in suis provectibus laetatur; qui ita se imitabilem caeteris in cunctis quae agit insinuat, ut inter eos non habeat quod saltem de trasanctis erubescat; qui sic estudet vivere ut proximorum quoque corda arentia doctrinae valeat fluentis irrigare; qui orationis usu et experimento iam didicit, quod obtiuere a Domino qnae poposcerit possit [1].

Quam serio igitur, Venerabiles Fratres, episcopo secum et coram Deo est reputandum, antequam novis levitis manus imponat! *Neque gratia alicuius,* inquit Gregorius, *neque supplicatione, aliquos ad sacros ordines audeat promovere nisi eum, quem vitae et actionis qualitas ad hoc dignum esse monstraverit* [2]. Quanta eidem opus est maturitate consilii, antequam recens inunctis sacerdotibus apostolatus munia committat! Qui, nisi iusto fuerint experimento probati sub vigili custodia prudentiorum sacerdotum, nisi habeant unde plane constel de honeste acta vita, de prono in pietatem ingenio, de animo ad obediendum parato iis omnibus quae vel Ecclesiae consuetudo induxerit vel diuturna experientia compobarit vet quos *Spiritus Sanctus posuit episcopos regere ecclesiam Dei* [3] ipsi praeceperint, sacerdotio fungentur, non in plebis christianae salutem, sed in perniciem. Nam et iurgia serent, et plus minus latentes ciebunt rebelliones, triste sane spectaculum populo exhibentes quasi discrepantium in coetu nostro voluntatum, quum deploranda haec paucorum superbiae et contumaciae sint adscribenda. Procul, oh procul ab omni officio sunto excitatores discordiarum; nec enim his apostolis eget Ecclesia, neque hi pro Christo cruci adfixo apostolatum gerunt, sed ipsi sibi apostoli sunt.

Adhuc ante oculos versari nostros imago Gregorii videtur, in Lateranensi pontificio Consilio coactorum undique antistitum corona septi, adstante clero urbis universo, Quam fecunda ex eius ore fluit adhortatio de officiis clericorum! Quanto ardoris aestu consumitur! Illius oratio, instar fulminis, pravos homines percellit; sunt eius verba quasi totidem flagella, queis excutiuntur inertes; divini amoris flammae sunt, quibus vel ferventissimi animi suaviter corripiuntur. Perlegite, Venera-

---

1 *Reg. Past.* I, 10.
2 *Registr.* V, 63 58 ad universos episcopos per Hellad.
3 *Act.* XX, 28.

biles Fratres, et clero vestro legendam, considerandam, in sacro potissimum annuo recessu, proponite admirabilem istam sancti pontificiis homiliam [1].

Idem, non sine animi magna tristitia, hae inter cetera queritur. *Ecce, mundus sacerdotibus plenus est, sed tamen in messe Dei rarus valde invenitur operator; quia officium quidem sacerdotale suscepimus, sed opus officii non implemus* [2]. Ac vere quidem, quantum hodie virium Ecclesia colligeret, si operatores tot numeraret, quot sacerdotes? Quam uberes fructus ex divina Ecclesia vita ominibus provenirent, si eidem explicandae vacarent singuli? Huiusmodi in agendo alacritatem naviter excitavit Gregorius, dum vixit, suoque impulsu effecit ut posterioribus temporibus eadem vigeret. Quare, quae media intercessit, aetas, Gregoriana quasi nota distinguitur, quod ei pontifici accepta omnia fere essent referenda, sive regulae cleri regendi, sive caritatis et beneficentiae publice exercendae multiplex ratio, sive perfectioris sanctimoniae magisterium et vitae religiosae instituta, sive denique ceremoniarum et sacri ordinatio concentus.

Verum longe alia temporum ratio successit. Quod saepe diximus, in vita Ecclesiae immutatum est nihil. Ipsa enim haereditate acceptam a divino Institutore eiusmodi vim possidet, qua aetatibus omnibus, quamvis inter se dissimillimis, valeat, non animis tantum, quod sui muneris est, providere, sed plurimum etiam ad verae humanitatis incrementa conferre, quod quidem ex ipsa ministerii sui natura consequitur.

Nec sane fieri potest ut quae revelata divinitus Ecclesiae custodienda commissa sunt, eadem quidquid verum, bonum, pulchrum in terrestri rerum natura conspicitur, non maxime provehant, eoque efficacius, quo magis haec ad summum totius veritatis, bonitatis, pulchritudinis principium, Deum, referantur.

Magnus ex divina doctrina humanae scientia proventus, sive quod per illam latior patefiat campus novis rebus etiam, naturalis ordinis expedite cognoscendis, sive quod per eandem rectum investigationi sternatur iter erroesque circa disciplinae rationem viamque eam adipiscendi amoveantur. Sic in portu emicans ignis e turri, dum nocturno itinere navigantibus multa pandit, quae tenebris involuta laterent, simul de vitandis scopulis admonet, ad quos allisa navis naufragium pateretur.

---

1 *Hom. in Evang.* I, 17.
2 Ibid., n. 3.

Quae autem de moribus disciplinae sunt, quandoquidem Servator Dominus supremum nobis perfectionis exemplar divinam ipsam bonitatem proponat, Patrem suum [1], et cui non patet, quanta inde incitamenta illis addantur, ut insculpta in omnium animis naturae lex altius et perfectius retineatur, adeoque tum singuli, tum domestica societas, tum denique hominum universa communitas prosperiore vita fruantur? Fuit ista profecto vis quae barbaros homines ex ferocitate ad humanitatem transtulit, mulieris proiectam dignitatem vindicavit, servitutis iugum excussit, ordinem, remissis cum aequitate vinculis quibus variae civium conditiones invicem continentur, instauravit, iura restituit, veram animi libertatem promulgavit, domesticae ac publicae tranquillitati tuto prospexit.

Denique artes ad aeternum exemplar omnis pulchritudinis, Deum, assurgentes, unde species et formae singulae, quae sunt in rerum natura, dimanant, facilius a vulguri sensu recedunt, conceptamque animo rem, in quo artis vita consistit, exprimunt multo potentius. Ac vix quidem dici potest quantum attulerit boni ratio adhibendarum artium in famulatum religionis, quo Numini offertur quidquid ipso dignius ubertate et copia, venustate atque elegantia formae praeseferant. Hinc artis origo sacrae, quo fundamento nixa est profana quaevis ars, et nititur adhuc. Rem nuperrime attigimus peculiari *Motu proprio*, de romano cantu ad maiorum instituta revocando, ac de sacris concentibus. Atqui ceterae artes, pro sua quaeque materia, iisdem legibus continentur, ita ut, quae dicuntur de cantu, eadem et pingendi et sculpendi et exstruendi artibus conveniant, quas humanii ingenii nobilissimas faces Ecclesia semper excitavit et aluit. Hac specie sublimi universum hominum genus enutritum templorum erigit moles, ubi, in domo Dei, tamquam in propria sede, inter artium omnium splendidissimam copiam, inter augustas ceremonias, inter suavissimos concentus, mentes ad caelestia revocantur.

Haec, uti diximus, beneficia potuit aetati suae ac posterioribus afferre Gregorius. Eadem, his quoque temporibus, qua fundamenti soliditate consistimus et quibus mediis instructi sumus, consequi licebit, si, quae adhuc bona, Dei gratia supersunt, omni studio retineantur, quae vero instituta a recto tramite deflexerint *instaurentur in Christo* [2].

---

1 Matth. v, 48.
2 *Ad Ephes.* i, 10.

Placet Nostris hisce Litteris finem imponere iisdem verbis, quibus ipse Gregorius memorabilem illam in Lateranensi pontificio Consilio habitam orationem absolvit: *Haec, Fratres, vobiscum sollicite cogitate, haec et proximis vestris impendite; omnipotenti Deo fructum vos reddere de negotio quod accepistis parate. Sed ista quae dicimus melius apud vos orando quam loquendo obtinebimus.* Oremus: *Deus, qui nos pastores in populo vocare voluisti, praesta quaesumus, ut hoc quod humano ore dicimur, in tuis oculis esse valeamus* [1].

Dum vero confidimus, deprecatore pontifice sancto Gregorio, Deum supplicibus his votis benignas aures admoturum, caelestiam donorum auspicem ac paternae Nostrae benevolentiae testem, Apostolicam Benedictionem vobis omnibus, Venerabiles Fratres, clero ac populo vestro peramanter impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum IV Idus Martias an. MDCCCCIV, die festo S. Gregorii I Papae et Ecclesiae Doctoris, pontificatus Nostri anno primo.

PIVS PP. X.

LETRAS APOSTÓLICAS INSTITUYENDO LOS GRADOS ACADÉMICOS EN S. ESCRITURA

PIVS PP. X

AD PERPETVAM REI MEMORIAM

Scriptvrae sanctae magis magisque in Clero promovere studium, conscientia Nos Apostolici officii in primis admonet hoc tempore, quum eum maxime divinae revelationis fideique fontem videmus ab intemperantia humanae rationis passim in discrimen adduci. Id ipsum quum intelligeret Noster fel. rec. decessor Leo XIII, non satis habuit dedisse anno MDCCCXCIII proprias de re biblica Encyclicas litteras *Providentissimus Deus;* nam paucis ante exitum mensibus, editis Apostolicis litteris *Vigilantiae*, peculiare instituit ex aliquot S. R. E. Cardinalibus pluribusque aliis doctis viris urbanum Consilium, quod, praelucente doctrina et traditione Ecclesiae, etiam progredientis eruditionis praesidia conferre ad legitimam exegesim biblicam, et simul catholicis praesto

---

1 Hom. cit. n. 18.

esset, tum ad adiuvanda ac dirigenda eorum in hoc genere studia, tum ad controversias, si quae inter ipsos extitissent, dirimendas.

Nos quidem, ut par est, praeclarum istud pontificalis providentiae monumentum a Decessore relictum, Nostris quoque curis et auctoritate complectimur. Quin etiam iam nunc, eiusdem Consilii seu *Commissionis* navitate confisi, ipsius operam in negotio, quod magni censemus esse momenti ad Scripturarum provehendum cultum, adhibere constituimus. Siquidem hoc volumus, certam suppeditare rationem, unde bona paretur copia magistrorum, qui gravitate et sinceritate doctrinae commendati, in scholis catholicis divinos interpretentur Libros. Huius rei gratia percommodum profecto esset, quod etiam in votis Leonis fuisse novimus, proprium quoddam in Urbe Roma condere Athenaeum, altioribus magisteriis omnique instrumento eruditionis biblicae ornatum, quo delecti undique adolescentes convenirent, scientia divinorum eloquiorum singulares evasuri. At quoniam eius perficiendae rei deest in praesens Nobis, non secus ac Decessori, facultas, quae quidem fore ut aliquando ex catholicorum liberalitate suppetat, spem bonam certamque habemus, interea quantum ratio temporum sinit, id, harum tenore litterarum, exsequi et efficere decrevimus.

Itaque, quod bonum salutareque sit, reique catholicae benevertat, Apostolica auctoritate Nostra, Academicos Prolytae et Doctoris in Sacrae Scripturae disciplina gradus instituimus, a *Commissione* Biblica conferendos ad eas leges, quae infra scriptae sunt.

I. Nemo ad Academicos in Sacra Scriptura gradus assumatur, qui non sit ex alterutro ordine Cleri sacerdos; ac praeterea nisi Doctoratus in Sacra Theologia lauream, eamque in aliqua studiorum Universitate aut Athenaeo a Sede Apostolica adprobato, sit adeptus.

II. Candidati ad gradum vel prolytae vel doctoris in Sacra Scriptura, periculum doctrinae tum verbo tuam scripto subeant: quibus autem de rebus id periculum faciendum fuerit, *Commissio* Biblica praestituet.

III. *Commissionis* erit explorandae candidatorum scientiae dare iudices: qui minimum quinque sint, iique ex consultorum numero. Liceat tamen *Commissioni* id iudicium, pro prolytatu tantummodo, aliis idoneis viris aliquando delegare.

IV. Qui prolytatum in Sacra Scriptura petet, admitti ad periculum faciendum, statim ab accepta sacrae Theologiae

laurea, poterit: qui vero doctoratum, admitti non poterit, nisi elapso post habitum prolytatum anno.

V. De doctrina examinanda candidati ad lauream in Sacra Scriptura, hoc nominatim cautum sit, ut candidatus certam thesim, quam ipse delegerit et *Commissio* Biblica probaverit, scribendo explicet, eamque postea in legitimo conventu Romae habendo racitatam ab impugnationibus censorum defendat.

Haec volumus, edicimus et statuimus contrariis quibusvis non obstantibus.—Restat, ut Venerabiles Fratres Episcopi ceterique sacrorum Antistites in suae quisque dioecesis utilitatem ex hisce statutis Nostris eum fructum quaerant, quem inde Nobis uberem pollicemur. Ideo, quos in suo Clero viderint singularibus Bibliorum studiis natus aptosque, ad promerenda etiam huius disciplinae insignia hortentur et adiuvent: insignitos porro habeant potiores, quibus in sacro Seminario Scripturarum magisterium committant.

Datum Romae apud S. Petrum sub anulo Piscatoris die XXIII Februarii, festo S. Petri Damiani, an. MDCCCCIV, Pontificatus Nostri anno primo.—A. Card. MACHI.

REPARACIÓN DE TEMPLOS

Ha publicado la *Gaceta* una Real orden del ministerio de Gracia y Justicia que dice así:

«Primera. La reparación de templos parroquiales se estimará como de atención preferente á los demás conceptos del art. 1.º, cap. 16 del presupuesto vigente.

Segunda. Dentro del concepto de templos parroquiales se atenderá con prioridad á aquellos cuyo presupuesto de obras no exceda de 6.000 pesetas, y otorgándoles, en cuanto fuese posible, dentro del ejercicio el crédito correspondiente á su totalidad.

Tercera. En la aprovación de proyectos de reparación de estos templos parroquiales cuyo presupuesto de obra no exceda de 6.000 pesetas se dará la preferencia á aquellos cuya conservación resulte más necesaria por ser único para la celebración del culto parroquial en la localidad.

En las concesiones de esta categoría, salvo expresa declaración ó salvedad consignada al efecto en la Real orden de

aprobación del crédito y decretando la subasta, todo gasto sin precisar en presupuesto como propio y exclusivo de los conceptos de obra no será de cuenta del Estado. El pago de las partidas de arquitecto, agencia y administración corresponderá, por tanto, á los solicitantes de la concesión.

Cuarta. Los proyectos de reparación de templos, cuyo presupuesto exceda de 6.000 pesetas, podrán ser objeto de una subvención, cuyo importante máximo se graduará en los términos siguientes:

Si no pasan de 25.000 pesetas, el máximo de subvención será el 60 por 100 del presupuesto aprobado.

Pasando de 25.000, sin exceder de 50.000, la subvención será del 50 por 100.

De 50.000 en adelante, la subvención será del 40 por 100.

Quinta. Las cantidades concedidas conforme á las reglas anteriores se abonarán por mensualidades. A este efecto habrá de presentarse el correspondiente certificado de recibo de la obra ya ejecutada durante el mes de referencia y extendido por el arquitecto diocesano.

Sexta. Interin se fijan reglas de prelación para los demás conceptos comprendidos en el art. 1.º del capítulo 16 del presupuesto de Gracia y Justicia, se ha de entender que el etcétera consignado al final de su enumeración en el texto del presupuesto no puede servir de base para invertir cantidad en atenciones que no respondan á lo expresamente especificado en el art. 36 del Concordato y 13 del convenio adicional de 1859.

Séptima. No podrán llevarse á efecto las obras á que se refiere el art. 29 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876 (de apeo) sin previa autorización de este ministerio, y sin que en ningún caso la cuantía de las mismas pueda exceder de la suma de 1.500 pesetas.

Octava. Las Juntas diocesanas remitirán á este ministerio, en la primera quincena de Noviembre de cada año, acta suscrita por el presidente, vocales y secretario de las mismas, comprendiendo una lista-relación en la que constará el nombre del pueblo, edificio religioso y cantidad que aproximadamente se considere precisa para su reparación, cuidando de presentar estas obras clasificadas por el orden de prelación establecido en las reglas anteriores.

Novena. Antes del día 15 de Enero de cada año el negociado correspondiente de este ministerio tendrá redactada:

1.º Una relación primera, resumen de las actas remitidas por las Juntas diocesanas, conforme á la regla anterior.

2.º Una segunda relación expresiva de los proyectos anteriores pendientes de aprobación y cantidades á que ascienden sus respectivos presupuestos, figurando clasificados en el orden de categoría que, conforme á las reglas anteriores, corresponde á estas obras para las concesiones de créditos.

3.º Otra tercera relación expresiva de las cantidades comprometidas para el nuevo ejercicio, en virtud de las obligaciones contraídas y escalonadas en pago, dentro siempre del crédito fijado en el correspondiente presupuesto del ejercicio en que fué contraída su obligación.

Con vista de estas tres relaciones se fijará y publicará en la *Gaceta* el plan semestral de esta clase de obras.

Décima. Cuando la obligación haya de abarcar á más de un ejercicio, y, por consiguiente, también al escalonamiento de sus pagos, la cuantía de la obligación á pagar que se difiera para siguientes ejercicios habrá de resultar siempre contenida en los límites del crédito disponible para las atenciones de este art. 1.º del cap. 16 del presupuesto, respecto del ejercicio en que se contrae la obligación.

Oncena. A los efectos de apreciar si el importe de los servicios de esta clase con obligaciones extensivas á más de un ejercicio se contienen en los límites expresados, la tramitación de sus expedientes se ajustará á lo prevenido por los Reales decretos de la Presidencia de 8 de Enero de 1876 y 26 de Junio de 1888 y Real orden de Hacienda de 20 de Febrero de 1904.»

MATRIMONIOS DE MILITARES

La *Gaceta* del 6 de Abril publica una Real orden, cuya última parte dice así:

«En su virtud, para que se les conceda la real licencia deberán los Jefes y oficiales y sus asimilados haber cumplido veintitres años de edad. Los subalternos acreditarán, además, poseer una renta que, unida á su sueldo y pensiones de cruces, complete el de capitán. Se exceptúa de la obligación de justificar la renta mencionada á los subalternos de todos los Cuerpos é institutos del Ejército y sus asimilados que cuenten treinta años de edad y doce de efectivos servicios, y á los pertenecientes á las escalas de reserva, Cuerpos de Alabar-

deros, Inválidos, Guardia civil y Carabineros, Cuerpos auxiliar de Oficinas militares, brigada obrera y topográfica de Estado Mayor y ayudantes de la sanitaria y celadores de fortificación, cualquiera que sea su edad y tiempo de servicio. No se concederá licencia de casamiento á los alumnos de las Academias militares, ni se admitirán á examen para ingresar por oposición en Academias y Cuerpos del Ejército á aspirantes casados ó viudos con hijos.»

IMPORTANTE PARA LOS SEÑORES PÁRROCOS

En la respuesta de la Sagrada Congregación del Concilio á la última relación *De Statu Ecclesiae* enviada por el Emmo. señor Cardenal-Arzobispo de Toledo, se lee entre otras cosas lo siguiente: *Curiones sedulo se exhibeant in gravissimis sui officii obligationibus explendis, iis praesertim quae expectant ad Evangelii explanationem atque edocendos pueros chistianos cathechesim.* Como principales, entre las gravísimas obligaciones de los que tienen cura de almas, se colocan con razón sobrada, las de explicar el Santo Evangelio y enseñar el Catecismo. Cuanto á la primera, sancionada está de manera terminante por el Concilio Tridentino (Sess. V, c. 2), al disponer que *per se vel per alios idoneos, si legitime fuerint impediti, diebus saltem Dominicis et Festis solemnibus, plebes sibi commisas, pro sua et eorum capacitate pascat salutaribus verbis.* Y para que no se crea que este deber responde á precepto meramente eclesiástico, y que de él cabe dispensarse por estas ó las otras razones, el mismo Concilio, en otro lugar (Sess. XVII, c. 1), declara que tal obligación es de *precepto divino*; y más adelante (Sess. XXIV, c. 4), establece que al cumplimiento de la misma se puede compeler á los Párrocos por medio de censuras eclesiásticas y otras penas. Con razón, pues, únicamente los teólogos, al tratar de esta obligación que por derecho divino tienen los Párrocos establecen que pecan gravemente, si por un mes continuo ó por tres meses no continuos durante el año; ni por sí ni por otro, dejan de exponer el Evangelio al pueblo en la Misa (S. Alfon. de Lig., I., IV, n. 269.)

Es evidente que contra preceptos tan terminantes del Tridentino, y más aún, contra un precepto divino, como es el

que nos ocupa, no puede tener valor costumbre alguna, si acaso la hubiere, ni excusa ni pretexto de ningún género. Esto, que es obvio, está además declarado por Inocencio XIII en la Constitución dada en especial para los Reinos de España, confirmada después por Benedicto XIII para toda la Iglesia, en la cual Constitución se dice: que no excusa á los Párrocos de esta gravísima obligación, ni el pretexto de costumbre inmemorial, ni el que sean pocos los que acudan á oirle, ni el que haya otros oradores que en el mismo día y en Iglesias próximas prediquen.

Cuanto á la segunda de las obligaciones, la de instruir en el Catecismo, que la Sagrada Congregación recuerda y encarece á los Párrocos es de gran oportunidad. La mayor parte del pueblo, si no recibe del Párroco la instrucción en los rudimentos de la fe y de los preceptos cristianos, no la recibe de nadie, pues ni pueden dedicarse á estudios, ni asistir á las escuelas, ni aun muchos saben leer; y en nuestro tiempo, desgraciadamente, con frecuencia se ignoran hasta las verdades que deben saberse con necesidad de medio, se tiende á secularizar ó neutralizar, como dicen, la escuela, y reina general y punible descuido en los padres en punto tan importante.

Si á este deber del ministerio parroquial le llama S. Pío V *opus sanctissimum*, y Benedicto XIV *opus maximi momenti, maxime necessarium et exquirens omnem Pastoris curam et diligentiam*, ¿con qué calificativos se debiera ponderar y encarecer en nuestros días?

Tengan, pues, los Párrocos muy presente el encargo ó advertencia de la Sagrada Congregación que hemos transcrito al principio, y no olviden nunca que á ellos inmediatamente les confía la Iglesia las almas de los fieles para que las ganen y conduzcan á Cristo Jesús, de tal modo que como dirigidas á los Párrocos por el Espíritu Santo podemos tener aquellas palabras que se leen en el libro de Judith (VIII, 21); *Vos estis Presbyteri in populo Dei, et ex vobis pendet anima illorum; ad eloquium vestrum corda eorum erigite.*

JUBILEO DE LA INMACULADA

Habiendo el Ilmo. Sr. Vicario Capitular (S. V.) señalado los meses de Mayo, Junio y Julio, para ganar el Jubileo de la Inmaculada en esta Archidiócesis, la Comisión de Misiones y Ejercicios espirituales juzga oportuno recordar á los señores Curas y encargados de las parroquias el ofrecimiento que, no ha muchas semanas, les hizo la Junta Organizadora de los festejos que han de celebrarse este año en honor de la Purísima Concepción. Los Sres. Curas que deseaen preparar á sus feligreses con algún triduo especial, pueden dirigirse al Presidente de dicha Comisión Sr. Dr. D. José Casanova, Párroco de San Esteban, quien tendrá sumo gusto en proporcionarles un sacerdote secular ó religioso de los varios que voluntariamente se han ofrecido á predicar sin ningún género de gratificación ó emolumento temporal los sobredichos Ejercicios, deseando por toda recompensa la salvación de las almas y el acrecentamiento del honor y devoción de Nuestra Madre Inmaculada.

Asimismo se advierte que los Sres. Curas que deseen misiones ó ejercicios para los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre próximos, se sirvan avisar con antelación al dicho señor Presidente, á fin de poderles complacer á todos y ponerse de acuerdo en cuanto á los días y demás circunstancias, que habrá que tener en cuenta, para que resulten más provechosos al bien espiritual de los pueblos.—*Dr. José Casanova.*

NOMBRAMIENTO

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular ha nombrado vocal de la Comisión especial encargada de la inspección y vigilancia de la música sagrada en esta Diócesis, al Sr. D. Ricardo Benavent y Feliu.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos.—Ecónomos: de Novelé, D. Leonardo Costa Segrelles; de Alcalá de la Jovada, D. Salvador Mafé Chova.—Coadjutores: de Alfarp, D. Vicente Laques Crespo; de Burjasot, D. Francisco Vicente Climent Pellicer; de Meliana, D. Angel R. Ribera Jiménez; de los Santos Juanes, de Játiva, D. Francisco Blasco Richart; de Mislata, D. Miguel Quiles Agulló; de Benifato, D. Valentín Palau Laguarda; de Vallat, D. Baldomero Matoses Cebrián.

SUSCRIPCIÓN PARA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES Y HOSPEDERÍA PARA SRES. SACERDOTES

(Continuación).

ARCIPRESTAZGO DE TORRENTE

		Pesetas
	Suma anterior. . . .	18.124'00
D. Pedro Torregrosa.	mitad. . .	7'50
» Lorenzo Roselló.	id. . . .	5
» Pascual Piera.	id. . . .	5
» Ramón Soler.	id. . . .	5
» Juan Bautista Colomer.	id. . . .	7'50
» Andres Campos.	id. . . .	5
» José Sellent.	id. . . .	7'50
» Blas Barrachina.	id. . . .	5
» José R. Sanz.	id. . . .	10
» Mariano Sabater.	todo. . . .	10
» Vicente Greses.	id. . . .	10
	SUMA. . . .	18.201'50

(Se continuará).

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Jueves 26 de Mayo de 1904 N.º 1465.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: *Motu proprio* de S. S. acerca de la codificación del Derecho Canónico.—Otro disponiendo la edición vaticana de libros de Canto Gregoriano.—Circulares de la Junta Jubilar diocesana sobre la peregrinación valenciana á Zaragoza, Lourdes y Roma y abriendo una suscripción para las fiestas jubilares.—Decreto de la S. C. del Concilio relativo á los clérigos que emigran á América y Filipinas.—Circular del Cardenal Vicario de Roma creando una Comisión directora del ejercicio del ministerio sacerdotal.—Real orden designando el funcionario que ha de gestionar ante los tribunales ordinarios la redención de cargas eclesiásticas.—Edicto sobre Beneficios.—Cédula de citación.—Movimiento de personal.

PIVS PP. X

MOTV-PROPIO

DE ECCLESIAE LEGIBVS IN VNVM REDIGENDIS

Arduum sane munus universae Ecclesiae regendae ubi primum, arcano divinae Providentiae consilio, suscepimus praecipua Nobis mens fuit et quasi lex constituta, quantum sinerent vires, instaurare omnia in Christo. Hanc voluntatem vel primis encyclicis Litteris ad catholici orbis Antistites datis patefecimus; ad hac veluti metam omnes animi nostri vires hactenus intendimus; huic principio coepta Nostra conformanda curavimus. Probe autem intelligentes ad instaurationem in Christo ecclesiasticam disciplinam conferre maxime, qua recte ordinata et florente uberrimi fructus deesse non possunt, ad ipsam singulari quadam sollicitudine studia Nostra animumque convertimus.

Equidem Apostolica Sedes sive in Oecumenicis Conciliis sive extra Concilia numquam intermisit ecclesiasticam disci-

plinam optimis legibus instruere pro variis temporum conditionibus hominumque necessitatibus. At leges vel sapientissimae, si dispersae maneant, facile ignorantur ab iis qui eisdem obstringuntur, nec proinde, uti par est, in usum deduci possunt. Hoc ut incommodum vitaretur, atque ita ecclesiasticae disciplinae melius consultum esset, variae sacrorum canonum Collectiones confectae sunt. Antiquiores praetereuntes, commemorandum heic ducimus Gratianum, qui celebri *Decreto* voluit sacros canones non modo in unum colligere, sed inter se conciliare atque componere. Post ipsum Innocentius III, Honorius III, Gregorius IX, Bonifacius VIII, Clemens V cum Ioanne XXII, Decessores Nostri, Iustinianeum opus imitati pro Iure romano, Collectiones authenticas Decretalium confecerunt ac promulgarunt, quibus postremis tribus cum Gratiani Decreto vel hodie *corpus* quod dicitur *iuris canonici* praesertim coalescit. Quod quum Tridentina Sinodus et novarum legum promulgatio impar reddiderint, Pontifices Romani Gregorius XIII, Xystus V, Clementis VIII, Benedictus XIV, animum adiecerunt sive adornandis novis corporis iuris canonici editionibus, sive aliis sacrorum canonum Collectionibus parandis; quibus novissime Collectionibus authenticae decretorum accesserunt sacrarum quarundam Congregationum romanarum.

Verum per haec si quid allatum est quo pro temporum adiunctis difficultates minuerentur, rei tamen haud satis prospicitur. Ipsa namque Collectionum congeries non levem difficultatem parit; saeculorum decursu leges prodiere quamplurimae, in multa congestae volumina; non paucae; suis olim aptae temporibus, aut abrogatae sunt aut obsoleverunt, denique nonnullae, ob immutata temporum adiuncta, aut difficiles ad exequendum evaserunt, aut communi animorum bono minus utiles.

His incommodis pro nonnullis iuris partibus quae urgentioris erant necessitatis, occurrere curarunt ex Decessoribus Nostris praecipue Pius IX et Leo XIII sa. me., quorum alter per Constitutionem «*Apostolicae Sedis*» censuras coarctavit latae sententiae, alter leges de publicatione ac censura librorum temperavit per Constitutionem «*Officiorum et munerum*»; et normas constituit Congregationibus religiosis cum votis simplicibus per Constitutionem «*Conditae a Christo*». At illustres Ecclesiae Praesules, iique non pauci etiam e S. R. E. Cardinalibus, magnopere flagitarunt ut universae Ecclesiae leges, ad haec usque tempora editae, lucido ordine digestae,

in unum colligerentur, amotis inde quae abrogatae essent aut obsoletae, aliis, ubi opus fuerit, ad nostrorum temporum conditionem propius aptatis; quod idem plures in Vaticano Concilio Antistites postularunt.

Haec Nos iusta sane vota probantes ac libenter excipientes, consilium cepimus eadem in rem tandem deducendi. Cuius quidem coepti quia Nos minime fugit quanta sit amplitudo et moles, idcírco motu proprio, certa sciéntia et matura deliberatione decernimus et perficienda mandamus quae sequuntur.

I. Consilium, sive, ut aiunt, *Commissionem* Pontificiam constituimus, quam penes erit totius negotii moderatio et cura, eaque constabit ex nonnullis S. R. E. Cardinalibus, a Pontifice nominatim designandis.

II. Huic Consilio ipse Pontifex praeerit, et Pontifice absente, Cardinalis decanus iter adstantes.

III. Erunt praeterea iusto numero Consultores, quos Patres Cardinalis e viris canonici iuris ac theologiae peritissimis eligent, Pontifice probante.

IV. Volumus autem universum episcopatum, iuxta normas opportune tradendas, in gravissimum hoc opus conspirare atque concurrere.

V. Ubi fuerit constituta ratio in huiusmodi studio sectanda, Consultores materiam parabunt suamque de ipsa sententiam in conventibus edent, praeside illo, cui Pontifex mandaverit Consilii Cardinalium esse ab actis. In eorum deinde studia et sententias PP. Cardinales matura deliberatione inquirent. Omnia denique ad Pontificem deferantur, legitima approbatione munienda.

Quae per has Litteras a Nobis decreta sunt, ea rata et firma volumus, contrariis quibusvis etiam speciali aut specialissima mentione dignis minime obstantibus.

Datum Romae apud S. Petrum XIV Cal. April. die festo S. Iosephi, Sponsi B. M. V., MDCCCCIV Pontificatus Nostri anno primo.

PIVS PP. X.

MOTU PROPRIO

EDICIÓN VATICANA DE LOS LIBROS LITÚRGICOS CONTENIENDO LAS MELODÍAS GREGORIANAS

PÍO, PAPA X

Con nuestro *Motu proprio* del 22 de Noviembre de 1903, y por el subsiguiente decreto publicado por nuestra Orden por la Congregación de los Sagrados Ritos el 8 de Enero de 1904, quisimos restituír á la Iglesia Romana su antiguo canto gregoriano, aquel canto que ella había heredado de los Padres, que ha guardado celosamente en sus Códigos litúrgicos, y que estudios más recientes han conducido felizmente á su primitiva pureza. A fin, sin embargo, de cumplir como es conveniente la obra empezada, y de facilitar á nuestra Iglesia Romana y á todas las Iglesias del mismo rito el texto común de las melodías litúrgicas gregorianas, habíamos decretado emprender con los tipos de nuestra Tipografía Vaticana la publicación de los libros litúrgicos que contienen el canto de la Sacrosanta Iglesia Romana, por Nos restaurado.

Y porque todo proceda con plena inteligencia de todos los que son ó sean llamados por Nos á ofrecer el tributo de sus estudios á un trabajo de tanta importancia, y el trabajo se haga con la debida diligencia y prontitud, establecemos las normas siguientes:

a) Las melodías de la Iglesia, llamadas gregorianas, serán restablecidas en su integridad y pureza según la fe de los Códigos más antiguos, y para ello se tendrá especial cuidado también de la legítima tradición contenida en los Códigos durante largos siglos y del uso práctico de la actual liturgia.

b) Por Nuestra especial predilección hacia la Orden de San Benito, reconociendo los trabajos hechos por los Monjes Benedictinos en la restauración de las genuinas melodías de la Iglesia Romana, especialmente los de la Congregación de Francia y del Monasterio de Solesmes, queremos que para esta edición, la redacción de las partes que contengan el canto sea confiada de manera especial á los Monjes de la Congregación de Francia y al Monasterio de Solesmes.

c) Los trabajos así preparados serán sometidos al examen y á la revisión de la Comisión especial romana, por Nos re-

cientemente y á este fin constituída. Ella tiene la obligación del secreto jurado para todo lo que se refiere á la compilación de los textos y al curso de la impresión; la cual obligación deberá extenderse también á las otras personas de fuera de la Comisión que sean llamadas á prestar sus trabajos al mismo fin. Deberá además proceder en su examen con la mayor diligencia, no permitiendo que se publique nada de que no se pueda dar razón conveniente y suficiente, oyendo en los casos dudosos el parecer de otras personas, fuera de la Comisión y de la redacción, que sean reconocidas peritas en esta clase de estudios y capaces de dar un parecer autorizado. Que si en la revisión de las melodías ocurriesen dificultades por razón de texto litúrgico, la Comisión deberá consultar á la otra Comisión histórico litúrgica, ya precedentemente instituída cerca de Nuestra Congregación de los Sagrados Ritos, de manera que ambas procedan de acuerdo en aquellas partes del libro que tengan un objeto común á ambas.

d) La aprobación que ha de darse por Nos y por Nuestra Congregación de los Sagrados Ritos, será de tal naturaleza, que á nadie sea lícito ya aprobar libros litúrgicos si éstos, aun en las partes que contengan el canto, no están del todo conformes con la edición publicada por la Tipografía Vaticana bajo Nuestros auspicios, ó por lo menos, á juicio de la Comisión, no sean de tal manera conformes, que las variantes introducidas se demuestre provenir de la autoridad de otros buenos Códigos gregorianos.

e) La propiedad literaria de la edición Vaticana queda reservada á la Santa Sede. A los editores y tipógrafos de todas las naciones que lo pidan, y que bajo determinadas condiciones ofrezcan segura garantía de saber realizar bien el trabajo, concederemos la gracia de poderla reproducir libremente como mejor les agrade, de hacer extractos y esparcir por todas partes las copias.

Así, con la ayuda de Dios, confiamos poder restituir á la Iglesia la unidad de su canto tradicional, de manera que responda á la ciencia, á la historia, al arte y á la dignidad del culto litúrgico, á lo menos en cuanto consienten los estudios actuales, y reservando á Nos y á nuestros sucesores la facultad de disponer de otra manera.

Dado en Roma junto á San Pedro el 25 de Abril de 1904, fiesta de San Marcos Evangelista, año primero de Nuestro Pontificado.

PÍO, PAPA X

JUNTA JUBILAR DIOCESANA

CIRCULARES

PEREGRINACIÓN Á ZARAGOZA, LOURDES Y ROMA

Uno de los medios propuestos por la Comisión Cardenalicia para celebrar con la magnificencia debida el quincuagésimo aniversario de la declaración dogmática de la Concepción Inmaculada es promover peregrinaciones y romerias á los santuarios de la Virgen y á Roma, la Ciudad de los Papas, donde tuvo lugar la definición de este misterio que conmemora el orbe católico. Con este fin y para responder cumplidamente á los deseos de la Santa Sede, la Junta diocesana encargada de organizar los festejos con que Valencia contribuye á la celebración de tan fausto acontecimiento, ha mostrado especial empeño en fomentar la peregrinación que visitará la capital del mundo católico y los célebres santuarios de Nuestra Señora en Zaragoza, Monserrat y Lourdes. Deber es de los católicos valencianos acudir á este llamamiento correspondiendo á los deseos del Romano Pontífice y á las excitaciones de nuestro dignísimo Vicario Capitular que con tanto interés y celo le presta su decidido apoyo.

No se han ocultado á la Junta las dificultades con que había de tropezar la clase obrera en asociarse á esta grandiosa manifestación de fe y para allanarlas ha conseguido la rebaja de billetes anunciada á su debido tiempo y ha procurado que, por lo menos, puedan visitar los santuarios de Zaragoza, Monserrat y Lourdes los que, por escasez de tiempo ó por causas pecuniarias, no se hallen en condiciones de ir á Roma.

La fe y la piedad nos convidan á tomar parte en esta peregrinación para honrar á la Santísima Virgen en su Concepción Inmaculada.

Valencia 24 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Junta, *Dr. Rigoberto Domenech*, Secretario.

SUSCRIPCIÓN PARA LAS FIESTAS JUBILARES

El pensamiento que abriga la Junta organizadora de festejos á María Inmaculada de conmemorar el quincuagésimo aniversario de su declaración dogmática con la mayor es-

plendidez posible, no sólo por medio de fiestas religiosas, sino con actos de beneficencia y caridad, han movido á la susodicha Junta á dirigirse á todos los católicos valencianos para que contribuyan, según la medida de sus fuerzas, á la consecución de tan altos fines.

Al efecto resuelve iniciar una suscripción, no dudando que los buenos hijos de María Inmaculada se apresurarán á cooperar con su obolo á una obra que redundará en mayor gloria de su Madre al remediar ésta por su mano las necesidades de nuestros hermanos en la fe.

Quedarán encargados de recaudar las limosnas los Reverendos Sres. Curas de la capital quienes se servirán entregarlas al Tesorero de la Junta, M. I. Sr. Barón de Llaurí y de Terrateig.

Valencia 24 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Junta, *Dr. Rigoberto Doménech*, Secretario.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

Importante decreto sobre Clérigos que marchan á la América y Filipinas.

Clericos peregrinos, a remotis transmarinis oris venientes, juxta veterum Patrum statuta. et canonicas sanctiones, *tit. 22, lib. I, Decret.*, ipsasque prudentiae regulas, nonnisi caute ad sacri ministerii exercitium esse admittendos, neminem profecto latet. Nam propter distantiam et dissimilitudinem locorum, de personis earumque qualitatibus ac de valore documentorum, quae ab advenis exhibentur, iustum iudicium tute expediteque fieri saepe difficile est; fraus ac dolus (teste experientia) aliquando subrepunt; unde periculum passim imminet, ne indigni ac nequam viri super gregem fidelium constituantur cum gravissima divinae maiestatis offensa et rei christianae iactura.

Ad haec arcenda discrimina S. Concilii Congregatio, de speciali mandato SSmi. D. N. Leonis XIII, circularibus litteris ad Italiae et Americae Ordinarios die 27 mensis Iulii 1890 datis, legem tulitqua italorum sacerdotum migrationem in Americam certis regulis contineret.

Huiusmodi regulae hae sunt.

»1) In futurum prohibentur omnino Italiae Episcopi et Or-

dinarii concedere suis presbyteris e clero saeculari litteras discessoriales ad emigrandum in regiones Americae.

»2) Exceptio tantummodo admitti poterit, onerata Episcopi conscientia, pro aliquo eius dioecesano sacerdote maturae aetatis, sufficienti sacra scientia praedito, et vere iustam afferente emigrationis causam; qui tamen, bonum testimonium habens intemeratae vitae, in operibus sacri ministerii cum laude spiritus eclesiastici et studii salutis animorum hactenus peractae, solidam spem exhibeat aedificandi verbo et exemplo fideles ac populos ad quos transire postulat, necnon moralem certitudinem praestet numquam a se maculatam iri sacerdotalem dignitatem exercitatione vulgarium artium et negotiationum.

»3) Sed in huiusmodi casu idem Italus Episcopus et Ordinarius, omnibus rite perpensis et probatis, rem, absque sacerdotis postulantis interventu, agat cum ipso Ordinario Americano, ad cuius dioecesim ille transire cupit, et habita ab ipso Americano Ordinario eiusdem sacerdotis formali acceptatione, una cum promissione eum ad aliquod ministerii ecclesiastici munus deputandi, de omnibus et singulis ad memoratam S. Congregationem Concilii referat. Quae si tamen assentiatur, tunc poterit Episcopus discessorias litteras concedere, communicando cum Americano Antistite per secretam epistolam, nisi ei iam cognitae sit, notas emigrantis sacerdotis proprias ad impediendas fraudes circa subiecti identitatem.

»Ex ea dioecesi ad aliam in America eidem sacerdoti emigrare ne liceat absque nova sacrae Congregotionis licentia.

»4) Excluduntur in quavis hypothesi presbyteri ritus orientalis.

»5) Quod si non agatur de emigratione, sed de alio Italiae sacerdote, qui ob suas peculiares honestas ac temporaneas causas pergere velit ad Americae partes, satis erit ut proprius Ordinarius, his perspectis, ac dummodo de caetero nihil obstet, eum muniat in scriptis sua licentia ad tempus (unius anni limitem non excedens,) in qua ipsae abeundi causae declarentur, cum conditione, ut suspensus illico maneat a divinis expleto constituto tempore, nisi eius legitimam prorogationem obtinuerit.

»6) Non comprehenduntur his legibus de emigratione in Americam ii sacerdotes, qui ad hoc speciali aliquo gaudent apostolico privilegio.«

Hac lege, noxia plura remota et sublata fuerunt, non ta-

men omnia, neque ex toto. Experientia enim docuit, ex praepostera art. 5 superius recensiti interpretatione, salutaris illius legis effectum saepenumero fuisse frustratum. Praeterea constitit, nedum ex Italia. sed ex aliis quoque Europae regionibus nimiam esse, quandoque etiam perniciosam, sacerdotum migrationem in Americam, et ad insulas Philippinas.

Quare Emi. S. C. Patres, plurium Episcoporum relationibus rite, uti par erat, inspectis, eorumdem Episcoporum votis obsecundantes, rebus omnibus mature perpensis, censuerunt latius atque uberius esse hac de re providendum nova generali lege, quae his capitibus continetur:

I. Pro Italiae clericis, firmis dispositionibus contentis in circularibus litteris diei 27 mensis Iulii 1890 sub numm. 1, 2, 3, 4 et 6, Ordinariorum omnium tam Italiae quam Americae conscientia super plena earum observantia graviter oneratur.

Facultas vero sub num. 5 concessa circumscribitur ad casum strictae et urgentis necessitatis ut e. g. pro gravi infirmitate alicuius in America degentis, quem christiana charitas aut pietatis officium invisere exigant, neque tempus suppetat recurrendi ad S. Sedem. Sed in hoc et similibus adiunctis causa urgentis necessitatis in descessoriis litteris clare ac determinate exprimenda erit, absentiae tempus ad sex menses circumscribendum et de re statim edocenda S. Concilii Congregatio.

II. Extra Italiam vero in posterum ne liceat Europae Ordinariis discessoriales pro America suis Clericis largiri, nisi requisito prius consensu Episcopi dioecesis illius, ad quam sacerdos pergere cupit, permutatis ad hunc finem secretis litteris, in quibus de aetate et de moralibus atque intellectualibus qualitatibus migrantis sacerdotis Americanus Praesul doceatur.

Excipitur tamen casus strictae et urgentis necessitatis, in quo, pari modo ac supra, licentia a proprio Ordinario concedi poterit, sed ad sex menses tantum valitura, adnotata causa urgentis necessitatis et monito per epistolam Episcopo loci ad quem Sacerdos proficiscitur.

DOCUMENTO IMPORTANTE

Publicamos á continuación la circular dirigida con fecha 1.º de Octubre del año último, por el Eminentísimo Sr. Cardenal Vicario de Roma, estableciendo una Comisión en aquella capital para hacer más provechoso el ejercicio del Ministerio eclesiástico.

«*Pedro, del Título de los S. S. Cuatro Coronados de la S. R. I., Presbítero Cardenal Respighi de la Santidad de N. S., Vicario General de la Curia Romana y su Distrito, Juez Ordinario eclesiástico.*

Los deberes gravísimos de nuestro cargo, exigen que trabajemos con todo empeño, á fin de que no falten al pueblo de esta alma ciudad, los medios más oportunos para su instrucción en la fe y educación en la vida cristiana. A este altísimo fin atienden, sobre todo, las Parroquias que deben constituir como otros tantos Centros, desde los cuales se difunda por el pueblo la actividad santa del Apostolado católico. En auxilio de las Parroquias surgieron instituciones benéficas fundadas por nuestros antepasados, y recientemente, por el celo de venerables Sacerdotes, y aún por el de piadosos seglares, Congregaciones religiosas.

Mas, á fin de que resulte regular y bien ordenado el funcionamiento de las Parroquias, y consiguientemente el de todas las instituciones arriba mencionadas, es necesario que la actividad del Clero, principalmente joven, se desenvuelva con ventajas para el mismo, sobre la base de una buena organización y disciplina. Será grande, sin duda, la utilidad que reportarán los fieles, y mayor todavía el auxilio prestado á los Rvdos. Párrocos en el cumplimiento de los difíciles deberes parroquiales, si los Sacerdotes, ya desde los primeros años de su carrera eclesiástica, muestran amor al ejercicio del ministerio sacerdotal para la salvación de las almas, y si, por otra parte, se dedican á una ú otra obra de celo en ayuda de los Párrocos, no por propia iniciativa, sino siguiendo dóciles y obedientes la dirección de la autoridad superior. Y de la obediencia á la disposición superior, resultará otra ventaja, y es que cada uno tendrá la seguridad de no haberse fatigado buscándose á sí mismo, sino tan sólo la gloria de Dios y el bien de las almas.

Para llevar á la práctica dicho propósito, hemos determinado nombrar y nombramos una *Comisión directora del ejercicio del ministerio sacerdotal en Roma*, presidida por Nos ó por el Excmo., Ilmo. y Rvdmo. Vicegerente, y compuesta de varios eclesiásticos, los cuales, por razón del cargo que desempeñan, estén en condiciones de conocer al Clero, especialmente joven, y de vigilar su espíritu y actividad. A este fin, nombramos miembros de la Comisión, al Rvdmo. Secretario *pro tempore* del Vicariato, al Rvdmo. Prefecto *pro tempore* de estudios eclesiásticos y á los Rvdmos. Rectores *pro tempore* del Seminario Romano y Vaticano y del Almo Colegio Capránico. Nos reservamos nombrar otros miembros para cuando reconozcamos demandarlo la necesidad ó la utilidad manifiesta.

La Comisión nombrada por Nos, deberá estar en relación constante con los Rvdos. Párrocos y con los directores de las obras de celo, á fin de conocer bien las varias necesidades del ministerio sacerdotal en Roma. Se reunirá en sitio y hora, que se fijarán oportunamente, el segundo jueves de cada mes, y más frecuentemente, cuando la conveniencia lo aconseje. Deberá destinar á cada oficio las personas que juzgará más á propósito, y los sacerdotes de la Diócesis deberán dedicarse con ahinco á aquellos oficios que se les señalen, y desempeñarlos con toda diligencia.

Declaramos desde ahora que nunca expediremos comendaticias á los efectos de obtener cualquiera oficio ó beneficio eclesiástico, sin un certificado de la Comisión, del cual resulte que el concursante ha ejercido laudablemente el ministerio Sacerdotal en la medida de sus fuerzas y con plena dependencia de la Comisión expresada.

Esperando que los que componen la Comisión nombrada por Nos, se dedicarán con todo empeño al gravísimo y muy delicado cargo que les queda confiado, invocamos sobre ellos las más singulares bendiciones del Señor.

Dado en Nuestra Residencia á 1.º de Octubre de 1903.—PIETRO, CARD. VICARIO.—PIETRO CAN. CHECCHI, *Secretario*.»

REAL ORDEN

SOBRE REDENCIÓN DE CARGAS ECLESIÁSTICAS

Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de Hacienda dice á este de Gracia y Justicia con fecha 18 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinada la pretensión que ha formulado el Reverendo Obispo de Vitoria para que se designe el funcionario competente que haya de gestionar ante los tribunales ordinarios la redencion de cargas eclesiásticas á que se hallan afectos los bienes de la capellanía fundada por D. Tomás Garcetas, en la Parroquia de San Juan Bautista, en la villa de Laguardia, de cuya pretensión se ha dado cuenta á este Ministerio por Real orden de 5 de Noviembre último, teniendo en consideración que al encomendar el art. 5.º del Real Decreto de 16 de Marzo de 1886 á las Abogacías del Estado la representación y dèfensa en juicio de la Hacienda ante los Tribunales, virtualmente ha sido modificado el art. 20 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, dictada para la ejecución del convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de dicho año y por lo tanto, debe cesar el Ministerio fiscal en las funciones que dicha Instrucción le había encomendado, pues las Abogacías del Estado adscritas á las respectivas capitales de provincia son las llamadas á intervenir en los mencionados incidentes de redeneión de cargas piadosas, según ya se declaró en Real orden de 22 de Junio de 1903.—Vistos los antecedentes que ha facilitado la Abogacía del estado en Vitoria con relación á las cargas mencionadas de la capellanía del Sr. Garcetas, y en atención á que no se conocen aún las personas que están obligadas á practicar dicha redención.—S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha dignado acordar se manifieste á V. E. que los Diocesanos deberán dirigirse directamente por medio de las Delegaciones de Capellanías á las Abogacías del Estado de las respectivas capitales de provincia, una vez que se haya dictado resolución definitiva en los expedientes de redención, consignando en certificación, que deberán expedir, el importe líquido de las cantidades que hayan de reclamarse y las personas que estén obligadas á sa-

tisfacerlas, con el fin de que las mencionadas Abogacías, puedan solicitar del Juzgado competente el oportuno expediente de apremio, si los interesados dieran lugar á ello; y que con relación á la redención de cargas de la fundación del Sr. Garcetas, tan pronto como la Abogacía del Estado en Vitoria reciba dicha certificación, entablará la reclamación oportuna para poder lograr por la vía de apremio que se verifique la redención aludida.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *A. Hernáudez y López*.—Rvdo. Sr. Vicario Capitular de Vitoria.

EDICTO SOBRE BENEFICIOS

NOS D. VICENTE ROCAFULL Y VÉLEZ,

PRESBÍTERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGIA Y DERECHO CANÓNICO, DIGNIDAD DE ARCEDIANO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, Y POR EL EXCMO. CABILDO DE LA MISMA, VICARIO CAPITULAR, SEDE VACANTE DE ESTA ARCHIDIÓCESIS.

A cuantas personas el presente vieren, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber: Que incoados expedientes en este Tribunal Eclesiástico sobre provisión de varios Beneficios colativos residenciales de patronato familiar, y desconociéndose las familias ó personas á quienes actualmente pueda corresponder dicho patronato, se ha acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho al mismo; y al efecto, sin perjuicio del publicado en la respectiva Iglesia parroquial, expedir el presente para su inserción en el Boletín Oficial del Arzobispado, por término de un mes, á fin de que tenga la mayor publicidad el llamamiento, consignándose á continuación las circunstancias más esenciales respecto de los aludidos Beneficios, y previniéndose que, transcurrido el expresado plazo sin interponerse ninguna reclamación documentada,

se procederá á la presentación libre de aquéllos por la Santa Sede ó á lo que hubiere lugar.

Los Beneficios de que se trata, con los datos ó antecedentes de mayor interés acerca de cada cual (que podrá ampliar quien lo desee, pidiendo la exhibición del respectivo expediente), son:

1.º Uno en la Iglesia parroquial de Santa Catalina Mártir y San Agustín Obispo de Valencia, fundado por Tomás Eximénez, con el número 29 de orden é invocación de la Virgen María de la Paz, en concepto de ejecutor testamentario de Juan Gargant, mediante escritura que autorizó el Notario de Valencia Gaspar Luis Esteve en 25 de Febrero de 1550, habiendo sido su último poseedor D. Alberto Cortés Salvaterra, que tomó colación del mismo el día 8 de Abril de 1761, á presentación de su madre María Magdalena Salvaterra y Bernabéu, consorte de José Antonio Cortés, hermana del penúltimo poseedor y vecina de Tibi.

2.º Otro en la Iglesia parroquial de Santa María de Sagunto, fundado por Pedro Cavaller y Romía, su mujer, con el número 9 de orden é invocación de San Esteban Protomártir, mediante escritura que autorizó el Notario de dicha ciudad Francisco de Solerio el día 9 de Abril de 1342, el cual se unió al que instituyó en la misma Iglesia En Doménech Quotes con el título de San Blas, constituyendo desde entonces ambos un sólo Beneficio, bajo la denominación de San Blas y San Esteban, y su último poseedor fué D. José Escrig y Simó, que tomó colación del mismo el día 3 de Abril de 1827.

3.º Otro en la misma Iglesia fundado por Pedro Fragua ó Fraga con el número 25 de orden é invocación del «Angel Custodio», en su último testamento recibido por el Notario Pedro Oller, el día 28 de Octubre de 1494, habiendo sido su último poseedor D. Juan Francisco Pastor y Villar, que tomó colación del mismo el día 5 de Junio de 1798, á virtud de presentación hecha á favor suyo por el Doctor D. Antonio Fraga, como descendiente del fundador Pedro Fraga ó Fragua.

4.º Otro en la Iglesia parroquial de Santa María de Játiva, fundado por los hermanos y herederos de Isabel Juana Tudela, viuda de Joaquín Plumet, con el número 4 é invocación de «La Visitación de la Santísima Virgen María á Santa Isabel»,

mediante escritura que otorgó Miguel Tudela, vecino de Benigánim, en nombre propio y como procurador de sus hermanos Joaquín, José, Magdalena y Polonia, ante el Notario Jaime Luis Cabanes, en la mencionada ciudad, el día 9 de Diciembre de 1623, habiendo sido su último poseedor D. Carlos Luis Tudela Gomar, que tomó colación del mismo el día 14 de Marzo de 1761 por derecho propio, como nieto de D. Bartolomé Tudela, vecino de Benigánim y pariente de la fundadora.

Valencia veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro. —*Dr. Vicente Rocafull y Vélez*·—Ante mí: *Dr. Santiogo García*.—Rubricados.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, Sede Vacante de esta Archidiócesis, dictada con fecha de hoy en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Agustín Navarro Pardo y Tadeo Navarro y Navarro, al efecto del consejo paterno que sus hijas respectivas María Francisca Navarro Sanchis y María Navarro Troyano necesitan para contraer matrimonio, se cita á los indicados ausentes que faltan hace muchos años de sus últimos domicilios, que fueron Puebla Larga y Valencia por su orden, para que, si viven y tienen noticia de este llamamiento, puedan exponer dentro del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia diecinueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra*.—Rubricado.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Posesiones.—Las han tomado: D. Pascual Ortí Agustín, del Curato de Benetúser; D. Ramón Pascual Bellver, del de Lugar Nuevo de Fenollet; D. Carlos Sala Poquet, del de Antella; D. Joaquín García Fuster, del de Montichelvo; don Juan Miquel Carrera, del de Sempere; D. Miguel Vilaplana Orts, del de Sella; D. Tomás Valls y Valls del de Sta. María de Onteniente; y D. Manuel Piñana y Matéu del de Nuestra Señora del Pilar y S. Lorenzo de esta capital.

Nombramientos.—Ecónomos: de Bañeres, D. Raimundo Sarrió y Vallés; de Cuart de les Valls, D. José Carbonell Cortina; de Benaguacil, D. Vicente Lleonart Granell.—Coadjutores: de Palmar, D. Senén Grau Blasco; de Alberique, don Pedro Juan Palacio y Ferrando.

Defunciones.—D. Vicente Martí Fabado, Párroco de Bañeres; D. Matías Ripoll y García, Párroco de Cuart de les Valls; y el Dr. D. Ricardo Morte y Gil, Párroco de Benaguacil.—R. I. P.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Miércoles 8 de Junio de 1904 N.º 1466.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Letras apostólicas dirigidas á la Academia Romana de Santo Tomás de Aquino.—Circular del Gobierno Eclesiástico S. V. sobre peregrinación á Lourdes y Roma.—Otras de la Secretaría relativas al Jubileo y á ejercicios espirituales del Clero.—Edicto de la Secretaría del Seminario Conciliar Central de esta Diócesis.—Exposición de los Rvdos. Prelados de la provincia eclesiástica de Zaragoza y Real orden subsiguiente acerca del pago de créditos pertenecientes de las Comunidades de Beneficiados de la antigua Corona de Aragón.—Retractación y abjuración del Sacerdote Dr. José Hernández Ardieta.—Movimiento de personal.—Subasta.—Suscripción para la Casa de Ejercicios.

Breve de Su Santidad confirmando los estatutos, derechos y privilegios de la Academia Romana de Santo Tomás fundada por León XIII.

PIVS PP. X

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

In praecipuis laudibus Leonis XIII fel. rec. decessoris Nostri quisque aequus rerum aestimator hoc ponit, quod is adolescentis Cleri studia ordinare convenienter temporibus aggressus, Sancti Thomae Aquinatis disciplinam in primis instaurandam summa contentione curaverit. Etenim novo ingeniorum cursu commotus, quum videret genera quaedam philosophandi ac de gravioribus doctrinis disputandi invalescere, quae catholicae veritati nequaquam congruerent, mature occurrendum periculo censuit, quod inde alumnis sacrorum impenderet; eo magis quod statam rationem studiorum, Ecclesiae iudicio ac saeculorum usu probatam, animadverterat

plurifariam ex cupidine recentiora consectandi defecisse. Itaque institutis praeceptisque philosophiae christianae ac theologiae Ducem Magistrumque suum restituit Doctorem Angelicum, cuius divinum ingenium arma elaborasset ad tuendam veritatem multiplicesque errores hac etiam aetate profligandos per quam idonea: siquidem quae, nati ad utilitatem omnium temporum, sancti Patres Doctoresque Ecclesiae tradiderunt principia sapientiae, ea nemo Thoma aptius, colligendo ex eorum scriptis, composuit nemo luculentius illustravit. Haudquaquam tamen Pontifex bonas scientiae accessiones, quas hodierna pareret studiorum agitatio, neglexit; quin imo, ratus clericos non posse digne suum tenere locum, nisi apparatiore quodam doctrinae commeatu instruerentur, idcirco eorum de gravioribus rebus institutionem opportunis eruditionis incrementis ornatam voluit.

Iamvero ad fovendam, quam Encyclicis litteris *Aeterni Patris* indixerat, instaurationem disciplinae Thomisticae, sunde in Urbe Roma, utpote quae catholico orbi hoc etiam in genere exemplo deberet esse, propriam Academiam instituit, a S. Thoma Aquinate eam nuncupans, cui propositum esset explicare, tueri, propagare doctrinam, praesertim de philosophia, Angelici Doctoris. Academiam ipsam annuis reditibus, qui satis essent ad stabilitatem eius confirmandam, munificus auxit. Eidem parem, quae ceteris vel Athenaeis vel Lyceis magnis attributa esse, attribuit facultatem promovendi ad doctoris in philosophia gradum suos alumnos, qui emenso studiorum curriculo laudabile scientiae specimen solemni periculo dedissent. Denique anno MDCCCXCV, statuta, quae Academiae ad tempus praescripserat, temperando, certas ei leges, quas diutinum experimentum commodas fore suasisset, in perpetuum dixit.

Ad Nos quod attinet, quando Pontificatus Noster incidit in tempora, traditae a patribus sapientiae inimica fortasse magis, quam unquam antea, omnino oportere ducimus; ut quae Decessor illustris de cultu philosophiae doctrinaeque Thomisticae constituisset, ea religiosissime servanda, atque etiam in spem uberiorum fructuum provehenda curemus. Huius rei gratia, romanam a Sancto Thoma Academiam, quae in ceteris id genus institutis principem sibi locum iure vindicat, uti peculiari quadam Leonis floruit, similiter Nostra posthac florere providentia volumus.

Equidem novimus, ex eo coetu sodales quam diligenter utiliterque in mandata sibi provincia versari consueverint,

vel Aquinatis sententiam doctis commentariis illustrando, vel eius cogitata evolvendo atque ex principiis ipsius nova investigando, vel eiusdem trutina pensando recentiorum placita philosophorum; propterea quae gratulamur eis libenter, quod germanas philosophiae progresiones non mediocriter adiuvent. Verum ne nobilissimae contentioni diuturnitas remissionem afferat, magnopere cupimus, ut voce et auctoritate Nostra spiritus sumant etiam alacriores, ac tamquam renovatis auspiciis in propositum incumbat. Quae tamen cohortatio non ad hos tantummodo spectet, sed pertineat, uti debet, ad omnes, quicumque in catholicis orbis terrarum scholis philosophiam tradunt; nimirum curae habeant, a via et ratione Aquinatis numquam discedere, in eamdemque quotidie studiosius insistant. Vehementer autem universis auctores sumus, ut sollertiam laboresque suos conferant maxime ad coercendam pro virili parte communem illam rationis fideique pestem, quae longe lateque serpit: *neorationalismum* dicimus, cuius ne perniciosos afflatus sacra praesertim inventus vel minimum sentiat, omni ope atque opera providendum est.

Ceterum statuta, bona, privilegia, iura quae decessor Noster Academiae romanae a Sancto Thoma dedit et attribuit, ea Nos omnia et singula rata et firma esse volumus et iubemus; contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae apud S. Petrum sub anulo Piscatoris die XXIII mensis Januarii, festo S. Raymundi de Peñafort, an. MDCCCCIV, Pontificatus Nostri anno primo.

ALOIS. CARD. MACCHI.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO S. V.

CIRCULAR

Habiendo Nos aprobado la peregrinación al Santuario de Ntra. Sra. de Lourdes y á Roma proyectada para el próximo Julio, dado el fin piadoso de la misma y la respetabilidad, celo y prudencia de las personas encargadas de dirigirla, la recomendamos á los fieles de esta Diócesis como una de las manifestaciones más á propósito para excitar la fe y piedad de los católicos y para fomentar el espíritu de amor, adhesión y reverencia filial de los mismos á la Sede Apostólica, y deseando que gran número de personas concurran á esta manifestación

de fe y entusiasmo religioso, concedemos á los señores eclesiásticos de este Arzobispado que deseen tomar parte en la misma el competente permiso, recomendando á los señores Curas, Vicarios y Sacerdotes encargados de Iglesias se pongan de acuerdo entre sí y con el señor Arcipreste respectivo para efectuar la asistencia alternativa, dejando atendido el servicio parroquial. Si durante la peregrinación, y por motivo de la misma fuese necesario que un sacerdote celebrase dos misas en su iglesia ó templo de su jurisdicción á fin de completar el número de las que antes se decian le facultamos para ello. Quedan obligados todos los sacerdotes que deseen concurrir á la peregrinación á comunicarlo á la Secretaría de este Arzobispado.

Valencia 6 de Junio de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez.*

SECRETARIA

CIRCULAR N.º 10

Habiéndose publicado con la debida licencia eclesiástica un opusculito titulado INSTRUCCIONES Y DEVOTOS EJERCICIOS PARA GANAR LA INDULGENCIA DEL SANTO JUBILEO CON MOTIVO DEL QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DOGMÁTICA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN, en el cual se contienen algunas aclaraciones sobre las condiciones para poder lucrar esta gracia, y estando conforme á las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de este Arzobispado, núm. 1463, correspondiente al día 25 del pasado mes de Abril, con el fin de que todos los fieles puedan conocerlas y evitar todas las dudas que acerca del cumplimiento de las referidas condiciones puedan originarse, las publicamos á continuación con las oraciones y preces que deben recitarse para lucrar la gracia del Santo Jubileo.

Valencia 1.º de Junio de 1904.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

ACLARACIONES SOBRE EL PRESENTE JUBILEO

La indulgencia plenaria concedida es por una sola vez, y aplicable á las almas del Purgatorio, pudiéndola lucrar todos los fieles de uno y otro sexo que cumplan lo prevenido, aunque no tengan la Bula de la Santa Cruzada.

Comienza en esta Archidiócesis el 1.º de Mayo y termina

el 31 de Julio del presente año; puede pues escogerse durante estos tres meses el día que cada cual le sea más conveniente, pudiendo cumplir en un solo día con la comunión, ayuno y visitas, haciendo las tres visitas una á continuación de la otra, como se acostumbra en el Jubileo de la Porciúncula.

Los fieles que opten por hacer las visitas en particular y les sea molesto practicarlas en un solo día, pueden hacerlas en tres días, bien consecutivos ó bien alternados.

La Confesión y Comunión deben hacerse dentro del tiempo señalado para el Jubileo. La confesión es condición necesaria aun para los que sólo tengan pecados veniales. La Comunión ha de ser sacramental, no basta la espiritual ni tampoco satisface la Comunión Pascual. Se dispensa de ella solamente á los niños que no han hecho aun la primera.

El Ayuno ha de hacerse con abstinencia de carne, usando tan sólo de manjares cuadragesimales, estando enteramente prohibido el comer huevos y lacticinios, aun para los que tengan la Bula de Lacticinios ó gocen de cualquier otro indulto, ya sea local, ya sea personal. Puede hacerse en cualquiera de los días comprendidos en el plazo fijado por el Ilmo. Señor Vicario Capitular para ganar el Jubileo, excepción hecha de las Vigilias de Pentecostés y de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo. Los que quieran ganar este Jubileo han de practicar este ayuno aunque por su edad ó por sus trabajos no vengan obligados á cumplir con los otros ayunos de la Iglesia. En caso de imposibilidad material consúltese con el Confesor, quien en virtud de declaraciones de la Sagrada Congregación de Indulgencias puede conmutarles el ayuno por otra obra buena.

No prescribiendo Su Santidad las preces que deben rezarse en las visitas, se deja al arbitrio y devoción de los fieles la elección de las más á propósito, debiendo orar «por la exaltación de la Iglesia, por la extirpación de las herejías, por la paz y concordia de los príncipes católicos y demás intenciones según la mente de Su Santidad». Recomiéndase, no obstante para los fieles que hagan las visitas en particular, rezar el Acto de contrición y la estación al Smo. Sacramento, meditando algunos minutos sobre el gran privilegio concedido á María Santísima preservada por la Beatísima Trinidad de toda mancha de pecado y terminando con la oración á la Santísima Virgen compuesta y recomendada por Su Santidad Pío X, puesta al fin de este opúsculo por creerla muy conveniente para este caso.

No es de necesidad para ganar la Indulgencia del Jubileo el rezo de las oraciones que á continuación se ponen; pero sí es utilísimo para ayudar la devoción de las personas menos dispuestas para esta clase de espirituales ejercicios.

EJERCICIOS PARA LAS VISITAS DEL SANTO JUBILEO

ORACION PREPARATORIA

Señor mío Jesucristo, Dios y hombre verdadero y Redentor de mi alma, penetrado del más vivo dolor de mis muchos pecados, y deseoso de aplacar el rigor de vuestra divina justicia ofendida por ellos, me acerco á vuestros pies para pediros misericordia y perdón. Concedédmelo por los méritos de vuestra Pasión y muerte, por las lágrimas y dolores de vuestra purísima Madre, María Santísima concebida sin mancha de pecado, por las virtudes é intercesión de vuestros Angeles y Santos, á quienes llamo en mi ayuda, y muy en particular por el poderoso valimiento del Patriarca San José, Patrón de la Iglesia universal y el del glorioso Apóstol Santiago, Patrón de nuestra España. Pésame de ellos, por ser vos quien sois infinita bondad; perdonadme, Dios mío, y halle en vuestra presencia paz, reconciliación y amor esta alma pecadora, y cuando comparezca delante de Vos, viendo el inmortal resplandor de vuestra Magestad, recibidla en vuestro seno amoroso para cantaros eternas alabanzas en el Cielo. Amen.

ORACION PARA OFRECER LA CONFESION

Señor mío Jesucristo, Dios y hombre verdadero y Redentor de mi alma, que para remedio de nuestras culpas dejasteis en vuestra Iglesia la piscina saludable del Sacramento de la Penitencia, dadme un vivo dolor de todos mis pecados, para que confesándolos contrito y humillado, consiga el perdón de todos ellos y logre la gracia del presente Santo Jubileo que deseo alcanzar por intercesión de vuestra purísima Madre María Santísima concebida sin mancha de pecado; á fin, de que purificada enteramente mi alma, emplee el resto de mi vida en vuestro santo servicio. Amen.

ORACION PARA OFRECER LA COMUNION

Señor mío Jesucristo, Dios y hombre verdadero y Redentor de mi alma, que para esfuerzo de nuestra flaqueza y remedio de nuestra peregrinación nos dejasteis el divino manjar

de vuestro preciosísimo cuerpo y sangre: inflamad mi corazón en vuestro amor para que recibiendoos dignamente, y perseverando en unión de caridad con vos, logre por vuestros méritos la gracia del presente Santo Jubileo y por la intercesión de vuestra purísima Madre, María Santísima concebida sin mancha de pecado, del Patriarca San José, del glorioso Apóstol Santiago y de todos los Angeles y Santos, la inefable unión con vos que hace eternamente felices á los Bienaventurados en el Cielo. Amen.

ORACION PARA OFRECER EL AYUNO

Señor mío Jesucristo, Dios y hombre verdadero y Redentor de mi alma, que quisisteis sufrir en el desierto un ayuno rigorosísimo de cuarenta días para hacernos comprender la necesidad y el mérito de esta obra de mortificación, os suplico que os dignéis aceptar en unión del vuestro el que os ofrezco en este día del Santo Jubileo en reverencia vuestra y en obsequio de vuestra purísima Madre, María Santísima concebida sin mancha de pecado, para que me sirva de satisfacción de mis pasadas culpas y de saludable preservativo para no volver á pecar. Amen.

ORACION PARA OFRECER LAS VISITAS

Señor mío Jesucristo, Dios y hombre verdadero y Redentor de mi alma que me habéis concedido la dicha de nacer en el gremio de la Iglesia Católica para hacerme participante de los inmensos tesoros de vuestra sangre preciosísima, con que habéis redimido al mundo de la esclavitud del demonio; perdonadme los muchos pecados con que ingrato he olvidado vuestros beneficios y despreciado vuestro amor, y dadme una voluntad firme para que nunca vuelva ya á caer en las culpas, que de corazón detesto y resuelvo no cometer jamás. Recibid esta visita que os hago para merecer la Indulgencia del Santo Jubileo que aplico á las almas del Purgatorio, conforme á las intenciones de la Iglesia y de su supremo Pastor, Vicario vuestro, Pío X. Y en conformidad con ellas, os ruego oigáis con mis súplicas las de todo el pueblo cristiano que os pide por las necesidades de la Santa Iglesia Católica y de su Cabeza visible: sean humillados sus enemigos y logre la Iglesia días de paz y de consuelo. Conceded el beneficio de la paz á todas las naciones, y haced que vivan en perfecta concordia los Príncipes cristianos; que la fe se reanime en todos los es-

píritus; que se purifiquen las costumbres; que todos se sometan humildes á la obediencia del Romano Pontífice y demás Prelados, y atraed á los herejes é incrédulos al gremio de la Santa Iglesia única verdadera, iluminándolos para que abandonen sus errores, y haya un solo redil y un solo pastor, por cuyo medio alcancen todos la salvación eterna. Amen.

ORACIÓN

compuesta y recomendada por S. S. Pío X en el Quincuagésimo Aniversario de la definición Dogmática de la Inmaculada Concepción.

Virgen Santísima, que agradaste al Señor y fuiste su Madre, inmaculada en el cuerpo, en el alma, en la fe y en el amor, en este solemne jubileo de la proclamación del Dogma que te anunció al universo mundo concebida sin pecado ¡por piedad! vuelve benigna los ojos á los infelices que imploran tu poderoso patrocinio. La maligna serpiente, contra quien fué lanzada la primera maldición, sigue con furor combatiendo y tentando á los míseros hijos de Eva. ¡Ea, bendita Madre nuestra, nuestra Reina y Abogada, que desde el primer instante de tu concepción quebrantaste la cabeza del enemigo! acoge las súplicas que, unidos á tí en un solo corazón, te pedimos, presentes ante el trono del Altísimo, para que no caigamos nunca en las emboscadas que se nos preparan, y todos lleguemos al puerto de salvación, y, entre tantos peligros, la Iglesia y la sociedad canten de nuevo el himno del rescate, de la victoria y de la paz. Así sea [1].

JACULATORIA A LA PUREZA DE MARÍA SANTÍSIMA

Bendita sea tu pureza,
Y eternamente lo sea,
Pues todo un Dios se recrea
En tan graciosa belleza.
A tí, celestial Princesa,
Virgen Sagrada María;
Te ofrezco desde este día,
Alma, vida y corazón,
Mírame con compasión,
No me dejes, Madre mía.
Ave María Purísima.

---

1 A cuantos digan la presente oración concedemos 300 días de Indulgencia, una vez cada día. Pío Papa X, *8 de Septiembre de 1903.*

Su Eminencia Rvdma. el Cardenal Arzobispo de Valencia también concedió 200 días de Indulgencia, una vez cada día, á cuantos digan la anterior oración.

CIRCULAR N.º 11

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular de esta Diócesis S. V. de acuerdo con la Congregación Sacerdotal de la Inmaculada Concepción, canonicamente instituída en esta Ciudad, ha dispuesto se verifique una tanda de ejercicios espirituales desde el día 3 al 9, ambos inclusive, de Julio próximo en el Colegio de San José, bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús. Comenzarán estos ejercicios por la plática preparatoria á las seis de la tarde del domingo 3 de Julio.

Los Señores Sacerdotes que deseen practicarlos en dicha tanda se servirán avisar á esta Secretaría hasta el día 30 del actual, expresando si han de pernoctar en el mencionado Colegio, á fin de que con tiempo se provea todo lo necesario para el mejor orden y mayor aprovechamiento de los señores ejercitantes.

Valencia 1.º de Junio de 1904.--*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE VALENCIA

Los exámenes para los alumnos de Latín y Humanidades que hayan hecho sus estudios en alguna de las Preceptorías establecidas en la diócesis, lo mismo que para los que procedan de enseñanza libre, principiarán en este Seminario el día 15 de los corrientes, á las diez de la mañana y seguirán en los días sucesivos.

Para ser admitidos al examen, los alumnos presentarán en esta Secretaría, juntamente con el recibo de matrícula y la papeleta de examen, copia certificada de su partida de bautismo. Los derechos de matrícula se abonarán en la Administración de este Seminario y los de examen en la Secretaría.

Las incorporaciones de los alumnos procedentes de Institutos del Reino, tendrán lugar en los mismos días.—Valencia 4 de Junio de 1904.—El Secretario general, *Vicente Ribera*.

DE INTERÉS PARA LAS COMUNIDADES DE BENEFICIADOS DE LA ANTIGUA CORONA DE ARAGÓN

Comunicación dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca del Proyecto de Ley sobre pago de créditos de las Comunidades de Beneficiados Coadjutores de la antigua Corona de Aragón.

EXCMO. SEÑOR:

Con fecha diez de Noviembre próximo pasado tuve el honor de dirigir, en nombre de los dignísimos Prelados de Teruel, Pamplona, Huesca, Jaca, Tarazona y Barbastro y en nombre propio, una Exposición al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en defensa de los intereses de las comunidades de Beneficiados Coadjutores de la antigua Corona de Aragón, y hoy, en cumplimiento de altísimos deberes, me cabe la honra de dirigirme á V. E. con el mismo motivo, y en virtud de acuerdo de los mismos Prelados tomado en las Conferencias episcopales que estamos celebrando.

En la mencionada Exposición consignábanse, Excelentísimo Señor, los gravísimos perjuicios que las referidas Comunidades de Beneficiados Coadjutores sufrían, ora por no haber podido conseguir aún las inscripciones á que tienen indiscutible derecho, ora por haberlas obtenido en condiciones tales que han ocasionado daños importantísimos para las mismas.

Pero ahora, con motivo del proyecto de Ley presentado en el Congreso de los Diputados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la liquidación de los intereses vencidos á Corporaciones eclesiásticas y civiles, parece que existe la tendencia de suspender el pago de los expedientes terminados, hasta que dicho proyecto de Ley sea aprobado, y para evitar esta suspensión acuden respetuosamente á V. E. los Prelados de la Provincia eclesiástica de Zaragoza, confiando en que con su probada rectitud ha de recoger benevolamente y apoyar con eficacia sus justas peticiones.

Es muy cierto que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda puede presentar á las Cortes cuantos proyectos de Ley estime pertinentes, pero también lo es que en manera alguna procede que, en consideración á ellos, queden en suspenso las leyes vigentes y sobre todo las concordadas con la Santa Sede, con grave detrimento de las Comunidades de Beneficiados, de cuyos bienes se apoderó el Estado, que, por no cum-

plir éste compromisos solemnemente contraídos, tienen sin atender apremiantes y sagradas obligaciones, resultando así de hecho letra muerta los convenios celebrados entre ambas Potestades, en 4 de Abril de 1860 y 24 de Junio de 1867.

Doloroso es decirlo, pero en ningún tiempo han hallado más dificultades las Comunidades de Beneficiados, ni aun en los de la Revolución, para hacer efectivos sus derechos, y por ello, una vez más, los Prelados de esta Provincia eclesiástica vense precisados á elevar su voz á los Poderes Públicos pidiendo amparo y protección para unas Corporaciones que están á punto de extinguirse, porque el Estado no cumple lo pactado con la Santa Sede, y á rogar á V. E. que recabe del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que mientras no se modifiquen en forma debida las disposiciones concordadas vigentes, se continúen realizando los derechos de las Comunidades de Beneficiados-Coadjutores de la antigua Corona de Aragón; que en manera alguna se deje en suspenso el despacho de sus expedientes de indemnización, y que, por el contrario sean resueltos con la brevedad que de consuno exigen la justicia y los prestigios de la Hacienda pública.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Zaragoza 9 de Abril de 1904.

Por sí, y en representación, con autorización expresa de los Prelados de esta provincia eclesiástica

† Juan, *Arzobispo de Zaragoza.*

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Excmo. Sr.: El Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue: El M. R. Arzobispo de Zaragoza remite á este Ministerio, en 9 de los corrientes, copia de la comunicación que con la misma fecha eleva en su propio nombre y en el de los demás Prelados de aquella provincia eclesiástica al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, recordando la exposición que en 10 de Noviembre último dirigieron á ese Ministerio de su digno cargo, en defensa de los intereses de las Comunidades de Beneficiados de la antigua Corona de Aragón. Sobre este asunto se han dirigido por este Ministerio á ese de Hacienda varias Reales órdenes entre ellas las de 26 de Octubre de 1899 y 14 de Octubre de 1903, manifestando la necesidad y obligación con que el estado se encuentra de cumplir las Leyes concordadas, y en vista de la comunicación de

que queda hecho mérito, cuya copia es adjunta, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que al afirmarse de nuevo la obligación mencionada por las citadas Reales Ordenes, se manifieste á V. E. lo improcedente que resultaría la suspensión de los pagos acordados en los expedientes resueltos, así como en la tramitación de los que se incoen de nuevo, mientras no se modifiquen en forma legal las disposiciones concordadas, siendo también la voluntad de Su Magestad que llame la atención de V. E. acerca de la índole de los bienes de que se trata, con los que aparte de cargas puramente espirituales, se atiende también á otras de orden social de gran interés y sobre los cuales la suspensión de pagos promovería grave conflicto.— De Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1904.—El *Subsecretario*, A. Hernandez Lopez.

Sr. Arzobispo de Zaragoza.

RETRACTACIÓN Y ABJURACIÓN DEL SACERDOTE DR. JOSÉ HERNÁNDEZ ARDIETA

El Boletín Eclesiástico de Barcelona ha publicado las siguientes consoladoras declaraciones, que suscribe el Doctor D. José Hernández Ardieta, sacerdote que perteneció algún tiempo al Clero de esta Diócesis Valentina.

«Por la presente, yo el abajo firmado, declaro pública, explícita y solemnemente, como mejor proceda en derecho

1.º Que durante muchos años, y en reuniones públicas y privadas, he difundido y propagado doctrinas contrarias al dogma, á la disciplina y á la moral de la Iglesia católica.

2.º Que de igual manera en escritos, publicaciones periódicas, folletos y revistas he hecho idénticas manifestaciones.

3.º Que especialmente en mi periódico *El libre pensamiento* condensé todas mis teorías contrarias particularmente á la jerarquía eclesiástica y al sacerdocio católico.

4.º Que en un libro titulado *Conflictos entre la razón y el dogma* condensé todos aquellos ataques en una forma filosófica.

5.º Que en mis libros *El absurdo religioso* y *La moral filosófica,* este último dedicado á las logias masónicas, extremé los errores y ataques contra el católicismo.

6.º Que en otros libros publicados en París y Bruselas continué y amplié esta campaña.

7.º Que he pertenecido á la secta masónica y á otras sociedades enemigas de la Iglesia católica.

Ahora como correctivo de lo que acabo de declarar, afirmo, pública, solemne y formalmente:

1.º Que abjuro, detesto y anulo, de la manera más definitiva y completa, todas y cada una de las manifestaciones que verbalmente ó por escrito haya hecho en contra de las enseñanzas y doctrina de la Iglesia católica, apostólica, romana.

2.º Que es mi deseo ardiente y eficaz volver á su comunión y obediencia, cuya fe y creencias confieso, acepto y proclamo.

3.º Que como consecuencia de las anteriores declaraciones me separo por completo de la masonería y demás sociedades similares y abandono absolutamente el camino hasta hoy seguido, así en política como en filosofía y religión, en todo lo que sea contrario á las enseñanzas de la Iglesia católica, en cuyo seno quiero vivir y morir.

4.º Deseo, por último, que estas mis formales y definitivas declaraciones se hagan extensivas á cuanto tengo dicho y enseñado oralmente y en mis libros relativos á asuntos científicos, los cuales someto á la censura y aprobación de la Iglesia, á la cual pido perdón de todas mis faltas y malos ejemplos.

Deseo además que estas mis declaraciones sean tan públicas y conocidas cuanto lo han sido mis opiniones anteriores.

Y en fe y testimonio de todo lo que dejo expuesto firmo en Barcelona á 23 de Marzo de 1904.—*Dr. José Hernández Ardieta*.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Ordenados.—Han recibido los Sagrados Ordenes en las últimas témporas de la Trinidad los Señores diocesanos que á continuación se expresan:

Presbiterado.—D. Rafael Gomez Pérez, D. José Mur Sancho, D. Vicente Mengod Romeu, D. Manuel Cuevas Ribes, D. Calixto Miñana Bolinches, D. Juan Bta. Pascual Maté u, D. Vicente Sales Climent, D. Arcadio Angel Biosca, D. Juan Forner Esteve, D. Eduardo Sancho Grau, D. Rafael Peris Navarro, D. Rafael Monllor Casasempere, D. Enrique

Esplugues Pinter, D. José María Matéu Pérez, D. Francisco Enguix Gonzalvo, D. Vicente Farinós Ferrer, D. José Valdés Castelló, D. José María Juan Belda, D. Francisco Bellver Beneito, D. Eduardo Cerdá Soler, D. Vicente Marco Garín. D. Salvador Ferrandis Seguí, D. José María Ferrandis Hernández, D. José Sanchis Redolat, D. Vicente Monllor Cremades.

Diaconado.—D. José María Cubells Saraleguí, D. Angel Parrillas Ceniza, D. Antolín Marian Ramón, D. José Garcés Cantó, D. Miguel Rodríguez Estada, D. Amadeo Sarrió Vallés, D. Antonio Ferrando Colomer, D. Felipe Pons Pons, don José Llorens Bel, D. Eduardo Genovés Olmos, D. José Legua Barberá, D. José Noguera Llopes.

Menores y Subdiaconado.—D. Enrique Mahiques Rubio, D. Francisco Carreres Liñana, D. Desiderio Seva Ponsoda.

Tonsura, Menores y Subdiaconado.—D. Ginés Sales Pascual, D. Francisco Catalá Bas, D. Luis Ibañez Molió, D. Ricardo Silvage Tolsá, D. Angel León Civera, D. José Francisco Lucas, D. Roberto Jover Pérez, D. Peregrin Carbonell Ricós, D. Vicente Bartual Lliso, D. Pelayo Monton Gil, don José Ramón Carbonell Figuerola, D. José Llompart Ferrer, D. Jaime Alcaraz Belda, D. Bernardo Mascarell García, don Juan Segarra Segarra, D. Ramón Martí Payá, D. José Boira Almenar, D. Roque Devesa Mollá, D. Estanislao Antich Puchades, D. Gaspar Blanquer Lledó.

Tonsura.—D. Antonio Justo Elmida, D. Eduardo Clerigues Beltrán, D. Joaquín Alfonso Bosch.

Posesiones.—Las han tomado: D. Federico Bori y Vidal, del Curato de Simat de Valldigna; D. Joaquín Francés y Mora, del de Parcent; D. Miguel Giner y Domínguez, del de Patró; D. Marcelino Más y Ferrá, del de Alcocer de Planes; D. Rafael Peris y Navarro, de un Beneficio de la Parroquial de S. Andrés de esta ciudad; D. Miguel Fenollera y Roca, de otro de nueva creación en la de S. Nicolás Obispo; y D. Joaquín Llopis Vidal, de la Capellanía del Colegio de Sta. Teresa de Jesús, de Enguera.

Nombramientos.—Ecónomo de Onil, D. José Fuster Ortuño. Coadjutor de la iglesia del Salvador, filial de la parroquia de S. Esteban de esta ciudad, D. Francisco Jimeno y Oliver.

Defunciones.—D. Antonio Moltó, Párroco de Onil D. Eliseo Taléns, Coadjutor de la iglesia del Salvador de Valencia; D. Vicente García Deusa, presbítero de Almoines. R. I. P.

SUBASTA

El día 23 del corriente Junio, á las once de la mañana, se verificará en el local de la Casa-Abadía de la villa de Carlet, con las formalidades que las leyes vigentes previenen, la venta en pública subasta de la citada Casa-Abadía bajo el tipo de trece mil ochocientas ochenta y dos pesetas noventa céntimos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

SUSCRIPCIÓN PARA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES Y HOSPEDERÍA PARA SRES. SACERDOTES

(Continuación).

ARCIPRESTAZGO DE VILLAJOYOSA

		Pesetas
	Suma anterior. . .	18.201'50
D. Juan Bautista Rostoll.. . .	todo. . .	15
» Ramón Gil..	mitad. .	5
» José R. Cantó	id. . .	5
» Nasario Llinares.	id. .	5
» Vicente Oltra.. . . .	todo. .	15
» José Sellés.. . . .	mitad.	7'50
» Pedro Ruforn.. . . .	id. .	5
» Vicente Esquerdo. .	id. . .	5
» Ramón Boix. . . .	id. . .	5
» Juan M. Linares..	id. . .	5
» Francisco Sellés..	id. . .	5
» Antonio Sellés. . . .	id. . .	5
» Miguel Martí.	id. . .	5
» Francisco Bernabeu. . . .	id. . . .	5
» José Morales.	id. . . .	5
» Vicente Martínez. . . . . ,	id. . . .	7'50
» Vicente Martínez.	id. . . .	5
» Fabian Fluicosa..	id. . . .	7'50
» Gerónimo Baello.	id. . . .	5
	Suma y sigue. . .	18 324'00

ARCIPRESTAZGO DE VILLAR DEL ARZOBISPO

		Pesetas
	Suma anterior. . .	18.324'00
D. Eduardo Franco. .	mitad. .	5
» Valero Sebastiá.	id. . .	7'50
» José Machí..	id.	7'50
» José Muñoz. .	id.	5
» Carlos Iborra..	id.	5
» Joaquín Cebriá. .	id.	7'50
» Antonio Monton.. .	id. .	5
» Gregorio Monton.	id. .	5
» Jaime Molins. . . .	id. .	7'50
» Ramón Benito. . .	id.	7'50
» Amadeo Nuñez. . .	id.	5
» Enrique Espí. . .	id.	5
» Miguel Pastor.. .	id.	7'50

ARCIPRESTAZGO DE VILLAHERMOSA

D. José M. Faquer..	mitad.	. 5
» Rafael Merín. . .	. id. .	7'50
» José Carbonell.	. id. .	7'50
» José Baguat. .	. . id. .	7'50
» Juan Gil.. . .	. . id. .	7'50
» Serafín Paredes. .	. . id. . .	7'50
» Francisco Rodrigo. .	. . id. . .	5
» Manuel Castellar. . . .	. id. . .	5
» Silvestre Monsergues. . .	. id. .	10
» Salvador Mascarrell.	. . id. . .	5
» Ricardo Llorca.	id. . . .	7'50
» Roque Soliva.	id. .	5
» Ramón Alabau.	todo. . .	10
» Daniel Mestre.	mitad. .	5
» Joaquín Sorolla.	id. . .	7'50
» Antonio Alapont.	id. . . .	5
» Juan Bautista Rufer. . . .	id. . . .	7'50
» Miguel Navarro.	id. . .	7'50
» José Ibars	id. . . .	5
	SUMA. . .	18.531'50

(Se continuará).

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Jueves 23 de Junio de 1904 N.° 1467.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Breve de Su Santidad en favor de la Unión Apostólica de Sacerdotes seculares.—Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular mandando le sean enviados algunos datos necesarios para la legalización de firmas.—Circular de la Secretaría de Cámara núm. 12. Anuncio para la subasta de las obras de la iglesia del Salvador de Sagunto.—Movimiento del personal.—El Jubileo de la Inmaculada en Valencia.—Romería á la Fuente Roja.—Suscripción para los festejos á la Inmaculada en el 50.° aniversario de su declaración dogmática.

BREVE

EN FAVOR DE LA UNIÓN APOSTOLICA DE SACERDOTES SECULARES

PIVS PP. X

AD PERPETUAM REI MEMORIAM. Cum Nobis nihil antiquius sit quam ut viri in sortem Domini vocati constanti christianarum virtutum laude florescant ac veluti lucernae super candelabrum positae exemplo populi praefulgeant, quae in Cleri Catholici bonum, aedificationem et spirituale emolumentum cedant Decessorum Nostrorum vestigiis insistentes, Apostolica quidem auctoritate interposita, paterno studio provehere satagimus. Quare non sine magna animi Nostri consolatione compertum habemus pium opus ab Unione Apostolica saecularium Sacerdotum apellatum, iam inde ab anno MDCCCLXII in Gallia erectum, nunc annuentibus Episcopis plurimas totius Christiani orbis dioeceses pervasisse, et modo in Gallia, Belgio, Anglia, Scotia, Hibernia, Germania, Helvetia, Italia, foederatis Americae Septentrionalis statibus, Canadensi di-

tione, America Meridionali, Australasia, et in nonnullis etiam Asiae regionibus florere, atque uberes edere in Dominico agro pietatis et sanctimoniae fructus. Hoc enim institutum, cujus et Nosmetipsi olim fuimus Alumni, cuiusque utilitatem atque excellentiam experti vel in Episcopali dignitate constituti participes esse voluimus, proposita universis sociis uniformi vitae ratione, menstruis conventibus, spiritualibus coloquiis, gestorum propriorum nota praepositis suo tempore reddita, aliisque aptis charitatis officiis Cleri unitatem tuetur, firmat, sparsosque levitas spiritualis fraternae dilectionis vinculo devincit. Inde mira sodalium concordia, mutua aedificatio, sanctius servatus vocationis spiritus et, amoto solitudines periculo, coalescentibus in unum multorum viribus, quisque Sacerdos in communem utilitatem ac perfectionem animum intendit, et licet variis ministerii sui curis distractus communi contubernio non utatur tamen nec se a familia desertum sentit nec fratrum auxilio consilioque caret. Idcirco Decessor Noster re: me: Leo PP. XIII Episcoporum plausu et commendationibus adductus, datis apostolicis litteris die XXXI maii anno MDCCCLXXX frugiferum hoc institutum probavit, atque amplissimo laudis praeconio prosequutus est, eique postea anno MDCCCLXXXVII cla: me: Lucidum Mariam S. R. E. Episcopum Cardinalem Parochi Protectorem adsignavit. Nos vero animo repetentes hoc potissimum tam gravi tempore quam utile ac salutare sit Ecclesiae Dei institutum huiusmodi, probe noscentes, sacerdotes qui ad illud pertinent prae omnibus optimos esse, votis dilecti filii Victoris Lebeurier canonici ornamentarii Aurelianensis et Praelati Nostri Domestici fundatoris benemeriti et quadraginta duobus iam inde ab annis Apostolicae Unionis Moderatoris Generalis ultro libenterque annuimus, atque in ipsius instituti bonum atque incrementum haec quae infrascripta sunt decernimus. Et primo ut cunctis pateat quae sit Nostra erga memoratam unionem voluntas, in singulare paternae Nostrae dilectionis testimonium eiusdem Instituti patrocinium Nos ipsi assumimus Nobisque reservamus. Praeterea, quo Sacerdotes in Apostolicam Unionem adlecti opportuno speritualium gratiarum praesidio firmentur, atque eadem singularia indulgentiarum munera moveant alios ut sibi reique sacrae efficacius prospecturi, saluberrimae huic consociationi dent nomen, de Omnipotentis Dei misericordia ac B. B. Petri et Pauli Apostolorum eius auctoritate confisi, Apostolica Nostra auctoritate, praesentium vi, perpetuumque in modum omnibus ac singulis

sacerdotibus ubique terrarum degentibus qui nunc et in poste rum sese huic Apostolicae Unioni, emissa rite prius professionis formula, mancipaverint, donec in ea perseverent, si quotannis Natalis, Circumcisionis, Epiphaniae, Paschatis, Resurrectionis, Ascensionis et SSmi. Corporis Domini Nostri Iesu Christi, item Conceptionis, Nativitatis, Anunciationis, Purificationis et Assumptionis B. Mariae virginis Immaculatae festivitatibus, nec non quolibet festo die Sanctorum duodecim Apostolorum, admissorum confessione prius expiait vel Missam celebret vel ad Sacram Synaxim accedant, simulque quamlibet Ecclesiam sive publicum sacellum visitent et ibi pro Christianorum Principum concordia, Haeresum extirpatione, peccatorum conversione ac S. Matris Ecclesiae exaltatione pias ad Deum preces effundant, quo praefatorum die id agant, Plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedimus. Insuper dictis nunc et in posterum eamdem in Unionem adlectis sacerdotibus quoties menstruam vitae rationis notam ad respectivum Superiorem Dioecesanum iuxta instituti tabulas mittant, et contrito saltem corde semel ad Romani Pontificis mentem orationem Dominicam et salutationem Angelicam et Trisagium recitent vel pariter contrito corde menstruo communi recessui intersint, in forma Ecclesiae consueta de numero poenalium dierum centum expungimus. Item concedimus ut partiali hac indulgentia fruantur etiam presbyteri, qui licet Apostolicae Unioni non sint inscripti, menstruum tamen recessum una cum sociis celebret; tandem largimur ut si malint singulis ac universi liceat plenariis hisce ac partialibus indulgentiis vita functorum labes poenasque expiare. Facultatem quoque praesentibus ac futuris Apostolicae Unionis Sodalibus, auctoritate Nostra facimus peragendi gravibus de causis Missae sacrificium vel una ante auroram hora: iisdemque Apostolicum Missarum privilegium ita tribuimus ut quandocumque quisque e praefatis sociis Missam pro anima cuiuscumque Christifidelis quae Deo in charitate coniuncta ad hac luce migraverit ad quodvis cuius que Ecclesiae altare rite celebraverit, idem Sacrum ter dumtaxat qualibet hebdomada animae pro qua celebratum fuerit perinde suffragetur ac si foret ad privilegiatum altare peractum. Tandem Sodalibus ipsis Apostolicae Unionis nunc et in posterum ubique terrarum existentibus facultatem per praesentes largimur ex qua extra urbem de consesu Ordinarii loci in quo hanc exercuerint facultatem, Cruces, crucifixos, sacra numismata, coronas pre-

catorias, et parvas Domini Nostri Iesu Christi. B. Mariae virginis Immaculatae et omnium Sanctorum metallicas statuas cum applicatione omnium et singularum indulgentiarum quae in elencho edito typis S. Congregationis de Propaganda fide die XXVIII Augusti mensis, anno MCMIII, numerantur, et quoad coronas precatorias non excepta indulgentiarum applicatione S. Brigittae nuncupatarum, in forma ecclesiae consueta, tempore missionum, et spiritualium exercitiorum publice, aliis vero temporibus privatim benedicere possint: itemque sodalibus dictis servatis servandis facultatem facimus cuius vi dummodo sint ad sacras conciones habendas approbati, novissimo die sacrarum concionum cuadragesimae, adventus, Missionum et spiritualium exercitiorum Christiano populo cum Crucifixo ac sub unico signo Crucis, iuxta ritum formulamque praescriptam, cum plenaria addita indulgentia ita benedicere queant ut fideles ex utroque sexu qui saltem ultra mediatatem dierum quibus eaedem conciones respective perduraverint interfuerint, et vere poenitentes et confesi ac S. Communione refecti Ecclesiam seu sacellum in quo respectivae conciones habitae fuerint eodem die devote visitent ibique pro S. Matris Ecclesiae exaltatione, Principium Christianorum unione, peccatorum conversione hac haeresum extirpatione oraverint Plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remisionem lucrari valeat. Non obstantibus Nostra ac Cancellariae apostolicae, regula de non concedendis indulgentiis ad instar aliisque constitutionibus et ordinationibus apostolicis caeterisque contrariis quibuscumque: Volumus autem ut praesentium litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici suscriptis et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae praemunitis, eadem prorsus adhibeatur fides quae adhiberetur ipsis praesentibus, si forent exibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris, die XXVIII Decembris MCMIII.

Pontificatus Nostri Anno Primo.

ALOIS. CARD. MACCHI.

CIRCULAR

á los Señores Curas y Coadjutores de Iglesias filiales sobre legalización de Documentos eclesiásticos.

Con objeto de que constituyan letra y rúbrica indubitadas, para el cotejo de las firmas de documentos eclesiásticos de esta Archidiócesis, que se presenten á legalización en esta Superioridad, los Señores Curas y Coadjutores de Iglesias filiales, cuidarán de remitir á la mayor brevedad posible, una hoja grande, de buen papel, en la que aparezcan estampadas las firmas y rúbricas que usen el Cura, el Coadjutor ó Coadjutores, el Beneficiado-Archivero y en general todas las personas que hayan de librar y suscribir documentos de cada Parroquia ó ayuda de Parroquia, así como también el sello de la misma, impreso con la tinta adecuada y con entera limpieza ó claridad. En la propia hoja, certificará el jefe de la respectiva Iglesia, que la firma ó firmas, rúbricas y sello allí estampados, son legítimos, correspondiendo aquellas á las personas que ejercen en la fecha los respectivos cargos, que se designarán.

Con las referidas hojas, se formará en esta Superioridad, el libro registro de firmas y sellos de las distintas Iglesias de la Archidiócesis, para los cotejos y efectos que procedan.

Se advierte y previene á todos los Sres. Curas, Coadjutores y archiveros para siempre en lo sucesivo que procuren firmar y sellar todos los documentos que expidan con la parsimonia y cuidado que la importancia y trascendencia del acto requiere, á fin de facilitar la apreciación de su legitimidad y de evitar posibles engaños.

Tambien se les recuerda que deben librar las certificaciones de partidas sacramentales y los demás documentos que expidan en papel sellado de á peseta, salvo cuando se trate de interesados pobres en que usarán papel de oficio, certifIcando de la pobreza.

Por último, se les hace saber, que cuando se les remita algún documento firmado por sacerdote que no este incluido en el libro registro antedicho, que ha de formarse, por ser de fecha anterior, ú otra causa, para que cotejen la firma del mismo, con otra que haya del propio sacerdote en el archivo de la respectiva Iglesia, deberán devolverlo á correo seguido,

con oficio informativo de haber practicado el mencionado cotejo, y de no ofrecerse duda alguna acerca de la autenticidad de su firma y sello.

Siempre que ocurra cualquier cambio en el personal mencionado deberá remitirse dentro de tercero día á esta Superioridad, la hoja correspondiente, al efecto que queda expuesto.

Valencia 13 de Junio de 1904.—El Vicario Capitular, S. V., *Dr. Vicente Rocafull y Vélez.*

SECRETARÍA

CIRCULAR N.º 12

Habiendo comenzado ya sus trabajos la Comisión diocesana encargada de la inspección y vigilancia de la música que se ejecuta en las Iglesias de esta Diócesis, se invita á todos los maestros compositores de música religiosa á que se dignen presentar á esta Comisión aquellas sus obras, que hayan de ejecutarse en las solemnidades y actos del culto católico, para que ésta dictamine si se hallan ajustadas á las Instrucciones del Soberano Pontífice, contenidas en su *Motu proprio* de 22 de Noviembre de 1903. Las partituras de dichas obras serán entregadas al Secretario de la expresada Comisión Dr. D. Vicente Lliso, Presbítero, en la Plaza de Crespins, número 4, 2.º.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vicario Capitular se publica á los debidos efectos.

Valencia 18 de Junio de 1904.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

JUNTA DIOCESANA
DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio del corriente año se ha señalado el día 30 de Junio de 1904, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la Iglesia filial

del Salvador de la ciudad de Sagunto, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil setecientas veinte y ocho pesetas catorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 20 de Junio de 1904.—El P. D. *Dr. José Cirugeda y Ros.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Junio del corriente año y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la Iglesia filial del Salvador de Sagunto, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de la obra.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos.—Ecónomos: de Alboraya, D. Fernando Jimeno Puchades; de Ayacor, D. Vicente Margarit Santandréu.—Regentes: de Alcócer de Planes, D. Liberato Pastor Miró.—Coadjutores: de Llosa de Camacho, D. Valeriano Ferrer Ferrer; de Jarafuel, D. José Esteve Cháfer; de Sarga, D. Rafael Gómez Pérez; de Sella, D. Juan Forner y Esteve.

Defunciones.—El M. I. Sr. Dr. D. Joaquín Navarro Tarazona, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana Basílica; D. Enrique Casasús Cotino, Coadjutor de Monserrat. R. I. P.

EL JUBILEO DE LA INMACULADA

EN VALENCIA

De un periódico de la localidad correspondiente al 30 de Mayo anterior tomamos lo que sigue:

Conforme anunciamos oportunamente, y por acuerdo de la Junta diocesana, se celebró ayer tarde el Jubileo de hombres, que hicieron en corporación los actos prescrpitos para lucrar las indulgencias concedidas.

El número de los que acudieron á la Catedral pasaba de 4.000, cifra muy considerable si se tiene en cuenta que no se permitió la entrada á mujeres ni á niños, y que gran número de hombres han hecho ya ó piensan hacer particularmente el Jubileo.

Entre los congregados en la Basílica había completa representación de todas las clases sociales.

A las cinco en punto subió al púlpito el beneficiado de la Metropolitana, Sr. Cru Tamarit, que dirigió las visitas, rezando en cada una de ellas la estación al Santísimo Sacramento y las preces señaladas, que repetian los fieles.

A continuación ocupó la sagrada cátedra el Canónigo Magistral D. Juan Garrido, que pronunció una elocuente plática, explicando la naturaleza y frutos que se reportan del Jubileo y exhortando á los allí presentes á poner las debidas condiciones para ganarlo.

Terminada la primera visita, se organizó una devota procesión.

Abría la marcha el subsacrista de la Catedral, Sr. Bañuls, llevando en sus manos un gran Crucifijo, siguiendo los fieles formados en filas de á seis.

Tres sacerdotes, colocados en diferentes puntos de la procesión, dirigían el rezo del Santo Rosario.

La comitiva iba presidida por el Cabildo Metropolitano y el Ilmo. Sr. Vicario Capitular, S. V., D. Vicente Rocafull, recorriendo la plaza de la Almoina, calle del Palau, plaza del Arzobispo, calles de la Harina y Almudin, y plazas de Moncada y la Virgen, volviendo á entrar en la Catedral por la puerta de los Apóstoles.

Hecha la segunda visita, salió de nuevo la procesión en igual forma, y continuando el rezo del Rosario, y de regreso al templo Metropolitano, se verificó la tercera visita.

El orden fue completo.

ROMERÍA A LA FUENTE ROJA DE ALCOY

¡Loor á Jesús y á su madre Inmaculada!

Con estas palabras debemos empezar la descripción de la Vigilia solemne celebrada en la noche del 28 al 29 de Mayo en la ermita del Carrascal, llamada de la Fuente Roja, término municipal de Alcoy, la cual desde antiguo se halla dedicada á la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora. Podemos decir que es el Santuario que con justicia reclamaba la preferencia para que en él se celebrase una fiesta solemne, según los deseos del Sumo Pontífice, con motivo de la celebración del año jubilar, lo cual quedará demostrado haciendo una suscinta relación de su origen.

En el año 1653, la Cofradía de Ntra. Sra. de la Asunción, establecida en la Seo de Játiva, encargó el sermón de esta fiesta al Pavorde de la Metropolitana de Valencia Dr. don Antonïo Buenaventura Guerau, natural de Alcoy. En la noche anterior á la fiesta apareció fijado en la puerta mayor de la Seo un grande cartelón en el que se leía: *María concebida en pecado original. Ita Bernardus, Bonaventura, etc.* La concurrencia al templo, por razón de la festividad, desde las primeras horas de la mañana, hizo que este cartelón fuese leído por muchos con gran pesadumbre y disgusto, del que especialmente participó el Pavorde, pues aunque se trataba de una

verdad piadosa, no declarada dogma de fe, tal creencia era estimada de los españoles. Este infausto suceso obligó al Doctor Guerau á variar el plan de su sermón, y presentó al efecto la Asunción y entrada gloriosa en los cielos de esta Señora, como consecuencia natural de su Concepción Inmaculada, sirviéndole de texto las palabras del verso 2.°, cap. II del Cantar de los Cantares: *Sicut lilium inter spinas, sic amica mea inter filias*. «Como lirio entre espinas, así mi amiga entre las hijas».

Después del sermón vino el Pavorde á Alcoy, y en la tarde del día 20 de Agosto, acompañado de algunos sacerdotes y estudiantes amigos suyos, subieron al monte Carrascal y sitio de la Fuente Roja. El acontecimiento de Játiva, dice el P. Picher, imprimió en el corazón del Pavorde un sello de cristiana melancolía que le obligaba á meditar con frecuencia en el tema de su ultimo sermón. *Como lirio entre espinas, así mi amada entre las demás hijas.*

Llegaron á la caída de la tarde á la Fuente Roja, y disfrutando con placer y contento de la frescura del agua y del aromático ambiente á que convidaba la apacible noche, trataban de proponer aquel sitio para monasterio ó casa de Congregantes, para ejercicios espirituales ó retiro de penitentes. Lo avanzado de la noche les obligó á retirarse á la pequeña casa que allí había.

Todos, efectivamente se retiraron, menos el venerable Pavorde, de quién dice el acta testimonial: *que es quedá fóra fen conte de retirarse después de complides ses obligasións y devosións; y pasetjanse per el plá de la font entre la malea y arisóns de espines, no tenía ganes de dormir, apres de mitja nit prengué el rosari de la Mare de Deu en la má y comensá á resarlo en molta devosió, y contemplan en cada orasió que resaba, aquell lloc dels Cantars que pocs díes abáns predicá en la Seu de Xátiva en alabansa de la Inmaculada Concepsió de la Purísima Verge María».*

Aquella noche la pasó el Pavorde en devotas meditaciones sobre este tema haciendo resaltar la belleza de la azucena entre la fealdad de los abrojos y espinas. Esta consideración se aumentó al comparar los astros de la noche con los destellos de la estrella de la mañana, y sucesivamente con la claridad de la aurora, deduciendo de aquí la diferencia de belleza entre las criaturas más encumbrabas y María llena de gracia. Así, discurriendo sobre el versículo de los Cantares, ó como en su sencillez expresa el acta testimonial: *fense llen-*

gües el seu entenement en discurrir compodía haber lliris entre les espines, vuelve la vista hacia la derecha á un pequeño collado por donde la tarde anterior paseaba, y vé con admiración y fuera de sí que descollaba el tallo de una hermosa flor de azucena de entre un matizal de espinos en un suelo cubierto de *erizos*.

Al verla el Pavorde estuvo algunos momentos suspenso, *fense algúns conseptes de lo que miraba y no resolvense á res, li paregué que lo vers que resta dit, seu había ya cumplit en aquella flor que exía entre les espines del arisó; y pera mes satisferse, mogut de la devosió se aginollá en terra dient la orasió de la Mare de Deu, y miran ab gran atensió la vara de on exía aquella flor»*.

El Pavorde, inundado de gozo, llama al Cura de Confrides Dr. D. Juan Pérez que rezaba *Horas* en un montecillo cercano y le mostró el lirio, refiriéndole cómo lo había hallado. Este miró com ansiedad por los alrededores, y á unos catorce pasos de distancia vé otro segundo lirio lozano y esbelto como aquél, circuído de espinos y *erizos*. El mismo Cura extrajo el lirio con la cebollita y principia á quitar las membranas que la cubrían, observando entonces un gran prodigio que completa la significación del verso: *sic amica mea inter filias*, pues ven en la cebollita esculpida y formada de la misma materia una imagen de la Purísima Concepción, no por semejanza, sino como dice la Información jurídica ante el Arzobispo de Valencia «perfecta como pudiera hacerla el más diestro escultor, ó como expresa el acta testimonial *en son front, ulls, selles, nas, boca y corona sobre el cap y ab sos cabells tirats sobre les espalles per damun des muscles, exinli com del cor per lo costat esquerri baix lo bras, la vara que sustentava la flor*. Ante esta visión *quedaren admirats de veure una maravella tan gran»*. Mientras extasiados contemplaban esta maravilla pasaba un labrador junto á aquel sitio, lo llamaron y al ver el lirio, sosprendido dice el acta testimonial «*Admirat es llevá la muntera y digué ab gran venerasió ¡asó es la itmatje de la Purísima Concepció!* Cerca de la fuente hallábase un joven de buen aspecto que acababa de subir de la villa, le muestran el lirio y «*es llevá el sombrero ab gran reverensia y digué ¡esta es la imatje de la Purísima Concepció de la Mare de Deu!* Llegaron luego los demás sacerdotes, estudiantes y criados y en presencia de todos quitó el Pavorde las menbranas que cubrían las cebollitas de su lirio y todos vieron y se admiraron de la perfección con que hasta en

sus menores detalles estaba contornada la imagen de la Purísima Concepción, con tanta ó mayor delicadeza que se veía en la del Cura de Confrides.

Esto acontecía al amanecer del día 21 de Agosto de 1653 y pocas horas transcurrieron para que el eco de esta novedad llegase á la villa y sin cesar acudían los vecinos de Alcoy á contemplar la maravilla. El día 22 bajaron del Carrascal el Pavorde y sus compañeros llevando los lirios que fueron depositados en la sala de la Villa para que los vecinos pudiesen verlos. En el mismo día, á nombre del Pavorde Guerau y del Dr. Pérez, presentóse instancia al Magnífico Justicia para que fuese recibida y autorizada por Notario competente, Sumaria información de testigos, á fin de dejar consignada la verdad de todo lo dicho.

Así se hizo en una declaración auténtica con el epígrafe: *Declarasió feta en la cort del Justicia de la Villa de Alcoy en el any 1653 sobre el milagre de les zebetes en la flor del Lliri; que es trobá junt á la Font Roja en lo Carrascal de esta Villa, on se mostrá la imatje de la Purísima Concepció de la Mare de Deu.*

El 25 de Agosto salieron para Valencia el Pavorde y el Dr. Pérez con otros patricios llevando los lirios que fueron examinados en Valencia por el Arzobispo D. Martín López de Hontiveros, personas distinguidas de la capital y por una Comisión facultativa. Varias relaciones se imprimieron á razón del suceso; el Rey D. Felipe IV pidió explicaciones del mismo, y enardecida su fe y devoción constituyó en 1665 una Junta llamada de la Concepción con el objeto de solicitar de la Santa Sede, por medio de una embajada especial, resoluciones á favor del culto de la Inmaculada y hasta la misma declaración dogmática, puesto que el año anterior había concedido el mismo Papa Alejandro VII á instancias de dicho embajador, el rezo de la Concepción con octava.

El día 8 de Diciembre de 1655 se celebró á indicación del Pavorde una solemne función en la parroquial de San Nicolás de Valencia en honor de la Inmaculada, con asistencia del claustro de la Universidad, superiores de las órdenes religiosas y personas notables de la ciudad en la que hizo público el suceso que nos ocupa.

En 16 de Abril de 1662 por Real Orden manda S. M. Don Felipe IV al Provincial de Dominicos de la Corona de Aragón que á todos los sermones que se predicasen en las iglesias de su orden les preceda un saludo laudatorio al Santísimo

Sacramento del Altar y á la Virgen concebida sin pecado, cuyo mandato hizo extensivo á todos sus dominios en 16 de Febrero de 1663. Alcoy hizo manifestaciones de público regocijo considerando dicha Real Orden como impulsada por el milagro de la fuente Roja.

Edificada la ermita en el lugar donde fueron hallados los lirios, vino el Pavorde á bendecir la campana en 21 de Agosto de 1664, y, recordando los sucesos que le dieron tanto regocijo once años antes, observa entre los espinos de un matizal un hermoso lirio que el Pavorde se apresura á arrancar entero y todos observaron la Imagen de la Concepción en su cebollita «como sacada de mano de un habil escultor». Presentado al Magistrado, Clero y personas distinguidas de la villa lo llevó luego á Valencia haciéndose declaración jurídica ante el Ilmo. Sr. D. Martín López de Hontiveros; lo reconocieron D. Gerónimo Cabanilles y personas distinguidas, y por indicación del Virrey Excmo. Sr. Marqués de San Román fué enviado en una caja de plata á S. M. el Rey, el cual mandó guardarle en su oratorio con especial veneración y decoro.

De este suceso se ocuparon multitud de escritores de la época tales como el Padre Claudio Clemente, D. Pedro Nuñez de Bosch, el Pavorde D. Estevan Dolz, el Maestro Fr. José Rodríguez, el Canónigo D. Francisco Ortí, D. Vicente Ximeno, el Padre Basilio Varan, el Maestro Juan Rojas y otros varios de distintas naciones.

Por todo esto Alcoy ha sido especialmente devoto de la Concepción Inmaculada de María, cuya imagen ha venerado en su ermita de la Fuente Roja, y hallándose ésta en estado ruinoso, la construye de nuevo, elegante y hermosa quedando terminada en 1891.

Razón ha tenido pues para acordarse de este sitio sagrado al recomendar el Sumo Pontífice las peregrinaciones á los santuarios de la Virgen; y para mayor culto y veneración la Junta de los cultos jubilares accedió á que se celebrase una vigilia de Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento del Altar.

La Sección de Alcoy envió invitaciones á las demás, algunas de las cuales se escusaron por tener que celebrar vigilias de arciprestazgo; no obstante aun se reunieron unos 200 adoradores, 36 de Oliva, los cuales pudieron llamarse héroes por haber ido 18 horas á pié, volviéndose terminada la vigilia, 20 de Bañeras, 12 de Cullera, 37 de Muro, 12 de Albaida, 60 de Alcoy, 3 del Consejo Diocesano, y algunos también de

Benisa. A las cuatro y media de la tarde las secciones con sus banderas y distintivos estaban en la Parroquia de Santa María en la que se celebraba el jubileo de las Cuarenta-Horas; hecha la visita á S. D. M. salieron formados de dos en dos por las principales calles de la población acompañados por la música «Primitiva» y con vuelo general de campanas; al pasar por el cementerio se rezó un responso, y recitando el Santo Rosario iban subiendo por el monte Carrascal. Hallaron en el camino arcos de flores y banderas hechos por las quintas inmediatas al camino, A las ocho y media llegaron al Santuario; el volteo de las campanas y disparo de morteretes anunciaron el principio de la fiesta. Se visitó al Señor y se cantó la Felicitación Sabatina. A las diez desde la hospedería se formó la Adoración con los estandartes, habiéndose bendecido antes el de Bañeras que se estrenaba en aquella noche; y con el canto del *Sacris solemnis* penetraron en el Santuario, iluminado difusamente por dentro y por fuera; el disparo de morteretes, las campanas al vuelo y el canto de los adoradores observando la solemnidad de la liturgia al descubrir á S. D. M. ante la cual se rindieron las banderas hicieron resaltar la grandiosidad del acto.

El M. I. Sr. Director espiritual del Consejo Diocesano, recitó las oraciones de la noche, y después de un solemne trisagio ocupó la cátedra sagrada. Recordó á los cuatro personajes que subían al monte Tabor en donde Jesús se trasfiguró; uno de ellos fué Santiago maestro de los españoles en la fe, á quien hoy debemos imitar y porque nuestra fe reconoce á Jesús en esa hostia, sacrosanta y si no están Moises y Elías con vosotros se halla nuestra madre, lirio de pureza convirtiendo este monte en monte del Señor, recuerdos muy piadosos para que nos ocupen en la presente adoración. La noche se pasó en el canto solemne del oficio resonando las divinas alabanzas en el lugar donde se vieron las maravillas de la gracia. A las tres y media se recitaron las oraciones de la mañana y á continuación cantó la Misa el Dr. D. Tomás Aracil, Director espiritual de la Sección, en la cual comulgaron los Adoradores. Se organizó la procesión y la esplanada estaba ya llena de mujeres y devotos que desde la media noche iban llegando de Alcoy. La procesión iba recorriendo la calle de cipreses y árboles que hay delante del Santuario hasta el *balcó de la carrasqueta*; el nuevo sol iluminaba la escena, el majestuoso canto de multitud de sacerdotes y adoradores resonaba por las dichosas montañas y cuando á la

puerta del templo se recitó por el Sr. Aracil el acto de consagración, dándose luego la bendición, rindiendo las banderas, sonando las campanas y disparando los morteretes, parecía que toda la naturaleza se había reunido en aquel pequeño espacio para rendir homenaje á su Dios en el Santísimo Sacramento del Altar. Penoso había parecido el viaje, pero el final sólo era una excesiva recompensa á los sacrificios que se habían hecho. Al terminar estaba ya en camino la romería que salió de Alcoy á las cuatro de la mañana compuesta de unos dos mil peregrinos y unos cincuenta estandartes; venían cantando y dando contínuos vivas religiasos. Las banderas de la Adoración salieron á su encuentro, y á las ocho hizo su entrada solemne acompañada de dos músicas, saludada por las campanas y disparo de morteretes. Hicieron la visita á la Virgen, y á las diez, siendo tanta la multitud, pues tal vez pasaran de cinco mil, tuvo que arreglarse un altar en el vestíbulo de la ermita y emplazarse el púlpito junto á la Fuente. Cantó la misa el Canónigo Sr. Juliá, y el M. I. Señor D. Santiago Pastor y Just, Canónigo de Toledo, pronunció un discurso entusiasta acomodado á la grandiosidad del acto, manifestando cómo la Inmaculada Concepción daba gloria á la Iglesia, á España y á Alcoy; el auditorio participó de tan piadosas conciciones terminando con entusiastas vivas á la Inmaculada y á la Religión. El día se pasó cantando gozos continuamente; el templo estaba siempre lleno; se cantó la Felicitación Sabatina á las siete. Luego se paseó en triunfo la Imagen de la Inmaculada entre cánticos, aclamaciones y acompañamiento de la banda, habiéndose reunido para este acto gran número de Sacerdotes, religiosos Franciscanos, Dominicos, hermanos Maristas y gran número de corporaciones piadosas de Alcoy. El Sr. Aracil, con viva emoción y frase elocuente felicitó y dió gracias á los que concurrieron á tan grandioso acto, y el Sr. Cura de S. Mauro coronó la fiesta felicitando á Alcoy porque continuaba su proverbial religiosidad y deseando que conserve sus buenos sentimientos que le hacen laborioso y cristiano. Es menester notar que tal solemnidad no es más que un número de mayor animación entre los que continuamente consagra Alcoy para la celebración del año jubilar de la Inmaculada Concepción, que deseamos sea glorificada por todos los españoles.

SUSCRIPCIÓN PARA LOS FESTEJOS Á LA INMACULADA

EN EL 50.º ANIVERSARIO DE SU DECLARACIÓN DOGMÁTICA

La inicia la Junta organizadora al tenor siguiente:

	Pesetas.
Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Rocafull y Vélez, Vicario Capitular.	50
M. I. Sr. Dr. D. Bonifacio Marín, Chantre, Presidente.	25
» » » Juan Garrido, Magistral, Vice-presidente.	25
» » » Miguel Sirvent, Lectoral, Vocal. . .	25
» » » José Vila, Doctoral, id.	25
» » » Constantino Tormo, Penitenciario, id.	25
Rdo. Sr. D. José Casanova, Cura Decano, id. . . .	25
Rdo. P. Superior de los Jesuitas, id..	25
» Provincial de los Escolapios, id.	25
» Provincial de los Carmelitas Descalzos, id. .	25
» Prior de los Dominicos, id.	25
» Superior de los Franciscanos, id.	25
» Guardian de los Capuchinos, id.	25
Sr. D. Rafael Rodríguez de Cepeda, Catedrático de la Universidad, id.	25
» Vicente Ribera, Profesor y Secretario General de la Universidad Pontificia, id.	25
» Pedro Llopis, Párroco de San Bartolomé, id..	25
» José R. Ferri, Párroco de San Nicolás, id. . .	25
Excmo. Sr. Barón de Llaurí y de Terrateig, Presidente de la Liga Católica, id.	25
» » Marqués de Valero de Palma, Diputado á Córtes..	25
M. I. Sr. Dr. D. Rigoberto Domenech, Canónigo, Secretario..	25
TOTAL. . .	525

Según se publicó oportunamente quedarán encargados de recaudar las limosnas los Reverendos señores Curas, quienes se servirán entregarlas al Tesorero de la Junta, Excmo. Señor Barón de Llaurí y de Terrateig.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Martes 5 de Julio de 1904 N.º 1468.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular sobre la permanencia en Valencia de Clérigos de agena Diócesis.—Otra de S. S. Ilma. sobre bendición de ornamentos.—Cédula de citación del Tribunal Eclesiástico.—Sentencia sobre mandas pías.—Certamen Científico Literario.—Tabla de los sermones que se han de predicar en la Sta. B. M. en el segundo semestre de este año.—Movimiento del personal.—Real Colegio de Corpus Christi.—Bibliografía.

CIRCULAR

En el Boletín Eclesiástico de Sevilla, núm. 480, publicó el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de aquella Archidiócesis la siguiente Circular núm. 222:

«El número de Sacerdotes de diócesis extrañas, que vienen á la nuestra, se ha aumentado de algún tiempo á la fecha en tal manera, que nos vemos obligados con harto dolor á adoptar algunas medidas restrictivas de la libertad casi omnímoda, que han tenido hasta ahora para fijar su residencia en Sevilla todos los clérigos que lo han querido.

En efecto, ese que podríamos apellidar aluvión de sacerdotes forasteros produce inconvenientes serios, que urge remediar.

Y lo primero es que perjudican gravemente en sus intereses á los Sacerdotes sevillanos. Hubo una época en que abundaba entre nosotros la piedad, y tampoco andábamos escasos de recursos materiales, causas que combinadas producían el

feliz resultado de que todos ó casi todos los eclesiásticos, que llegaban á cualquier Iglesia para celebrar la Santa Misa, hallasen estipendio decente.

Mas hoy las cosas han tomado otro aspecto. La piedad se ha resfriado en no pocos espíritus, y la riqueza se ha disminuído en los más, ya porque crecidos impuestos gravan la propiedad territorial y todas las industrias, ya porque las exigencias de la vida moderna imponen gastos, que no pueden sufragar las medianas fortunas; situación que ha traído consigo la disminución, y aun en ciertos puntos la falta absoluta de estipendios de Misas.

En tales circunstancias el advenimiento á esta diócesis de clérigos extraños ha dado lugar, y lo tocamos diariamente, á que los que podemos llamar de la tierra se vean privados muchas veces del único medio, ó á lo menos del principal, con que cuentan para subsistir, la limosna que reciben por el sacrificio, y que les quitan los de fuera.

Ni es este el único mal que del hecho, á que nos referimos, resulta.

Los Sacerdotes que no son nuestros viven con una cierta independencia, y Nos no podemos ejercer sobre ellos la vigilancia indispensable; de donde se ha originado que en más de una ocasión hayan cometido excesos, que nos han hecho gemir en un doble concepto; lo primero porque eran Sacerdotes, y las faltas de los Sacerdotes lastiman hondamente nuestro corazón; y además porque á causa de ellos nuestro Clero, que amamos con particular amor, ha sufrido en su honra, toda vez que á nadie consta si el que delinque pertenece ó no á nuestro rebaño.

Por estas cansideraciones y otras, que sería ocioso aducir ahora, decretamos lo siguiente:

1.º No podrá residir en nuestra diócesis ningún clérigo extraño, si además de venir provisto de la competente licencia de su Ordinario, no tiene un motivo razonable, á nuestro juicio, para permanecer en Sevilla.

2.º Los Sacerdotes que no reunan ambas condiciones deberán volver á la mayor brevedad á sus diócesis.

3.º Los que á su entender tengan razones justificadas para que se les permita continuar residiendo en esta ciudad se presentarán ante Nos á fin de alegarlas y someterlas á nuestro dictamen y resolución.

4.º Los Curas y encargados de Iglesias no consentirán que celebre la Santa Misa ningún Sacerdote extraño en los tem-

plos que de ellos dependen, sin que les exhiba un permiso especial nuestro para permanecer en Sevilla.

Dicho permiso habrá de tener fecha posterior á la del presente decreto.

Esperamos que con estas nuestras resoluciones se pondrá remedio al mal, ó mejor, á los males de que hemos hablado, acallándose las numerosas quejas de los eclesiásticos sevillanos, que en una ú otra forma han acudido á Nos para denunciarnos los daños que sufrían.

Sevilla 30 de Noviembre de 1901.—† Marcelo, Arzobispo de Sevilla.

Hacemos nuestra en todas sus partes la preinserta Circular y ordenamos que sus disposiciones sean fiel y exactamente cumplidas en esta Diócesis observándose en Valencia cuanto el dignísimo Prelado de Sevilla manda que se guarde y cumpla en la Capital de su Archidiócesis. Los Sres. Curas y encargados de las iglesias del Arzobispado, especialmente los de Valencia, procurarán que á la mayor brevedad posible conozcan esta Circular aquellos á quienes interesa.

Valencia 27 de Junio de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez*, Vicario Capitular, S. V.

CIRCULAR

Habiendo sido autorizados por la Sagrada Congregación de Ritos para bendecir por Nos, ó por sacerdotes por Nos elegidos, ornamentos, imágenes y demás objetos destinados al Culto divino que no requieren unción sagrada, venimos en designar y designamos á los M. I. Sres. Dignidades y Canónigos de la Santa Iglesia Metropolitana Basílica; á los Reverendos Arciprestes, Párrocos, Ecónomos y Regentes de las parroquias de esta Diócesis, en sus respectivas jurisdicciones; á los Superiores de las Comunidades Religiosas, en sus casas; á los Oficiales de la Secretaría del Gobierno Eclesiástico y á los Capellanes de los conventos de monjas, Congregaciones é Institutos religiosos, en sus iglesias, para que, *servatis rúbricis*, y por el tiempo que dure nuestro Vicariato, puedan dar la bendición á los objetos dichos.

Valencia 27 de Junio de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez*, Vicario Capitular, S. V.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, Sede vacante de esta Archidiócesis, dictada con fecha de hoy en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Luis Peyró Barberá y Josefa Rubio Báguena, al efecto del consentimiento y consejo que sus hijos respectivos María de la Asunción Peyró Escuder y Eulogio Sáiz Rubio necesitan para contraer matrimonio, se cita á los indicados ausentes que faltan hace muchos años de sus últimos domicilios que fueron Alacuás y Priego por su orden, para que si viven y tienen noticia de este llamamiento, puedan exponer dentro del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra.*—Rubricado.

SENTENCIA

sobre cumplimiento de la parte pía de un testamento dentro del año del albaceazgo.

En Moaña á diecinueve de Enero de mil novecientos cuatro. El Sr. Juez municipal de este término D. Domingo Rocha Riobó, habiendo visto los autos que anteceden de juicio verbal civil sustanciados en este Juzgado á instancia de D. Eugenio Acuña Santos, mayor de edad, casado, propietario, vecino de la parroquia de Domayo, en concepto de apoderado del Sr. Cura párroco de Santa Eulalia de Meira en este término, D. Domingo Antonio Freijomil Sotelo, contra Juan Currás Ríos, mayor de edad, casado, labrador, vecino del propio Meira, sobre cumplimiento de una disposición testamentaria, por ante mí Secretario, dijo:

Resultando: haberse expuesto por el accionante bajo la representación con que comparce que el demandado no ha cumplido sus deberes de albacea de su madre política Josefa Martínez Santomé, la cual dispusiera en su testamento bajo que falleció y otorgara el doce de Junio de mil ochocientos

noventa y siete ante el Notario de Cangas D. Julio Alonso, entre otros particulares, que se hiciese su funeral, entierro y sufragios al igual de los que se efectuaron por su difunto esposo y que en este sentido una vez está sin cumplimentar debidamente tal cláusula testamentaria, le demanda para que la cumpla ó se la haga cumplir;

Resultando: que el mismo demandante, especificando y determinando puntualmente la falta de cumplimiento en que está incurso el demandado, alega que el entierro y sufragios que éste dispuso por dicha difunta, lejos de ser iguales á los que se hicieron por el difunto marido de la misma, es lo cierto que á aquél sólo asistieron cinco señores Sacerdotes, cuando al de éste asistieron seis, y respecto á sufragios, mientras se aplicaron veinticinco Misas rezadas por el alma del primero, ninguna se celebró por la segunda;

Resultando: que el demandado, sin hacer formal oposición al requerimiento de la demanda, en el fondo la impugna sin embargo, bajo la base de que el tiempo del albaceazgo no se halla aun concluso, pues el año establecido para el mismo no expira hasta Marzo próximo;

Resultando: que ambas partes han replicado y duplicado respectivamente sosteniendo ambas las primeras alegaciones y que puesto á prueba el juicio se ha compulsado auténticamente la partida de defunción del José Nogueira Santirgo, en la cual consta que á su entierro asistieron seis señores Sacerdotes y que se aplicaron por su alma veinticinco Misas;

Resultando: que en la substanciación de este juicio, se han observado las prescripciones legales.

Considerando: que puestos fuera de duda el carácter de albacea que se atribuye al demandado, el deber de disponer por el alma de la testadora un entierro y unos sufragios iguales á los que se celebraron por el marido de ésta; que esta última obra piadosa se ejecutó con seis señores Sacerdotes para el entierro y veinticinco Misas rezadas y que al entierro de la citada disponente sólo asistieron cinco señores Sacerdotes sin que se haya aplicado por su alma ninguna Misa rezada, es incuestionable que el albaceazgo en la parte de que se trata está incumplido;

Considerando: que si bien es cierto que por el artículo novecientos cuatro del Código civil, tienen los albaceas el plazo de un año para el desempeño de su cargo, también lo es que según costumbre general é inveterada en este país, el entierro y los sufragios por los difuntos, se celebran á conti-

nuación del sepelio, á menudo en el mismo día, y en este concepto tampoco puede negarse que aun habiendo plazo pendiente para el objeto, ya se encuentra el albacea en falta como contraventor de dicha costumbre;

Considerando: que por lo que respecta al número de Sacerdotes asistentes al entierro por el hecho de haberse éste celebrado con cinco, aparece que no se ajustó á la pauta que diera la testadora, según la cual habían de ser aquéllos seis; y por lo tanto, no tratándose en esto precisamente del cumplimiento de un deber del cargo de albacea, sino de la rectificación y enmienda de un cumplimiento mal efectuado, no puede el demandado excusarse con el tiempo que le falta para el año de albaceazgo;

Considerando: que respecto á las veinticinco Misas que están aun sin aplicar, es evidente que no habiéndolo hecho el albacea en los nueve meses que van transcurridos del año del albaceazgo, dió muestras de grave negligencia tratándose de intereses tan sagrados y teniendo en cuenta la diligencia y prontitud que suelen emplear todos en casos tales, y en su virtud no está fuera de lugar y antes es oportuna y conveniente la presente reclamación, tanto más cuanto que está próximo ya el día en que el demandado perderá el carácter de tal albacea y no podrá demandársele en este concepto.

Falla: que debía condenar y condena al demandado Juan Currás Ríos, como albacea de Josefa Martínez Santomé, á que cumpliendo lo por ésta dispuesto, mande aplicar por su alma veinticinco Misas rezadas y subsane la falta de asistencia de un señor sacerdote al entierro de la misma, con la aplicación del emolumento que dicho Sacerdote debía percibir, á Misas también rezadas, con imposición de costas.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Domingo Rocha.—Ante mí: José B. González, *Secretario*.»

La sentencia inserta fué apelada por el demandado Juan Currás Ríos para ante el Juzgado de primera instancia del partido, y en dicha superioridad se dictó la siguiente:

«En la ciudad de Pontevedra á veintitres de Febrero de mil novecientos cuatro el Sr. D. RicardoSalustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal de Moaña entre partes, de la una como demandante D. Eugenio Acuña Santos, mayor de edad, propietario y vecino de la

parroquia de Domayo, en concepto de apoderado del Sr. Cura párroco de Santa Eulalia de Meira D. Domingo Antonio Freijomil Sotelo, y de la otra como demandado Juan Currás Ríos, mayor de edad, casado, labrador y vecino del propio Meira sobre cumplimiento de una disposición testamentaria; que pende en este Juzgado en virtud de la apelación que interpuso el demandado contra la sentencia dictada por el Juez municipal con fecha 19 de Enero último, por la cual se le condena como albacea de Josefa Martínez Santomé, á que cumpliendo lo por ésta dispuesto, mande aplicar por su alma veinticinco Misas rezadas y subsane la falta de asistencia de un Sr. Sacerdote al entierro de la misma, con la aplicación del emolumento que dicho Sacerdote debía percibir, á Misas también rezadas, con imposición de costas.

Resultando: que celebrada la comparecencia que está prevenida con asistencia de las partes según resulta del acta anterior, por el demandado se solicitó la revocación de la sentencia apelada y que en su consecuencia se le absuelva de la demanda con imposición de las costas al demandante, y por éste se interesó la confirmación de aquélla con las nuevas costas;

Resultando: que en la tramitación del juicio se observa que la sentencia fué dictada por el Juez municipal de Moaña en diecinueve de Enero último, pero no se notificó á las partes hasta los días primero y cinco del actual: aceptando los resultandos y considerandos de la sentencia apelada,

Fallo: que con imposición al apelante de las costas de esta segunda instancia, debía confirmar la sentencia dictada por el Juez municipal de Moaña en el juicio de que se trata; y dentro de segundo día, devuélvanse los autos al Juzgado inferior, con testimonio de esta resolución.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Salustiano Portal.—*Es copia.*

CERTAMEN CIENTÍFICO-LITERARIO

que la Provincia eclesiástica de Toledo celebrará
en la ciudad imperial en honor de la Concepción Inmaculada de María
con motivo del quincuagésimo aniversario de la definición
dogmática de este Misterio.

PROGRAMA

TEMA I.—*El dogma de la Inmaculada Concepción de María, es como un compendio de la dogmática cristiana.*

PREMIO.—Una preciosa Imagen de la Inmaculada Concepción en bronce esmaltado, porcelana y ágata, altura de 47 centímetros y 14 de anchura. Regalo del *Emmo. Sr. Cardenal Sancha*, Arzobispo de Toledo.

TEMA II.—*San Ildefonso, su vida, sus obras é influencia en la devoción á María Inmaculada entre los españoles.*

PREMIO.—Una artística Imagen de María Inmaculada, en plata repujada con fondo de oro y plancha de acero sobre mármol blanco, con las armas del Cabildo de la Primada é inscripción alegórica; trabajada en la Fábrica de Armas de Toledo. Regalo del *Excmo. Cabildo Primacial.*

TEMA III.—*Historia del culto de la Concepción Inmaculada de María en la Iglesia de Toledo y su Provincia eclesiástica.*

PREMIO.—Un artístico reloj de mesa, de bronce dorado y ágata. Regalo del *Excmo. Sr. Obispo de Madrid.*

TEMA IV —*Influencia de la Concepción Inmaculada en la elevación moral de la mujer.*

PREMIO.—Un termómetro fijo sobre columna de onix, imitación de la de Vendome, con base y remate de bronce dorado, altura 0'80 metros. Regalo de la *Excma. Sra. Condesa de Bornos.*

TEMA V.—*La Inmaculada Concepción de María frente al masonismo naturalista.*

PREMIO.—Un cuadro de la Cena, en broce dorado y ágata. Regalo del *Excmo. Sr. Obispo de Plasencia.*

TEMA VI.—*La Inmaculada Concepción y la Infantería española. Romance histórico ó historia en prosa acerca del Patronato de María Inmaculada sobre el Arma de Infantería.*

PREMIO.—Un objeto de arte. Regalo del *Profesorado de la Academia de Infantería.*

TEMA VII.—*Figuras y símbolos de María Inmaculada en el Antiguo Testamento.*

PREMIO.—Una bandeja tarjetero de bronce y ágata. Regalo del *Excmo. Sr. Obispo de Cuenca.*

TEMA VIII.—*Comunidades y Congregaciones religiosas de Toledo y su Provincia eclesiástica bajo la advocación de María Inmaculada.*

PREMIO.—Una artística pila de bronce esmaltado, porcelana pintada y ágata. Regalo de *un devoto toledano de María Inmaculada.*

TEMA IX.—*La Inmaculada Concepción de María y el positivismo moderno.*

PREMIO.—Un servicio de café, de porcelana de Viena. Regalo del *Excmo. Sr. Obispo de Coria.*

TEMA X.—*Bendición de banderas de los Ejércitos nacionales ante la Imagen de* Nuestra Señora La Antigua *de la Catedral de Toledo. Oda.*

PREMIO.—Una bonita escribanía de plata. Regalo de *don José Benegas,* Alcalde Constitucional de Toledo.

TEMA XI.—Vita, dulcedo, spes nostra, salve. *Poesía explicativa de esta salutación.*

PREMIO.—Una escultura en madera, de María Inmaculada, cuya altura es de 50 centímetros. Regalo del *Excmo. Sr. Obispo Prior de las Órdenes Militares.*

TEMA XII.—*Estudio bibliográfico toledano sobre la Concepción Inmaculada desde el siglo XIV hasta nuestros días.*

PREMIO.—Un objeto de arte. Regalo del *Excmo. Sr. Don Gustavo Morales,* Senador del Reino.

TEMA XIII.—*La Inmaculada Concepción en el Evangelio y demás libros canónicos del Testamento Nuevo.*

PREMIO.—Un objeto de arte. Regalo del *Excmo. Sr. Obispo de Sigüenza.*

TEMA XIV.—*Estudio iconográfico de las Imágenes de María Inmaculada en Toledo y su provincia eclesiástica.*

PREMIO.—Dos estatuas de bronce. Regalo del *Excmo. Señor D. Alvaro Saavedra,* Gobernador civil de Toledo.

TEMA XV.—*La Inmaculada Concepción de María, fuente de inspiración poética. Poesía con libertad de metro.*

PREMIO.—Un tintero de cristal y bronce esmaltado con pie de ágata. Regalo del *Ilmo. Sr. Obispo Auxiliar de Toledo.*

TEMA XVI.—*Influencia del dogma de la Inmaculada Concepción en las artes liberales. Poesía con libertad de metro acerca de este punto.*

PREMIO.—Un objeto de arte. Regalo del *Excmo. Sr. Don Gumersindo Díaz Cordovés*, Diputado á Cortes por Orgaz.

TEMA XVII.—*Devoción á María Inmaculada en las Órdenes Militares españolas y sus Caballeros; relación histórica en verso de metro libre acerca de ese punto.*

PREMIO.—Las obras del Beato Juan de Avila, elegantemente encuadernadas. Regalo del *Ilmo. Cabildo Prioral de Ciudad Real.*

TEMA XVIII.—*El dogma de la Inmaculada Concepción es un foco luminoso que alumbra nuestro entendimiento para mejor conocer las obscuridades del orden moral.*

PREMIO.—Un microscopio compuesto, de Nachet, inclinable, con la potencia de 650 diámetros. Regalo del *Claustro de Profesores de la Universidad Pontificia de Toledo.*

TEMA XIX.—*¿Cuál fué el escritor toledano que más trabajó en pro de la Concepción Inmaculada de María?*

PREMIO.—Un objeto de arte. Regalo de la *Excma. Diputación provincial de Toledo.*

TEMA XX.—*El rito mozárabe y la Inmaculada Concepción de María.*

PREMIO.—Un estuche de nogal tallado con barómetro de cuadrante, higrómetro de absorción y termómetro común. Regalo de *D. Mariano Ortiz*, del Comercio de esta Ciudad.

TEMA XXI.—*La Inmaculada Concepción de María y el misterio de la predestinación.*

PREMIO.—Un elegante joyero de bronce y piel de Australia. Regalo de *D. Saturnino de la Presa y Cabareda*, propietario de Toledo.

TEMA XXII.—*Estudio bibliográfico acerca de la Universidad de Toledo.*

PREMIO.—Un objeto de arte. Regalo del *Claustro de Profesores del Instituto general y técnico de Toledo.*

TEMA XXIII.—*¿Hay algo en las leyes de los visigodos de donde se infiera que celebraban la fiesta de la Inmaculada Concepción de María?*

PREMIO.—Un objeto de arte. Regalo del *Ilustre Colegio de Abogados de Toledo.*

TEMA XXIII.—*La Universidad Complutense defensora de la Concepción Inmaculada de María; estudio histórico documentado y en prosa.*

PREMIO.—Un elegante reloj esférico de bronce y porcelana. Regalo del *M. I. Sr. Abad de la Insigne Magistral de Alcalá, D. Ramón Guerra y Cortés.*

CONDICIONES

1.ª Todos los trabajos que se presenten habrán de ser inéditos y escritos en castellano, aun cuando su procedencia pueda ser nacional ó extranjera.

2.ª Las Memorias vendrán señaladas con su lema, igual al que dentro de sobre separado contenga el nombre del autor y el tema sobre el cual escribe. El trabajo literario no debe estar firmado.

3.ª El plazo para la admisión expira el 20 de Octubre de 1904, á las 12 de la mañana, si alguno se presentara después, no tendrá derecho á entrar en concurso. Podrá hacerse la entrega al Prefecto de Estudios del Seminario-Universidad, ó dirigir la Memoria por correo, certificado á la Prefectura del mismo Seminario.

4.ª El jurado será nombrado por la Junta Metropolitana, de acuerdo con el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

5.ª Podrá el jurado conceder menciones honoríficas y también declarar desiertos los temas acerca de los cuales no se hayan recibido trabajos, ó no sean considerados dignos de premio; y en estos casos serán adjudicados á los de otros autores que hubieran merecido mención honorífica por los escritos relativos á otros temas.

6.ª La distribución de premios se hará en un solo acto y en sesión solemne, en el local, día y hora que oportunamente se anunciará, para que puedan asistir á ella los autores premiados, personalmente ó por representación, leyendo todo ó parte de su trabajo y recogiendo en el acto el premio merecido.

7.ª Se reconoce á los autores la propiedad literaria de sus obras, reservándose la Junta el derecho de publicar por una sola vez las Memorias premiadas si lo estimara conveniente; en cuyo caso habrá de entregar al autor doscientos ejemplares. Si la Junta no creyera oportuno publicar por si misma alguna ó todas las Memorias premiadas y lo hicieran sus autores, cederán éstos á aquélla cuarenta ejemplares.

8.ª Los autores de Memorias no premiadas podrán recogerlas hasta el 1.º de Febrero de 1905, mediante la presentación del comprobante que demuestre pertenecerles el manuscrito reclamado. Pasada aquella fecha se quemarán, en pública sesión y sin abrirlos, los sobres que contengan las plicas con los nombres de los concurrentes al Certamen, no admitiéndose después reclamaciones de los manuscritos.

Toledo 25 de Mayo de 1904.—El Presidente de la Junta organizadora, *Ramiro F. Balbuena*.—El Secretario, *Juan A. Sánchez Viana*.

TABLA *de los sermones que se han de predicar en la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia en el segundo semestre del año 1904.*

JULIO

Día 3 *Domingo VI post Pentec.* M. I. Sr. Dr. D. José Vila, Doctoral.
» 10 *Domingo VII post Pentec.* M. I. Sr. Dr. D. Rigoberto Domenech, Canónigo.
» 17 *Domingo VIII post Pentec.* M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá, Canónigo.
» 24 *Domingo IX post Pentec.* Sr. Dr. D. José Sancho, Beneficiado de la S. I. M.
» 25 *Festividad de Santiago*, M. I. Sr. Dr. D. Marcial López, Canónigo.
» 31 *Domingo X post Pentec.* Sr. Dr. D. José Sancho.

AGOSTO

Día 7 *Domingo XI post Pentec.* M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá.
» 14 *Domingo XII post Pentec.* Sr. Dr. D. José Crú, Beneficiado de la S. I. M.

Día 15 *Asunción de Nuestra Señora*, M. I. Sr. Dr. D. Marcial López.
» 21 *Domingo XIII post Pentec.* M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá.
» 28 *Domingo XIV post Pentec.* Sr. Dr. D. José Crú.

SEPTIEMBRE

Día 4 *Nuestra Señora del Puig*, Sr. Dr. D. José Crú.
» 8 *Natividad de Nuestra Señora*, Sr. Dr. D. José Crú.
» 11 *Domingo XVI post Pentec.* Sr. Dr. D. José Crú.
» 18 *Domingo XVII post Pentec.* Sr. Dr. D. José Pascual.
» 25 *Domingo XVIII post Pentec.* Sr. Dr. D. José Pascual.

OCTUBRE

Día 2 *Nuestra Señora del Rosario*, D. José Bañuls, Subsacrista de la S. I. M.
» 9 *Domingo XX post Pentec.* M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, Lectoral.
» 16 *Dedicación de la Santa Iglesia*, M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá.
» 23 *San Luis Bertrán*, Un R. P. Dominico.
» 30 *Domingo XXIII post Pentec.* M. I. Sr. Dr. D. Rigoberto Domenech.

NOVIEMBRE

Día 1 *La Fiesta de Todos los Santos*, M. I. Sr. Dr. D. Marcial López.
» 6 *Domingo XXIV post Pentec.* M. I. Sr. Dr. D. Dámaso Burgos, Canónigo.
» 13 *El Patrocinio de Nuestra Señora*, M. I. Sr. Dr. Don Balbino Carrión, Canónigo.
» 20 *El Beato Juan de Ribera*, M. I. Sr. Dr. D. Marcial López.
» 27 *Domingo I de Adviento*, M. I. Sr. Dr. D. Juan Garrido, Magistral.

DICIEMBRE

Día 4 *Domingo II de Adviento*, M. I. Sr. Magistral.
» 8 *La Inmaculada Concepción*, M. I. Sr. Lectoral.
» 11 *Domingo III de Adviento,* Publicación de la Santa Bula.
» 18 *Domingo IV de Adviento*, M. I. Sr. Magistral.
» 26 *Domingo*, M. I. Sr. Dr. D. Rigoberto Domenech.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramiento.—Jefe del Archivo de la Curia eclesiástica, el M. I. Sr. Dr. D. Roque Chabás, Canónigo de la Santa Metropolitana Basílica.

REAL COLEGIO DE CORPUS-CHRISTI

Para el día 9 del presente mes han de proveerse en el Real Colegio de Corpus-Christi, plazas de Infantillos con arreglo á las siguientes

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES Á LAS MENCIONADAS PLAZAS

1.ª Haber cumplido siete años y no pasar de los diez; á cuyo efecto acompañarán la correspondiente partida de Bautismo.

2.ª Saber leer y escribir.

3.ª Buena conducta moral y desarrollo físico propios en su edad.

4.ª Conocer por lo menos la *Llave de Sol.*

5.ª y última. Tener voz competente á juicio del Maestro de Capilla de este Establecimiento, que deberá estenderse desde el DO debajo de la pauta, hasta el SOL agudo (de órgano) ó sean trece puntos de voz.

BIBLIOGRAFÍA

Séñeri Español por el P. Juan Maria Solá de la Compañia de Jesús.— Comprende los discursos cuaresmales del P. Pablo Séñeri, S. J., nuevamente traducidos y acompañados de notas marginales, análisis oratorios y observaciones criticas.—Segunda edición (con las licencias necesarias).—Prospecto.

Cuantos conozcan la obra cuya segunda edición tenemos el gusto de ofrecer al público, saben que no se trata de una mera traducción de la Cuaresma italiana del *P. Pablo Séñeri*, de la Compañía de Jesús, por el estilo de las que hicieron el P. López de Alcaraz ó D. Antonio de las Casas, y, en época más reciente, D. José Fernández. Todos estos escritores, más atentos á traducir las palabras que las ideas, trasladaron al castellano con material fidelidad lo exterior y como el cuerpo de los discursos, pero no nos dieron el alma y vida de éstos, ni las bellezas del arte y de la forma que esmaltan las oraciones del célebre jesuíta italiano.

Otro camino emprendió el P. Juan María Solá. Artista y orador, no quiso ceñirse en su traducción al simple oficio de gramático, sino que aspiró á identificarse y como á transfundirse en el alma de su predilecto orador, á quien presenta resucitado en el púlpito español y hace que palpite en sus cláusulas y períodos, hablando con soltura y elegancia la lengua de los Granadas y Rivadeneiras, y sin los resabios del mal gusto literario que en el siglo de Séñeri afeaba en Italia, como en otras partes, la elocuencia y la poesía. Si el P. Solá ha conseguido ó no su intento, júzguelo el lector; nosotros creemos que sí. Y creemos también que éste es uno de los mejores títulos que recomiendan esta importante obra.

Pero no es éste solo. Oportunas y minuciosas notas marginales, que unas veces resumen el argumento, otras indican los tópicos y figuras retóricas, acompañan al texto de los discursos, á cada uno de los cuales se siguen un Análisis oratorio y Observaciones críticas de tan elevado criterio y buen gusto, que no sabemos exista cosa mejor en su género ó que pueda parearse con ellas en nuestra literatura castellana. Estas notas, Análisis y Observaciones constituyen un curso práctico de Retórica y Crítica sagrada, y justifican plenamente el título ESTUDIOS DE ELOCUENCIA, que el P. Solá ha puesto á su obra; obra enteramente nueva y *única* en su clase que ha visto la luz en España.

Por lo demás, nadie habrá que no reconozca la importancia de las

materias que con gran solidez, elocuencia y variedad desenvuelve y trata nuestro orador.

He aquí el asunto de los treinta y ocho discursos que comprende el *Séñeri Español.*

TOMO I.—I. De la muerte.—II. El mejor amigo.—III. El perdón de las injurias.—IV. La palabra de Dios.—V. El juicio final.—VI. El poder de Dios.—VII. De la salvación. —VIII. Respetos humanos.—IX. El purgatorio.—X. El cielo.—XI. De la pronta conversión.—XII. Pecados públicos.—XIII. Riquezas mal adquiridas.—XIV. El infierno.—XV. De las divinas amenazas.—XVI. De huir las ocasiones.—XVII. Contra los ingratos.—XVIII. Celo de las almas.—XIX. De la murmuración.—XX. Divinidad de Jesucristo,—XXI. De las inspiraciones.

TOMO II.—XXII. De la limosna.—XXIII. Irreverencia en los templos.—XXIV. La mala conciencia.—XXV. Sobre la educación.—XXVI. Horror á la muerte.—XXVII. De la tribulación.—XXVIII. Del pecado mortal.—XXIX. Contra el escándalo.—XXX. Menosprecio del mundo. —XXXI. De la eterna predestinación.—XXXII. Poder de la gracia,—XXXIII.- La política sin Dios.—XXXIV. Mansedumbre de Cristo Rey. XXXV. La Pasión de N. S. Jesucristo.—XXXVI. La resurrección de la carne.—XXXVII. De la perseverancia.—XXXVIII. Consolaciones divinas.

Consta la obra de dos tomos en 4.° de unas 700 páginas, y el segundo termina con tres copiosísimos índices: Analítico, Retórico y Alfabético, cuya utilidad salta á la vista.

Su precio es el de **12 pesetas** en rústica y **15** en pasta, y se halla de venta en la libreria católica de **D. Gregorio del Amo**, calle de la Paz, núm. 6, Madrid.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Viernes 15 de Julio de 1904 N.° 1469.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Carta de Su Santidad al Cardenal Vicario sobre la disciplina de los Clérigos.--Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio sobre la aplicación de la santa Misa.—Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular sobre la custodia de las iglesias. —Edicto de S. S. Ilma. sobre provisión de Beneficios.—Edicto llamando á dos ausentes en ignorado paradero para dar el consejo.—Monte Pío del Clero Valentino.—Movimiento de personal.—Bibliografía.

LA DISCIPLINA DE LOS CLÉRIGOS

Carta de Su Santidad Pío X á Su Eminencia el Cardenal Respighi, su Vicario en Roma.

La restauración de todas las cosas en Cristo, que nos hemos propuesto con la ayuda de Dios en el gobierno de la Iglesia, exige, como lo hemos demostrado varias veces, la buena formación del clero, la experiencia de las vocaciones, el examen de la integridad de la vida de los aspirantes y la prudencia para no abrirles con una indulgencia excesiva las puertas del santuario. Para que Jesucristo reine en el mundo nada es tan necesario como la santidad del clero, á fin de que por el ejemplo, por la palabra y por la ciencia guíe á los fieles, que, según un antiguo proverbio, serán siempre semejantes á los Sacerdotes: *Sicut sacerdos sic populus.*

Leemos, en efecto, en las actas del Santo Concilio de Trento: «No hay nada que forme de manera más continua á

los demás en la piedad y adoración de Dios, que la vida y el ejemplo de aquellos que se han consagrado al ministerio divino: en efecto, como arrebatados á las cosas del siglo, son mirados en un lugar más alto, y los demás dirigen los ojos hacia ellos como hacia un espejo, y en ellos buscan modelos que imitar». *(Sess. XXII, cap. I de Reform.)*

De aquí se deduce claramente la necesidad de que los que son llamados al servicio del Señor, no sólo estén desde su juventud formados en esta piedad y en esta doctrina, que harán de ellos la sal de la tierra y la luz del mundo, sino también que la santidad de la vida sea por ellos practicada y meditada, bajo una vigilante observancia y una atenta disciplina en los Seminarios. En efecto: en los Seminarios se crían las plantas delicadas que, convertidas en árboles, darán frutos abundantes; y allí se preparan los obreros que deberán cultivar la viña del Señor, y se ejercitan los valerosos atletas que deberán sostener con esfuerzo las batallas divinas.

También, con gran razón, según la sesión *XXII, cap. 18, de Reform*, en que fué decretada la institución de estos Noviciados eclesiásticos, los Padres del Santo Concilio de Trento, llenos de santa alegría, se felicitaron recíprocamente, repitiendo que si el Concilio de Trento no hubiera establecido más que esta obra, no se debería lamentar, ni su larga duración, ni las graves dificultades y trabajos que se habían tenido que soportar.

Y aquí Nos debemos dar gracias á la Providencia, puesto que, gracias á la generosidad y á la solicitud de Nuestros venerados predecesores, Nuestra ciudad no sólo está dotada de excelentes Seminarios para las nececidades de la Diócesis, sino que además es rica en Seminarios y Colegios para casi todas las naciones; así el corazón se abre á la esperanza y hasta á la seguridad de que la piedad y la ciencia de esos alumnos que se dispersan por todo el mundo producirán frutos de bendición.

Por esto, convencidos y persuadidos de la necesidad de que aquellos que aspiren al Sacerdocio sean educados en los Seminarios para guardar y cultivar la vocación al estado eclesiástico, y á fin de que las verdaderas vocaciones sean mejor conocidas de los superiores, que deben dar el *bonum testimonium* antes que los aspirantes reciban la imposición de manos; persuadidos de que los que tienen verdadera vocación desean sobre todo entrar en esos cenáculos, donde, con las celestes gracias del Espíritu Santo, se preparan á la misión

á que Dios les ha llamado (y el que sienta de otra manera deja mucho que dudar de la verdad y sinceridad de su vocación); con el deseo de que los que se crean llamados al Sacerdocio desde sus primeros años, si esto es posible, entren en esos asilos de la piedad y del estudio, confirmando plenamente lo que vos, señor Cardenal, habéis decidido acerca de esto por las cartas circulares dirigidas á los Reverendísimos Ordinarios de Italia en los tres últimos años pasados, Nos hemos tomado además las decisiones siguientes:

1.º Todos los Clérigos de la Diócesis de Roma, así como los que de las diversas Diócesis de Italia son enviados á Roma por sus Rvdmos. Ordinarios para hacer estudios, deben ser internos en un Seminario ó Colegio eclesiástico.

2.º Para ayudar, en cuanto sea posible, á los aspirantes de las Diócesis de Roma que no puedan pagar la pensión, Nos queremos que las plazas gratuitas en el Seminario Romano sean reservadas á los estudiantes de Teología que se encuentren en esta situación, y sólo á falta de aspirantes teólogos puedan aprovecharlas los alumnos del Liceo. Nos queremos además que para estas plazas puedan ser nombrados también los estudiantes no romanos de nacimiento, siempre que por el domicilio pertenezcan á esta Diócesis.

3.º Los sacerdotes que á petición de sus Obispos vengan á Roma de las Diócesis de Italia, ya sea para perfeccionarse en Filosofía ó Teología, ya para frecuentar las escuelas de Derecho canónico y civil en los establecimientos eclesiásticos, ya para los estudios universitarios, ó también para estudiar la práctica de las Congregaciones romanas, deberán entrar también como alumnos en un Seminario ó Colegio eclesiástico.

4.º Los estudiantes extranjeros con cartas de sus Reverendísimos Ordinarios deberán procurarse una plaza en los Colegios de las naciones respectivas, y siempre que falten éstos, en otro Colegio eclesiástico.

5.º Por consecuencia de estas disposiciones no podrán los Clérigos y Sacerdotes que estudien ser acogidos en Colegios láicos de Roma, ni aunque estén dirigidos por personas eclesiásticas, para ejercer la función de Prefecto de los internos. Es penoso tener que privar á esos Colegios de jóvenes estudiantes que, llevando el hábito eclesiástico, ejercen en ellos este oficio; pero sobre esta necesidad, á la que podrán proveer los directores de los estabiecimientos particulares, debe prevalecer la de formar á estos jóvenes en el espíritu eclesiástico con la disciplina de los Seminarios.

6.º En ninguno de los Seminarios ó Colegios eclesiásticos de Roma, nadie podrá ser admitido sin presentar la petición de su Ordinario, quien se obligue á volverlo á recibir en su Diócesis cuando haya acabado los estudios, ó cuando por otras razones juzguen los superiores deber licenciarle. Las susodichas peticiones deberán ser visadas por el Vicariato.

7.º Las Universidades Gregoriana y de la Minerva, los Seminarios Romano y del Vaticano y el Colegio de la Propaganda, no podrán admitir á sus lecciones como oyente ordinario á ningún Clérigo ó Sacerdote que no presente la prueba escrita de que es interno de un Colegio eclesiástico ó de un Seminario. Para los Sacerdotes romanos que no pertenezcan á las Comunidades eclesiásticas se requiere permiso escrito del Vicariato. Estas disposiciones valen también para los eclesiásticos que deseen estudiar la práctica de las Congregaciones romanas.

8.º No podrá ser promovido al Sacerdocio aquel que no haya hecho su cuarto año de Teología, que no hubiera sufrido la prueba, ó que no hubiera sido instruído por lo menos tres años en un Seminario ó en un Colegio eclesiástico.

Nos os comunicamos estas decisiones, señor Cardenal, para que en vuestro ilustrado celo por el gobierno de Nuestra Diócesis, prescribáis y vigiléis en el próximo año escolar su escrupulosa observancia, derogando completamente toda costumbre ó privilegio en contrario. Y Nos os concedemos con especial afecto la Bendición Apostólica.

En el Vaticano, en la fiesta de San Pío V, año 1904.

PÍO X, PAPA.

DECRETO IMPORTANTÍSIMO

de la Sagrada Congregación del Concilio sobre la aplicación de las misas manuales.

Con fecha de 11 de Mayo de este año 1904, ha dado dicha Sagrada Congregación, por mandato expreso de Su Santidad el Papa Pío X, el siguiente

DECRETO

Para que se celebren con la debida exactitud las misas manuales y se eviten los extravíos de las limosnas y los olvi-

dos de los encargos recibidos, esta Sagrada Congregación ha dado muchas resoluciones y decretos, aun en estos últimos tiempos. Pero, dado el cambio continuo de las cosas y de las fortunas de nuestra época, y la creciente malicia de los hombres, la experiencia ha enseñado que se deben tomar mayores precauciones para que no sean defraudadas las piadosas voluntades de los fieles. Por lo que los Eminentísimos Padres del Santo Concilio, después de muchas y detenidas deliberaciones, pensaron establecer algunas cosas que nuestro Santísimo Padre Pío X examinó cuidadosamente, aprobó y mandó que se publicasen al tenor siguiente.

En primer lugar, la Sagrada Congregación declara por este decreto que se entienden y tienen por misas manuales todas aquellas que los fieles encargan, entregando la limosna en mano á cualquiera, ó de cualquiera manera que la entreguen, ya sea inmediatamente, ó de presente, *verbi manu*, ya sea por testamento, siempre que no constituyan una fundación perpetua, ó tal y tan continua, que deba tenerse por perpetua.

Igualmente deben considerarse como manuales aquellas misas que, aunque gravan perpetuamente el patrimonio de alguna familia privada, no están fijas en ninguna Iglesia, de modo que pueden aplicarse á la voluntad del padre de familia en cualquiera Iglesia y por cualquiera sacerdote.

Son á manera de manuales las que, estando fundadas en alguna Iglesia, ó anejas á algún beneficio, no puede, por cualquiera causa, aplicarlas el mismo beneficiado, ó en la Iglesia propia; y por consiguiente, ó por derecho, ó por concesión de la Santa Sede, deben encargarse á otros sacerdotes que las apliquen.

Ahora bien, acerca de todas estas misas, la Sagrada Congregación decreta:

1.º Que ninguno pueda pedir ni recibir más misas que las que probablemente pueda celebrar en el tiempo abajo establecido, ya sea por sí mismo, ya por los sacerdotes que le esten sujetos, si es Ordinario diocesano ó Prelado regular.

2.º El tiempo útil para cumplir con la obligación de las misas manuales es un mes por una misa, un semestre por ciento, y un espacio de tiempo más largo ó más corto, poco más ó menos, según el mayor ó menor número de misas.

3.º Ninguno puede tomar más misas que las que probablemente pueda aplicar en un año, á contar desde el día en que las tomó, salvo siempre la voluntad contraria de los que las

ofrecen, los cuales pueden, por alguna causa urgente, querer ya implícita, ya explícitamente, que se celebren en un plazo más breve, ó conceder espontáneamente un plazo más largo; así como también ofrecerles un número mayor de misas.

4.° Habiéndose dispuesto por el decreto *Vigilanti* de 25 de Mayo de 1893, «que en lo sucesivo todos y cada uno de los Beneficiados y administradores de causas piadosas de todo el mundo, ó de cualquiera manera obligados á cumplir los cargos de misas, ya sean eclesiásticos, ya seglares, entreguen á fin de cada año á sus ordinarios las misas que hayan cobrado, y que no hayan aplicado de la manera que señalen y establezcan los mismos ordinarios»; para quitar toda duda, los Eminentísimos Padres declaran y establecen, que el tiempo señalado por este decreto se ha de entender de tal manera que para las misas de fundación, ó anejas á algún beneficio, la obligación de dar cuenta de ellas corre desde el fin del año dentro del cual debían haberse cumplido las cargas; y para las misas manuales dicha obligación empieza después de un año del día en que se aceptó el encargo, si ha sido un número considerable de misas: salvas las prescripciones del artículo anterior para el número menor de misas, ó la voluntad contraria de los que las encargan.

Y acerca de la completa y perfecta observancia de las prescripciones que tanto en éste como en los anteriores artículos se han establecido, se carga gravemente la conciencia de todos aquellos á quienes corresponde.

5.° Los que tienen un número excesivo de misas, de las cuales pueden disponer libremente (sin defraudar la voluntad de los fundadores ú oferentes en cuanto al tiempo y lugar de la celebración), pueden darlas, además de á su propio Ordinario ó á la Santa Sede, también á los Sacerdotes que quieran, siempre que les sean bien y personalmente conocidas y de toda confianza.

6.° Los que entreguen las misas con su limosna al propio Ordinario ó á la Santa Sede, quedan libres de toda responsabilidad delante de Dios y de la Iglesia. Pero los que las entreguen á otros para que las celebren, no quedan libres de ella hasta que adquieran seguridad de que las han celebrado: de tal manera, que si por el extravío de la limosna, por la muerte del sacerdote ó por cualquier otra causa, aunque sea fortuíta, no se hubiesen celebrado, el que las encargó está obligado á procurar que se celebren.

7.° Los Ordinarios diocesanos anotarán al punto por orden

en un libro con su respectiva limosna las misas que reunan por las disposiciones de los precedentes artículos, y procurarán con mucho interés que se celebren cuanto antes; de tal manera, no obstante, que se satisfaga primero á las manuales y después á las que son á manera de manuales. En la distribución seguirán el orden del decreto *Vigilanti*, á saber: «Distribuirán primero las intenciones de las misas entre los sacerdotes de la diócesis que sepan que las necesitan: las restantes, ó las entregarán á la Santa Sede, ó se las encomendarán á otros Ordinarios, ó también, si quieren, pueden dárselas á sacerdotes extradiocesanos, siempre que les sean personalmente conocidos y de toda confianza.» Perseverando la regla del art. 6.° acerca de la obligación, hasta que tengan seguridad de que los sacerdotes las han celebrado.

8.° Está rigurosamente prohibido á todos, sea el que quiera, entregar las limosnas recibidas de los fieles ó lugares piadosos para misas, á los libreros y comerciantes, á los administradores de diarios y revistas, aunque sean personas piadosas y religiosas, ni á los que venden utensilios ú ornamentos de iglesia, aunque sean establecimientos religiosos; y en general á todos aquellos, aunque sean eclesiásticos, que piden y recogen misas, no precisa y taxativamente para celebrarlas ellos, ya por sí mismos, ya por sacerdotes que les estén sujetos, sino por cualquier otro fin, por bueno que sea. Porque consta que esto no se puede hacer sin algún género de comercio con las limosnas de las misas, ó disminuyendo las mismas limosnas. Y ambas cosas cree la Sagrada Congregación que á todo trance se deben evitar y precaver. Por consiguiente, todo aquel que en lo sucesivo se atreva á violar esta ley, ya entregando á sabiendas las misas de la manera arriba dicha, ya aceptándolas, además del pecado grave que cometerá, incurrirá en las penas abajo establecidas.

9.° Según lo establecido en el artículo anterior, se decreta: que la limosna que den los fieles por las Misas manuales, lo mismo que la de las misas de fundación, ó anejas á algún beneficio (que se celebran á manera de manuales), nunca pueda separarse de la celebración de las misas, *ni conmutarse en otras cosas*, ni disminuirse, sino que se ha de entregar al celebrante íntegra y en su especie, anuladas y revocadas todas las declaraciones, indultos, privilegios y rescriptos, ya perpetuos, ya temporales, concedidos, donde quiera que haya sido, bajo cualquier título y forma, y por cualquiera autoridad, que sean contrarios á esta ley.

10. Por consiguiente, es ilícito y se prohibe en absoluto vender ó comprar libros y objetos para el culto, y formar sociedades de periódicos y revistas con la ayuda del estipendio de las misas. Y esto se entiende, no sólo de las misas que se han de celebrar, sino también de las ya celebradas, siempre que se haga uso y costumbre y para fomentar algún comercio.

11. Igualmente, sin nueva y especial licencia de la Santa Sede (que no se dará si antes no consta de la verdadera necesidad y con las debidas precauciones), no se podrá reservar parte alguna de las limosnas de Misas que los fieles suelen entregar en los santuarios más célebres, aunque sea para atender al decoro y ornato de los mismos.

12. El que de cualquiera manera y bajo cualquier pretexto se atreviese á infringir lo establecido en los precedentes artículos 8, 9, 10 y 11, si es Sacerdote incurrirá *ipso facto* en suspensión *a divinis* reservada á la Santa Sede: si es clérigo, no Sacerdote en suspensión de los Ordenes recibidos é inhabilidad para recibir los superiores; y si es lego, en excomunión *latae sententiae* reservada al Obispo.

13. Y habiéndose establecido en la Bula *Apostolicae Sedis* que incurren en excomunión *latae sententiae* reservada al Sumo Pontífice «los que recogen misas de mayor estipendio, y reservándose parte de él, las mandan celebrar en lugares en que el estipendio de las Misas es menor», la Sagrada Congregación declara que el presente decreto ningún valor ni fuerza quita á aquella ley y sanción.

14. Para que la repentina innovación no perjudique á algunas causas piadosas ó publicaciones religiosas, se permite que las sociedades ya formadas con el producto ó ayuda del estipendio de las misas, puedan continuar hasta el fin del año en que han sido formadas; é igualmente se concede que los indultos de reducción de misas que se hayan concedido á algunos en favor de los santuarios ó de otras causas piadosas, tengan valor hasta fin del presente año.

15. Por último, en cuanto á las misas anejas á los beneficios cuando se encarga su celebración á otros Sacerdotes, los Eminentísimos Padres declaran y establecen que la limosna que se les entregue ha de ser la sinodal del lugar en que están fundados los beneficios. Pero por las misas fundadas en las parroquias y otras iglesias, se les dará la que esté tasada *in perpetuum*, ó por la misma fundación, ó por algún indulto posterior de reducción, salvos siempre los derechos, si alguno

tienen, legítimamente reconocidos á favor de las fábricas de las Iglesias ó de los Rectores de las mismas, según las declaraciones hechas por esta Sagrada Congregación *in Monacen.* 25 de Julio de 1874, *et in Hildesien.* 21 de Enero de 1898.

Porque en la primera declaró «que teniendo en cuenta que las limosnas de las Misas de algunos legados tienen en parte el concepto de congrua parroquial, los Emmos. Padres juzgaron que era lícito al Párroco, si no podia celebrar por sí dichas misas, encargarlas á otro Sacerdote, dándole la limosna ordinaria del lugar, ya por las misas rezadas, ya por las cantadas.» Y en la segunda, declaró «que en los legados de misas fundadas en alguna iglesia, se puede retener en favor de los ministros y sirvientes de la misma la parte de réditos que les fué señalada en la tabla de fundación, ó de otro modo legítimo, independiente del trabajo especial y necesario para el cumplimiento del legado.

Finalmente, será cargo de los Ordinarios procurar que en todas las iglesias de su Diócesis haya, además de la tabla de las cargas perpetuas y el libro en que se anoten por orden las misas manuales encargadas por los fieles, con la limosna que hayan dado, otros libros en que se consigne el cumplimiento de las cargas y misas.

Será, igualmente, cargo de los mismos Ordinarios velar por el exacto cumplimiento del presente decreto. Todo lo cual quiere y manda Su Santidad que sea inviolablemente guardado y observado por todos, no obstando absolutamente nada en contrario.

Dado en Roma en la Sagrada Congregación del Concilio, día 11 de Mayo de 1904.—CARD. VINCENTIUS EP. PRAENESTINUS, *Praefectus.*—C. DE LAI, *Secretarius.*

CIRCULAR

Profundamente apenados en vista de la multitud de robos sacrílegos que, con harta frecuencia, se repiten en las Iglesias de esta Diócesis, y lleno nuestro corazón de amargura ante la enormidad de los crímenes y profanaciones en las mismas cometidos, no podemos menos de llamar la atención de los Reverendos Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y demás encargados de las Iglesias, encareciéndoles que redoblen la vigilancia, y procuren adoptar todas aquellas medidas y precauciones que su prudencia les sugiera para evitar la reproducción de

tan lamentables sucesos. Asi mismo, les exhortamos á que agoten todos los recursos, que estén á su alcance, hasta pedir el consejo y auxilio de las personas timoratas y de prestigio en cada localidad, para lograr que los tesoros é intereses sagrados estén perfectamente seguros y custodiados y fuera del alcance de manos sacrílegas é impías. Las dudas que ocurran sobre el particular podrán consultarse con el M. I. Sr. Secretario de Gobierno del Arzobispado.

Valencia 8 de Julio de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez*, Vicario Capitular, S. V.

EDICTO SOBRE BENEFICIOS

NOS D. VICENTE ROCAFULL Y VÉLEZ,

PRESBÍTERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGIA Y DERECHO CANÓNICO, DIGNIDAD DE ARCEDIANO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, Y POR EL EXCMO. CABILDO DE LA MISMA, VICARIO CAPITULAR, SEDE VACANTE, DE ESTA ARCHIDIÓCESIS.

A cuantas personas el presente vieren, salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber: Que incoados expedientes en este Tribunal Eclesiástico sobre proposición de varios Beneficios colativos residenciales de patronato familiar; y desconociéndose las familias ó personas á quienes actualmente pueda corresponder dicho patronato, se ha acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho al mismo; y al efecto, sin perjuicio del publicado en la respectiva Iglesia parroquial, expedir el presente para su inserción en el Boletín oficial del Arzobispado, por término de un mes, á fin de que tenga la mayor publicidad el llamamiento, consignándose á continuación las circunstancias más esenciales respecto de los aludidos Beneficios, y previniéndose que, transcurrido el expresado plazo sin interponerse ninguna reclamación documentada, se procederá á la presentación libre de aquéllos por la Santa Sede ó á lo que hubiere lugar.

Los Beneficios de que se trata, con los datos ó antecedentes de mayor interés acerca de cada cual (que podrá ampliar quien lo desee, pidiendo la exhibición del respectivo expediente), son:

1.° Uno en la Iglesia parroquial de Santa María Magdalena

de la villa de Ollería, fundado por Juan Brú, Cirujano, con el número 3 de orden é invocación de la Santísima Virgen del Rosario, mediante escritura que autorizó el Notario Luis Vidal en Valencia á 22 de Febrero del año 1574, habiendo sido su último poseedor D. Cristóbal Brú y Mompó que tomó colación del mismo el día 22 de Septiembre del 1750 á presentación de Cristóbal Brú Soler, hijo de José Brú y Bella, quinto nieto de Gaspar Brú otro de los hermanos del fundador.

2.º Otro en la misma Iglesia fundado por Jerónimo Vidal, notario, y su consorte Margarita García, con el número 8 de orden é invocación de «La Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo» mediante escritura otorgada en 7 de Noviembre del año 1663 ante el Notario público Nicolás Cerdá, habiendo sido su último poseedor D. Severiano García Mompó que tomó colación del mismo en 17 de Diciembre del año 1808 á presentación de Antonio Soler Vidal, nieto de Francisco Vidal García, hijo de los fundadores.

3.º Otro en la propia Iglesia fundado por Juan Bella con el número 11 é invocación de la «Santísima Trinidad» mediante escritura que autorizó el Notario Apostólico y Secretario de Santa Visita Mauro Soriano el día 4 de Diciembre del año 1694, habiendo sido su último poseedor D. Fernando Bella que tomó colación del mismo en 6 de Septiembre de 1769 á presentación de Juan Isidro Bella y Cirvent, hijo del antecesor en el derecho de patronato Fernando Antonio Bella.

4.º Otro en la Iglesia parroquial de la Santísima Cruz de esta ciudad fundado por Francisco Pinyol ó Piñol, Presbítero, como ejecutor de la última voluntad de Onofre Pinyol Mercader, con el número 6 é invocación de la Natividad de la Siempre Virgen María, mediante escritura autorizada por Jaime Durá, notario Apostólico y recibida por Gaspar Lazer, notario público en 11 de Octubre del año 1535, habiendo sido su último poseedor D. Manuel Lloréns que tomó colación del mismo en 9 de Junio de 1801 á presentación de Felipe Ciscar, Felipe Estruch Sala, Jaime Martí Sala, Francisca Climent y Sala, D. Antonio Morant y José Martí Sala, todos ellos vecinos unos de Gandía y otros de Piles y descendientes de José Sala Piñol y como á tales parientes más próximos del fundador.

El derecho de patronato activo de estos Beneficios, corresponde á los descendientes de los fundadores con preferencia de la línea paterna sobre la materna, respecto del 1.º, 3.º y 4.º y de los mayores sobre los menores respecto del 2.º, consig-

nándose además por lo que se refiere al 3.º que en defecto de parientes sean patronos los Jurados y Justicias de la villa de Ollería.

El derecho de patronato pasivo aparece vinculado, en cuanto al 2.º y 3.º, á favor de la descendencia del fundador, menos cuando provean los Jurados que podrán hacerlo libremente, sin determinar restricción alguna en cuanto al 1.º y 4.º

Valencia 10 de Julio de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez.* —Ante mí, *Dr. Santiago García.*—Rubricados.»

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Manuel Ruiz Tapia y José Esteve Sancho al efecto del consejo paterno que sus hijos respectivos Trinidad Ruiz Sánchez y José Esteve Barrachina necesitan para contraer matrimonio, se cita á los indicados ausentes que faltan hace muchos años de sus últimos domicilios que fueron Madrid y Valencia por su orden, para que si viven y tienen noticia de este llamamiento, puedan exponer dentro del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia doce de Julio de mil novecientos cuatro.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra.*—Rubricado.

MONTEPIO DEL CLERO VALENTINO

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que disponen el Reglamento del Montepío y la vigente Ley de Asociaciones, se comunican á los señores socios las noticias siguientes:

BALANCE DE SITUACIÓN EN 30 DE JUNIO DE 1904

	CAPITAL		
	Permanente — Ptas. Cénts.	Para atenciones — Ptas. Cénts.	TOTALES — Ptas. Cénts.
Del trimestre anterior.. . . .	131.572'52	474'85	132.017'37
Abril, Mayo y Junio.	405	2.546	2.951
Total.	131.977'52	3.020'85	134.998'37
Pensiones 2.282, y Gastos 277'50	»	2.559'50	2.559'50
	131.977'52	461'35	132.438'87
COLOCACIÓN			
En títulos de la Deuda 4 % interior por valor de 175.000 pesetas nominales.	119.625'80	»	119.625'80
En efectivo según arqueo de hoy	12.351'72	461'35	12.813'07
Capital existente igual. . .	131.977'52	461'35	132.438'87

Pensiones

Durante el segundo trimestre de este año el Montepío ha satisfecho 2.282 pesetas por pensión á los señores siguientes:

D. José Boronat Payá, 20 pesetas; D. Domingo Collado Cots, 88; D. Juan B. Plá Domingo, 64; D. José Gozálbez Catalá, 64; D. Trinitario Vidal Faraig, 14; D. Luis Rodríguez Espinosa, 140; D. José Verdejo Cuellar, 20; D. Francisco Pellicer Aranda, 24; D. Atanasio Llabata García, 12; D. Pedro Alberola Noguera, 46; D. Vicente Martí Fabado, 104; D. José Pérez Gozálbez, 72; D. Leopoldo Martinez Martínez, 50; don Francisco Benlloch Calatrava, 34; D. Eliseo Taléns Durán, 70; D. Enrique Casasús Cotino, 88; D. Julián Navarro Embuena, 16; D. Jaime Llobell Bertoméu, 82; D. Jaime Giner Sirera, 182; D. Joaquín Ferrer Sanchis, 182; D. Francisco Terrasa Monrós, 182; D. Jaime Orts Vives, 182; D. José M. Part Frasquet, 182; D. Pedro Esquerdo Urios, 91; D. Félix Lloréns Baldó, 91; D. Carlos Pont Montagut, 91; y D. Francisco Sellés Segarra, 91.

Aumento de Socios

En dicho trimestre han sido inscriptos nuevos socios.
Pensionistas: D. Francisco Sais Insa.
Protectora: D.ª Rosa Ballanquino Portalés.

Menciones honoríficas

Las ha concedido el Montepío por redención de sus correspondientes cuotas anuales en el expresado trimestre, á los señores socios D. Miguel Gisbert López y D. Francisco Bonet Fenollosa.

Necrología

En el mismo trimestre el Montepío ha tenido el sentimiento de registrar la defunción de los sèñores socios

Pensionistas: D. Vicente Monllor Bernabéu, en Tibi; don Luis Rodríguez Espinosa, en Pedralva; D. Vicente Martí Fabado en Bañeres; D. Ricardo Morte Gil, en Benaguacil; don Eliseo Taléns Durán, en Valencia; y D. Enrique Casasús Cotino, en Chirivella.

Protectores: D. Vicente García Densa, en Almoines y don Antonio Moltó Beltrá, en Onil.

Además de los sufragios generales de la Sociedad, ofrezcamos algún sufragio particular por el alma de nuestros consocios difuntos.

Valencia 30 de Junio de 1904.—El Secretario, *Antonio Asensi*, Pbro.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Posesiones.—Las han tomado de los Curatos de Callosa de Ensarriá y Turís respectivamente, D. Andrés Devesa y Pérez y D. Matías Riera Jorro.

Nombramientos.—Oficial de la Secretaría del Arzobispado, D. Bernardo Pellejero y Pérez; Oficial del Archivo Arzobispal, D. José Matéu y Pérez; Regente de Arañuel, D. Gordiano Ribera Puchol.—Coadjutores: de Santa Catalina, filial de San Martín de esta capital, D. Francisco F. Moll Vives Sala y don Manuel Vicente Berniols; de Jalón, D. Salvador Sanchis y Puig; deMontserrat, D. Salvador Matéu y Cubélls; de Zucaina, D. Juan Cava Llopis; de Casas del Río, D. Manuel Cuevas Rives.

BIBLIOGRAFÍA

La muerte real y la muerte aparente con relación á los Santos Sacramentos, por el R. P. Juan B. Ferreres S. J.—De tanta utilidad práctica, como importancia doctrinal, es el trabajo que con el título referido acaba de publicar el sabio é incansable P. Ferreres. Hay en él copia grande de doctrina teológica, así como noticias fisiológicas curiosísimas y muy oportunamente traídas para fundar conclusiones prácticas.—El orden lógico del tratado y la claridad y precisión de la doctrina, son los mismos que caracterizan todas las producciones del P. Ferreres. Los Párrocos y demás encargados de la cura de almas que lean este opúsculo, además de ilustrarse como conviene á la conservación del decoro clerical en estos tiempos, se pondrán en condiciones de hacer muchísimo bien á la cabecera de los moribundos, y de dispensar los Sacramentos con el mismo espíritu de gencrosa caridad con que fueron instituídos por N. S. Jesucristo.

He aquí el sumario de las materias:

Art. 1.° Importancia de esta cuestión.

Art. 2.° Notable estudio de esta cuestión hecho por la Academia de los Santos Cosme y Damián, de Barcelona.

Art. 3.° La administración del Bautismo á los fetos y á los recién nacidos que probablemente se hallan en estado de muerte aparente.

§ I. Doctrina de los teólogos.

§ II. Doctrina médico filosófica sobre la persistencia de la vida en los fetos y en los niños que vulgarmente se creen muertos.

§ III. Casos notables que confirman la doctrina anterior.

§ IV. Conclusiones prácticas.

Art. 4.° De la administración de los sacramentos á los adultos que probablemente viven, aunque vulgarmente se les crea muertos.

§ I. Posibilidad de salvar, mediante la administración de los sacramentos, el alma de los adultos aparentemente muertos.

§ II. Mientras pueda abrigarse duda racional, por pequeña que sea, de si el hombre vive ó ha muerto ya, se le pueden y se le deben administrar los santos sacramentos.

§ III. Probablemante entre el momento vulgarmente llamado de la muerte y el instante en que ésta tiene lugar, existe siempre un período más ó menos largo de vida latente, durante el cual pueden administrarse los sacramentos.

§ IV. Fuera de la putrefacción, y tal vez de la rigidez cadavérica, no existe señal alguna que nos dé á conocer con certeza que el hombre ha muerto.

§ V. En los casos de muerte repentina el período probable de vida latente dura hasta que se presenta la putrefacción.

§ VI. El período probable de vida latente en los que mueren de enfermedad larga, dura por lo menos media hora.

§ VII. Casos en que dicho período es mucho más largo. Consecuencias.

§ VIII. Durante el período probable de vida latente puede y debe administrarse á los adultos no sólo el sacramento de la Penitencia, sino también, y muy preferentemente, el de la Extremaunción.

§ IX. Conclusiones.

Esta preciosa obrita, como todas las del P. Ferreres, resulta, en su orden tan necesaria como suficiente para el recto y provechoso ejercicio del ministerio parroquial. Forma un tomito de 45 páginas en 4.º mayor, y se vende en la Administración de la Revista «Razón y Fe», de Madrid, y en las principales librerías católicas al precio de dos reales.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Viernes 5 de Agosto de 1904 N.º 1470.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Breve de Su Santidad concediendo el Palio á los Obispos de Barcelona.—Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular sobre el decoro de los templos.—Otra de S. S. Ilma. sobre la bendición Apostólica *in articulo mortis*.—Decreto de la S. C. de Obispos y Regulares sobre la dote de las Religiosas.—Otro de la de Indulgencias.—Reales órdenes de Gracia y Justicia: una sobre la intervención del Juzgado en la celebración del matrimonio; otra sobre beneficios de oposición, y la tercera sobre el nombramiento de arquitecto diocesano.—Prórroga de subasta.—Relación de los señores que han practicado Ejercicios espirituales.—Suscripción para la Casa de Ejercicios.—Concurso para proveer dos plazas en el Convento de Benigánim.—Movimiento de personal.—Bibliografía.

BREVE

CONCEDIENDO USO DEL PALIO A LOS OBISPOS DE BARCELONA

PÍO PAPA X

PARA PERPETUA MEMORIA.—Dirigiendo cuidadosamente Nuestras miradas á las regiones españolas, por su muy reconocido amor al Romano Pontífice, al presente hemos fijado Nuestros ojos en la provincia de Tarragona. Llama ciertamente Nuestra atención la antiquísima celebridad de su Iglesia, que hallamos igual á los mismos tiempos del naciente Cristianismo. Porque según tradición, los Apóstoles Santiago y Pablo desembarcando en Tarragona, echaron allí los primeros fundamentos del nombre cristiano en España por la celebridad y situación ventajosa del lugar, toda vez que era la capital de la España citerior. Consta también, por el testimonio de

documentos dignos de fe, que la Archidiócesis de Tarragona se la ha considerado, con razón, como una de las principales del orbe católico, y que su Metropolitano fué siempre distinguido con gran estima y aprecio por la Silla Apostólica. Asimismo encontramos que en la antigüedad se confió á sus Metropolitanos que lo que el Romano Pontífice hubiese ordenado lo comunicaran y procuraran su observancia, no sólo en su provincia, sino en todas las iglesias de España, como se ve de las Letras de San Ciricio á Himerio, de San Hilario á Ascanio, de San Hormisdas á Juan. Después, hasta nuestros tiempos ha habido muchos é ilustres testimonios de Nuestros Predecesores que esclarecieron la Silla Metropolitana de Tarragona y su provincia. Con todo, las glorias de su Archidiócesis no de tal manera radican en la Iglesia Metropolitana, que no resplandezcan también en sus Sillas sufragáneas, especialmente en Barcelona. Porque no hay duda que entre las más florecientes ciudades de España, se ha de contar Barcelona, ya por el número de sus ciudadanos, ya por la afluencia de extranjeros, como también por el apogeo de sus artes y comercio. Y en lo que es ciertamente cosa capital, á saber, en el amor y culto de la religión de sus mayores, en el obsequio y adhesión á la Cátedra de San Pedro, de tal modo entendemos se conduce la ciudad de Barcelona, que á ninguna otra parece ceder el lugar. En realidad, no son vulgares los ejemplos de solicitud y entusiasmo que están dando allí los católicos confederados en varias Asociaciones, para defender el honor cristiano en todos los ramos de la vida, difundiendo el bien que reportan dichas Asociaciones, principalmente entre la clase obrera, aun fuera de los confines de Cataluña.

Considerando Nos todo esto en Nuestro ánimo, hemos juzgado enteramente justo que, lo que muchas veces ha sido concedido por Nuestros Predecesores, quienes decoraron alguna insigne Iglesia Episcopal con el honor del sagrado Palio, esto mismo sea por Nos otorgado para condecorar á la Silla de Barcelona, mayormente hoy, cuando el que la ocupa brilla no menos por sus virtudes que por el resplandor de la Púrpura Romana. Con lo cual juzgamos, asimismo, que haremos una cosa muy agradable á la Iglesia Tarraconense; cuya preeminencia metropolítica queremos, por lo demás, sea salva, así como antiguamente, así ahora y en lo sucesivo, puesto que redunda en amplificación de la dignidad de la misma el honor conferido á una Silla sufragánea. De ahí juntamente esperamos sucederá que se estrecharán más y más, á ser po-

sible, los vínculos de amistad que unen entrambas Iglesias con la Romana. Así que, á Nuestro querido Hijo Salvador, de la S. R. E. Presbítero Cardenal Casañas y Pagés, actual Obispo de Barcelona, y á sus futuros sucesores en dicho Obispado, concedemos y permitimos por Nuestra Apostólica Autoridad el uso del Palio en las solemnidades prescritas según los Sagrados Cánones, y de llevarlo tan sólo en la Diócesis de Barcelona, y no en otro lugar, aunque hubiese el consentimiento del Ordinario. Y por lo que se refiere á los futuros sucesores en el mismo Obispado, queremos y mandamos que siempre el nuevo Obispo pida el Palio á la Sede Apostólica, y tomado del cuerpo de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, lo reciba del Romano Pontífice, y que se observe todo lo que suele observarse cuando se entregan los Palios á los Arzobispos. Lo que concedemos y mandamos, decretando que las presentes Letras subsistan y sean siempre firmes, válidas y eficaces, y que logren y alcancen todos sus plenarios é íntegros efectos, y que se lleven á su plenísimo cumplimiento en todo y por todo por aquellos á quienes pertenece y por el tiempo de algún modo pudiera pertenecer: y en este sentido sobre las anteriores Letras habrá de juzgarse y definirse por cualesquiera jueces ordinarios y delegados, y que será nulo y de sin ningún valor si lo contrario por cualquiera autoridad, á sabiendas ó por ignorancia, llegara á atentar sobre las mismas. No obstante las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas y todas las demás cualesquiera disposiciones en contrario.

Dado en Roma, junto á San Pedro, bajo el Anillo del Pescador en 11 de Abril de 1904.—Año primero de Nuestro Pontificado.

Luis, Cand. Macchi.

CIRCULAR

Enumerando el concilio provincial valentino [1] los medios más apropósito para inculcar en el pueblo cristiano el respeto y veneración que se debe á los lugares sagrados, propone, como uno de los más eficaces, el buen ejemplo de los ministros del Santuario.

1 Tit. III-cap. I.

Cuando las cosas santas son tratadas santamente; cuando las iglesias se conservan limpias y decorosamente arregladas; cuando en todo lo relativo al culto divino brilla aquel celo que hacía exclamar á David: *Zelus domus tuae comedit me* [1], entonces los fieles se persuaden facilmente de que el templo es la *Casa del Señor* [2], *Casa de oración* [3], *puerta del Cielo* [4], morada y trono del Rey de los Reyes y del Señor de los Señores. Por esta razón, el citado concilio ordena y manda á los encargados de las iglesias que pongan particular esmero y tengan sumo cuidado con las cosas y lugares sagrados. El tabernáculo y el sagrario; el cáliz, la patena y demás vasos sagrados; los altares y santas vestiduras; las reliquias de los santos y sus imágenes; las paredes y el pavimento; el púlpito, los confesonarios y los bancos; la pila bautismal y las del agua bendita, en una palabra: cuanto se refiere á la conservación y embellecimiento de los edificios, á la custodia y ornato de las alhajas, muebles y utensilios de la iglesia, al esplendor del culto y á la utilidad y comodidad de los fieles, todo, ha de ser objeto de la más exquisita vigilancia y cuidadosa solicitud.

Así creemos que se viene practicando en esta Diócesis; pero, esto no obstante, encarecidamente recomendamos el cumplimiento de las disposiciones conciliares principalmente en lo referente al aseo de los templos y á la limpieza de las pilas del agua bendita, cuya renovación debe hacerse, por lo menos, una vez en la semana, á fin de que el agua esté siempre clara y limpia.

Bien sabemos que son muy escasas las dotaciones parroquiales y muy raras las limosnas para el sostenimiento del culto; mas, la falta de recursos jamás justificará la desidia y el abandono, la negligencia y el descuido, el desorden y la suciedad. Si no tenemos oro, ni piedras preciosas para embellecer nuestras iglesias, seamos, siquiera, amantes de su decencia y decoro, para poder decir con el Real Profeta: *Domine, dilexi decorem domus tuae et locum habitationis gloriae tuae* [5].

Valencia 28 de Julio de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez,* Vicario Capitular, S. V.

---

1 Ps. LXVIII. v. 10.
2 Gen. XXVIII-17.
3 Luc. XIX. 46
4 Gen. XXVIII-17.
5 Ps. XIV. 8.

CIRCULAR

En uso de las facultades apostólicas que Nos han sido concedidas, subdelegamos en los M. Iltres. Sres. Dignidades y Canónigos de esta Sta. Metropolitana Basílica; en los Reverendos Sres. Arciprestes, Párrocos, Ecónomos, Regentes y Coadjutores de las parroquias de esta Diócesis, y sus sustitutos en ausencias y enfermedades; en los confesores ordinarios de religiosas con respecto á éstas; en los superiores de las Comunidades religiosas, y en los capellanes de los Hospitales, Cárceles y demás establecimientos donde se ejerce la cura de almas, la autorización que se nos ha concedido para dar la Bendición Apostólica *in articulo mortis*, previa la Confesión y Comunión Sacramental; y de no ser esto posible, por el estado del enfermo, invocando con espíritu contrito el dulcísimo nombre de Jesús, al menos con el corazón, si no pudieren con la lengua; y aceptando con resignación y paciencia la muerte de manos del Señor, como pena del pecado. Esta subdelegación durará por el tiempo de nuestro Vicariato y mientras los subdelegados ejerzan el cargo, desempeñen el ministerio ó posean el beneficio en virtud del cual se les otorga la autorización. Es necesario para la validez del acto guardar el rito y fórmula prescriptos por Benedicto XIV.

Valencia 26 de Julio de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez,* Vicario Capitular, S. V.

S. C. DE OBISPOS Y REGULARES

Declaración sobre la dote de las Religiosas profesas que mueren antes de los votos solemnes.

Beatísimo Padre: El Procurador General de los Carmelitas Descalzos, postrado á los pies de Vuestra Santidad, humildemente implora que se digne declarar:

Si acontece que muere una Religiosa, mientras corre el trienio de los votos simples, al tenor del Decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, fecha 3 de Mayo de 1902, ¿la dote en tal caso deberá permanecer en el Monasterio, ó deberá restituírse á los padres ó herederos ab intestato de la misma difunta?

La Sagrada Congregación de Emmos. y Rvmos. Cardenales de la S. R. I. encargada de los asuntos y consultas de los Obispos y de los Regulares, después de examinarlo bien todo, juzgó que se debía responder á la duda propuesta, conforme responde: *afirmativamente* á la 1.ª parte; *negativamente* á la 2.ª—Roma, 26 de Marzo de 1904.—Cardenal Ferrata, *Prefecto*.—F. Giustini, *Secretario*.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

Jaculatoria indulgenciada en honor de la Inmaculada Concepción.

A ruegos del Canónigo Pascual Antonelli, S. S. Pío X concedió con fecha 27 de Enero de 1904, 300 días de indulgencia una vez al día á todas las Comunidades religiosas que recen la siguiente invocación: *Oh María, por los triunfos de la Inmaculada Concepción, protege, oye y consuela á esta piadosa Comunidad y á todas nuestras familias.*

Las anteriores indulgencias son aplicables á las almas del Purgatorio.

REAL ORDEN

RECORDANDO Á LOS JUECES MUNICIPALES EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LO QUE HACE RELACIÓN Á LA INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIOS.

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Tribunal Supremo ha puesto en conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales se cometían abusos con motivo de la incripción de los matrimonios canónicos, exigiendo trámites previos que la ley no autoriza y el pago consiguiente de los derechos arancelarios.

Dichos abusos han sido corregidos con imposición de multas en los casos concretos de que se ha tenido noticia. Pero conviene que todos los Jueces municipales tengan muy presente las disposiciones vigentes, á fin de que se abstengan de practicar lo que no esté autorizado por ellas. En su virtud, y de conformidad con el expresado Sr. Presidente del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Jueces municipales:

1.º Que conforme al art. 77 del Código civil, la única obligación impuesta á los contrayentes del matrimonio canónico, respecto al Juez municipal, es la de poner por escrito, en conocimiento de éste, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, y que el art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 determina la forma en que esto ha de verificarse, prescribiendo que el aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiese, por un vecino, á su ruego, debiendo redactarse en los términos que marca el formulario respectivo, y pudiendo presentar dicho escrito los dos contrayentes ó cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

2.º Que no es necesario ni debe formarse, por tanto, ningún expediente en el Juzgado municipal cuando se trate del matrimonio canónico, dado que la obligación de suministrar los datos necesarios para que la inscripción pueda verificarse, que impone el art. 329 de dicho Código, es una nueva consecuencia de la anterior y se llena verbalmente en el momento mismo de extenderse el acta de la celebración, y nada hay más lejos del espíritu de esa disposición que el exigir *documentalmente* la comprobación de tales datos.

3.º Que la intervención de los Jueces municipales en los matrimonios canónicos se reduce á expedir recibo del aviso que den los interesados respecto al día, hora y sitio en que deban celebrarse y á asistir directamente ó por medio de delegado á la ceremonia, á fin de levantar la correspondiente acta, que deberá contener los requisitos necesarios suministrados por las partes; y

4.º Que no pueden percibirse derechos por esas operaciones ni por ningunas otras que se relacionen con el Registro del estado civil, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 de la ley del Registro civil y 23 del Reglamento general dictado para su ejecución, salvo los casos expresamente determinados en este artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.—*J. S. de Toca.*—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(*Gaceta de Madrid*, núm. 197).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Sección 2.ª—**Circular.**

Observándose por este Ministerio que al proveer por oposición los Beneficios vacantes que ha dicho turno corresponden, suele imponérseles como carga especial, además de las que son comunes á los Beneficiados de libre elección, cargos propios de los Beneficios de Oficio, para los que se necesitan condiciones físicas especiales ó una instrucción determinada, con lo cual, á más de las dificultades que esto ofrece para llevar á cabo estas provisiones, no se aplica rectamente el art. 2.º del Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el M. R. Nuncio Apostólico, ha tenido á bien disponer que á los repetidos Beneficios por oposición no se impongan como carga especial ninguno de los cargos á que se refiere la Real orden, también concordada, de 16 de Mayo de 1852, que son los propios y exclusivos de los Beneficiados de Oficio.

De Real orden lo participo á V. S. Ilma. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole, al propio tiempo, la conveniencia de que no se recarguen con excesivas obligaciones especiales las Canongías que se provean en dicho turno de oposición, á fin de que no resulten de peor condición los que obtienen estas prebendas por medio tan meritorio; que aquellos que son nombrados libremente.

Dios guarde á V. S. Ilma. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1904.—*J. S. de Toca.*—Sr. Vicario Capitular de Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que si bien el Real decreto de 13 de Agosto de 1876, en su art. 8; concede exclusivamente á este Ministerio la facultad de nombrar el personal de Arquitectos diocesanos, es conveniente que las Juntas diocesanas tengan la debida intervención en la designación de estos funcionarios, que de acuerdo con ellas han de llevar á efecto las obras autorizadas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, cuando ocurra una vacante de este género, la Junta diocesana proponga la sustitución en terna comprensiva de Arquitectos con residencia en la circunscripción donde hayan de prestar sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1904.—Sánchez Toca.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 Julio)

SUBASTA

La subasta de las obras de reparación de la Iglesia filial del Salvador de Sagunto que, por equivocación de fechas, tuvo que suspenderse el día 30 del pasado Junio, se celebrará el día 11 de Agosto, bajo las mismas condiciones consignadas en el anuncio publicado en el número 1467 de este BOLETÍN, correspondiente al 23 de Junio del corriente año.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Señores Sacerdotes que han asistido á los Ejercicios Espirituales en el Colegio de San José en los días 3 al 9 de Julio de 1904.

INTERNOS

M. I. Sr. Dr. D. José Barbarrós, Canónigo; M. I. Sr. Doctor D. Miguel Sirvent, idem; Dr. D. Antonio Femenia, Cura de San Valero; Dr. D. José Plá, Cura Arcipreste de Santa María de Játiva; Dr. D. Salvador Escorihuela, Cura del Salvador; D. Sebastián Gargallo, Beneficiado de San Martín; D. Francisco Llach, Cura de Sagunto; D. Vicente Llorca, idem de Benimamet; D. Higinio Gómez, idem de Alcudia de Crespíns; Dr. D. José Vicente Benavent, idem de Cheste; don Francisco Lacal, idem de Godella; D. Leopoldo Alcayde, Coadjutor de Liria; D. Juan Bta. Piñón, Cura de Benisanó; D. José Sellés Llorca, idem de Orcheta; D. Facundo Roglá, Arcipreste de Moncada; D. Joaquín Estrada, Cura de Yátova; D. Sebastián Reos, idem de Buñol; D. Vicente Feliu, Vicese-

cretario del Obispado de Jaen; D. Diego Barber, Vicario de las Monjas del Pie de la Cruz; D. Juan Bta. Pastor, Maestro de Capilla de la Basílica; D. José Miquel Roig, Vicario de Alcudia de Carlet; D. Manuel Franch, Coadjutor del Salvador; D. Camilo Burguete, Vicario de las Monjas de San Gregorio; D. José Gonzalez Huguet, Coadjutor de Sueca; D. Julián Garcia Alegre, Cura de Santa María de Utiel; don Fernando Sancho, Coadjutor de Godella; D. Vicente Aviñó Catalá, idem de Manises; D. Amaro Ferrís, Beneficiado de Játiva; D. Eduardo Ibáñez, idem idem; D. Vicente Monto Ferrando, idem idem; D. Francisco Suñer, Coadjutor de Alcira, D. Juan Bta. Rufes, Cura Regente de Tous; D. Salvador Marín, Cura del Salvador de Requena; D. Mateo Martínez, Coadjutor de Sán Nicolás de idem; Dr. D. Vicente Ribera y Tarragó, Secretario del Seminario; D. Vicente Montaner, Vicario de Paterna; D. Joaquín Vidal, id. de Torrente; D. Vicente Serrador, idem idem, D. José L. Prats, Subsacrista de la Basílica.

MEDIO PENSIONISTAS

Dr. D. Manuel Encinas, Beneficiado de San Juan del Hospital; Dr. D. Miguel Sarrió, Beneficiado de la Basílica; Doctor D. Germán Mata, Capellán Mayor de la Capilla de los Desamparados; D. Salvador Soler, Vicario de las Religiosas de Santa Tecla; Dr. D. Joaquín Monerris, Beneficiado de S. Nicolás; D. Pascual Gorris, idem idem; D. Joaquin Martínez de Salazar, idem idem; D. Francisco Lorente, Cura de Alfafar; D. Mariano Ros Colás, Beneficiado de la Basílica; D. Miguel Esteve, Capellán de las Religiosas de la Puridad; D. Francisco Tena, idem de la Trinidad; D. Mariano Tena, idem de San José; Dr. D. Gabriel Payá, Cura de Santa Cruz; D. Enrique Sanchis, Beneficiado de Santo Tomás; D. Remedio Aguilar, Capellán de las Religiosas de la Encarnación; D. Luis Ballester, idem de la Gran Asociación de los Desamparados; D. Rafael Miralles, Beneficiado de los Santos Juanes; D. Juan Cebriá, Penitenciario de la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados; D. Mariano Soriano, Cura de Burjasot; don Luis Vicente Bueno, Presbítero de idem; D. Vicente Soto Castro, Capellán del Asilo de San Juan Bautista; D. José Valero Juan, Cura de Carpesa; D. José M.ª Bertomeu, Capellán del Hospital de Santa Ana; D. Lucio Juan Benlloch, Presbítero; D. Enrique Pelayo, Coadjutor de Santa Cruz; D. Diodoro Calabuig, Cura de Masalavés; D. José Sanz Espinós, Capellán de las Religiosas Oblatas de Alacuás; D. Francisco

Morales, Cura de Rocafort; D. Juan Bta. Espí Vidal, Coadjutor de Borbotó; D. Miguel Sempere, Penitenciario de la Capilla del Milagro; D. Agustín Palau Rodriguez, Presbítero de Torrente; D. Joaquín Sanchis, Capellán de la Casa de la Misericordia; D. Eliseo Soler, Penitenciario de la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados; D. Joaquín Llopis, Presbítero; D. Pascual Fenollosa, Beneficiado de los Santos Juanes; D. José Rodrigo, Presbítero.

EXTERNOS

D. Antonio Ballester, Presbítero; D. José Sellés, Beneficiado de San Juan del Hospital; D. Joaquín Vidal, Beneficiado de San Nicolás; D. Manuel Mingarro, idem idem; D. José Sellens García Párroco de Tous; D. Joaquín Blasco, Cura de Bétera; D. Fernando Ferrando, Capellán del Asilo de Obreras; D. José Cuallado, Capellán del Colegio de Sordo-mudos; D. Salvador Mascarell, Presbítero; D. José Machí Soria, Ecónomo de San Juan del Hospital; D. Ambrosio Cava, Beneficiado de San Bartolomé; D. Antonio Orbay, Capellán 2.º de la Iglesia de Corpus Christi; D. Ezequiel Esteve, Capellán de las Religiosas de Corpus Christi; D. José Tasa Ferrer-Presbítero; D. Antonio Martínez Moya, Presbítero del Tem, ple; D. Joaquín González López, Cura de Real.

SUSCRIPCIÓN PARA CASA DE EJERCICIOS ESPIRITUALES
Y HOSPEDERÍA PARA SRES. SACERDOTES

(Continuación).

ARCIPRESTAZGO DE VILLAJOYOSA

		Pesetas
	Suma anterior. . . .	18.531'50
D. Pascual Aguilar. . .	. . . . mitad . . .	5
» José Domingo. . .	. . . . . id. . . .	7'50
» Antonio Servera. . .	. . . . . id. . . .	7'50
» José Gil.. . . .	. . . . . id. . . .	7'50
» Esteban Carpi. . .	. . . . . id. . . .	5
» Arturo Perales. . .	. . . . . id. . . .	5
» Salvador Rivera.. .	. . . . . id. . . .	5
» Luis Valldecabres. .	. . . . . id. . . .	5
» Salvador Guillem. .	. . . . . id. . . .	7'50
	TOTAL. . . .	18.586'50

A LAS ASPIRANTAS A RELIGIOSAS

Convocatoria á concurso para la provisión de dos plazas de cantoras, ó una de cantora y otra de organista, para el Convento de Religiosas de Benigánim.

Por la presente se saca á público concurso, por el término de 45 días, á contar desde la presente fecha, dos plazas de cantoras, ó una de cantora y otra de organista, dotadas por la Administración de Dotes para religiosas en clausura, fundada por D. Pelegrín Bañuls, Pbro., con destino al Convento de Religiosas Agustinas descalzas de la villa de Benigánim (provincia de Valencia).

Las jóvenes de dentro ó fuera de esta provincia que, sintiéndose llamadas por Dios á la vida del Claustro no tuvieren la dote que se necesita para entrar en Religión, y teniendo buena voz ó estando instruídas en el manejo del órgano y poseyendo los conocimientos necesarios de canto llano y figurado para desempeñar debidamente las plazas respectivas, podrán tomar parte en el concurso para dichas plazas; y para ello lo solicitarán hasta el día cinco del próximo Septiembre, por medio de simple carta dirigida (por Játiva) al abajo firmado Administrador, y se hallarán presentes en esta villa el día 14 del mismo Septiembre para verificarse los exámenes el día siguiente con arreglo á las cláusulas de la fundación, una de las cuales es que (en igualdad de circunstancias) sean preferidas las naturales de Cuatretonda, Benigánim ó Cullera.

Benigánim á 22 de Julio de 1904.—El Administrador, *Ricardo Pastor*. Pbro.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Posesiones.—Las han tomado: el M. I. Sr. D. Ignacio Ibáñez Arribas del Canonicato vacante en esta Metropolitana Basílica por defunción del M. I. Sr. D. Joaquín Navarro; y don Félix Lloréns Baldó, del Curato de Lahuar.

Nombramientos.—Regentes: de Lahuar, D. Ricardo Peiró Seguí; de Olocau, D. José Orts Alabau; de Villalonga, don Salvador Ferrandis Seguí; de Turís, D. Luis Cuende y Gómez; de Alfara, D. Miguel Martínez. Coadjutores: de Turís, don

Vicente Riera y Jimeno; de Jarafuel, D. Fernando Moncho Miró; de Segart, D. Juan Bta. Pascual y Matéu; de Benialí, D. Arcadio Angel Biosca; de Jalón, D. Enrique Roca Comes; de Santa María de Concentaina, D. José María Reig Briva; de Tormo de Cirat, D. Rafael Monllor Casasempere.

Defunciones.—D. Vicente Merín, Coadjutor de Santa María de Concentaina; D. Antonio Pascual Blanes, Beneficiado de Santa María de Alcoy.—R. I. P.

BIBLIOGRAFÍA

Jesucristo en el Evangelio y en la Sagrada Eucaristia, su influencia sobre el individuo y la Sociedad.—Sermones predicados en las solemnes funciones de la Real Archicofradia de las Cuarenta Horas, en la Iglesia de Santo Tomás de la Corte, en los años de 1862, 64 y 66 por el Emmo. y Reverendisimo Sr. Dr. D. Benito Sanz y Forés, Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Cediendo á repetidísimas instancias de personas autorizadas, el malogrado Autor de estos sermones los publicó siendo Obispo de Oviedo. No repetirémos los encomios que la prensa católica hizo de la obra, sólo diremos que es un arsenal de materiales escogidos para la predicación. Para formarse idea de ella copiamos los siguientes indices:

Tomo I.—Año de 1862

Primer sermón.—Jesucristo esperanza de los pueblos antiguos y redentor de la humanidad pecadora: lazo de unión entre Dios y el hombre, tipo de la humanidad regenerada.

Segundo sermón.—La fe: su necesidad y su nobleza: la Eucaristía: misterio de fe, que perpetua la Encarnación, exige y robustece aquella virtud.

Tercer sermón.—La Esperanza fundada en el sacrificio de Jesucristo, y en la participación de El y de sus méritos; la Eucaristia, prenda de esperanza.

Cuarto sermón.—La felicidad en la unión con Dios: el amor, lazo de esta unión: la Eucaristía. Sacramento de amor, fuente de felicidad.

Quinto sermón.—La humildad, base de la verdadera grandeza: la humillación voluntaria de Jesús en su vida mortal y Eucarística, modelo y estímulo para todos.

Sexto sermón.—La caridad, fruto del catolicismo, considerada como unión de voluntades para la armonia y la paz social: la Eucaristía, fuente de caridad, lazo de unión y felicidad.

Séptimo sermón.—La caridad, como donación y sacrificio: la Eucaristía, estímulo, sosten y recompensa de esta donación y sacrificio.

Octavo sermon.—El alejamiento de la sagrada Eucaristía, en unos y el abuso en otros, causa de los males que nos afligen.

Noveno sermón.—Nuestros deberes con Jesucristo Sacramentado.

Pláticas predicadas en el ejercicio dedicado al *Sagrado Corazón de María.*

Primera.—María, principio instrumento y manantial perenne de las misericordias de Dios sobre el género humano.

Segunda.—María, vida del alma inocente, esperanza del alma pecadora, dulzura del alma justificada.

Tercera.—Sentimientos que inspira la devoción á María.

Tomo II.—Año de 1864.

Primer sermón.—El hombre en su creación y en su caida.

Segundo sermón.—La Región.

Tercer sermón.—El hombre regenerado por Jesucristo.

Cuarto sermón.—El Catolicismo modera y ordena las pasiones.

Quinto sermón.—Jesucristo eleva al hombre y le deifica con la gracia que le comunican los Sacramentos, y especialmente la Sagrada Comunión.

Sexto sermón.—La Iglesia Católica, complemento de la obra de Jesucristo, única depositaria de los tesoros de la Redención.

Séptimo sermón.—Influencia del catolicismo sobre la Sociedad.

Octavo sermón.—Doctrina social de Jesucristo: beneficios del Catolicismo.

Noveno sermón.—Estado actual del catolicismo en la Sociedad: necesidad de volver á él para la felicidad de los pueblos.

Tomo III.—Año de 1866.

Primer sermón.—Necesidad de conocer á Jesucristo: cuán poco se le conoce: consecuencia de esta falta de conocimiento.

Segundo sermón.—Jesucristo en el seno del Padre, Verbo de Dios Criador de todas las cosas.

Tercer sermón.—Jesucristo en la Encarnación, Dios Hombre restaurador de todas las cosas en el cielo y en la tierra.

Cuarto sermón.—Jesucristo en su vida privada, modelo de la humanidad.

Quinto sermón.—Jesucristo en su vida pública, maestro de la humanidad.

Sexto sermón.—Jesucristo en su pasión Redentor del género humano, segundo Adán, restaurador de las ruinas que causó el primero.

Séptimo sermón.—Jesucristo en la Sagrada Eucaristía perpetua su vida entre nosotros, renueva constantemente su sacrificio, y se une á nosotros para levantarnos hasta Dios.

Octavo sermón.—Jesucristo resucitado para nuestra justificación glorifica nuestra naturaleza entrando en el cielo y envía al Espíritu Santo para poner el sello á su obra de restauración universal.

Noveno sermón.—Jesucristo sentado á la diestra del Padre, nuestro Mediador, Sacerdote y abogado en la vida, nuestro Juez en la muerte, y nuestro glorificador en la eternidad.

La edición se ha hecho con todo esmero por la acreditada imprenta madrileña de Aguado, y del estracto de materias que precede se desprende el interés de su lectura para toda clase de personas. Comprende tres elegantes volúmenes en 4.º mayor y se halla en la librería católica de D. Gregorio del Amo, á 6 pesetas ejemplar en rústica. Si se desea certificado se aumenta lo que importa éste.

En Madrid, calle de la Paz, núm. 6.

Jesucristo, por el P. H. Didón.—Convencidos estamos de que un libro bueno no necesita de elogios más ó menos interesados para imponerse á la atención pública. Pero el deber de esta publicación es informar á sus lectores de todo cuanto pueda serles útil y agradable, y en este concepto les recomendamos eficazmente la lectura de esta obra.

Haciendo un trabajo de reconstitución, maravilloso y acabado; recurriendo á las fuentes históricas con gran acopio de erudición, y guiado en su nobilísimo trabajo por el ardiente deseo de dar á conocer á Jesús en su doble naturaleza, el P. Didón,—sobradamente conocido en Europa entera para escusarnos de hacer aquí su biografía—ha legado á la literatura cristiana una joya de inimitable valor.

Frente á frente de los modernos racionalistas, con plétora de argumentos históricos y evangelicos, sale continuamente al encuentro de Renán, de Stramss, Weiss y de cuantos han tratado de extraviar el concepto teológico de los Evangelios, y sin separarse del camino trazado en la obra y con sólo la exposición de la doctrina y hechos del Salvador, encuentra medios de anonadar y derrotar á sus contrarios.

Contrastando notablemente con la severidad de estos vigorosos ataques á los enemigos de la religión, su lenguaje poético y elevado lleno de dulces y elevadas imágenes, hace interesante toda la narración. El elocuente dominico describe los lugares recorridos por Nuestro Señor Jesucristo como aquél que ha pasado en ellos momentos de místico éxtasis arrebatado por las bellezas del misterioso pueblo de Palestina, é impregnado en los recuerdos de la vida del Divino Salvador. Un arroyo, una

caravanera, la sombría soledad de un bosque, el inmenso desierto, las plácidas orillas del mar muerto, son otras tantas notas llenas de dulce poesía, que forman el armónico conjunto de sus descripciones. De este modo, sin dejar el camino trazado por Fonard, el P. Ollivier, Veuillot y Le Camus, procura evitar las arideces históricas con brillantes notas de color que dan interés á la narración, y resultando muy superior á aquéllos en el modo de reconstituir el medio humano y judío en que vivió y murió nuestro Redentor.

Toda la obra es una fuente de conocimientos histórico-críticos avalorada por el modo de expresión natural en aquél que compartía las glorias del púlpito con Lacordaire y Montsabre. El P. Didón poseía el *ore rotundo* que apostrofa y conmueve á la vez y profesaba en oratoria la práctica de no velar con hipócritas dulzuras su lenguage. La verdad, poderosamente expresada con toda la fuerza y vigor de su fe y de su talento penetraba la fría coraza del hipócrita, clavándosele por decirlo así en la conciencia. Un ilustre escritor francés, comentando este libro decía: «Es un libro escrito en tan humano lenguaje, que más parece hablado. Es la obra de un gran creyente, escrita por un gran orador».

Insistimos en recomendar la obra, digna de figurar en toda biblioteca de quien se precie de católico; y no hablamos más de sus bellazas por falta de espacio para ocuparnos de ella como se merece.

Esta obra, cuyo precio es de 25 pesetas en rústica y 35 lujosamente encuadernada, se halla de venta en las principales librerías. Con objeto de facilitar su adquisición á los señores Sacerdotes que la deseen, se les dará á plazos, dejando la obra entera en su poder en rústica ó encuadernada, sin aumento de precio. Los pedidos al editor D. Enrique Alvárez, Cirilo Amorós. 45, 3.°, Valencia; ó á su representante D. Francisco García, Pelayo, 36, entresuelo, derecha.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Viernes 19 de Agosto de 1904 N.° 1471.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Bendición Apostólica.—Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular sobre la peregrinación al Pilar.—Edicto del Tribunal Eclesiástico.—Ejercicios espirituales en Agullent.—Sagradas Congregaciones: Del Indice; de Ritos y de Indulgencias.--Real decreto sobre testamento ológrafo.—Movimiento de personal.—Real Academia de Ciencias Morales y Politicas.—Bibliografia.

BENDICIÓN APOSTÓLICA

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular envió á Roma, con motivo del primer aniversario de la elevación de Su Santidad á la Cátedra de San Pedro, el siguiente telegrama:

Vicario Capitular, Sede Vacante Arzobispado Valencia, Cabildo Metropolitano, Clero Diócesis, saludan profunda reverencia, besan pies Su Santidad primer aniversario elevación Sede Apostólica, protestan inquebrantable adhesión Sumo Pontífice, elevan preces dilatado y próspero gobierno Pío X y suplican Apostólica Bendición.

A este despacho telegráfico se ha dignado contestar el Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado con el que sigue:

El Santo Padre agradece muchísimo sus home-

najes y felicitación, y de todo corazón le bendice así como al Cabildo Metropolitano, Clero y pueblo.

Reconocidos á la bondad del Romano Pontífice recibamos su santa bendición como un nuevo testimonio de la paternal benevolencia con que nos distingue.

CIRCULAR

Por el Emmo. Sr. Cardenal Primado de las Españas y Excmos. Sres. Arzobispo de Zaragoza y Obispo de Madrid-Alcalá, se Nos han remitido y con satisfacción publicamos los documentos siguientes:

Peregrinación Nacional al Santuario de la Virgen del Pilar y solemne coronación de su Sagrada Imagen.

Excmo. é Ilmo. Señor:

Habiéndosenos pedido la aprobación de una Peregrinación Nacional de damas católicas al Santuario de la Virgen del Pilar de Zaragoza, y considerando que semejante propósito, además de ser altamente laudable y santísimo, es también oportuno y conducente á promover la devoción, culto y amor á la Madre de Dios durante este tiempo jubilar de la Inmaculada Concepción, cuya definición dogmática viene conmemorándose y celebrándose con esplendorosas manifestaciones en todo el Orbe cristiano, desde luego hemos creído de Nuestro deber pastoral, no sólo el aplaudir y aprobar la Peregrinación de referencia, sino el exhortar también con vivo interés á Nuestros respectivos diocesanos á que tomen parte en ella, y á que contribuyan con donativos y alhajas á costear la preciosa corona que con grandísima solemnidad habrá de ser colocada sobre la augusta frente de la Reina de los Angeles, el día que previamente fuere designado, según verá V. E. I. más ampliamente expuesto en escrito que recibirá firmado por la Junta Central constituída al efecto.

Con esas miras venimos en disponer que en Nuestras Diócesis se constituyan sin demora alguna Juntas diocesanas y parroquiales, á fin de que propaguen y recomienden la bondad y mérito de dicha obra, á la vez que piadosa alta-

mente patriótica, y de que reciban las ofrendas y anoten los nombres de los que abriguen propósito de inscribirse para visitar colectivamente el Santuario del Pilar y pedir allí devotamente por el bien de la Iglesia y por la prosperidad de nuestra patria.

Lo que tenemos el honor de participar á V. E. I., rogándole que, si mereciera su aprobación y beneplácito el pensamiento de que queda hecha mención, se digne ordenar lo que crea más conveniente, á fin de que sea realizado con éxito feliz y abundante aprovechamiento de las almas, en lo que toca á esa su amada Diócesis.

† CIRIACO MARÍA, *Cardenal Arzobispo de Toledo*, Presidente.—† JUAN, *Arzobispo de Zaragoza*.—† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá*.

Madrid, 29 de Junio, fiesta de la Conmemoración de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, de 1904.

Invitación de la Junta de señoras, constituida en Madrid para llevar á cabo el proyecto de peregrinación nacional al Santuario de la Virgen del Pilar.

Grandes y múltiples son las manifestaciones de piedad con que están respondiendo los católicos todos del mundo, especialmente los de España, á la invitación que nuestro Santísimo Padre Pío X les dirigiera para conmemorar el fausto acontecimiento de la declaración dogmática de la Concepción Inmaculada de María, en su quincuagésimo aniversario.

La fe de nuestra Patria, la predilección tan patente de María por España, el gozar ésta del privilegio insigne de tenerla por Patrona, precisamente en el misterio de la Purísima Concepción, pedían algo singular en este caso, algo que tuviera como la fe, la predilección; y como el patronato, carácter nacional.

Las que suscriben, teniendo en cuenta que, entre los modos de obsequiar á la Inmaculada Virgen, menciona expresamente el Sumo Pontífice el de acudir en devotas peregrinaciones á los más célebres santuarios de María, y que á la cabeza de todos estos santuarios figura por su antigüedad y veneración universal el que en Zaragoza recibe el nombre del Pilar santo, testimonio de la visita de la Virgen Santísima á España en carne mortal, y testimonio á la vez de la fe y la piedad de cien generaciones que, con ósculo de amor, han

desgastado la dura piedra, concibieron el proyecto de una peregrinación nacional al primer santuario que María tuvo en el mundo.

Cumplía para ello, ante todo, impetrar el beneplácito, primero, y el apoyo, después, de las autoridades eclesiásticas; y así se hizo, dispensando la mjor acogida al proyecto el Excelentísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, el Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo y el Excmo. Prelado de Zaragoza. A ellos toca la dirección y ejecución del pensamiento, entendiéndose al efecto con los demás Sres. Obispos de España; á nosotras, y á las Juntas que en las Diócesis se constituyan, la cooperación eficaz, el trabajo incesante, la propaganda entusiasta, para que esta manifestación resulte espléndida, nutridísima, digna de la fe española y digna, en cuanto posible sea, de nuestra excelsa Madre y Patrona.

No hemos de presentarnos ante la Virgen con las manos vacías. Como voto nacional debemos llevarla rica diadema, con la que sea solemnemente coronada. Para ello contamos ya con algunos donativos, en alhajas y en dinero, que oportunamente publicaremos. Que las Juntas diocesanas, una vez nombradas, abran también suscripciones, á las que aporten los fieles joyas y metálico para dejar perpetua memoria de nuestra devoción á María Santísima en el año jubilar, quincuagésimo de la definición de su Concepción Inmaculada, con riquísima corona que ciña sus sienes.

Al dar cuenta de nuestro proyecto, de los motivos en que se funda y de la aprobación que ha merecido, nos dirigimos de modo especial á la mujer española, para que lo secunde con los entusiasmos que no pueden menos de despertar en su corazón su fe y su amor y gratitud á la que, siendo «bendita entre todas las mujeres», atrajo copiosas y regeneradoras bendiciones sobre su sexo.

Madrid, 29 de Junio, fiesta de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, de 1904.

Presidenta: Marquesa Viuda de Aguilafuente.

Vicepresidentas: Condesa Viuda de Gondomar.—Condesa Viuda de Orgaz.—Marquesa Viuda de los Vélez.—Marquesa Viuda de Martorell.—Marquesa de Comillas.—Condesa de Romanones.—Duquesa de Terranova.—Marquesa de Flores Dávila.—Constanza Gamazo de Maura.—María Beruete de Moret.—Amalia Loring de Silvela.—Prudencia Ramery de Olazábal.

Tesorera: Condesa Viuda de Torrejón.

Vicetesoreras: Marquesa de la Mina.—Condesa de Vía-

Manuel.—Marquesa de Guadalest.—Condesa de Arcentales.—Duquesa Viuda de Abrantes.—Marquesa de Aguilafuente.—Marquesa Viuda de Bogaraya.—Marquesa de Aguilar de Campóo.—Marquesa del Vadillo.—Marquesa de Hinojares.—Marquesa Viuda de Monte Hermoso.—Marquesa Viuda de Hoyos.—Marquesa de Monteagudo.—Marquesa de Prado Alegre.—Marquesa de Camarasa.—Marquesa de Atalazuelas.—Marquesa de Isasi.—Marquesa de Peñafuente.—Condesa de Adanero.—Condesa Viuda de los Villares.—Condesa de Agüera.—Condesa de Albiz.—María Ballester de Sánchez Toca.—Carmen Bayo de Panella.

Secretarias: Condesa Viuda de Xiquena.—Condesa de Arzarcollar.—Marquesa de Grigny.—Adela Sálmon de Suárez.—Clara Moreno.—Carmen de Azcárraga.

Vicesecretarias: Marquesa de Altamira.—Mercedes R. de la Escalera.—Inés de Arteaga.—María Luisa del Arco.—María Rosa del Arco.

Con toda la efusión de nuestra alma Nos asociamos al bellísimo pensamiento que en honor de la Excelsa Reina del Pilar, Madre cariñosísima de nuestra patria, se contiene en los documentos transcritos; y como amante de las glorias españolas, nacidas al calor de la Religión Católica, deseamos vivamente que todos los fieles de esta Diócesis cooperen en la mejor forma que les fuere posible á la realización del hermoso proyecto ideado por tan ilustres y dignísimos Prelados.

A este fin venimos en nombrar la siguiente Junta Diocesana:

Excma. Sra. Marquesa de Montortal.
» » Marquesa de Cáceres.
» » Condesa viuda de Pestagua, Marquesa de la Roca.
» » Condesa viuda de Rótova.
» » Marquesa de González.
» » Marquesa de Villores.
Sra. D.ª Amparo Carbonell de González.
» » Carmen Rodríguez de Cepeda.

Valencia 16 de Agosto de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez*, Vicario Capitular, S. V.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Muy Ilustre Sr. Secretario general de esta Archidiócesis en sustitución del Ilmo. Señor Vicario Capitular Sede vacante de la misma, dictada en los expedientes sobre justificación de ausencia en ignorado paradero de D. Sebastián Ausina Cortés, José Llorca Ferrandis y Tomás Aparicio Ramón, al efecto del consejo y consentimiento que sus hijos respectivos D. Vicente Ausina Sanchez, Vicente Llorca Domenech y Petra Aparicio García, necesitan para contraer matrimonio, se cita á los indicados ausentes que faltan hace muchos años de sus últimos domicilios que fueron Madrid, Concentaina y Losa del Obispo, por su orden, para que si viven y tienen noticia de este llamamiento puedan exponer dentro del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia trece de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra.*—Rubricado.

SANTUARIO DE S. VICENTE FERRER DE AGULLENT

Con la aprobación del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, la Congregación Sacerdotal establecida en dicho Santuario celebrará dos tandas de santos Ejercicios bajo la dirección de los RR. PP. de la Compañía de Jesús, en el próximo Septiembre.

Dará principio la primera el martes día 13 de Septiembre, por la noche y terminará el jueves 22 por la mañana con la fiesta solemne de Acción de Gracias.

La segunda principiará el domingo 25 por la noche y concluirá el sábado 1.º de Octubre por la mañana.

NOTA.—1.ª Se advierte á los señores sacerdotes que deseen concurrir á los santos Ejercicios que se inscriban sin demora en la Secretaría del Palacio Arzobispal, pues no se abrirá la lista de la segunda tanda hasta que no haya un número suficiente para celebrar la primera.

2.ª Que los que se inscriban acudan, á serles posible, el primer día y permanezcan hasta el último; en primer lugar, por-

que han de abonar la pensión de todos los días porque las provisiones se hacen con arreglo al número de señores ejercitantes anotados en la lista, y en segundo lugar, porque de no asistir á todos los ejercicios no se les puede certificar que han hecho los santos ejercicios.

Valencia 9 de Agosto de 1904.—Manuel Piñana, *Presidente*.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL ÍNDICE

DECRETUM

FERIA VI. DIE 3 IUNII 1904

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a «Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa X» Sanctaque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni, expurgationi ac permissioni in universa christiana republica praepositorum et delegatorum, habita in Palatio Apostolico Vaticano die 3 Iunii 1904, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, atque in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur opera:

Ciro Albi. S. Francesco d' Assisi. Romanzo. Milano-Palermo-Napoli 1903.

Albert Houtin, L' Américanisme. París 1904.

Anton Vogrinec, Nostra maxima culpa! Die bedrangte Lage der katholischen Kirche deren Ursachen und Vorschlage zur Besserung. Wien und Leipzig 1904.

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Carolus Denis et Michael Georgel Decreto S. Congregationis, edito die 4 Decembris 1903, quo eorum quidam libri notati et in Indicem librorum prohibitorum inserti sunt, laudabiliter se subiecerunt.

Quibus «Sanctissimo Domino Nostro Pio Papae X» per me infrascriptum Secretarium relatis, «Sanctitas Sua» Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem etc.

Datum Romae die 3 Iunii 1904.—ANDREAS CARD. STEIN-

HUBER, *Praefectus*.—Loco ✠ Sigilli.—Fr. Thomas Esser, Ord. Praed. *a Secretis*.

Die 6 Iunii 1904 ego infrascriptus Mag. Cursorum testor supradictum Decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe. —Henricus Benaglia, *Mag. Curs.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

PARENTIN. ET POLEN.

Determinantur dies festi in quibus non licet funera defunctorum persolvere.

Rmus. Dnus. Ioannes Baptista Flapp. Episcopus Parentin. et Polen., a Sacrorum Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutionem humiliter expetivit, nimirum:

Decreto S. R. C. N.° 3.570 *Corduben.* d. d. 27 Ianuarii 1883 ad I., statutum est: «exequias pro defuncto, cum effertur corpus, non posse expleri in Ecclesiis, diebus solemnioribus primae classis, et huiusmodi funera transferenda esse ad sequentem diem, aut saltem ad horas postmeridianas post diei festi Vesperas et sacris functionibus non impeditas, abstinendo tamen ab emortuali aeris campani sonitu.» Et subsequenti Decreto pariter S. R. C. N.° 3.946 in una *Illerden.* d. d. 15 Ianuarii 1897 declaratum est non posse tolerari consuetudinem vigentem pulsandi campanas pro funeribus defunctorum, quando locum habent in festis solemnioribus et servanda decreta praesertim illud in una *Corduben.* diei 27 Ianuarii 1883 ad primum. Hinc quaeritur:

I. Quae dies nominatim per annum, incipiendo a primis vesperis festi et usque ad totum insequentem diem, in supradicto decreto *Corduben.* comprehendi censeantur?

II. Utrum aliqua exceptio, pro rerum adiunctis, ab hac regula dari possit, iis praesertim in casibus, ubi necessitas moralis funera ecclesiastica cum aliqua solemnitate peragendi se proderet, et ad quae ista exceptio semet extendat?

Et Sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito etiam voto Comissionis Liturgicae, rescribendum censuit:

Ad I. *Omnia festa quae iuxta I. Catalogi Festorum a S. R. C. die 22 Augusti 1893 cum Decreto Generali N. 3.810 publicati, uti festa primaria sub ritu duplici primae classis*

et quidem de praecepto celebrantur: et si non sint de praecepto illae Dominicae ad quas praefatorum festorum solemnitas transfertur.

Ad. II. *Negative et Rmus. Episcopus pro sua prudentia provideat ut praescripta Rilualis Romani et Decreta S. R. C, observentur.*

Atque ita rescripsit, die 8 Ianuarii, 1904.—S. Card. CRETONI, *Praef.*—L. ✠ S.—D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secret.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

URBIS ET ORBIS

Plenaria indulgentia in articulo mortis conceditur emittentibus quemdam caritatis actum.

Christifideles iam prope morituros pia Mater Ecclesia nunquam praetermisit opportunis pro rei necessitate solari subsidiis. Saluberrimis autem hisce adiumentis recens aliud iam nunc accenseri potest. Nam plerique e clero, iique potissimum, qui curae animarum incumbunt, ut in dies spirituali hominum bono in supremo vitae discrimine provideatur, Sanctissimo Domino Nostro Pio PP. X, preces admoverunt, quo Christifidelibus sequentem actum adhuc in vita emittentibus; *Domine Deus meus, iam nunc quodcumque mortis genus prout Tibi placuerit, cum omnibus suis angoribus, poenis ac doloribus de manu tua aequo ac libenti animo suscipio*, plenariam indulgentiam in articulo mortis consequendam elargiri dignaretur. Has vero preces, relatas in Audientia habita die 9 Martii 1904 ab infrascripto Cardinali Praefecto S. Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, Eadem Sanctitas Sua peramanter excipiens, benigne concessit, ut omnes Christifideles qui, die ab eisdem eligendo, sacramentali confessione rite expiati sacraque Synaxi refecti, cum vero caritatis in Deum affectu, praedictum actum ediderint, plenariam indulgentiam in ipso mortis articulo lucrari valeant. Praesenti in perpetuum valituro. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. C., die 9 Martii 1904.—A. Card. TRIPEPI, *Praefectus.*—L. ✠ S.—Pro Secretario, I. M. Can. Coselli, *Substitutus.*

Ex Audientia SSmi. 20 Maji 1904.

En audiencia concedida el día 20 de Mayo del corriente año á Mons. Radini Tedeschi, Secretario de la Comisión de Emmos. Cardenales para las fiestas del Quincuagésimo aniversario de la Inmaculada, Su Santidad se dignó conceder á todos los Tríduos, Novenas y demas fiestas que durante el presente y el próximo año se celebren en honra de María Inmaculada en cualquier parte del mundo las mismas gracias é indulgencias ya concedidas para las funciones del día 8 de Mayo. Tales son:

I. Siete años y siete cuarentenas de indulgencia en cualquier día de la Novena ó Triduo.

II. Trescientos días de indulgencia por cuantas veces se visite la iglesia en que se celebran las funciones en cualquier día de la Novena ó Triduo.

III. Una indulgencia plenaria al fiel que á lo menos por tres veces hubiese asistido á dichas funciones, si debidamente confesado y comulgado ora por las intenciones del Sumo Pontífice.

REAL DECRETO

del Ministerio de Gracia y Justicia sobre el testamento ológrafo.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 688 y 732 del Código civil, quedan redactados en la forma siguiente:

Art. 688. El testamento ológrafo sólo podrá otorgarse por personas mayores de edad.

Para que sea válido este testamento deberá estar escrito todo él y firmado por el testador, con expresión del año, mes y día en que se otorgue.

Si contuviese palabras tachadas, enmendadas ó entre renglones, las salvará el testador bajo su firma.

Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.

Art. 732. Los españoles podrán testar fuera del territorio nacional, sujetándose á las formas establecidas por las leyes del país en que se hallen.

También podrán testar en alta mar durante su navegación en un buque extranjero, con sujeción á las leyes de la Nación á que el buque pertenezca.

Podrán asimismo hacer testamento ológrafo, con arreglo al artículo 688, aún en los países cuyas leyes no admitan dicho testamento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín Sánchez de Toca*.

(*Gaceta* de 24 de Julio de 1904.)

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Posesiones.—Las han tomado: D. Juan Rostoll Jorro del Curato de Calpe; D. Miguel Pascual Jordá, de una Capellanía colativa en la parroquial de Santa María de Alcoy y don Pedro Aparicio Climent de un Beneficio en la de Santa María de Játiva.

Nombramientos.—Ecónomo de Silla, Dr. D. Miguel Zaragoza Barber; Regente de Cuart de Poblet, D. Federico Luna Bargues.

Defunciones.—D. Salvador Senís David, Cura párroco de Silla; D. Joaquín Pérez Crespo, Coadjutor de Benisa.—R. I. P.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

DEL

OCTAVO CONCURSO ESPECIAL QUE ABRE ESTA CORPORACIÓN

PARA PREMIAR MONOGRAFÍAS DESCRIPTIVAS

DE

DERECHO CONSUETUDINARIO Y ECONOMÍA POPULAR

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, (1) ha resuelto convocar el octavo, correspondiente al año de 1905, destinando la suma de *dos mil quinientas pesetas* para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio será adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará el 30 de Septiembre de 1905.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de escribirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó un resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca, ó de pueblo á pueblo, ó la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, orde-

nanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento, é inquiriendo caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y puedan apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás; derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones, sistemas de dotes (renta en seco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones ó medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en cuasi enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprios y artigas privadas etc.); formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para las mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó

quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo; corrales de concejo, sales, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, reranos ó hilanderas, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras institucionos de previsión y de crédito; seguros locales sobre la vida del ganado. asociaciones de policía rural (como las Cortes de Pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.; participación de los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.; artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejeros, labradores y gaiteros), etc.; supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas; regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal, penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extra-legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; acerías, alera foral y comunidad de pastos, etcétera, etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan con tinta ó lapiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asímismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *Diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará «accésit» á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjuque premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverán en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión or-

dinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia, *Eduardo Sanz y Escartin*. Académico Secretario.—La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

BIBLIOGRAFIA

El celoso P. Juan Bta. Juan, de la Compañía de Jesús, acaba de publicar un opúsculo titulado *Directorio espiritual*, ó sea plan de vida propuesto á las almas que aspiran á la perfección, en el que se propone, como en el prólogo indica, ofrecer un plan de vida que allane y facilite la subida al monte de la perfección, por el trillado sendero del fiel cumplimiento de las obligaciones del estado de cada uno, con el continuo ejercicio de las virtudes cristianas.

Consecuente con su objeto el autor de tan útil obrita, fija en la primera parte las reglas para llevar un plan de vida en armonía con el ejercicio de la piedad que puede hacer el cristiano cada hora, cada día, como santificar la semana, el mes, el año; cómo debe portarse dentro de casa, fuera de ella, en el templo y en los viajes. El P. Juan enseña prácticamente el modo de cumplir lo del Apostol: «Ya sea que comáis, que bebáis ó que hagáis cualquiera otra cosa, hacedlo todo para glorificar á Dios».

Da en la segunda parte instrucciones para recibir con fruto los Santos Sacramentos de la Penitencia y Comunión, el modo de hacer el examen general y particular, meditación y practicar con aprovechamiento las devociones del Santo Rosario y la visita al Santísimo Sacramento. Y en la tercera reune como en precioso ramillete las oraciones y ejercicios devotos más generalizados en el pueblo cristiano, como son, entre otros, la novena y otros actos en honor al Sagrado Corazón, Felicitación Sabatina, novenas de la Inmaculada, S. Ignacio, la de S. Francisco Javier llamada de la gracia y Siete Domingos de S. José.

Con mucho gusto recomendamos este librito cuya utilidad salta á la vista. Es el fruto de muchos años consagrados al ministerio sacerdotal y á la dirección espiritual de las almas.

Tan útil opúsculo expéndese en la librería de los Sres. Sucesores de Badal, al precio de una peseta.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Jueves 1.° de Septiembre de 1904 N.° 1472.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Breve de Su Santidad sobre la fiesta de S. Francisco Javier.—Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular acerca de la recitación de preces en honor del Sagrado Corazón de Jesús.—Otra de S. S. Ilma. prohibiendo la venta de objetos pertenecientes á las Iglesias.—Edicto del Seminario Conciliar Central.—Real orden sobre redención de cargas pías.—Representación del Cardenal Primado sobre el servicio militar de los Clérigos —Comisión Bíblica.—Real Colegio de Corpus Christi.--Bibliografías.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

PII

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE X

BREVE

QUO INSTITUTUM A FIDEI PROPAGATIONE FOVETUR ET COMMENDATUR

ET QUO

SANCTI FRANCISCI XAVERII

DIES FESTUS AD RITUM DUPLICEM MAIOREM

APUD UNIVERSAM ECCLESIAM PROVEHITUR.

PIVS PP. X

Ad perpetuam rei memoriam.

In Apostolicum sublecti munus atque in ipso christiani sacerdotii vertice, divinae clementiae dono, collocati, longe maiorem profecto sollicitudinem sustinendam suscepimus, quam quae romani vigilantia gregis contineatur. Excessurus enim e terris Christus Apostolos iussit, et in his Petrum prae-

cipue, quem non modo dignitate sed etiam coelestis gloriae studio praelucere ceteris voluit, gentes edocere universas, salubremque doctrinae novae praedicationem ad remotissimas quasque aut immanissimas orbis partes afferre. Porro divinis praeceptis obsequentes. Decessorumque Nostrorum clarissima exempla sectantes, nihil esse magis offiicio nostro consentaneum arbitramur, quam ut, si quae ad patefaciendum [illegible]ii lumen atque ad proferendos Ecclesiae terminos vi- conducere, iis voluntatem omnem gratiamque imper-[illegible]. Inter haec autem utilitate atque opera praestat opus [illegible]ud summa laude dignum quod a «*Fidei propagatione*» nobile nomen accepit. Huius origo operis divino plane instinctu in medios homines profecta videtur. Nam fidelis Ecclesiae populus quia non inpraedicanda Christi doctrina haberet sibi demandatam provinciam consultum Dei providentia est ut stipe ac subdidiis Evangelii praecones iuvaret. Suasit hac de causa caritas qua in Christum Redemptorem optimorum hominum pectora urgebantur, fideles ex omni gente ac natione coalescere in unum, conferre ex opibus aliquid in expeditiones sacras submittendum, sociata etiam prece administris sacrorum succurrere, atque ita id assequi quod votorum summa esset, divini nempe regni in terris incrementum. Compertum autem apud omnes est id genus sodalitatem praeclare de propaganda christiana fide meruisse. Quod enim suppeteret unde catholicae doctrinae nuntii ad dissita ac barbara loca contenderent beneficia illuc religionis nostrae humanique cultus allaturi, tam nobilis coetus tribui largitati debet. Hinc initia salutis innumeris populis parta: hinc fructus animorum comparati tanti, quantos nemo aestimet rite, nisi qui effusi per Christum sanguinis virtutem pernorit: hinc contra quam expectari a disiunctis hominum viribus posset, Evangelii evulgandi legi mire obtemperatum. Haec Nobiscum Sodalitatis promerita reputantes, nullo non tempore sensimus in insignem coetum Nos studio ferri, nec sane illi pro tenui adiumenti parte defuimus, maiora tamen animo spectantes, si facultas, Deo propitio, daretur. Iam quoniam id Nobis Omnipotentis Dei benignitas dedit ut ex hac Petri Cathedra spiritualia fidelibus commoda dispertire possemus, pretermittere nolumus ut quem supra laudavimus caetum peculiari quodam benevolentiae argumento honestemus. Quare omnes et singulos quibus hae litterae Nostrae favent, a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis, si quas forte incurrerint, huius tantum rei gra-

tia absolventes et absolutos fore censentes, auctoritate Nostra apostolica praesentium vi quo cum externis sodalitatis praesidiis tutela quoque et gratia de superis congruat, SANCTUM FRANCISCUM XAVERIUM coelestem eidem Patronum eligimus, damus, eique volumus omnes honorificentias tribui coelestibus Patronis competentes, huiusque diem festum, ut ad amplificandam ipsius celebritatem humanae quoque observantiae ampliorisque liturgiae accessione desit ad ritum duplicem maiorem, servatis Rubricis, apud universam Ecclesiam provehimus. Est huic coeliti cum opere «*Fidei propagandae*» racio quaedam singalaris et propria. Etenim quum vitam Franciscus ageret tanto animum studio talique cum eventu ad imbuendos christiana veritate populos appulit ut instrumentum Numinis electum in eo reviviscere, non secus atque in ipsis Apostolis videretur. Quapropter spes Nos bona tenet caetum hunc nobilissimum maiora in dies incrementa, deprecante Francisco, fore suscepturum, atque etiam ubertate fructuum, numero Sodalium, omniumque qui stipem conferant liberalitate ac diligentia eo deventurum brevi ut hanc eminentem atque apparentem rem praestet, sicut a Christo est Ecclesia condita, in qua salus omni credenti paretur, ita Sodalitatem «*Fidei propagandae*» esse divino consilio excitatam ut nondum credenti Evangelii lumen affulgeat. Quam quidem ad rem multum procul dubio proficient catholicorum voluntates, etsi disiuncte ac privatim litterales se praebebunt ad munera: verum nihil erit ad utilitatem praestantius quam si decuriati catholici viri conferant, quemadmodum est prudentia summa provisum. Scilicet, quae minus inter se vires coharent, minus valent ad causam: valent vero quamplurimum coniuncta et colligata ordine studia. Illas recte facere dicemus: ista etiam rite. Servator autem et instaurator humani generis Christus; cuius sanctissimo propagando nomini coetus incumbit, tegat gratia praesidioque opus; qui enim non auro vel argento, sed pretioso Filii Dei sanguine redempti vivimus, divinam in primis opem contendere cum magna prece debemus. Haec mandamus, praecipimus, decernentes praesentes litteras firmas, validas efficaces existere ac fore suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, illisque ad quos spectat et in futurum spectabit in omnibus et per omnia plenissime suffragari, sicque in praemissis per quoscumque iudices ordinarios et delegatos indicari ac definiri debere et irritum et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus Constitutio-

nibus et Ordinationibus Apostolicis ceterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem ut praesentium litterarum transumptis etiam impressis manu alicuius Notarii publici subcriptis et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitustae praemunitis eadem prorsus adhibeatur fides quae adhiberetur ispis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die XXV Martii MCMIV Pontificatus Nostri Anno Primo.

Loc. Sig.

Alois. Card. MACCHI.

Concordat cum originali.—Lugd. die 8 mensis Maii 1904.

✝ Petrus Card. COULLIE.

Arch. Lugdel Vienn. Galliarum Primas.

Loc. Sig.

CIRCULAR

Llamamos la atención del venerable Clero de esta Diócesis sobre el siguiente decreto:

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

URBIS ET ORBIS

Decretum quo indulgentia elargitur ter recitantibus cum Sacerdote, post indictas Missae privatae precos invocationem

Cor Jesu Sacratissimum, miserere nobis.

Quo ferventius Christifideles, hac praesertim temporum acerbitate ad Sacratissimum Cor Iesu confugiant Eique laudis et placationis obsequia indesinenter depromere, divinamque miserationem implorare contendant, SSmo. Dno. Pio PP. X supplicia vota haud semel sunt delata, ut precibus, quae iussu s. m. Leonis XIII post privatam missae celebrationem persolvi solent ter addi possit sequens invocatio *Cor Iesu Sacratissimum, miserere nobis,* aliqua tributa Indulgentia Sacerdoti ceterisque una cum eo illam devote recitantibus.

Porro Sanctitas Sua, cui, ob excultam vel a primis annis pietatem singularem, nihil potius est atque optatius, quam ut gentium religio magis magisque in dies augeatur erga sanctissimum Cor Iesu, in quo omnium gratiarum thesauri sunt reconditi, postulationibus perlibenter annuere duxit; ac proin-

de universis e christiano populo, qui una cum ipso Sacerdote post privatam Missae celebrationem, precibus iam indictis praefatam invocationem addiderint Indulgentiam septem annorum totidemque quadragenarum, defunctis quoque applicabilem, benigne elargiri dignata est. Contrariis non obstantibus quibuscumque [1].

Datum Romae ex Secretaria S. Congñis Indulgentiis Sacrispue Reliquiis praepositae, die 17 Iunii 1904.

A. CARD. TRIPEPI, *Praefectus.*

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

Aunque el anterior Decreto no impone obligación, basta saber que es del agrado del Romano Pontífice para que ningún sacerdote deje de hacer la invocación de que trata: mucho menos si se considera las indulgencias que concede. Por eso no se puede dudar que en esta diócesis todos los sacerdotes, al concluir las preces después de la Santa Misa, tendrán singular complacencia en recitar tres veces con los asistentes esta dulcísima invocación: *Cor Jesu Sacratissimum, miserere nobis.*—Valencia 27 de Agosto de 1904.

Dr. Vicente Rocafull y Vélez,
Vicario Capitular, S. V.

CIRCULAR

Una de las principales obligaciones de los párrocos es conservar y administrar los bienes de su parroquia. Destinados estos bienes al culto divino y al servicio espiritual de los fieles, son propiedad sagrada que deben guardar con gran cuidado y diligencia.

Siendo los párrocos meros administradores, no pueden disponer libremente de tales bienes, sino en el modo y forma determinados por las leyes generales y particulares de la Santa Iglesia, la cual castiga con severas penas á los transgresores de ellas.

Por esto, habiendo llegado á nuestra noticia que se ha

1 Recitatio huius invocationis, uti patet, non praecipitur. sed est quam maxime in votis Sanctitatis Suae. Recitarre insuper debet immediate post preces a Leone XIII praescriptas, non verò post invocationes, quae alicubi dici solent, v. g. *Dio sia benedetto* etc.

presentado en esta Diócesis algún comprador de objetos antiguos cuya presencia pudiera dar ocasión á punibles abusos, venimos en recordar á los Rvdos. Sres. Curas Párrocos y demás encargados de las iglesias de esta Diócesis, lo mandado por el Concilio Provincial Valentino en la parte II, título II, capítulo VI, artículo II, párrafo IV; y, al tenor de lo que en él se prescribe, disponemos lo siguiente:

1.º Prohibimos que sin nuestra licencia, ó la de la Santa Sede, en su caso, se venda cosa alguna de las pertenecientes á las parroquias é iglesias de esta Diócesis, ya sean objetos de poco ó mucho precio, en uso ó inservibles.

2.º Esta prohibición alcanza, con mayor razón, á todos los objetos que tengan valor histórico ó artístico.

3.º En la solicitud para pedir la licencia se observará cuanto se dispone en el punto quinto del citado párrafo IV, en la inteligencia de que no se cursará ningún documento que no llene todos los requisitos allí exigidos.

4.º En las parroquias é iglesias donde no haya inventario se procederá inmediatamente á su formación, según se manda en el referido Concilio Provincial, enviándonos un ejemplar para su revisión y aprobación.

No dudamos que estas disposiciones serán fielmente cumplidas por el celoso clero de este Arzobispado, cuya obediencia y exactitud en la observancia de sus deberes, nos librará de la imperiosa necesidad de exigir responsabilidades, como estamos dispuestos á exigirlas, á aquellos que no guarden y cumplan lo mandado.

Valencia 29 de Agosto de 1904.

Dr. Vicente Rocafull y Vélez,
Vicario Capitular, S. V.

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE VALENCIA

EDICTO

La solemne apertura del curso académico de 1904 á 1905 se celebrará el día 3 de Octubre.

La matrícula ordinaria para los estudios de las Facultades de Sagrada Teología, Derecho Canónico y Filosofía, estará abierta en la Administración y Secretaría de este Seminario

en los días del 19 al 30 del próximo Setiembre. El mismo plazo se concede para la matrícula especial en las asignaturas no comprendidas en el Plan de Estudios vigente, á saber: la de Canto Gregoriano obligatoria para todos los alumnos de los tres años de Filosofía, la de Liturgia para todos los de los tres primeros años de Teología y las de Pastoral y Ascética para los de cuarto y quinto de la misma Facultad. Los alumnos internos del Seminario deberán matricularse en los días que oportunamente se fijarán.

Se abonarán cuarenta pesetas por derechos de matricula ordinaria en los estudios de dichas Facultades y cinco pesetas por la matrícula especial en los estudios antes mencionados. —Los que por cualquier causa no se matricularen durante el plazo arriba señalado, podrán inscribirse hasta el 10 de Octubre, abonando sesenta pesetas por la matricula en los estudios de Facultad y diez pesetas por la matrícula especial.

Los exámenes extraordinarios para los suspensos ó no presentados en los ordinarios, se celebrarán en los días 26 y 27 de Setiembre; los de Lógica, Metafísica y Etica mandados por los Estatutos para el ingreso en Teología los días 28 y 29; los de aquellos alumnos que soliciten mejorar la nota obtenida en los ordinarios, el día 29, los de incorporación los días 26 y 27; los de alumnos de preceptorías no presentados en Junio, del 22 al 26.

Los colegiales ingresarán en el Seminario el día 1.º de Octubre antes de mediodía; los famulos el día 29 de Setiembre antes de las 7 de la tarde.

Valencia 30 de Agosto de 1904.—El Vicerrector, *Dr. Julio Cabanes*.

REAL ORDEN IMPORTANTE SOBRE REDENCION DE CARGAS ECLESIÁSTICAS

Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de Hacienda dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 18 de Enero último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Examinada la pretensión que ha formulado el Rvdo. Obispo de Vitoria para que se designe el funcionario competente que haya de gestionar ante los Tribunales ordinarios la redención de cargas eclesiásticas á que se hallan afectos los bienes de la Capellanía fundada por don Tomás Garcetas, en la parroquia de San Juan Bautista, en la villa

de Laguardia, de cuya pretensión se ha dado cuenta á este Ministerio por Real orden de 5 de Noviembre último, teniendo en consideración que al encomendar el art. 5.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 á las Abogacías del Estado la representación y defensa en juicio de la Hacienda ante los Tribunales, virtualmente ha sido modificado el art. 20 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, dictada para la ejecución del convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de dicho año, y por lo tanto de cesar el Ministerio fiscal en las funciones que dicha Instrucción le había encomendado, pues las Abogacías del Estado adscritas á las respectivas capitales de provincia son las llamadas á intervenir en los mencionados incidentes de redención de cargas piadosas, según ya se declaró en Real orden de 22 de Junio de 1903. Vistos los antecedentes que ha facilitado la Abogacía del Estado en Vitoria con relación á las cargas mencionadas de la Capellanía del Sr. Garcetas, y en atención á que no se conocen aún las personas que están obligadas á practicar dicha redención.—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha dignado acordar se manifieste á V. E. que los diocesanos deberán dirigirse directamente por medio de las Delegaciones de Capellanías á las Abogacías del Estado de las respectivas capitales de provincia una vez que se haya dictado resolución definitiva en los expedientes de redención, consignando en certificación, que deberán expedir el importe líquido de las cantidades que hayan de reclamarse y las personas que estén obligadas á satisfacerlas, con el fin de que las mencionadas Abogacías puedan solicitar del Juzgado competente el oportuno expediente de apremio, si los interesados dieran lugar á ello; y que con relación á la redención de cargas de la fundación del Sr. Garcetas, tan pronto como la Abogacía del Estado en Vitoria reciba dicha certificación, entablará la reclamación oportuna para poder lograr por vía de apremio que se verifique la redención aludida.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, *A. Hernández y López*.—Sr. Arzobispo de.....

REPRESENTACIÓN

de los Prelados de la provincia eclesiástica de Toledo sobre el proyecto de bases para la reforma de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Excmo. Sr.:

El «Proyecto de Ley de Bases para la reforma de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por el Congreso y pendiente de discusión y aprobación en el Senado, sobre no satisfacer los legítimos derechos de la Iglesia á la inmunidad personal de los clérigos, deroga de una manera expresa, en el final del párrafo 1.º de la base 4.ª, letra *A*, la exención de que venían gozando algunos Institutos religiosos. Los Prelados de esta provincia eclesiástica de Toledo, apoyados en la doctrina y decisiones de la Iglesia, en las leyes patrias y en el espíritu de la legislación de casi todos los países, cumplimos con el imperioso deber de exponer á V. E. y á la Comisión dictaminadora que preside, nuestro sentir y nuestra reclamación en esta materia de tan vital interés para la Religión y para la Patria.

Los sagrados cánones prescriben la inmunidad de las personas eclesiásticas, y en ella incluyen la prohibición del servicio militar [1]. De donde se infiere que obligar á él á los clérigos es manifiestamente injurioso para la Iglesia y para el estado eclesiástico. El legislador civil, en las naciones católicas, procuró siempre respetar tan fundada prohibición, y desde que comenzó el desacuerdo entre la legislación secular y la eclesiástica, por pretender la primera constituirse con absoluta preterición de la segunda, cuando no con manifiesta hostilidad, no cesaron los Pontífices de reclamar tan justificado privilegio, considerando el servicio militar peligrosísimo para la vocación del clérigo y en abierta oposición con la lenidad y mansedumbre que deben adornarle. Así vemos que Pío VII recaba para Italia, de Napoleón Bonaparte, esta exención, couviniendo con él en que «el clero estará libre de todo servicio militar» [2], León XIII logra lo mismo de la República de Colombia [3]; Pío IX condena la afirmación de que

---

1 *Decretales,* lib. III, tít. I, cad. II.
2 Concordato, 16 Septiembre 1903, art. 18.
3 Concordato, 31 Diciembre 1887, art. 7.º

«la inmunidad personal en virtud de la cual los clérigos están exentos del servicio militar, puede ser derogada, sin que por ello se violen el derecho natural y la equidad» [1]; proposición que es luego incluída en el *Syllabus* [2]; León XIII, en su carta al Cardenal Nina, Secretario de Estado [3], al lamentarse de la persecución y vejaciones que sufre la Iglesia por parte del Gobierno italiano, lo hace amargamente «de que se prive al culto divino de ministros, con las leyes relativas al reclutamiento militar, las cuales obligan al servicio de las armas á todos, sin distinción», y en la Encíclica *Humanum genus* [4], al exponer la guerra que la Masonería hace á la Iglesia dice que «casi se anula su libertad de acción por leyes que en apariencia no son demasiado opresoras, pero que en realidad han sido expresamente dictadas para destruir esta libertad», y añade á continuación: «Entre las leyes excepcionales hechas contra el clero, señalaremos particularmente aquellas que se proponen por resultado el disminuir notablamente el número de los ministros del Santuario».

Consecuentes con esta doctrina los Prelados españoles, hemos reclamado constantemente la exención del servicio militar para los aspirantes al estado eclesiástico. Más de una vez estas reclamaciones se han dejado oir en el Senado, y por cierto han sido siempre acogidas con la benevolencia y alteza de miras en que suele inspirarse esa Cámara, lo cual constituye un motivo de esperanza para el caso actual. Citaremos tan sólo la proposición de ley que presentó el Obispo de Cádiz al Senado [5], cuyo art. 2.º pretendía se adicionase la lista de exenciones con la siguiente: «Los aspirantes al estado sacerdotal que acrediten estar matriculados en un seminario, y haber ganado tres cursos en las carreras larga ó abreviada de los seminarios. Si los mozos comprendidos en esta exclusión no hubiesen recibido órdenes sagradas á la edad de veintiseis años, serán incluídos en el alistamiento, principiando entonces á correr para ellos los plazos y situaciones que para los jóvenes de veinte años establece esta ley.» Esta proposición fué aprobada por gran mayoría [6].

En el segundo Congreso Católico Nacional celebrado en

---

1 Carta al Obispo de Montreal *Singularis Nobisque*, 29 Septiembre 1864.
2 V, 32.
3 27 Agosto 1877.
4 20 Abril 1884.
5 28 Abril 1890.
6 Sesión del 17 Mayo 1883. Fué aprobado por 60 votos contra 19.

Zaragoza [1], al que asistió la mayor parte del Episcopado español, esta misma cuestión se debatió ampliamente, pues sobre ella versaban la octava tesis de las propuestas para las sesiones públicas, y el sexto de los puntos de estudio para la sesión primera. Y en el Mensaje dirigido á S. M. la Reina, firmado por todos los Rvdos. Prelados, se decía: «Señora: La milicia religiosa, que se prepara en los Seminarios para consagrarse perpetuamente al servicio de Dios y de su Iglesia, digna es en esta nación católlca de las consideraciones de que disfruta en algunas naciones que no lo son, y de que el tiempo de preparación para el sacerdocio se tome en cuenta eximiéndole mientras persevera en el Seminario del servicio de las armas».

Efectivamente; no cuentan Austria, Hungría y Bélgica con artículos en sus concordatos tan terminantes en favor de las inmunidades eclesiástiaas, como el 1.º y 43 del vigente en España, por los que el Estado se compromete á conservar siempre la Religión Católica «con todos los derechos y prerrogativas que debe gozar, según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones». y se establece que «todo lo perteneciente á personas ó cosas eclesiásticas será dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente»; ni menos puede compararse el estado religioso de nuestra Nación con el de Alemania y Holanda donde están en mayoría los herejes, y, no obstante ¡doloroso es confesarlo! en este punto del respeto y consideración por parte de sus leyes militares para con los que aspiran y se preparan al estado eclesiástico ó al religioso tenemos mucho que envidiarles.

No falta precedente de fecha no remota en nuestra legislación respecto á la exención del servicio militar en favor de seminaristas, como puede verse por la ley de 15 de Marzo de 1890, en la que se concedía dicha excepción á los que de la Península fuesen á Santiago de Cuba para cursar en él la carrera eclesiástica. Las causas que inspiraron esta ley particular seguramente subsisten en favor de la exención general, si no idénticas, análogas, pero no de menos fuerza, y á ellas hay que añadir el respeto y los deberes de armonía y concordia del Estado, cualquiera sea, y más del Estado español, para con la Iglesia.

Todas estas consideraciones nos hacen esperar confiada-

---

1 5-10 Octubre de 1890.

mente de esa Comisión dictaminadora y del Senado, que no sólo será respetada la exención del servicio militar en favor de los institutos religiosos que están hoy en posesión de ella, sino que se hará extensiva á los seminaristas en las condiciones y con los requisitos que hagan compatibles las reformas que en su competencia estime convenientes el Estado para el país, con las prescripciones de los sagrados cánones y utilidad suma de la Iglesia, que tanto contribuye, y aun más puede contribuir á la prosperidad y bienestar de la nación, desde el momento en que, lejos de ponerle trabas y de aminorar su prestigio se le presten por los poderes públicos la consideración y medios de vida á que tiene derecho.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Toledo 25 de Marzo de 1904.—*Por si y en representación, con autorización espresa de sus venerables Hermanos comprovinciales*, † CIRIACO, CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, *Arzobispo de Toledo*.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión dictaminadora sobre el Proyecto de ley de Bases para la reforma de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Ejército en el Senado.

COMISIÓN BÍBLICA

Programa para los grados de Sagrada Escritura.

RATIO PERICLITANDAE DOCTRINAE

Candidatorum ad academicos gradus sacra scriptura.

Cuicumque ad academicos in Sacra Scriptura gradus, secundum ea quae Apostolicis Litteris *Scripturae Sanctae* constituta sunt, licet certumque est contendere, disciplinarum capita definiuntur in quibus apud Commissionem Biblicam legitima doctrinae suae experimenta dabit.

I

AD PROLYTATUM

IN EXPERIMENTO QUOD SCRIPTO FIT

Exegesis (i. e. expositio doctrinalis, critica et philologica) *quattuor Evangeliorum et Actuum Apostolorum.* Pericope ex his a judicibus eligenda, exponetur nullopraeter textu et concordantias adhibito libro, de qua verbis quoque periculum fiat. In experimento verbali.

I.—Graece quattuor Evangelia et Actus Apostolorum.

II.—Hebraice quattuor libri Regum.

III.—Historia Hebraeorum a Samuele usque ad captivitatem Babylonicam, itemque historia evangelica et apostolica usque ad captivitatem Sancti Pauli Romanam.

IV.—Introductio specialis in singulos libros utriusque Testamenti.

V.—Introductionis generalis quaestiones selectae, *nimirum*.

1. De Bibliorum Sacrorum Inspiratione.
2. De sensu litterali et de sensu typico.
3. De legibus Hermeneuticae.
4. De antiquis Hebraeorum Sygnagogis.
5. De variis Judaeorum sectis circa tempora Christi.
6. De gentibus Palestinam tempore Christi incolentibus.
7. Geographia Palestinae temporibus Regum.
8. Palestinae divisio et Hierusalem topographia tempore Christi.
9. Itinera Sancti Pauli.
10. Inscriptiones Palaestinenses antiquisimae.
11. De kalendario et praecipuis ritibus sacris Hebraeorum.
11. De ponderibus, mensuris et nummis in Sancta Scriptura memoratis.

II

AD LAUREAM

De scripto

Amplior quaedam dissertatio circa thesim aliquam graviorem ab ipso candidato de Commissionis assensu eligendam.

Coram

I.—Disertationis a Censoribus impugnandae defensio.

II.—Exegesis unius ex sequentibus Novi Testamenti partibus a candidato deligendae ejusque pro arbitrio judicum exponendae:

1. Epistolae ad Romanos.
2. Epistolarum I et II ad Corinthios.
3. Epistolorum ad Thessalonicenses I et II et ad Galatas.
4. Epistorum captivitatis et pastoralium.
5. Epistolae ad Hebraeos.
6. Epistolarum Catholicarum.
7. Apocalypsis.

SIA PARROQUI

III Exegesis ut supra alicujus ex infrascriptio Veteris Testamenti partibus.

1. Genesis.
2. Exodi, Levitici et Numerorum.
3. Deuteronomii.
4. Josue.
5. Judicum et Ruth.
6. Librorum Paralipomenon, Esdrae et Nehemiae.
7. Job.
8. Psalmorum.
9. Proverbiorum.
10. Ecclesiastae et Sapientiae.
11. Cantici Canticorum et Ecclesiastici.
12. Esther, Tobia et Judith.
13. Isaiae.
14. Jeremiae cum Lamentationibus et Baruch.
15. Enchielis.
16. Danielis cum libris Machabeorum.
17. Prophetarum minorum.

IV

1. De Scholis exegeticis Alexandrina et Antiochena ac de exegesi celebriorum PP. Graecorum saecc, IV et V.

2 De operibus exegeticis S. Hieronymi caeterorumque Patrum Latinorum saecc. IV et V.

3. De origine et autoritate textus Massoretici.

4. De versiones Septuagintavirali et de aliis versionibus Vulgata antiquioribus, in crisi textuum adhivendis.

5. Vulgatae historia usque ad initium saecc. VII, deque ejusdem authenticitate a Concilio Tridentino declarata. V. Peritia praeterea probanda erit in aliqua ex linguis praeter Hebraicam et Chaldaicam orientalibus, quarum usus in disciplinis biblicis maior est.

N. B. De forma et cautionibus, quae in experimentis extra Urbem, si quando permittantur, servari debeant, item de variis conditionibus aliisque rebus quae sive ad prolytatus sive ad laureae adeptionem requiruntur, singulare conficietur breviculum, quod solis candidatis et judicibus delegandis, quotiescumque opus fuerit, tradetur.

Epistolae mittantur ad Reverendissimum D. F. Vigouroux Romam, Quattro Fontane 113, aut ad Reverendissimum P. Da-

vid Fleming. O. M. Romam, Via murulana 124, Comissionis Biblicae Consultores ab actis.

FR. DAVID FLEMING, O. M.
Consultor ab actis

REAL COLEGIO DEL CORPUS-CHRISTI

Encuéntranse vacantes en el Real Colegio de Corpus-Christi de esta Ciudad, cuatro Colegiaturas de beca, que han de proveerse en el plazo de 20 días á contar desde el día 18 del mes de Agosto.

Los que deseen oponerse á ellas se presentarán á la firma en el Archivo del citado Real Colegio, dentro del plazo antes mencionado, debiendo reunir las condiciones siguientes: haber cumplido los 16 años, ser naturales de esta Diócesis, tener aprobados los cursos de latinidad y en general todos los que contienen los Edictos publicados.

BIBLIOGRAFÍAS

A. Menán.—*Clavis Moralis Theologiae seu universae doctrinae theologico moralis epitomen ac compendium.*—Editio altera.—De licentia ordinari.

Verdadera Enciclopedia Moral, compuesta á la vista de las obras más recientes en su género y calcadas sus doctrinas sobre el texto de los A. A. más notables, últimos decretos de las SS. CC. y derecho Civil vigente, es la nueva publicación de nuestro ilustrado amigo un servicio meritísimo, prestado en particular á los Párrocos y demás Sacerdotes premiosos de tiempo.

Basta hojearla para apreciar en ella la realidad de un Catecismo de altos vuelos, utilísimo por demás á las familias católicas de nuestros días y de cuya amena y magistral lectura seguros estamos que no han de desdeñarse aquellos mismos talentos orgullosos que, ó cobardes ó despreocupados, arrojan de sus manos análogas publicaciones de moral católica.

Se halla de venta en las principales librerías católicas. Los pedidos al por mayor, con notables bonificaciones y dirigiéndose directamente á José Cruz de Corbera, Papelería Inglesa, Arenal, 26, Bilbao (Vizcaya).

La Profecía, por el P. Juan Mir y Noguera, de la Compañía de Jesús.

Tal es el título de la obra verdaderamente enciclopédica y magistral con que acaba de enriquecerse la apologética católica, digno complemento y como corolario indispensable del anterior estudio del mismo autor sobre «El Milagro».

Siendo imposible dar en breves líneas idea aproximada de los dilatadísimos horizontes que recorre en esta lucubración con serena mirada el P. Mir, solamente diremos que agota completamente la materia en cues-

tión, llevando en la una mano la antorcha de la fe y de la ciencia teológica y escrituraria, y en la otra sus vastos conocimientos filosóficos é históricos, juntos con una crítica sagaz, fina y concienzuda.

El plan y meollo de todo el tratado, repartido en tres volúmenes, se cifra en probar que la profecía, cuando es verdadera, es de origen divino y un hecho sobrenatural, que se ha verificado en todos y cada uno de los siglos; y al contrario, es de origen ó humano ó diabólico la profecía falsa ó contrahecha, que no ha cesado jamás de acechar y parodiar á aquélla, para ver de eclipsarla y suplantarla, sin haber logrado empañar su brillo esplendoroso ni amenguar un punto su fuerza probatoria de los dogmas revelados y de las verdades católicas.

Sentado y probado con irrebatibles argumentos este sólido principio de sana crítica histórica y filosófica, examina el erudito escritor las profecías del pueblo hebreo, que todo él fué preparación profética del pueblo cristiano; estudia luego las de la Iglesia católica, singularmente las de Jesucristo y sus Apóstoles, y por último discute las más interesantes y renombradas de muchos santos y personajes esclarecidos.

Y como en contraste y contraprueba del profetismo genuino, va siguiendo paso á paso y siglo tras siglo las huellas del pseudo profetismo, donde analiza profundamente y reduce á menudo polvo desde los agüeros y adivinaciones del mundo gentílico y las falsas predicciones de la nación judaica, hasta las propaladas por los heterodoxos y por los impíos ó ilusos del pueblo cristiano, sin omitir los modernos y tan cacareados fenómenos del Espiritismo y Mesmerismo.

Como se ve por este somero análisis, el plan de dicha obra es de proporciones colosales, y abarcando de una vasta ojeada todos los tiempos y todos los paises del globo, con vistas por un lado á las edades prehistóricas y por otro á los insondables arcanos de la mayor ó menor proximidad del fin del mundo, desarrolla ante los ojos del lector un espléndido panorama, que depone en favor de la verdad de la religión católica; y citando á su severo tribunal las múltiples aberraciones del espíritu, ora humano, ora diabólico, que pretendieran arrogarse honores divinos, y arrancando de sus sienes uno en pos de otro los florones de la corona que presumiera ceñirse, campea cual emperatriz soberana la profecía verdadera, ataviada con los timbres y blasones debidos á su nobilísima estirpe y al fin elevadísimo á que se endereza.

Y así puede sin encarecimiento afirmarse que la sobredicha producción es hoy por hoy la última palabra sobre puntos de exegética que interesan altamente á la humana inteligencia, ávida siempre de sondear lo porvenir, y que por más que en su desatentada osadía parezca á las veces remedar y contrahacer la verdadera profecía, á la postre, sus conatos á la par que resultan estériles é impotentes, vienen á redundar en mayor crédito de la verdad y á trocarse en aureola de su esplendente diadema imperial.

Es, por tanto, obra dignísima de figurar en la biblioteca del clero y de todo hombre estudioso que desee estar al corriente de cuestiones tan complejas como espinosas y saber á qué atenerse en punto al valor real é histórico de la telepatía, del sonambulismo, del hipnotismo y de otros varios fenómenos de palpitante actualidad que se intenta convertir en arietes demoledores del veinte veces secular edificio del catolicismo.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Jueves 15 de Septiembre de 1904 N.º 1473.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Breve de Su Santidad concediendo indulgencias para la fiesta de San Francisco de Asis.—Convenio con la Santa Sede.—Representación de los Prelados de la provincia de Santiago de Compostela sobre la ley de Reemplazo.—Decreto de la S. C. de Ritos acerca de las genuflexiones ante el Santísimo Sacramento.--Ley sobre pago de intereses atrasados á Corporaciones eclesiásticas y civiles.—E icto del Tribunal eclesiástico.—Aviso de la Administración de Cruzada.—Movimiento de personal.--Bibliografia.

BREVE DE SU SANTIDAD

CONCEDIENDO INDULGENCIAS EN LA FIESTA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS.

PÍO X, PAPA

PARA PERPETUA MEMORIA

Accediendo á las súplicas y deseos del Ministro General de la Orden de Frailes Menores, respecto de celebrar en todo el orbe la fiesta de San Francisco de Asís con mayor abundancia de gracias espirituales, fiados Nos en la misericordia de Dios Todopoderoso y con la autoridad de los Bienaventurados San Pedro y San Pablo, sus Apóstoles, á todos y cada uno de los fieles de ambos sexos, que sinceramente arrepentidos y confesados, y que hubiesen recibido la Sagrada Comunión, visitaren cualquier Iglesia del mundo ó Capilla pública en el día de la fiesta de San Francisco de Asís ó en uno de los siete días continuos inmediatamente siguientes, elegidos

según el arbitrio de los mismos fieles, y allí rogasen por la concordia de los Príncipes Cristianos, extirpación de las herejías, conversión de los pecadores y exaltación de la Santa Madre Iglesia concedemos misericordiosamente en el Señor indulgencia y remisión *Plenaria* de todos sus pecados. Además á los dichos fieles, que al menos con corazón contrito, todas las veces que del mismo modo asistiesen á las Novenas ó Ejercicios piadosos que por el mes se celebren en honor de San Francisco en cualquier Iglesia ú Oratorio público, en la forma acostumbrada por la Iglesia, les otorgamos *trescientos días de indulgencia*. Por último, concedemos á los mismos fieles, si quieren, que puedan sufragar á las almas del Purgatorio con estas indulgencias plenarias y parciales; no obstante cualquier cosa en contrario. Las presentes son para siempre valederas. Pero mandamos se envíe un ejemplar auténtico de estas Letras á la Congregación de Sagradas Reliquias de los Santos é Indulgencias, de lo contrario serán nulas, y que á las copias y aun ejemplares impresos de estas letras suscritas por mano de algún Notario público y refrendadas con el sello de una persona constituída en dignidad eclesiástica se les dé completamente la misma fe, que se daría á estas mismas si fuesen presentadas y exhibidas.—Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 29 de Febrero de 1904, año primero de nuestro Pontificado.—Por el Sr. Cardenal Macchi, NICOLÁS MASINI, *Substituto*.

Un ejemplar auténtico de las presentes Letras ha sido transmitido á esta Sagrada Congregación de Indulgencias y Santas Reliquias. En fe de lo cual, etc.—Dado en Roma, en la Secretaría de la misma S. C. día 11 de Marzo de 1904 — L. ✠ S.—José M. Can. Canselli, *Substituto*.

CONVENIO CON LA SANTA SEDE

EXPOSICION

«A LAS CORTES:

Dudas de carácter jurídico y necesidades de índole económica, motivaron negociaciones que han dado origen al convenio para cuya ratificación solicita el Gobierno de S. M. ser autorizado por las Cortes.

Versaban las expresadas negociaciones sobre la situación en que se encuentran en España las diferentes Ordenes religiosas establecidas de diversos modos, y sobre la interpretación y alcance que al efecto debiera darse, tanto á los artículos del Concordato vigente, que tratan de tan importantes materias, cuanto á los preceptos de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 que con ella se relacionan; así como á las autorizaciones que fueron otorgadas á las Ordenes y casas religiosas existentes en territorio español, lo mismo que á las resoluciones dictadas acerca de tan capital asunto por los sucesivos Gobiernos de S. M.; y, por otra parte, tendían en su principio las mismas negociaciones á procurar la reducción de las actuales Diócesis y circunscripciones eclesiásticas, con otros puntos más ó menos enlazados con esta deseada nueva división.

Con este doble objeto se comenzó á negociar en 1901, haciéndose directamente en Roma entre Su Eminencia el Cardenal Rampolla, Secretario de Estado de Su Santidad el Papa León XIII, de santa memoria, y el Embajador de S. M. C., llegándose como primer efecto de ella á concertar por el cambio de notas de 24 de Agosto y 21 de Septiembre de 1902, y á semejanza de lo que en alguna otra ocasión se había hecho, el establecimiento de una comisión mixta que trazase el plan de la indicada reducción y demás extremos enlazados con esto, procurando armonizar con las necesidades del presupuesto la realización de los altos fines confiados á la Iglesia.

Determinado en principio el método y procedimiento que habría de seguirse para llevar á feliz término aquella parte de la negociación que afectaba al aspecto económico, era preciso tan sólo dar forma á este acuerdo, procurándolo asi el Gobierno y teniendo la seguridad de que en término breve quedará constituída y entrará en funciones la Comisión estipulada.

La segunda parte de dicha negociación, que, conforme queda manifestado, tocaba á la situación jurídica de las Ordenes religiosas, comprende dos períodos muy marcados: uno que llega hasta el arreglo provisional contenido en la Real orden de 9 de Abril de 1902, por la cual se dictaron diferentes disposiciones para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, sobre inscripción de las Asociaciones y Congregaciones fundadas y establecidas para fines religiosos, ya de carácter regular ó

monástico, ya de carácter diferente; y otro que abraza la continuación y término de dichas negociaciones, mantenidas en Madrid entre el Nuncio de Su Santidad y el Ministro de Estado, como prosecución y complemento de las iniciadas primeramente en Roma.

En este último período, considerando ambas potestades grandemente conveniente hacer desaparecer toda ambigüedad é incertidumbre en asunto de tanta trascendencia, y de no menor interés el fijar de modo estable la normalidad de cuanto se refiere á las Ordenes religiosas en España, han llegado al acuerdo que claramente se traduce en el convenio firmado el 19 del corriente, introduciendo algunas reformas en el vigente Concordato, aclarando las dudas suscitadas y tratando de evitar que surjan otras nuevas, mediante la deseada armonía entre las disposiciones de la Iglesia y de los derechos y la acción tuitiva del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

Proyecto de ley

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar el convenio celebrado entre España y la Santa Sede y firmado en Madrid el 19 del corriente, sobre la reforma é interpretación de algunos artículos del Concordato vigente, relativamente á la situación jurídica de las Ordenes religiosas en España.

Madrid á 22 de Junio de 1904.—FAUSTINO RODRÍGUEZ SAMPEDRO.»

El convenio

Dice así:

«Su Santidad el Sumo Pontífice Pío X y S. M. el Rey católico de España D. Alfonso XIII, con el fin de aclarar las dudas suscitadas sobre la situación jurídica de las Ordenes religiosas en España y la interpretación y alcance que debe darse en esta materia, así á los artículos del Concordato vigente como á los preceptos de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y á las autorizaciones otorgadas á las Ordenes y casas religiosas existentes y resoluciones dictadas por diferentes Gobiernos sobre este particular, han resuelto celebrar un convenio, á cuyo efecto han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Santidad el Sumo Pontífice, á Su Excelencia Monseñor Arístides Rinaldini, Arzobispo de Heráclea, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de Leopoldo de Bélgica, Nuncio Apostólico en el Reino de España, etc., etc.; y S. M. el Rey Católico de España al Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez Sampedro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Santiago y la Espada, de Portugal, Senador vitalicio del Reino, su Ministro de Estado, etc., etcétera, quienes después de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

1.º Las Ordenes y Congregaciones religiosas existentes en España en la fecha de la ratificación del presente convenio y que hayan cumplido antes de ella con las formalidades establecidas en la Real orden circular de 9 de Abril de 1902, gozarán de la personalidad jurídica de que hoy están en posesión, se considerarán comprendidas en la excepción establecida en el párrafo primero del art. 2.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y se regirán por sus reglas y disciplina propia y por las disposiciones de este mismo convenio.

2.º Las Ordenes y Congregaciones religiosas no tendrán derecho á subvención ni auxilio alguno del presupuesto del Estado, y estarán sometidas, en cuanto á su régimen canónico, á los diocesanos y Prelados propios, según las reglas de sus estatutos y las disposiciones del Derecho canónico y de la disciplina eclesiástica vigentes, y en cuanto á sus relaciones con el Poder civil, á las leyes generales del Reino.

En caso de discordancia, la Santa Sede y el Gobierno de S. M. se entenderán amigablemente para allanar las dificultades que pudieran surgir.

3.º Las casas ó conventos de las citadas Ordenes y Congregaciones religiosas estarán sujetas á los impuestos del país por sus bienes ó por las profesiones é industrias que ejerzan, en condiciones de igualdad respecto de las demás personas jurídicas ó súbditos españoles, y no serán objeto de ninguna tributación ó exención especial.

4.º Se mantendrán las casas y conventos que á la fecha de la ratificación de este convenio tengan establecidas las Ordenes y Congregaciones religiosas citadas en el art. 1.º, pero no podrán abrirse ni establecerse ninguna otra en la que se haga vida común sin previo consentimiento del Prelado diocesano, y sin autorización dictada por Real orden. Estas autorizaciones se publicarán necesariamente en la *Gaceta de Madrid*.

5.° Las casas ó conventos de las Ordenes y Congregaciones religiosas en que haya menos de 12 individuos que hagan vida común se suprimirán, agregándose los religiosos ó religiosas á otros conventos ó casas de la misma Orden, y quedando los edificios y propiedades en que se hallasen establecidos los que se supriman á la libre disposición de los superiores. Se exceptúan del anterior precepto las Comunidades religiosas que no hacen vida conventual ó que, en virtud de su Instituto, se dedican á obras de beneficencia, enseñanza, caridad y asistencia á los enfermos, á los ancianos, á los pobres y abandonados, como también las casas de procura y los Sanatorios que pudieran tener las diferentes Ordenes y Congregaciones en algunos lugares especiales. El presente artículo tendrá fuerza ejecutiva transcurridos que sean seis meses de la publicación de este convenio en la *Gaceta de Madrid*.

6.° No se podrá establecer en España ninguna Orden ó Congregación nueva sin que esté autorizada por Su Santidad y sin previo acuerdo del Gobierno con la Santa Sede, consignado en Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid*.

7.° La Orden de los Padres Escolapios continuará en las mismas condiciones, derechos y beneficios que hoy disfruta.

8.° Las Asociaciones para fines religiosos, cuyos individuos no estén unidos por vínculos de profesión religiosa ni hagan vida común y, por tanto, no tengan el carácter de Orden ó Congregación religiosa, se entiende que, sin perjuicio de la autoridad que corresponde á los Obispos en la dirección del régimen espiritual y religioso de las mismas, se regirán por la ley general de Asociaciones y los principios del Derecho común, sin limitación alguna para el presente y para lo porvenir, debiendo inscribirse en el Registro especial á que se refiere el art. 7.° de la mencionada ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y cumplir los demás preceptos de la misma.

9.° Los extranjeros no podrán constituír en España Ordenes y Congregaciones religiosas de las mencionadas en el artículo 1.° sin haberse naturalizado previamente en el Reino con arreglo á la ley común. Los religiosos que conservando su condición legal de extranjeros ingresen ó residan en algún convento ó casa religiosa existente en España, seguirán sujetos á todas las disposiciones del Derecho común vigentes para los súbditos extranjeros.

10. En el Ministerio de Gracia y Justicia se abrirá un registro especial, en el que se inscribirán las Ordenes y las Con-

gregaciones religiosas á que se refiere esta concesión y las que, por acuerdo de ambas potestades, se constituyan en lo sucesivo.

11. El Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en concordia con la Santa Sede, dictará las medidas reglamentarias y aclaratorias que pudiera necesitar la ejecución del presente convenio en lo relativo á las Ordenes y Congregaciones religiosas establecidas, ó que se establezcan, por acuerdo de las dos potestades.

12. El canje de las ratificaciones del presente convenio se verificará en Madrid lo antes que fuere posible.—Madrid 19 de Junio de 1904.»

REPRESENTACIÓN

de los Prelados de la provincia de Santiago de Compostela á la Comisión del Senado encargada de dictaminar sobre el proyecto de Reforma de la Ley del Reemplazo.

Excmo. Sr.:

El Cardenal Arzobispo de Compostela, en su nombre y en el de todos los Prelados de esta provincia eclesiástica, tiene el honor de dirigirse á V. E. como dignísimo Presidente de la Comisión del Senado encargada de dar dictamen sobre el proyecto de reforma de la Ley del Reemplazo, con la petición de que los alumnos de Teología y Derecho Canónico de los Seminarios Conciliares tan sólo queden sometidos á las disposiciones de la proyectada reforma, en el caso de que sean excluídos de los Órdenes sagrados.

La justicia de otra petición análoga fué reconocida hace veinte años por el Senado, que aprobó una enmienda presentada por el Sr. Obispo de Cádiz; y las razones que militan por la que ahora elevan á V. E. los Prelados de esta provincia, son tan graves y transcendentales, que no dudan sean atendidas por la alta Cámara de esta católica Nación, que de seguro no quiere lastimar los sentimientos religiosos de la inmensa mayoría de los españoles.

La amigable concordia que existe entre la Iglesia y el Estado, entre S. M. el Rey (q. D. g.) y el Soberano Pontífice, y las pruebas inequivocas que el Episcopado español viene dando de su patriotismo reclaman imperiosamente que las disposiciones de la proyectada reforma no lastimen los derechos de la Iglesia y dejen á salvo los altísimos intereses de la Religión.

Es una verdad incontestable que uno de los organismos más necesarios para el funcionamiento del Clero católico, son los Seminarios, los cuales no se limitan á dar la instrucción conveniente en las ciencias que debe saber un Sacerdote, sino que tienen por objeto principalísimo la educación de los jóvenes, que se sienten llamados á la sublime dignidad sacerdotal. En los Seminarios es donde quiere el Concilio de Trento, que es ley del Reino, que sean admitidos los aspirantes al sacerdocio para que libres de las asechanzas del mundo, pueda, desarrollarse en sus almas el gérmen de su vocación, y se ejerciten en la práctica de las virtudes más acomodadas al estado á que aspiran. Los Sumos Pontífices han dado y continúan dando saludables disposiciones para que en los Seminarios Conciliares se forme y se eduque la juventud que ha de aprestarse á la defensa de la verdad católica, de la ciencia teológica, de la moral evangélica, de la disciplina eclesiástica y de los sagrados derechos é intereses de la Religión.

Pues bien; si las disposiciones contenidas en el proyecto de reforma de la Ley del servicio militar se aplicaran á los alumnos que cursan Teología ó Derecho Canónico en los Seminarios Conciliares, quedarían anulados los trabajos empleados por la Iglesia para crear dignos ministros del Señor, porque como precisamente la edad prefijada en el proyecto para los reclutas en caja, para el servicio activo y para la primera reserva, coincide con la señalada por la Iglesia para recibir los Órdenes sagradas del Subdiaconado, y Diaconado y Presbiterado, seria de todo punto incompatible la vida en el Seminario y en el cuartel, el horario señalado para los seminaristas y el que deben observar los soldados, la observancia de las constituciones del Seminario y de la ordenanza militar, de tal manera que el ingreso en caja de los seminaristas de Teología y Cánones implicaría la supresión de la carrera eclesiástica, y por consiguiente, la de los Seminarios, quedando así privados los Obispos de los medios necesarios para crear y sostener la milicia sacerdotal.

Es indudable que las dos milicias son necesarias á una Nación católica, y ambas deben sostenerse con igual empeño por todos los amantes de la Religión y de la Patria, y aun puede decirse que en tiempo de paz es más necesaria la acción de la cruz que la de la espada; porque si de tiempo de guerra se tratara, entonces todos los españoles seríamos soldados y todos estaríamos obligados á defender la Patria en la

medida de nuestras fuerzas y con los recursos propios de cada clase social, siendo un absurdo querer reducirlas todas á la única clase militar, cuando no hay temor de guerras ni de complicaciones internacionales. La Patria necesita soldados, es verdad; pero también necesita gobernadores, jueces, magistrados, maestros, capitalistas, labradores, industriales, artistas y comerciantes, porque la vida social no pueden desarrollarse sino con el ejercicio bien combinado y armónico de todas las fuerzas vivas de la nación.

Hasta ahora España no ha necesitado que todos sus jóvenes se recluten como soldados por quince años y ha sabido enviar á Cuba más de 200.000 hombres sin necesidad de esa red que envuelve en sus complicadas mallas á la juventud española y la somete á odiosa servidumbre para consagrar el derecho de la fuerza, en vez de disponerla á hacer valer con los propios y los extraños del derecho.

Por estas y otras consideraciones, que no se ocultan ciertamente á la Comisión del Senado que V. E. tan dignamente preside, el Cardenal Arzobispo de Compostela espera que será acogida favorablemente su petición.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Santiago 16 de Mayo de 1904.

En su nombre y en el de sus Sufragáneos,

† El Cardenal Martin de Herrera,
Arzobispo de Compostela,

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión del Senado encargada de dar dictamen sobre la reforma de la Ley del Reemplazo.

S. C. DE RITOS

DE LAS GENUFLEXIONES

Rhemen.

Hodiernus Canonicus coeremoniarum magister ecclesiae Metropolitanae Rhemensis, de consensu sui Archiepiscopi, sequentia dubia S. S. Rituum Congregationi, pro opportuna declaratione, humiliter proposuit, videlicet;

I. Utrum Canonici ante altare in quo Missa celebratur transeuntes a consecratione usque ad communionem, genuflexionem duplicem nempe utroque genu efficere debeant, an genu dexterum tantum usque in terram flectere?

II. Utrum idem modus genuflectendi servari etiam debeat a quolibet sacerdote qui, sive ad altare procedit Missam celebraturus, sive redit celebrata Missa, transit ante aliud Altare in quo tunc Missa celebratur, et est inter consecrationem et communionem?

III. Utrum eodem modo genuflectere debeant ceroferari qui ab altari discedunt post consecrationem, cum intorticia in sacristiam referunt et cum statim ad loca sua prope altare redeunt?

Et sacra Eadem Congregatio ad relationem subscripti Secretarii, exquisito voto Comissionis Liturgicae omnibusque sedulo perpensis rescribendum censuit:

Ad I. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

Ad II. Negative et serventur Rubricae de ritu celebrandi tit. II, n. I.

Ad III. Genuflectant unico genu.

Atque ita rescripsit die 20 maii 1904.

Ley sobre pago de intereses atrasados á Corporaciones civiles ó eclesiásticas por la venta de sus bienes por el Estado, y Real orden dictando reglas para su aplicación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los intereses atrasados cuyo importe, con arreglo á las disposiciones anteriores, se había de sastifacer en metálico en expedientes seguidos al efecto de indemnizar por la venta de sus bienes enajenados á Corporaciones civiles ó eclesiásticas y Establecimientos ó funciones de beneficencia ó instrucción pública, se abonarán en inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con el cupón corriente.

Dichas inscripciones se computarán al cambio medio de los tres meses anteriores á la promulgación de esta ley para los intereses que ya se hallasen liquidados, y al cambio de los tres meses anteriores á la liquidación respectiva para los que sucesivamente se liquiden.

Art. 2.° La conversión en títulos de Deuda de las inscripciones á que se refiere el art. 1.° de esta ley se concederá en cada caso, previa la competente autorización que deban obtener las distintas Corporaciones y Establecimientos, según los preceptos de la ley que regulen la disposición de sus respectivos bienes.

Art. 3.° La entrega de las inscripciones representativas de intereses atrasados á las Corporaciones civiles que tuviesen débitos con el Estado se subordina á la liquidación de dichos débitos, aplicándose el importe de aquellos intereses atrasados, en la parte que fuera menester, ó hasta donde alcanzare, á extinguir el débito de la Corporación, y emitiéndose la inscripción á que se refiere el art. 1.° de esta ley por el saldo que en su caso resultare.

Art. 4.° La entrega de las inscripciones que con arreglo á esta ley se emitirán en equivalencia de intereses atrasados, juntamente con los que se emitan con sujeción á las disposiciones legales vigentes en equivalencia de los capitales reconocidos, se verificará en el orden de la liquidación de los respectivos créditos, y comenzará inmediatamente.

Art. 5.° Los preceptos de esta ley se entenderán aplicables á las entidades cuyos créditos estén liquidados ó pendientes de liquidación y á aquellas cuyo derecho hubiere nacido, por haberse enajenado ya sus bienes en la fecha de la promulgación de esta ley.

La cantidad que pueda emitirse en inscripciones por equivalencia de los intereses atrasados á que se refiere esta ley, no podrá exceder de 16.680.000 pesetas nominales mientras no se autorice por otra ley la ampliación de dicha cantidad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma.*

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida por la ley de 30 del mes próximo pasado una nueva forma de pago respecto á los intereses

atrasados correspondientes á las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, pendientes de emisión por la indemnización de la venta de bienes pertenecientes á corporaciones civiles ó eclesiásticas y fundaciones de beneficencia é instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido dictar las reglas siguientes, para su más acertada aplicación:

1.ª Las inscripciones que se emitan por virtud de dicha ley por la capitalización de intereses atrasados, lo serán por el importe de tales intereses, hasta el día último del vencimiento trimestral anterior á la fecha en que la emisión se apruebe, capitalizando dicho importe en la forma prevenida por la ley.

La inscripción intransferible que se emita por el capital, devengará el interés del trimestre corriente.

2.ª Para las emisiones á que se refiere el primer párrafo de la regla 1.ª se utilizarán los impresos que se emplean para las inscripciones que actualmente se emiten, consignando en ellas la nota siguiente, autorizada por el Director general: «Esta inscripción se emite en virtud de la ley de 30 de Julio de 1904, por capitalización de intereses atrasados.—El Director general».

3.ª A los efectos del art. 3.º de la referida ley, la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas, antes de acordar la emisión de inscripciones relativas á Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, reclamará á la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva, certificación que acredite la solvencia ó los débitos de dichas Corporaciones con respecto á la Hacienda pública.

Igual dato se consignará por la Intervención del Centro directivo al censurar la liquidación que se practique en cada caso respecto de los débitos que puedan resultar por la razón de anticipos de intereses ó reintegro de los percibidos por inscripciones anuladas.

4.ª Para la emisión de inscripciones, tanto por capital como por intereses capitalizados, se formarán los siguientes grupos.

1.º Emisiones á Corporaciones civiles por indemnización de la primera época, que comprende hasta el 2 de Octubre de 1858.

2.º Emisiones de las mismas Corporaciones por segunda época, que comprende desde la citada fecha hasta el 21 de Julio de 1876.

Este grupo se subdividirá en dos. uno para las indemniza-

ciones por el total capital y otro para las que correspondan á los llamados «Remanentes», ó sean las cantidades que resten por indemnizar por la diferencia de la renta líquida que sirvió de base á la indemnización hecha á las fundaciones de beneficencia é instrucción pública, y la que corresponda por el producto de la venta de sus bienes.

3.° Emisiones á las mismas Corporaciones por tercera época, que comprende desde el 21 de Julio de 1876 en adelante.

4.° Emisiones por indemnización á Corporaciones eclésiásticas.

5.ª Se despacharán inmediatamente y en el orden de antigüedad en los grupos en que existieren:

A) Los expedientes que estuvieren pendientes de la entrega de inscripciones; y

B) Los que tuvieren hecha la liquidación de la emisión que proceda.

Una vez despachados en su caso los expedientes que en dichas situaciones se hallen, regirán las reglas siguientes para el despacho en cada grupo.

6.ª Las emisiones que procedan del primer grupo se despacharán inmediatamente por el orden de prelación de su mayor antigüedad.

7.ª Las emisiones comprendidas en la primera clase del segundo grupo se tramitarán por resúmenes de provincias en el orden en que se reciban en la Dirección general los datos completos que se reclaman de cada una, á los fines necesarios de cotejo con los resúmenes extraordinarios que respecto de las indemnizaciones de esta época se hayan tramitado. En cada provincia se despacharán por el orden alfabético de pueblos.

El orden de despacho en la segunda clase de este grupo será, como es actualmente, el de la antigüedad.

8.ª Los expedientes del tercer grupo se tramitarán por el orden de antigüedad de su ingreso en la Dirección formando un solo expediente los correspondientes á cada mes.

9.ª Los del cuarto grupo se despacharán por el orden que se hayan recibido ó se reciban en la Dirección general las órdenes de indemnización.

10.ª Rectificada en su caso la liquidación que ya se hubiese practicado, ó practicada la procedente con arreglo á esta ley, con expresión de la cantidad de Deuda del 4 por 100 interior que procede emitir, pasará el expediente á la intervención

del Centro directivo para su examen y censura, y evacuado este trámite, se someterá á la resolución de la Dirección.

Esta, en vista de lo que resulte de la aplicación de la regla 3.ª, resolverá el pago de intereses en la forma que proceda, que será en virtud de una formalización que no produzca salida material de fondos, en el caso y en la parte en que deba aplicarse el pago á solventar débito de la Corporación con respecto á la Hacienda.

11.ª Las Corporaciones ó funcionarios que opten á la conversión de inscripciones representativas de intereses atrasados en títulos al portador con arreglo al art. 2.º de la ley, lo solicitarán de la Dirección general en la forma establecida para estos casos; siendo requisito para que se conceda el que se acompañe la autorización de la Autoridad competente.

12.ª Las inscripciones que se emitan por capitalización de intereses atrasados se anotarán en libros especiales que deberán abrir la Dirección general y la Intervención de la misma, consignando el importe de aquéllas por los diversos conceptos de su origen, sumándose su importe al final de cada hoja y publicándose mensualmente la cantidad emitida en virtud de la ley á que se contrae la presente instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. —Dios guarde á V. I. muchos años.- Madrid 13 de Agosto de 1904.—Osma.—Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Muy Ilustre Sr. Secretario general de esta Archidiócesis en sustitución del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, Sede vacante de la misma, dictada en los expedientes sobre justificación de ausencia en ignorado paradero de Miguel Ribera Gil y José Colmenero Barbero, al efecto del consejo y consentimiento paterno que sus hijos respectivos José Ribera Ferré y Antonio Colmenero Robles necesitan para contraer matrimonio, se cita á los indicados ausentes que faltan hace muchos años de sus últimos domicilios que fueron Bañeras y Valencia, por su orden, para que si viven y tienen noticia de este llamamiento, puedan exponer dentro

del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Notario mayor secretario, *Dr. Santiago García Oltra*.—Rubricado.

ADMINISTRACIÓN DE SANTA CRUZADA
DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

Próxima la publicación de la Santa Bula de la Predicación de 1905, se pone en conocimiento de los R. R. Sres. Curas, Coadjutores, expendedores y demás personas que estén adeudando el todo ó parte de las limosnas recaudadas por la Predicación de 1904, hagan efectivas dichas deudas antes del día 20 del próximo mes de Noviembre, pues en caso contrario, esta Administración de Cruzada, para evitar dilaciones que entorpezcan la buena marcha de la misma, adoptará medidas conducentes, para obtener el pago de aquellos debitos. Así mismo, las bulas sobrantes que no sean devueltas antes de la citada fecha, se darán por expendidas.

A los Sres. Curas de las provincias de Alicante y Castellón, á fin de evitarles molestias y gastos de viajes, se les participa que pueden remitir á esta Administración las bulas sobrantes que obren en su poder y autorizar á la misma para que vaya cobrando de la Habilitación los haberes hasta completar el pago.

Estos Sres. deberán participar á la misma su conformidad, antes del 24 de los corrientes.

Valencia 7 de Septiembre de 1904.

El Pro-Administrador,
Dr. José Barbarrós, Canónigo.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos.—Regentes: de Luchente, D. Blas Barrachina y Cabanes; de Dos-aguas, D. José Ventó y Peiró; de Benirrama, D. Fernando Moncho y Miró; de Albal, D. Joaquín Gimenez y Gimeno; Coadjutores: de Benimasot, don Francisco Enguix Gozalbo; de Gestalgar, D. Vicente Farinós

Ferrer; de Benisa, D. Antonio Arlandis é Ivars; de Alfafar, D. Rafael Torres Dasí; de Almusafes, D. José Valdés Castelló; de Alcudia de Carlet, D. Eduardo Cerdá Soler; de Penáguila, D. Eduardo Sancho y Grau; de Jarafuel, D José María Juan Belda; de Bañeras, D. Joaquín Berenguer Castelló; de Benidorm, D. Salvador Llópis Bataller; de Catamarruch, D. José Sanchis Redolat.

BIBLIOGRAFÍA

Anuario eclesiástico de España.—Hemos hojeado este interesante volumen que acaba de ver la luz pública bajo la dirección de D. Lorenzo Pérez Belloso, Coadjutor de la parroquia de San Sebastián de Madrid, y no podemos menos de falicitar á este señor como á sus colaboradores, por el ímprobo cuanto utilísimo trabajo que han llevado á feliz término.

Bastará enumerar á la ligera las materias que el tomo contiene en sus mil páginas, para que puedan nuestros lectores, y especialmente los señores eclesiásticos, hacerse cargo de la importancia de la obra.

Primeramente publica una relación de todos los señores Cardenales, Arzobispos y Obispos en Comunión con el Pontífice Romano, por orden alfabético de apellidos y con expresión de sus respectivas Sedes. Inserta deapués la estadística de todas las diócesis de España por orden de provincias eclesiásticas, principiando por la biografía de los respectivos Prelados, continuando con el personal de la curia eclesiástica, el del Seminario Conciliar, el del Clero Catadral y Colegial, donde lo hay, el Clero parroquial con expresión detallada de las parroquias, provincia y partido judicial á que pertenecen, número de habitantes, categoría y dotación y terminando con la enumeración de las Comunidades religiosas existentes en cada diócesis.

Como complemento de esa estadística, da también una lista acabada del clero Castrense, cuerpo eclesiástico de la Armada, clero de la Real Capilla y Patrimonio y cuerpo eclesiástico de Prisiones.

Y para que la estadística resulte más interesante, acaba la obra con un índice por orden riguroso alfabético de todos los eclesiásticos que desempeñan cargo oficial en España, señalando la página del libro en que figuran sus nombres y empleos que sirven.

La obra del Sr. Pérez Belloso, aun en medio de sus inexactitudes, hijas de la continna movilidad de las cosas humanas, es muy recomendable.

Los que deseen adquirirla, pueden dirigirse á D. Alejandro Colomer en la Habilitación del culto y clero de esta diócesis.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Lunes 3 de Octubre de 1904 N.º 1474.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Discurso de Su Santidad á los Párrocos españoles.—Circulares de la Secretaría de Cámara núms. 13 y 14 sobre el mes del Santísimo Rosario y Ejercicios espirituales.—Habilitación del culto y clero.—Decreto de la S. Congregación de Ritos sobre la misa votiva de la Inmaculada.—Id. de la de propaganda fide sobre la revista Acta sanctae Sedis.—Representación al Senado del Excmo. Señor Arzobispo de Sevilla.--Sobre las misas manuales.—Honrosa retractación.--Octava Immaculatae Conceptionis.—Noticia.

DISCURSO DE SU SANTIDAD Á LOS PÁRROCOS ESPAÑOLES

Con motivo de la Peregrinación de Párrocos españoles á la Ciudad Eterna, Su Santidad les dirigió la siguiente alocución:

«¡Grande consuelo siente mi corazón, amargado por grandes tribulaciones! ¡Es este un alivio que siento en medio de tantas amarguras como sufre mi espíritu!

»Vuestro afecto á la Sede Apostólica, las demostraciones de vuestro respeto, la obediencia al Vicario de Jesucristo, y vuestra presencia me complacen. Y sobre todo, siendo vosotros, que venís de lejanas tierras, arrostrando tantas dificultades en el camino. Vosotros, que sois mis hijos queridísimos, procedentes de aquella tierra que germinara tantos santos, de aquella nación tan amante y amada de la Iglesia, donde el nombre de *español* y de *católico* son sinónimos.

»¡Ah, mis queridos hijos, que sois párrocos; vosotros tenéis que hacer que no deje de ser así como hasta ahora, en la católica España! Mirad que el error obscurece las inteligencias y el vicio corrompe los corazones, y el enemigo de las almas no cesa un instante en su empeño. A vosotros, pues, sacerdotes y especialmente los párrocos, os está confiado.

»Yo no puedo por menos que exhortaros y haceros esta recomendación.

»Si se ha dicho que todos los cristianos son soldados, el sacerdote es su capitán, y ¡ay! ¿qué sucederá si el capitán deserta?

»Jesucristo escogió á los apóstoles y les dijo que los haría pescadores de hombres, de almas, y vosotros sois los continuadores de esa obra, pues nosotros tenemos ese mismo ministerio é idéntica potestad.

»Vosotros sois labradores que tenéis que cultivar el campo de los fieles.

»Y estamos en tiempo de trabajo y de lucha, no de ocio ni abandono.

»¿Qué ha de hacer el capitán en la pelea? Ha de ponerse al frente.

»¿Qué hace el pescador? No ha de navegar por la orilla, sino entrar en alta mar.

»Vosotros sois padres; mirad esos hijos que os piden una limosna, un poco de alimento. ¿Los dejaréis perecer?

»¡Ah, queridísimos hijos! Hay que trabajar y luchar con premura. Hace falta *celo*, *actividad y estudio.*

»San Felipe Neri, cuya fiesta hoy celebramos, decía que con doce sacerdotes buenos convertiría el mundo. Y, sin embargo, el mundo no se convierte y las almas se pierden.

»¿Por qué sucede esto?

»¡Ah queridísimos hijos! Cuando volváis á vuestras parroquias consagraos con denuedo y con ardor á cultivar el campo, á lograr buena pesca de almas; á dar decidida batalla al error, que el divino labrador y Capitán Jesús, en el día de la retribución; os dirá:

»*¡Adelante siervo bueno y fiel, porque en lo poco fuiste fiel, entra en el gozo de tu Señor!*»

SECRETARÍA

CIRCULAR N.º 13

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular de esta Diócesis S. V. ha tenido á bien reproducir para el presente año todas las disposiciones dadas en los anteriores sobre el mes del Santísimo Rosario [1].

---

1 T. 1.º pág. 461-III-437-V. 437 del B. E.

Lo que de orden de S. S.ª Ilma. se hace público á los debidos efectos.

Valencia 27 de Septiembre de 1904.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

CIRCULAR N.º 14

De acuerdo con el Ilmo. Sr. Vicario Capitular se celebrarán tres tandas de Ejercicios espirituales en la casa Noviciado de los PP. de la Compañía de Jesús, de Gandía, en los días siguientes:

1.ª Del 16 al 23 de Octubre.
2.ª Del 6 al 13 de Noviembre.
3.ª Del 20 al 27 de id.

Los señores sacerdotes que deseen practicarlos se servirán avisar oportunamente al R. P. Rector.

Lo que de orden de S. S. Ilma. se publica á los debidos efectos.

Valencia 30 de Septiembre de 1904.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

HABILITACION DEL CULTO Y CLERO

DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

Debiendo procederse á la cancelación de la fianza constituída por D. Salvador Montesinos (q. e. p. d.) para responder del cargo de Habilitado de culto y clero que desempeñaba á su fallecimiento, se cita y llama á todos los partícipes eclesiásticos que tengan algún derecho que ejercitar contra la susodicha fianza para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Arzobispado presenten en esta Administración los documentos que lo acrediten; pues, pasada dicha fecha sin haberlo verificado, se procederá á lo que haya lugar.

Valencia 1.º de Octubre de 1904.—*Juan Garrido.*

DECRETO

de la S. Congregación de Ritos por el cual se concede la Misa Votiva en todos los días de los Tríduos ó Novenas que se celebren en cualquier Iglesia ú Oratorio en honor de la Inmaculada, con la aprobación del Ordinario, durante los años 1904 y 1905.

URBIS ET ORBIS

Qui munus sibi demandatum, ad quinquagenarias, a dogmatica definitione de Immaculato B. Mariae Virginis Conceptu, solemnitates provehendas, Emi. Patres Cardinales naviter et in exemplum exercent, recentia quaedam, eaque communia quoque pluribus Sacrorum Antistibus atque Christifidelibus, vota Sanctissimo Domino nostro Pio Papae X humillime depromere e re esse existimarunt. Summus vero Pontifex, qui nihil magis in optatis habet, quam novis sedulo argumentis suum in Deiparam Sanctam primaevae labis nesciam amorem et obsequium testari, enixas preces, referente infrascripto Cardinali Sacrae Rituum Congregationi Pro-Praefecto, nuper exhibitas perlibenter excepit. Et proinde Missam votivam de ipsamet Immaculata Conceptione qualibet die octava uniuscuiusque mensis vel Dominica sequenti, una cum Eiusdem commemoratione in ceteris Missis de die currente, indultam per decretum S. R. C. *Urbis et Orbis* die 14 Augusti 1903, extendere dignatus est ad singulos dies triduanae vel novenariae festivitatis, quae in quibusvis ecclesiis seu oratoriis, approbante loci Ordinario, in honorem Virginis Immaculatae intra hunc vel proximum annum instituetur; servatis tamen ceteris clausulis et conditionibus, quae in memorato Decreto praescriptae sunt. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 22 Iunii 1904.—A. Card. TRIPEPI, *Pro-Praef.*—✝ D. PANICI. Archiep. Laodicen, *Secret.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE "PROPAGANDA FIDE,,

DECLARANDO PUBLICACIÓN OFICIAL LA REVISTA «ACTA S. SEDIS»

Beatissime Pater:

Romanae ephemerides, quibus titulus «*Acta Sanctae Sedis*», primo in lucem prodierunt anno MDCCCLXV cura et studio

viri clarissimi Petri Avanzini presbyteri urbani, qui eas utilitati cessit Pontificii Seminarii SS. Apostolorum Petri et Pauli pro Clericis praecipue italis ad sacras missiones inter infideles instituendis, cuius ipsemet, adprobante ac largiter auxiliante Summo Pontifice fel. rec. Pio IX, haud ita pridem fundamenta iecerat.

Quamvis autem laudatus presbyter in primordiis dictarum ephemeridum declarasset nulla publica autoritate illas fulciri, actaque in illis relata nullam aliam sibi fidem autoritatemque vindicare praeter eam quae tribui iisdem solet cum in privatis auctorum operibus reperiuntur; nihilominus ephemerides, de quibus est sermo, eo statim favore ubique fuerunt exceptae, ut brevi ab omnibus fere Europae aliarunque regionum dioecesibus ceu tutior Romanae Curiae Decisionum collectio habitae fuerint. Quod quidem tum Seminario supradicto, tum etiam sacris missionibus ipsi a Sacra Congregatione de Propaganda Fide concreditis, emolumento fuit.

Porro ut hae ephemerides, ceteris eiusdem generis antiquiores, latius etiam propagentur ac magis acceptae lectoribus, Seminario autem SS. Apostolorum Petri et Pauli eiusque sacris missionibus, utiliores fiant, Seminarii eiusdem Moderatores ad pedes Sanctitatis Tuae humiliter provoluti instanter petunt, ut Sanctitas Tua ephemerides ipsas pro Actis Sanctae Sedis publice evulgandis authenticas et officiales declarare benigne dignetur.

Quod, etc.

Ex Audientia SSmi. habita die 23 Maii 1904.

Sanctissimus Dominus Noster Pius divina providentia Papa X, referente me infrascripto Sacrae Congregationis de Propaganda Fide Cardinali Praefecto, precibus benigne annuens, memoratas ephemerides authenticas et officiales Apostolicae Sedis actis publice evulgandis declaravit.

Datum Romae, ex Aedibus S. Congregationis de Propaganda Fide, die et anno praedictis.

L. ✠ S.—F. H. M. Card. Gotti, *Praefectus.*

REPRESENTACIÓN

dirigida á nombre de los Obispos de la provincia eclesiástica de Sevilla al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión del Senado encargada de dar dictamen sobre el proyecto de reformas de la Ley de Reemplazo.

Excmo. Sr.:

El Arzobispo de Sevilla tuvo la honra de informar ante esa Comisión en uno de los días del pasado Marzo acerca de los agravios que, según el unánime juicio de los católicos españoles, se inferían á los derechos de la Iglesia en el Proyecto de Bases para la Reforma de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Por cierto que conserva profunda gratitud á V. E. y á sus dignos compañeros por las deferencias y atenciones de que le hicieron objeto, y por la benevolencia con que escucharon sus razones, tomando nota de ellas.

No volvería el infrascrito á molestar á V. E., insistiendo en lo que entonces dijo, si no juzgase oportuno hacer constar ante esa Comisión que los Obispos de la provincia eclesiástica, presidida por el que suscribe, hacen suyas las reclamaciones formuladas en aquella ocasión solemne por su Metropolitano.

Y en efecto, reconociendo todos que no es espíritu de hostilidad á la Religión, sino antes, aspiraciones nobilísimas, engendradas por el deseo de la justicia y el amor á la patria, han movido al Gobierno á presentar á las Cortes el proyecto indicado, no pueden menos de declarar que sin intentarlo ni quererlo sus autores, sino queriendo é intentando lo contrario, han dado en el escollo que huían, de quebrantar la justicia y lastimar el patriotismo.

Hácese efectivamente en el proyecto obligatorio para todos los españoles el servicio de las armas, principio del que como legítima consecuencia se desprende que los mismos jóvenes que en los Seminarios se preparan para el Sacerdocio, que los novicios que en los Conventos se disponen para hacer los votos religiosos, han de ingresar en el ejército cuando les llegue la vez, y en todo caso acudir á recibir la instrucción militar en el período del año destinado ó señalado á tal efecto.

Parece á primera vista esta reforma un tributo pagado al principio de igualdad, que reclama pechen todos los ciudadanos por igual con las cargas del Estado, y un homenaje

rendido á la patria, por la cual debemos sacrificarnos todos los que nos envanecemos de apellidarnos sus hijos.

Pero si bien se estudian las cosas, hallaremos que entre las apariencias y la realidad media más distancia que entre la tierra y el cielo, pues como seguro puede afirmarse que si lo que se intenta y propone llegase á ser ley, se originarían males públicos de grave trascendencia, que la justicia y el patriotismo aconsejan, ó más bien, mandan evitar á todo trance.

Prescíndase, por más que á los católicos y á los legisladores de un Estado que católico se denomina, no sea dado olvidarlo, de la inmunidad eclesiástica, afirmada en cien concilios, vindicada por los Papas en innumerables constituciones, reclamada por los representantes de la Iglesia, cuando se han encontrado frente á poderes públicos que la atropellaron, asegurada en los Concordatos celebrados por la Santa Sede con varios gobiernos y sostenida en documentos doctrinales de importancia suma, así de Pío IX como de León XIII.

Aun no contando con esa prerrogativa, con ese derecho, cuya violación no es posible disculpar, lícito es decir que ni patriótico ni justo es lo que con la mejor intención se pretende plantear hoy en España.

La Iglesia no puede vivir sin ministros. El Sacerdocio es en alguna manera para aquella divina institución, lo que para un edificio son los muros y pilares que lo sostienen; lo que para una escuela científica los maestros y los sabios que en ella enseñan; lo que para un pueblo los magistrados y funcionarios públicos que lo gobiernan. Destrúyanse los muros y pilares de una hermosa fábrica, y la fábrica vendrá á tierra; háganse imposibles el magisterio y la ciencia, y no habrá ya escuelas; conclúyase con los talleres en que se forman los magistrados probos y los funcionarios inteligentes, y en lugar de pueblos bien ordenados, pacíficos y prósperos, tendremos, en medio de las naciones civilizadas, la anarquía de las tribus salvajes, que vagan por las regiones incultas del Africa, de la América y de la Oceanía. Así, matar el Sacerdocio católico, si fuese posible, sería matar la Iglesia.

Pues bien; sino matar, á lo menos desprestigiar, desautorizar, rebajar nuestro Sacerdocio será la consecuencia inmediata del proyecto que se ha presentado al Parlamento.

Tiene el Sacerdote una comisión altísima, que constituye su vida, su ser, su esencia y naturaleza. Maestro, ha de enseñar la verdad, separándola del error y de la mentira. Director de las conciencias ha de conocer las sendas del bien y las

sendas del mal. Médico, ha de estar siempre dispuesto á derramar el bálsamo de su caridad sobre todas las llagas. Pacificador de los espíritus, ha de sosegar las borrascas del corazón, las tempestades del hogar, y aun las convulsiones sociales, que más por la fuerza de las armas se calman por la palabra evangélica.

Para que tantos bienes logre el Sacerdote, menester es que reciba la conveniente preparación, la cual se le da en los Seminarios, Casas de educación sacerdotal al propio tiempo que Escuelas de la ciencia de Dios, donde se forman los maestros de los pueblos y los hombres del sacrificio.

Mas la labor del Seminario se inutilizará, si en el momento en que los jóvenes se hallan más afanados en su árdua tarea, se les arranca de su retiro, se interrumpen sus estudios y su oración, y se los lleva á respirar la atmósfera malsana de los cuarteles, donde olvidarán lo aprendido, se les disipará el espíritu y la vocación se perderá ó desvanecerá quizá por completo.

Lo cual es mal gravísimo, mal público, que el legislador debe evitar á toda costa, sin temor de que se le tache de injusto, pues no es injusticia procurar el bien común, aun á cambio, si fuera menester, del daño de alguno ó algunos individuos.

Ni sería falta de patriotismo la exención del servicio militar, otorgada á los aspirantes al Sacerdocio.

¿A caso sólo se sirve á la patria empuñando el fusil del soldado?

¿No es también servir á la patria combatir el vicio, que enerva las fuerzas del espíritu y debilita el vigor del cuerpo? ¿No es servir á la patria fomentar las virtudes cristianas, que son á la vez, bien entendidas virtudes cívicas? ¿No es servir á la patria propagar el imperio de la caridad, madre de la paz, de la beneficencia, del orden y hasta del patriotismo?

Por cierto que en nuestras victorias durante la guerra de ocho siglos de la reconquista, en nuestros triunfos sobre las huestes napoleónicas cuando la guerra de la Independencia y en todas nuestras gloriosas campañas, á los nombres de Capitanes ilustres van unidos los de Obispos, Sacerdotes y Frailes, que con su palabra calentaban los corazones y enardecían los ánimos para la pelea.

Todo esto que se ha dicho del Sacerdote puede decirse del Religioso que aun no estando investido de la dignidad Sacerdotal, presta servicios importantísimos á la Religión y á la patria, ora enseñando, ora en los hospitales á la cabecera de

los enfermos, ora formando en talleres obreros cristianos, ora en mil maneras.

Que en la exención de que se trata puede abusarse y se intentará en efecto abusar, no es lícito negarlo; pero medios hay de evitar los engaños, y se logrará sin duda adoptando precauciones, si no iguales, análogas á las que tienen establecidas en sus códigos otras naciones, que aun no siendo católicas, han eximido del servicio de las armas á los ministros del culto.

Las anteriores indicaciones, que el infrascripto Arzobispo no amplía por no hacerse molesto, son la expresión, no sólo de su propio sentir, como V. E. sabe, porque lo ha oído de sus labios, sino del sentir de sus hermanos los Obispos sufragáneos de esta Metrópoli, en nombre de los cuales y á su ruego dirige á V. E. este escrito el que lo firma, solícito de que conste la unanimidad de pensamientos y de deseos del Episcopado español en el asunto de que se trata.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Sevilla, 30 de Abril de 1904.—† MARCELO, *Arzobispo de Sevilla*.

Lo que debe hacerse y lo que hay que evitar en la celebración de las misas manuales.

Con este epígrafe publica el sabio padre Ferreres, en la excelente revista *Razón y Fe*, una serie de artículos de mucha utilidad y necesidad para obrar bien y conforme á las prescripciones de la Santa Iglesia en tan delicada materia. El renombre y la fama de su autor son títulos más que sobrados para recomendar su lectura. Después de copiar el reciente Decreto de la S. C. del Concilio hace el siguiente

COMENTARIO

§ I

Antecedentes.

1. Empieza el decreto recordando cuán solicita ha sido siempre la Sagrada Congregación en procurar que la voluntad de los fieles, que encargan la celebración de Misas, tuviera el más exacto cumplimiento, evitándose punibles abusos y olvidos imperdonables. Pero la movilidad grande del presente estado de cosas, y la humana malicia que va en aumento, enseñan con la experiencia que es necesario tomar toda-

vía mayores precauciones para que la piadosa voluntad de los fieles no quede defraudada, y en cosa tan grave se proceda cuidadosa y santamente. De aquí que los Emmos. Padres de la Sagrada Congregación del Concilio, después de repetidas deliberaciones, juzgaron que debían darse algunas nuevas normas, las cuales examinó detenidamente nuestro Padre Santo Pío X, las aprobó y mandó que se publicaran, como se hace por el presente decreto.

2. Entre las muchas disposiciones legales que se habían dado sobre la materia, puédense citar como principales las siguientes: los varios decretos de la Sagrada Congregación del Concilio dados en 21 de Junio de 1625, y las 19 respuestas declaratorias de las mismas, que la S. C. añadió más tarde. Pueden verse unos y otras en el *Bulario Romano Taurinense*, vol. 13, p. 336-343. Confirmó los decretos y respuestas anteriores, añadiendo nuevos decretos, la misma Sagrada Congregación del Concilio en 23 de Noviembre de 1697. Nuevamente confirmó todos los anteriores decretos y respuestas Inocencio XII en su bula *Nuper* de 23 de Diciembre de 1697 (*Bul, Rom. Taurin.*, vol. 20, p. 806 sig.). Tráenla también *Lucidi*, De visitatione, vol. 2, p. 459, y *Gasparri* al fin del tomo II de *Sacr. Eucharistia*, Alleg. III. Es notable también á este propósito la bula *Quanta cura* de Benedicto XIV de 30 de Junio de 1741.

Son de fecha más reciente la excom. latae sententiae de la Constitución *Apostolicae Sedis* (serie 2, art. XII); el decreto de 25 de Julio de 1874, aprobado por Pío IX en 31 de Agosto del mismo año, y transmitido á los Ordinarios en 9 de Septiembre (Collec. P. F., n. 890); la causa *Tarbien el aliarum*, de 24 de Abril de 1875 (*Thesaurus*, Resolut. S. C. Conc. vol. 134, p. 234-241); el decreto *Vigilanti* de 25 de Mayo de 1893 (*Il Monitore*, vol. 8, p. 1, pág. 102; Apéndice al Conc. Plen. de la Amer. lat., n. 78); una *circular* de la S. C. del C. de 28 de Agosto de 1897 á los Obispos de Italta, advirtiéndoles los abusos que se cometían contra el decreto *Vigilanti* y excitando su celo para que dicho decreto se cumpla exactamente (*Il Monit.*, vol. 10, p. 1, página 194.

A petición del Emmo. Card. Prefecto de la S. C. de Propaganda Fide se extendieron á la Iglesia oriental las prescripciones del decreto *Vigilanti*. Véase *Lega* de judiciis, vol. 4, n. 10.

§ II

Qué se entiende por Misas manuales (preámbulo del decreto).

3. Para los efectos del decreto llámanse Misas *manuales a)* todas las que encargan los fieles dando la correspondiente limosna, ya sea que la entreguen á mano, ya la encarguen por testamento, con tal que en este caso dichas Misas no constituyan una fundación perpetua, ó de tan larga duración (v. gr., *cincuenta años*) que pueda ser considerada como perpetua.

b) Igualmente se consideran como manuales las que gravan, aunque sea á perpetuidad, el patrimonio de alguna familia particular; pero no están fundadas en ninguna iglesia determinada, sino que puede el jefe de la familia á su arbitrio hacerlas celebrar donde quiera y por cualquiera sacerdote.

c) Se equiparán á las manuales las que hallándose fundadas en alguna iglesia determinada, ó anejas á algún beneficio, no pueden por cualquier causa ser celebradas por el propio beneficiado, ó en la propia iglesia, y por consiguiente, deben, ya por derecho ya por indulto pontificio, ser entregadas á otros sacerdotes para que las celebren.

4. Ha sido oportuno fijar el sentido de las palabras Misas *manuales* para evitar disputas y torcidas interpretaciones, máxime cuando (como nota *Lega*, De judiciis, vol. 4, n. 9) en el Derecho no se fijaba ese significado.

5. Disputábase, por ejemplo, con respecto á la excom. latae sententiae de la Const. *Apostolicae Sedis* (véase más abajo el § IX): 1.º, cuál era el sentido de las palabras Misas *manuales*; 2.º, si se refería la excomunión únicamente á los colectores de Misas *manuales*. Con respecto al primer punto, escribía *Pennachi* (Comment. in Const. *Apostolicae Sedis*, vol 1, p, 955) «Praemittimus Missas manuales easdem esse ac missas *adventitias*, illas sc. quae a fidelibus de die in diem offerentur, quin pro eis aut fundus aut onus aliquod constituatur, et plerumque solvendo eleemosynam ex consuetudine vel taxa synodali constitutam eo ipso quo missae celebrandae committuntur.» Y con respeto al segundo, añade (ibid., p. 956): «Sententiam nostram statuimus, qua defendimus, Missas omnes manuales, tum etiam simpliciter fundatas, quae scilicet neque alicui beneficio adhaerent, sub Piano Capite comprehendi; Missas vero quae vel beneficii rationem induunt, vel beneficio adhaerent uti ipsius beneficii onus, sub Piana lege non comprehendi.» Véase también *Many*, De Missa, n. 101.

6. Comprendía, pues, la Const. *Apostolicae Sedis*, según esta interpretación, las Misas que hemos señalado en las letras *a) b)*. pero no las indicadas bajo la letra *c)*. A esta opinión se adhiere *Lega*, De judiciis, I. c. Otros autores parecían limitar las palabras de dicha Constitución á las Misas señaladas con la letra *a)*. Y, generalmente, solían tener á estas últimas solamente como Misas manuales. Véase en *Acta S. Sedis*, vol 4, pág. 40; *Ball. P.*, vol. 4, n. 1.016 (ed 3), cuán trabajosamente van estos autores tratando de determinar qué Misas deben ser consideradas, según derecho, como Misas *manuales*.

Después del presente decreto, parece sumamente probable que en la citada excomunión de la Const. *Apostolicae Sedis* se comprenden todas las Misas aquí señaladas *a) b) c)*; pero no es cierto, pues el decreto dejo la excomunión tal como la decretó Pío IX.

§ III

Número de Misas de cuya celebración puede encargarse un sacerdote y tiempo hábil para celebrarlas.

(Artículos 1.º 2.º 3.º)

7. Siéntase como principio general, que á nadie le es lícito pedir y recibir más Misas de las que puede, dentro del tiempo señalado en el decreto, celebrar, ya sea por sí mismo, ya por los sacerdotes súbditos suyos, si se trata del Ordinario diocesano, ó de un Prelado regular (art. 1.º)

8. El decreto concede *un mes* para poder celebrar *una* Misa, y *seis meses* para la celebración de *cien* Misas; esto es, para el caso en que una misma persona entregue de una vez cien Misas á un solo sacerdote para que él mismo las celebre; debiéndose alargar ó abreviar este plazo de seis meses proporcionalmente para los casos en que se entreguen por una misma persona á un solo sacerdote mayor ó menor número de cien Misas (art. 2.º).

9. A nadie le es permitido tomar sobre sí más Misas de las que pueda probablemente celebrar dentro de un año, á contar desde el día en que se encargó de ellas. Quedando siempre á salvo la voluntad de los oferentes que pueden exigir explícita ó implícitamente, v. gr., por alguna causa urgente, que se celebren las Misas en menor tiempo del señalado en el decreto, ó pueden conceder un plazo mayor al aquí señalado, ó dar espontáneamente de una vez al mismo sacer-

dote mayor número de Misas del que puede celebrarse en un año. (art. 3.º)

10. Síguese de lo dicho en el art. 1.º del decreto que nadie puede tomar Misas que no pueda celebrar en el tiempo debido, aunque las reciba con intención de darlas á otros sacerdotes no súbditos suyos. En este caso deberá avisar al donante de su imposibilidad; pero podrá añadirle que se ofrece á recibirlas y á procurar que otro las celebre en el tiempo debido.

Con respecto al tiempo señalado como útil en el presente decreto para la celebración de las Misas, la S. C. había declarado en 1625 en la resp. ad II que no podían aceptarse Misas que no pudieran celebrarse «*intra modicum tempus*». Treinta años después, en 17 de Julio de 1655 [1]; habiéndosele preguntado si por las palabras *dentro de breve tiempo* se entendía dentro de *dos ó tres meses* «an dictum *modicum tempus* celebrandi Missas reputetur tempus *duorum* vel *trium* mensium», contestó que se entendia *dentro de un mes:* «modicum tempus intelligi *infra mensem.*»

11. Trae esta respuesta *Bened. XIV* en sus Inst. eccles., inst. 56, n. 14. Mas como la pregunta había sido hecha por regulares, á los cuales les es más fácil celebrar pronto las Misas, por ser varios los sacerdotes en cada monasterio; muchos autores entendían que la respuesta no era aplicable á los sacerdotes particulares, sino para las Misas por los recientemente muertos, y que, en general, para las otras Misas bastaba celebrarlas dentro de *dos meses*. Esto tenían por probable *San Ligorio*, lib. 6, n. 317; *Marc*, Inst. mor., n. 1616; *D'Annibale*, III, n. 190; *Aertnys*, l. 6, n. 124; *Lehmk.*, vol. 2, n. 199; *Gury*, vol. 2, n. 369; *Card. Vives*, Comp. Ch. mor., n. 576; *Génicot*, Instit. Theol. mor., vol. 2, n. 230, V; *Bucceroni*, Instit. Theol. mor., vol. 2, n. 624; *Many*, *De Missa*, n. 50, 3.º; *Instr. Pastor de Eichstat*, n. 31; *Il Monitore*, v. 9, p. 1. pág. 15; *Santi Leitner*, lib. 4, tít. 3, n. 662, y otros muchos autores.

12. Pero *Gasparri*, De Euchar., n. 369, 592, entendía ya que la respuesta de la S. C. era obligatoria para todos, y aun para las Misas que no son por difuntos, y que para todos valía dicho plazo de un mes. Fundábase en la respuesta de la S. C. del C. aprobada por Urbano VIII é Inocencio XII, donde

---

1 En Benedicto XIV, Inst. 56, n. 14 (Prati, 1844). se lee 1755, y lo mismo dicen otros autores (v. gr., *Gasparri*, De S. Euchar., n. 569, nota); pero suponemos que la fecha debe ser 1655, que es la indicada por *Pallottini*, pues en 1755 ya era Papa varios años Benedicto XIV, quien escribió sus *Instituciones* antes de ser elevado al solio pontificio.

ad XVI se dice que dicho plazo vale también para los sacerdotes particulares.

13. Otras declaraciones más antiguas (además de la de 1655) trae *Pollottini*, Collectio omn. conclus. et resolut. S. C. C.; vol. XIII, p. 556, V. Missa, § 2, n. 3, donde leemos: «Unde S. Congregatio declaravit, modicum tempus, intra quod praescribi solet ab eadem S. Congregatione Missarum celebratio intelligendum esse **pro uno mense** in *Fragurien.* die 19 Decembris 1630.—Item in *Messanen.* die 19 Martii 1639, lib. 16 Decretorum; in Regularium die **17 Julii 1655**, lib. 19 Decretum, pág. 497.»

14. Sobre este punto escribía el *Wernz*, Jus. Decretal., vol. 3. n. 537, nota 113: «Constat ex mente S. C. C. etiam a *privatis* sacerdotibus omnes Missas per stipendia susceptas «*infra mensem*» esse celebrandas; at sententia mitior a gravibus doctoribus generatim admissa et in praxi saltem tolerata, nisi propter speciales circunstantias brevius tempus exigatur. solummodo *pro recenter defunctis* requirit celebrationem infra mensem, *pro vivis* autem concedit dilationem per bimestre».

15. Por el presente decreto queda fuera de toda duda que, cuando se recibe una sola Misa, sea para difuntos sea para vivos, ésta debe celebrarse dentro de un *mes*, sobre lo cual carga el Papa gravemente la conciencia. Parece, sin embargo, que, no tratándose de Misas por los recientemente muertos, si uno difiere algunos días, v. gr., seis ó siete más allá de dicho mes su celebración, no pecará gravemente, sino tan sólo pecado leve. Grave parece que sería el pecado si la dilación fuera de quince días ó de otro mes, además del que concede el decreto.

16. Diferir más de un mes, á contar desde el día en que se recibió una Misa por el alma de quien recientemente ha muerto, lo condenan como pecado mortal los *Salmanticenses*, tr. 51, cap. 5, punct. 3, n. 57; *San Ligorio*, l. 6, n. 316, q. 2; *Gury*, Comp., vol. 2, n. 369; *Card. Vives*, l. c.; *Marc.*, l. c.

17. También es grave si se pide una Misa por una causa urgente, v. gr., para que un enfermo recobre la salud, diferir la celebración fuera del tiempo oportuno, v. gr., para cuando aquél ya ha muerto. En estos casos, además del pecado grave, hay obligación de restituir el estipendio.

18. Lo dicho anteriormente se refiere al caso de haber uno recibido las Misas de una en una; pero si *un mismo bienhechor* ofrece de una vez muchas Misas, v. gr., noventa ó ciento, á *un mismo sacerdote* (cfr. *Gasparri*, l. c., n. 592) para que éste

las celebre, ya se deja entender que el bienhechor quiere conceder para la total celebración un plazo mucho mayor de un mes.

19. Habían ya los autores estudiado este punto, y el cardenal *Gennari* (*Monitore,* vol. 1 págs. 480 sig, y vol. 9, p. 1, pág. 16,) era de parecer que si se recibían de esta manera *noventa Misas* podía el sacerdote *tuta conscientia* tomarse para celebrarlas un plazo de cuatro meses, si eran por difuntos. ó, en otro caso, uno de *cinco* meses. Al prudente parecer del cardenal *Gennari* se adhirieron *Gaspari*, l. c., n. 592, y *Many*, l. c.

20. Más tarde *Berardi*, Praxis Confess., vol. 3, n. 374, escribió: «Hinc si unus oblator uni sacerdoti centum, v. gr., Missas celebrandas dedisset, utique sufficiret si intra *quinque* au *sex* menses celebrarentur.» Y el *P. Bucceroni,* Casus, n. 323, propuso explícitamente el caso de un sacerdote (Lambertino), á quien un mismo bienhechor le había encargado *cien Misas*, las cuales celebró el sacerdote en *seis meses*; y resuelve el *P. Bacceroni* que «seclusa speciali urgentiae ratione, Lambertinus suae satisfecit obligationi» [1]. Lo cual, como se ve, es substancialmente lo que acaba de decretarse por la S. C. al sentar *seis* meses como tiempo hábil para celebrar *cien* Misas. Este período habrá de ampliarse ó restringirse guardando poco más ó menos la debida proporción, para los casos en que un mismo bienhechor entregue al mismo sacerdote un número mayor de Misas, v. gr., 150 ó menor, v. gr., 30.

(Se continuará).

HONROSA RETRACTACIÓN

Lamentando la precaria situación económica de muchos párrocos, principalmente rurales, escribí y publiqué una hoja con el epígrafe «Pro fratribus et amicis» y con la firma de «Un párroco alcarreño», en la que vertí conceptos que resultan injuriosos para el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y para todo el Episcopado.

---

1 No es exacto pues lo que hace un mes ha escrito el docto *Boudinhon* en *Le Canoniste contemporain* (Juillet-Août 1904, pág. 459), por estas palabras: «Mais les moralistes n'avient pas envisagé l'hypothèse d'un grand nombre de messes confiées au même prêtre par la même personne, et n'avaient pas établi de délai pour ce cas. C'est donc une nouveauté que la determination du délai de six mois pour cent messes fixée par notre décret et servant de norme pour les cas analogues.»

Retracto semejantes conceptos libre y espontáneamente, y declaro que no fué mi ánimo ofender á los Prelados, á quienes respeto como cristiano y como sacerdote; ni tampoco me propuse excitar á la rebelión contra sus superiores á mis compañeros en el sacerdocio.

Presto nuevo acatamiento á todas las leyes y disposiciones canónicas, afirmando y confirmando que quiero vivir y morir, como siempre he vivido, en la debida sumisión á mis superiores Jerárquicos.

Pido perdón á Dios Nuestro Señor, á mi Santa Madre la Iglesia Católica y á mis Prelados por todas las ofensas cometidas ya en la citada Hoja ya en cualquier otro escrito salido de mi pluma.

Ruego á mis hermanos en el sacerdocio que me perdonen el escándalo que haya podido producir, y el mal ejemplo que les haya dado.

Sigüenza 11 de Agosto de 1904.— *Victor Cuadrón.*

OCTAVA IMMACULATÆ CONCEPTIONIS
PRO DIŒCESI VALENTINA

Se ha puesto á la venta en la fábrica de la santa Iglesia Metropolitana Basílica el oficio completo de la Octava de la Inmaculada Concepción, según las últimas concesiones de la Santa Sede.

La edición es de lujo á dos tintas, con los salmos, las conmemoraciones y los oficios que pueden ocurrir dentro de la Octava.

Su precio es: 1'25 pesetas en rústica, y 2'50 pesetas en pasta.

NOTICIA

Peregrinación de los Terciarios Capuchinos.—Secundando los deseos de Su Santidad y las disposiciones de la Junta jubilar diocesana, los PP. Capuchinos del Convento de la Magdalena tienen proyectada una peregrinación de las Terceras Ordenes Capuchinas para el cuarto domingo de Octubre, último día del Quinario que allí se celebra á San Francisco de Asís. El punto de reunión de los peregrinos será el indicado Monasterio, donde se celebrará por la mañana solemne función religiosa y se verificará por la tarde devota procesión.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Lunes 17 de Octubre de 1904 N.° 1475

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edicto del Tribunal Eclesiástico.—Peregrinación á Roma.—Montepío del Clero Valentino.—Representación al Senado del Excmo. Sr. Arzobispo de Granada.—Apertura del curso en la Universidad Pontificia.—Congregaciones marianas.—Misas manuales (continuación).—Noticia.—Anuncio.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, S. V. de esta Archidiócesis dictada en los expedientes sobre justificación de ausencia en ignorado paradero de Carlos de Muela Villanueva y Adelaida Tomás Martínez, Vicenta Guillem Torres y Pedro Garabito Jiménez, al efecto del consejo y consentimiento que sus hijos respectivos Clara de Muela Tomás, José Cervera Guillem y María Dolores Garabito Navarro necesitan para contraer matrimonio, se cita á los indicados ausentes que faltan hace muchos años de sus últimos domicilios que fueron Masalfasar, Cullera y Alacuás, por su orden, para que si viven y tienen noticia de este llamamiento, puedan exponer dentro del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia diez de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra.*—Rubricado.

PEREGRINACIÓN A ROMA DE LA JUVENTUD CATÓLICA FRANCESA [1]

Mensaje de la Juventud

Santísimo Padre:

Con indecible emoción venimos en nombre de la Asociación Católica de la Juventud Francesa á poner á los pies de Vuestra Santidad el homenaje de nuestro filial amor y nuestra absoluta obediencia.

Jóvenes de distintas comarcas y profesiones, estudiantes y artesanos, jornaleros del campo y de la ciudad, hemos venido con nuestros capellanes para traer entre los pliegues de nuestras banderas el alma de la patria, y altamente declaramos en estas horas de dolor, la adhesión inquebrantable de la juventud católica de Francia á la Sede Apostólica.

A pesar de lo incierto de las cosas humanas, en medio del continuo trastorno que se observa en las ideas y las acciones volvemos confiados los ojos á la Cátedra de Pedro, seguros de que solamente aquí encontraremos la verdad y la estabilidad.

Llenos de emoción, Beatísimo Padre, saludamos la exaltación de Vuestra Santidad al Solio Pontificio, y en la primera Encíclica de Vuestra Santidad hallamos, poco después, las excitaciones dirigidas á las sociedades católicas que, «sometidas á los Obispos», se propagan por las ciudades y las aldeas, tienen por «objeto principal que los que en ellas se afilian cumplan fielmente las obligaciones de la vida cristiana» y, «no limitándose á suscitar sutilmente múltiples cuestiones y á disertar con elocuencia sobre derechos y deberes», llegan al terreno de la acción.

Tales palabras, Santísimo Padre, son preciosas para nosotros.

Somos jóvenes, conocemos nuestra debilidad; más la fe que nos anima é ilumina acrece nuestro valor, y, proyectando en derredor de nosotros sus divinas claridades, nos muestra lo que debemos hacer.

Convencidos de que siempre es Cristo, así para los individuos como para los pueblos, camino, verdad y vida, y sa-

---

1 Componíase de 1.200 peregrinos, y fué recibida en Audiencia por Su Santidad el 25 de Septiembre último. Creemos de interés los discursos pronunciados en esta recepción, y por eso los insertamos.

biendo, por las lecciones de la Historia, que la grandeza de nuestra patria va unida inseparablemente á su fidelidad al Catolicismo, queremos con toda nuestra alma que venga á nuestra Francia democrática el reinado social de Jesucristo.

Doliéndonos los males que acarrean el individualismo y el liberalismo, fieles á las enseñanzas de la Santa Sede, tan luminosamente recordadas por Vuestra Santidad, queremos emplearnos en la reorganización de la sociedad, procurando el respeto y la consolidación de la familia, el establecimiento de asociaciones profesionales y la promulgación de leyes favorables á los trabajadores.

Para esta obra católica y social es para lo que desde hace diez y ocho años organiza nuestra Asociación las fuerzas de la Juventud Católica francesa.

Esto, en medio de las actuales ruinas, es el despertar de una nueva Francia, que atestiguará al mismo tiempo la vitalidad de nuestra raza y la eterna fecundidad del Cristianismo.

Como hijos llenos de confianza en su padre amadísimo, venimos á decir á Vuestra Santidad cuáles son nuestras esperanzas.

Bendecidlas, Santísimo Padre, para que se conviertan en realidad.

Contestación del Padre Santo

Confortado con los nobles afectos que expresa el mensaje que acaba de sernos leído, en nuestro nombre, damos gracias al Señor porque de vez en cuando Nos proporciona estos consuelos y sostiene Nuestra debilidad con el valor necesario para afrontar la guerra que tenemos que sostener.

Vuestra protesta es verdaderamente consoladora para Nos, porque Nos asegura que en medio de las dificultades de la hora presente tendremos á Nuestro lado, en la lucha por el bien, á los amadísimos jóvenes que, unidos paternalmente bajo la bandera que ostenta el hermoso lema de *Piedad*, *estudio*, *acción*, Nos llevarán á la victoria.

Vuestras protestas no se reducen á meras palabras, sino que trascienden á los hechos, de lo cual Nos habéis ofrecido elocuente prueba viniendo á Roma, á costa de tantos sacrificios. Habéis venido á la Ciudad Eterna para celebrar el quincuagésimo aniversario de la definición del dogma de la Inmaculada Concepción y poner bajo el amparo de la Reina de los cielos vuestra fe, la pureza de vuestra vida, vuestros gene-

rosos proyectos de acción en pro de la causa de la Iglesia y de la patria. Habéis venido á venerar el sepulcro de los Príncipes de los Apóstoles y los de multitud de otros mártires, á fin deadquirir el heroísmo que se requiere para tan nobles combates. Habéis venido á ofrecer al Vicario de Jesucristo el homenaje de vuestro filial amor y vuestra absoluta obediencia, y recibir las instrucciones que hacen necesarias lo incierto de las cosas humanas y el continuo trastorno de las acciones y las ideas.

Así, pues, jóvenes amados, os damos gracias del consuelo que nos procuráis con vuestras declaraciones, y, especialmente, con vuestra promesa de conservar como un tesoro las enseñanzas que os dimos en Nuestra primera Encíclica, que se resumen en el lema de esta Asociación católica: *Piedad*, *estudio*, *acción*.

Sí; ved un tesoro en la piedad; pero que la vuestra sea entera, pública, activa. Hay cosas que no pueden dividirse ni pueden hacerse á medias y la piedad es una de estas cosas. De ella ha de decirse lo que de Dios, á quien se dirigen los afectos de amor y respeto que la constituyen: así como Dios no puede ser partido ni disminuido, la piedad no se concibe sino completa y entera. O todo, ó nada.

Que la vuestra sea también pública. Vuestra fe ha de tener por testigos, no solamente las paredes del hogar doméstico, ó de las habitaciones donde se tienen juntas privadas, sino las iglesias, las plazas públicas, las muchedumbres y las asambleas populares. Con la noble franqueza que os procura la inviolable libertad del Evangelio, tributad homenaje á Dios ante quienquiera y dondequiera que sea. No tengáis nunca la cobardía de temer las burlas de los que quieren sellar los labios que se despegan para alabar á Dios, atar los pies que se encaminan á sus templos, sujetar las manos dispuestas á poner en sus altares ofrendas y peticiones.

La verdadera piedad debe ser ilustrada, y hacéis obra de prudencia en juntar el estudio á la piedad. El bien no puede hallarse donde falta el conocimiento de lo que es útil para el de las almas, para la reforma de las costumbres, para adquirir la virtud. *Ubi non est scientia animae*, *ibi non est bonum* (Prov., XIX, 2). Ni dudéis que vuestro estudio debe aplicarse principalmente á la doctrina revelada por Dios, la cual encierra grandes tesoros de sabiduría sobrehumana, preceptos de altísima moral y las enseñanzas que se requieren para formarse á la vida virtuosa. Jamás han descubierto nada seme-

jante los sabios más alabados de este mundo, que, en la con fusión de una nueva torre de Babel, enseñan, no la verdad, sino el error; no la certeza, sino el vicio, y en vez del orden, la anarquia, y el ateismo en vez de la religión.

A esta falta de estudios religiosos, á esta ignorancia de la ciencia de Dios, debe precisamente la sociedad el verse invadida por la corrupción de que ya se lamentaba el profeta: *Porque no hay conocimiento de Dios en el país, la blasfemia y la mentira, y el homicidio, y el robo, y el adulterio lo han inundado todo* (Oseas, IV, 1 y 2). Por haber descuidado, ó despreciado, este conocimiento, hombres, por otra parte instruídos en las cosas profanas, blasfeman de lo que no conocen y se hacen azote corruptor de la sociedad.

Mas vosotros, amados jóvenes, tened por dirigidas á vosotros mismos estas exhortaciones del Espíritu Santo: «Aplícate, hijo mío, á la sabiduría y alegra mi corazón, para que puedas responder al que te vituperare.» *Stude sapientiae; fili mi, et laetifica cor meum, ut possis exprobanti respondere sermonem.* (Prov,, XXVII, 11.)

Sostenidos por vuestra piedad y vuestra ciencia, practicando el precepto divino: *unicuique mandavit Deus de proximo suo*, os emplearéis en un fecundo apostolado. Y cumpliendo fielmente vuestros deberes para con Dios, enriqueciéndoos con toda suerte de virtudes, defendiendo valerosamente la verdad, convidaréis á todos los hombres á seguir vuestro ejemplo y lograréis el respeto y la admiración hasta de vuestros mismos adversarios. Y luego de haber dado á vuestros hermanos este pan espiritual, acabaréis de cumplir el precepto de la caridad ofreciendo á cuantos lo necesiten el pan material, por medio de las instituciones económicas y las obras de beneficencia. Entonces podréis responder valerosamente á cuantos os vituperen. *Exprobanti respondere sermonem.*

Nos asegura que alcanzaréis tan dichosos resultados vuestra leal protesta de someter á la autoridad episcopal la dirección de todas vuestras acciones. La experiencia Nos ha demostrado que esta dirección es condición de vitalidad cristiana en las obras encomendadas á la juventud. Ojalá conozcan esta verdad tantos ciegos que se dicen católicos y, sin embargo, reclaman una independencia absoluta de toda autoridad y piden una libertad que no sería la de los hijos de Dios, sino la de los rebeldes de Lucifer. Si en todo orden de cosas es necesaria la obediencia, ¿cómo podrían prescindir de ella

los que se dedican á obras que dependen estrechamente de la caridad y la religión? ¡Haga el Señor que vuestro ejemplo mueva á enmienda á todos esos jóvenes, para que podamos con ellos, así como con vosotros, regocijarnos del bien conseguido, del triunfo alcanzado, de los méritos contraídos!

Entre tanto, nuevamente os damos gracias por el consuelo que nos habéis procurado y manifestamos Nuestro deseo de que de cada uno de vosotros pueda repetirse el elogio que el Espíritu Santo hizo de Tobías. Con ser uno de los más jóvenes de la Tribu de Neftalí, nunca se observó cosa pueril en las acciones de Tobías. Cuando todos corrían á adorar los becerros de oro fabricados por Jeroboán, iba solo al templo, y allí adoraba al Señor Dios de Israel. Llevado al cautiverio, visitaba á sus hermanos esclavos para hablarles palabras de salud. Hasta donde se lo permitían sus fuerzas, daba de comer al hambriento, vestía al desnudo y enterraba á los muertos. Y aun cuando esclavo, pasó su vida con alegría del corazón, creciendo de continuo en el amor y temor de Dios, hasta la extrema ancianidad en que le visitó la muerte.

Realice estos deseos la Bendición Apostólica que os concedemos de todo corazón, suplicando al Señor conceda cuanto le pedimos para vosotros, vuestros padres, vuestras obras, y para cuantos os ayuden á dirigirlas con sus consejos ó su apoyo material.

MONTEPIO DEL CLERO VALENTINO

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento de esta Sociedad, se publican las noticias siguientes:

BALANCE DE SITUACIÓN EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1904

	CAPITAL		
	Permanente	Para atenciones	TOTALES
	Ptas. Cénts.	*Ptas. Cénts.*	*Ptas. Cénts.*
Del trimestre anterior.. . . .	131.977'52	461'35	132.438'87
Julio, Agosto y Septiembre.. .	370	2.722	3.092
Total. . . .	132.347'52	3.183'35	135.530'87
Pensiones 2.084, y Gastos 232'50	»	2.316'50	2.316'50
	132.347'52	866'85	133.214'37
COLOCACIÓN			
En títulos de la Deuda 4 % interior por valor de 175.000 pesetas nominales.	119.625'80	»	119.625'80
En efectivo según arqueo de hoy	12.721'72	866'85	13.588'57
Capital existente igual. . .	132.347'52	866'85	133.214'37

Pensiones

En el trimestre tercero de este año, el Montepío ha satisfecho 2.084 pesetas por pensión á los señores socios siguientes: D. Jaime Giner Sirera, 184 pesetas; D. Joaquín Ferrer Sanchis, 184; D. Francisco Terrasa Monrós, 184; D. Jaime Orts Vives, 184; D. José M. Part Frasquet, 184; D. Pedro Esquerdo Urios, 92; D. Félix Llorens Baldó, 92; D. Carlos Pont Montagut, 92; D. Francisco Sellés Segarra, 92; D. José Jordá Cantó, 12; D. Manuel Domenech Sorli, 42; D. Vicente Botella Borrás, 104; D. Rafael Torres Dasí, 24; D. Higinio Vilaplana Orts, 185; D. Enrique Perez Thous, 58; D. Rafael Jiménez Micó, 157; D. Carlos Sala Poquet, 154; D. Miguel Berenguer Perez, 26 y D. Joaquin Cabanes Marrades, 34.--Total, 2.084 pesetas.

MENCIONES HONORIFICAS

Las ha concedido el Montepío por redención de sus correspondientes cuotas anuales en el expresado trimestre á los señores socios M. I. Sr. D. Roque Chabás Llorens y D. Vicente Molina Ferriols.

Avisos

Hallándonos en época muy avanzada de este año, sin que los señores socios deudores justifiquen su retraso en el pago de las cuotas mensuales, repetimos por medio de esta advertencia general el aviso particular con que se les apercibió de los efectos reglamentarios á que se exponen, si no se apresuran á cumplir con esta ineludible obligación con la puntualidad con que el Montepío satisface las pensiones concedidas.

Desde hoy son baja en el Montepío por morosidad en el pago de las expresadas cuotas los Sres. D. Vicente García Vega, D. José María Vaquer Vesdú y D. Anacleto Cabredo Medrano.

Previas las reglamentarias instrucciones que se darán oportunamente, en el mes de Diciembre próximo se elegirán en tódos los distritos de la Diócesis los delegados que han de constituir el nuevo Consejo General. Y se ruega á los señores socios, que atiendan con interés al buen acierto en esta elección.

Necrologia

En el trimestre á que nos referimos, hemos registrado con el mayor sentimiento el fallecimiento de los señores socios.

Pensionistas: D. Vicente Merín Richart, en Concentaina; D. Salvador Senís David, en Silla; D. Joaquín Pérez Crespo, en Benisa; D. Francisco Beltran Oltra, en Oliva; D. Vicente Botella Borrás, en Algemesí y D. José M. Part Frasquet, en Rafelcofer.

Protector, D. Lorenzo Oltra Castelló, en Gandía.

Ejercitemos la caridad y el compañerismo ofreciendo sufragios particulares por estos ejemplares sacerdotes que en vida cooperaron á los fines de nuestra Sociedad y en muerte seguirán favoreciéndola en la presencia de Dios. R. I. P.

Valencia 30 de Septiembre de 1904.—El Secretario, *Antonio Asensi Baldoví*, Presbítero.

REPRESENTACIÓN

de los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Granada

Al Senado

Con la elevada consideración y el distinguido aprecio que nos merece el ilustrado y respetable Senado Español, el Arzobispo y demás Prelados de esta Provincia Eclesiástica de Granada nos dirigimos hoy á los Sres. Senadores, confiando en su benevolencia y sabiduría por entender que en breve será presentado á la aprobación de ese alto Cuerpo Colegislativo un proyecto de ley sobre el servicio militar obligatorio, en el cual se contienen disposiciones de trascendencia y alcances gravísimos con respecto al estado eclesiástico y religioso.

Bien comprendemos que el criterio del Senado ha de ser y de hecho lo es, reposado y tranquilo en el examen de todas las cuestiones que se le proponen para su estudio y aprobación; pero nosotros, teniendo presentes los preceptos de la Iglesia y obligados por nuestro ministerio á escuchar estas palabras de profunda enseñanza que se leen en el Sagrado Libro de los Hechos de los Apóstoles: (*Act. Apost. XX-28*). «*Mirad por vosotros y por toda la grey en la cual el Espíritu Santo os ha puesto por Obispos para gobernar la Iglesia de Dios que El ganó con su sangre.*» Nos sentimos impelidos á levantar nuestra voz para protestar en nombre de la Iglesia de ese proyecto de servicio militar obligatorio, en la parte que contraría los sublimes derechos de la Iglesia y rogar al mismo tiempo á los señores Senadores que teniendo en cuenta que son católicos y representantes de una Nación en cuyo código fundamental se declara la Religión Católica religión del Estado, supriman en el citado proyecto todo lo que lesiona las legítimas inmunidades de la Iglesia.

No se pretende en el antedicho proyecto la supresión de un privilegio graciosamente concedido á la Iglesia por el Estado, se trata de arrebatarle una inmunidad que á la Iglesia compete por derecho divino. Porque si es verdad innegable que Jesucristo como Rey de Reyes instituyó su Iglesia como un imperio verdadero y perfecto y por consiguiente con todos los derechos y deberes necesarios para su elevada misión, debe confesarse que la exención de los clérigos del servicio

militar, tiene su origen en el mismo Jesucristo, en atención á que esa inmunidad no sólo es útil para que la Iglesia viva con honor sino necesaria para su misma vida á fin de que pueda escoger los miembros de su jerarquía que han de regirla y gobernarla hasta la consumación de los siglos.

Bien han comprendido la verdad los enemigos francos y declarados de la Iglesia. Por eso dejándose de rodeos y subterfugios dicen y repiten con increíble osadía; la exoneración de los jóvenes clérigos del servicio militar es necesaria para la existencia de la Iglesia pero como no es necesario que ésta viva, al contrario, necesario que muera, preciso es arrebatarle este privilegio; «queremos que sea abolido el cristianismo; ¿por qué, pues, hemos de permitir que se formen apóstoles suyos?» «es hábil destruir un ejército enemigo haciendo imposible el reclutamiento de sus oficiales» (la ciudad anticristiana de P. Benoit) una triste y universal experiencia confirma la certeza de este plan anticatólico.

¿Y cómo no ha de ser de derecho divino la inmunidad de que venimos hablando? ¿No sabemos que el estado eclesiástico fué instituido por el mismo Jesucristo, y que nadie puede entrometerse en él sino es llamado por vocación divina, comprobada por la Iglesia, como dice el Apóstol en su carta á los hebreos?: «*Ningnno toma para sí este honor sino el que es llamado de Dios como Aaraón* v. 4.» Por consiguiente, el que una vez oyó el divino llamamiento, luego que la Iglesia hubiese juzgado de su auténtica sinceridad, tiene el derecho y el deber de abrazar ese estado y de ejercer libremente sus funciones en toda su plenitud, sin que poder alguno humano tenga facultad para dirimirlas ó prohibirlas. Si así no fuera, deberíamos decir que la autoridad del Estado que tiene su origen en Dios (en cuanto que el hombre no por voluntad propia sino naturalmente es sociable y la sociedad no puede existir sin autoridad que la rija), era superior al supremo poder de Dios y podía derogar las ordenaciones divinas.

(Se continuará).

APERTURA DE CURSO EN LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA

De un periódico de esta localidad, correspondiente al día 4 de este mes, tomamos lo que sigue:

«Con la solemnidad de costumbre, verificóse ayer este

acto en la capilla del Seminario Conciliar, que presidió el ilustrísimo señor Vicario Capitular y Rector del mismo centro Dr. D. Vicente Rocafull y Vélez, concurriendo el gobernador civil Sr. Soler y Casajuana, el rector de la Universidad Literaria Sr. Machí, y en representación del Alcalde, el concejal Sr. Hernández, los señores Deán y canónigos D. Guillermo Fiol y D. Miguel Camps, los catedráticos de la Universidad Sres. Magraner y Salom, profesores del Conservatorio señores Amorós y Bellver, comisiones de los PP. Dominicos, Franciscanos, Carmelitas, Jesuítas y Escolapios, los catedráticos y alumnos internos y externos del mismo establecimiento docente.

Después de la Misa rezada, que celebró el decano del Colegio de doctores y Magistral de la Metropolitana Sr. Garrido, leyó el discurso inaugural el doctor D. Justo Marín y Sáez, catedrático de la Facultad de Derecho canónico.

El asunto elegido por el disertante es de los más debatidos en los tiempos modernos: el derecho perfecto que la Iglesia tiene á poseer bienes temporales, facultad que las escuelas liberales niegan, condensando tal doctrina en la proposición XXVI del *Syllabus*, de errores condenados por Pío IX, á saber: *La Iglesia no tiene legítimo derecho á adquirir ni á poseer.*

Ese error tan funesto y difundido entre los católicos liberales fué combatido por el Sr. Marín, valientemente y con irrefutables argumentos, sacados de la propia naturaleza de la Iglesia, y de la voluntad de su Divino Fundador; del mismo derecho positivo, especialmente de las leyes civiles y concordadas españolas y de las propias conveniencias sociales.

El mejor elogio que podríamos hacer del trabajo del docto disertante, es que sería una preciosa obra de propaganda, traducido al castellano, y así como está escrito, en correcto y elegante latín, es un rico compendio de todo lo legislado, tanto en el Derecho común como en el especial de España, acerca de tan interesante y candente cuestión.

Felicitamos, pues, al Sr. Marín por el acierto que ha tenido en la elección de asunto y en el desarrollo del mismo.

Después del discurso, los señores profesores hicieron la profesión de Fe, y el secretario de estudios Dr. D. Vicente Ribera publicó la lista de los alumnos premiados en el pasado curso, que es la siguiente:

Facultad de Sagrada Teología

Año III – Teología dogmática, segundo curso.—Premio, D. Juan Santandréu Benavent; *accesits*, D. José Vila Alfaro, D. Bernardo Gil y D. Vicente Esteve.

Oratoria sagrada, segundo curso.—Premio, D. José Vila Alfaro; *accésit*, D. Bernardo Gil.

Teología Moral, segundo curso.—Premio, D. José Vila, *accesits*, D. Bernardo Gil y D. Juan Santandréu.

Lengua hebrea, tercer curso.--Premios, D. Vicente Esteve Chiralt y D. José Vila; *accesits*, D. Juan Santandréu y don Bernardo Gil.

Año II.—Teología dogmática y moral, primer curso, y Lengua hebrea, segundo curso.—Premio, D. Francisco Sales Genovés.

Año I.—Teología general. Lugares teológicos. De la verdadera religión é Historia eclesiástica.—Premios, D. Romualdo Vidal Tudela; *accésit*, D. Antonio Rodríguez Bañuls.

Lengua hebrea, primer curso.—Premio, D. Romualdo Vidal Tudela; *accésit*, D. Antonio Rodríguez.

Facultad de Derecho canónico

Año III.—Decretales primero y segundo curso é Historia del Derecho canónico.—Premio, D. José Lloréns Bel.

Año I.—De Instituciones canónicas, Derecho civil español y administrativo práctico.—Premio, D. Antonio Marian Ramón.

Facultad de Filosofía

Año III.—De Derecho Natural y Etica é Historia Natural.—Premios, D. Eduardo Clérigues Beltrán; *accesits*, D. Antonio Justo Elmida y D. Francisco Verdú.

De Anatomía y Fisiología y Astronomía.—Premio, don Eduardo Clérigues Beltrán y D. Antonio Justo Elmida.

Año II.—Cosmología, Astropología y Tiodisea.—Premio, D. Francisco Verdejo García; *accesits*, D. Diodoro Vidal y D. Francisco Martí Estellés.

Física y Química.—Premio, D. Francisco Verdejo; *accesits*, D. Diodoro Vidal y D. José Muñoz Peñalver.

Año I.—Lógica.—Premio, D. Juan Puertes; *accesits*, don Joaquín Alfonso y D. José Vinat.

Ontología.—Premio, D. José Puertes Ramón.

Matemáticas.—Premio, D. Arturo Vidal; *accesits*, D. Juan Alfonso y D. Juan Puertes.

Lengua griega, primer curso. -Premio, D. Joaquín Alfonso; *accésit*, D. Juan Puertes.

Nuestra enhorabuena á estos jóvenes estudiosos y á sus familias.

Terminó tan solemne acto declarando el señor Vicario Capitular, en nombre de Su Santidad Pío X, abierto el curso académico de 1904 á 1905.

CONGREGACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN

En las solemnes fiestas que en todo el mundo católico se celebran durante este año en conmemoración del quincuagésimo aniversario de la declaración dogmática de la Concepción Inmaculada de María, deben señalarse de un modo especial los jóvenes Congregantes, verdaderos adalides de María Inmaculada, que forman esas legiones de varones esforzados, llamadas *Congregaciones de la Santísima Virgen*, agregadas á la Prima Primaria de Roma.

Por esta razón al celebrar su fiesta anual la Congregación de la Inmaculada Virgen María y S. Luis Gonzaga, establecida canónicamente en la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, en Valencia, invita á todos los Congregantes de las demás Congregaciones, para que todos juntos honren á su Patrona, Reina y Madre amantísima. En el próximo mes de Noviembre, contando con el beneplácito del M. I. Sr. Vicario Capitular de este Arzobispado, celebraremos un solemne triduo los días 11, 12 y 13. El último día, por la tarde, tendrá lugar la *Consagración de las Congregaciones á la Inmaculada Virgen María*, delante de la imagen de la Purísima de la Compañía, llamada también de Joanes, por haberla pintado este famoso artista, según la visión que tuvo en esta ciudad el R. P. Martín de Alberro de la Compañía de Jesús.

Nuestro intento al invitar á los jóvenes de las Congregaciones es, no solamente estrechar el lazo de amor á la Santísima Virgen que les une entre sí, sino también contribuir al esplendor y entusiasmo de las fiestas, que en las respectivas ciudades y pueblos se celebrarán en el para siempre memorable día 8 de Diciembre del presente año. Porque la reunión de tantos Congregantes ha de inflamar más

y más sus corazones en amor á la Inmaculada Virgen María, y por lo mismo, con esta savia divina recibirán nueva vida, y se establecerá una santa emulación entre todos, para que cada Congregación, como frondoso árbol plantado junto á la corriente de las aguas de la protección de la Virgen, procure dar mejores y más abundantes y sabrosos frutos de virtud y santidad.

No nos dirigimos en particular á cada una de las Congregaciones por ignorar en qué ciudades y pueblos se hallan establecidas. Cuando los respectivos señores Directores nos avisen de la existencia de la Congregación para los jóvenes, podremos darles más detalladas noticias sobre la proyectada fiesta. Tanto las Congregaciones que no estén agregadas á la de Roma, como las que de nuevo se quieran fundar en los diversos pueblos, como recuerdo de este año jubilar, podrán tener *gratis* el Diploma de Agregación, avisando al Director que suscribe. (Cadirers, 4, Valencia).

Mucho esperamos del celo de los Sres. Directores que forma las Juntas de las Congregaciones para el feliz éxito de esta fiesta que dará principio con la bendición de la Santísima Virgen, á una nueva época de prosperidad para las Congregaciones. Estas, á su vez, ofrecerán á la sociedad jóvenes y hombres sólidamente piadosos, que contribuyan poderosamente con la práctica de la verdadera devoción á la Santísima Virgen, á los intentos del Sumo Pontífice Pío X, de *restaurar todas las cosas en Cristo*.

Valencia, fiesta de Ntra. Sra. del Pilar, año 1904.—El Director de la Congregación, *Vicente M.ª Garín*, S. J.

Lo que debe hacerse y lo que hay que evitar en la celebración de las misas manuales.

(Continuación)

21. En el caso de las cien Misas, parece claro que si pasados los seis meses le quedaran todavía por celebrar cuatro ó cinco Misas, y las dijera dentro de algunas semanas (v. gr., cuatro ó cinco), sólo pecaría venialmente, pues tanto este número de Misas con relación á las cien celebradas, como el tiempo de cuatro ó cinco semanas con relación á los seis meses útiles, parecen cosa leve.

22. Síguese de aquí que si muchos fieles entregan muchas Misas á un mismo sacerdote, pero solamente una ó dos cada uno, el sacerdote, sin avisar á los donantes, no puede aceptar las que dentro de un mes de haberlas recibido no pueda celebrar; y lo mismo sucede cuando un mismo bienhechor distribuye muchas Misas entre muchos sacerdotes, dando una ó dos á cada uno. *Gaspari*, l. c.

23. De los plazos que en el art. 2.º del decreto se fijan para *una* y para *cien* Misas, respectivamente, los cuales, como el artículo advierte, deben servir de norma para determinar con cierta aproximada proporción (*plus minusve*) los distintos plazos para otros números de Misas, puédese deducir la regla siguiente:

Cualquiera que sea el número de Misas que un mismo bienhechor encargue de una vez á un mismo sacerdote para que éste las celebre por sí mismo, puede éste tomar para celebrarlas un plazo de un mes por la primera Misa, y añadir, si son más, tres días por cada dos Misas. Así, para celebrar 10 Misas, el tiempo útil será de mes y medio; para 20, dos meses; dos meses y medio para un trientenario, cuatro meses para dos trientenarios, cinco y medio para tres, seis para 100 Misas, once para 200, y un año para 220 Misas. Tampoco reprenderíamos á quien se tomara un año para 200 Misas.

24. Añádase en el decreto que nadie puede encargarse de tantas Misas que no pueda celebrarlas dentro de un año, á contar desde el día en que recibió el encargo, á no ser que los fieles den de una vez al mismo sacerdote un número tan grande de Misas que éstas no puedan celebrarse en un año. Comparando este artículo con el primero, parece que el único sentido que á esta prohibición, como distinta de aquélla, puede darse, es que si á un mismo sacerdote se le dieran por el mismo fiel 300 Misas, por ejemplo, para las cuales, según el art. 2.º, se le concede un plazo mayor de un año, no puede aceptarlas si no puede celebrarlas dentro de un año, á no ser que avise al donante, y éste consienta en darle plazo más largo de un año; pero si le dieran de una vez 400 Misas, podría aceptarlas y celebrarlas en un tiempo proporcional al señalado en el decreto, que en el caso sería de veintiún meses, por lo menos.

25. Cuando en el Decreto se dice que los plazos en él señalados han de observarse, á no ser que el que ofrece el estipendio consienta en mayor dilación, esto debe entenderse del que verdaderamente da y es dueño del estipendio, no de otro.

Así, por ejemplo, si muere Pedro y en su testamento deja encargado que se celebren cien Misas por el descanso de su alma, los albaceas ó herederos no son dueños de dar todas las Misas á un sacerdote para que él sólo las celebre, ni éste puede creerse autorizado para gozar del plazo de seis meses ó de otro mayor que le concedan los albaceas ó herederos. Estos tienen obligación de repartir las Misas entre diversos sacerdotes ó darlas al Ordinario, de modo que se celebren *todas* dentro de un mes, lo más tarde.

26. Y si por ignorancia se las dan todas á un sacerdote ó al párroco, éste si no quiere cooperar á una injusticia, debe repartirlas como se ha dicho, remediando la injusticia material que cometieron aquéllos. Otra cosa sería si el mismo testador hubiera dicho expresamente que todas las Misas se entregaran á tal sacerdote ó al párroco, para que él por sí mismo las celebrara, pues en este caso gozaría del plazo de seis meses. Véase *Il Monitore*, vol. 9, p. 1, págs. 15 y 16.

(Se continuará).

NOTICIA

Habiendo de proveerse algunas plazas de infantillo en la Santa Catedral Basílica de Valencia, se convoca á todos los que se crean aptos para desempeñarlas, para sufrir los exámenes correspondientes el día 20 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la Sacristía Mayor de dicha Metropolitana Basílica.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Convento de San Julián (Religiosas Agustinas) de esta capital la plaza de segunda cantora. Las aspirantes han de conocer el canto figurado y llano.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Miércoles 2 de Noviembre de 1904 N.° 1476.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular mandando hacer funerales por la Serma. Sra. Princesa de Asturias (q. e. p. d).—Edictos del Tribunal Eclesiástico.—Peregrinación al Pilar.—Decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares sobre el confesor extraordinario de Religiosas.—Otro de la de Indulgencias sobre la invocaeión «Cor Jesu miserere nobis».—Representación al Senado del Excmo. Señor Arzobispo de Granada.—Lo que debe hacerse y lo que debe evitarse en la celebración de misas manuales.—Bibliografía.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO S. V.

CIRCULAR

Hemos recibido la siguiente Real Cédula:

EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

Profunda pena aflige Mi alma por la muerte de Mi muy amada hermana S. A. R. la Serma. Señora Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (q. e. g. e.).

En medio de estas grandes tristezas es cuando más hondamente se sienten los incomparables beneficios de nuestra Santa Fe Católica. En ella encuentro Mi mayor consuelo ante el inescrutable secreto de que viniera á afligirnos tan grande é inesperada tribulación.

En esta misma Fe se asienta mi confianza de que Mi muy amada hermana, llamada así á la paz del Señor, continúa velando por nosotros al gozar el premio eterno debido á la ejemplaridad de virtudes con que nos edificó en la tierra.

Así lo pido fervientemente á Dios, y no dudando hallaros, como siempre, asociados al gran duelo y á la esperanza cristiana de la Real Familia, Os Ruego y Encargo dispongáis que en las Iglesias de vuestra jurisdicción se celebren los sufragios de costumbre por nuestra inolvidable Princesa.

En ello me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio á veintidos de Octubre de mil novecientos cuatro.—Yo EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUIN S. DE TOCA.—Al Vicario Capitular de Valencia.

En su virtud disponemos que en todas las parroquias de esta Diócesis se celebren á la mayor brevedad posible, los sufragios públicos que se Nos ruegan y encargan, en el modo y forma acostumbrados, y advertimos á los Sres. Curas Párrocos que cuiden de avisar previamente á las Autoridades locales, para que con su asistencia contribuyan á la mayor solemnidad de los divinos Oficios.

En la Santa Metropolitana Basílica hemos acordado con el Excmo. Cabildo que se verifiquen las fúnebres exequias el día 4 del próximo Noviembre.

Valencia 29 de Octubre de 1904.—El Vicario Capitular, *Dr. Vicente Rocafull y Vélez.*

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

NOS D. VICENTE ROCAFULL Y VÉLEZ,

PRESBÍTERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGIA Y DERECHO CANÓNICO, DIGNIDAD DE ARCEDIANO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA, Y POR EL EXCMO. CABILDO DE LA MISMA, VICARIO CAPITULAR, SEDE VACANTE, DE ESTA ARCHIDIÓCESIS.

Al Cura párroco de Rafelbuñol y á cuantas personas el presente vieren, salud en el Señor.

Hacemos saber: Que habiendo de proveerse la Capellanía colativa coadjutorial fundada con arreglo á la disposición testamentaria del Presbítero D. Mariano Sancho Chulvi en la

Iglesia parroquial de Rafelbuñol, se ha acordado abrir concurso para que dentro del término de treinta días pueda aspirarse á ella presentando solicitudes en el Tribunal eclesiástico de esta Archidiócesis; y al efecto se consignan las principales circunstancias de la misma, á saber: su dotación consiste en los intereses de treinta mil quinientas pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpétua interior del cuatro por ciento: sus cargos son, celebrar la santa Misa en la Iglesia mencionada todos los días del año á intención de las almas del fundador D. Mariano Sancho Chulvi y de sus parientes y hora del alba, de las siete, ó de las once, según las épocas del año, quedándole sin embargo libre la intención de la misa al Capellán, cuatro días al mes; costear el adecuado culto en el tercer día de Carnestolendas, pagar la nona de la Virgen de Agosto, y celebrar la misa en este día á la hora de nona; ayudar al Cura en la enseñanza de la doctrina cristiana, administración de los sacramentos de penitencia y comunión, y visita de enfermos. Para obtener la Capellanía serán preferidos los descendientes de los hermanos y hermanas del fundador, y en su defecto los naturales y vecinos de Rafelbuñol; teniendo el nombrado obligación de seguir la carrera eclesiástica de Teología ó Cánones, acreditando los grados correspondientes, y si á los treinta años no los hubiese obtenido, perderá todo derecho al Beneficio, y los patronos activos, elegirán otro Beneficiado; escepto el primer presentado para la Capellanía que, por voluntad de D. Mariano Sancho quedará revelado de dicha obligación, bastando con que tenga la aptitud canónica general para obtener piezas eclesiásticas colativas como la de que se trata.

Valencia veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez.*—Por mandado de S. S.ª *Doctor Santiago García Oltra.*—Rubricados.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, S. V. de esta Archidiócesis dictada en los expedientes sobre justificación de ausencia en ignorado paradero de Manuel Sanz Farrugia, Antonio Anton Galiana y Pedro Ballester Sanz, al efecto del consejo paterno que sus hijos respectivos Andrés Sanz Escolano, Francisco Antón Gregori y Pedro Ballester Carbonell necesitan para contraer matrimonio, se cita

á los indicados ausentes que faltan hace muchos años de sus últimos domicilios que fueron en esta capital, para que si viven y tienen noticia de este llamamiento, puedan exponer dentro del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra*. —Rubricado.

PEREGRINACIÓN AL PILAR

Prórroga de las gracias del Jubileo de la Inmaculada á todos los fieles que individual ó colectivamente visitaren como peregrinos el Santuario de Nuestra Señora del Pilar.

Con profunda alegría publicamos el siguiente documento, cuya parte latina se halla en el original escrita de puño y letra de nuestro bondadosísimo Pontífice Pío X, el cual tan benignamente favorece las peregrinaciones al Pilar de Zaragoza.

Beatísimo Padre: La Condesa viuda de Gondomar, Vicepresidenta de la Junta central organizadora de la Peregrinación nacional española de damas católicas al venerado Santuario de la Virgen del Pilar de Zaragoza,—ya aprobada por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y por los Excelentísimos é Ilmos. Sres. Arzobispo de Zaragoza y Obispo de Madrid-Alcalá—en representación de la Excma. Sra. Marquesa viuda de Aguilafuente, Presidenta:—postrada á los pies de Vuestra Santidad, rendidamente suplica se digne benignamente extender la Indulgencia extraordinaria concedida por Vuestra Santidad, en forma de Jubileo, para el Año Mariano; —Cart. encícl. de 2 Febr. 1904- á la Junta central de damas católicas, á las Juntas diocesanas y parroquiales, y á cuantos formen parte de la Peregrinación que se proyecta al referido Santuario en el día ó los días que se designen del año próximo venidero. Y por la gracia, etc.

Juxta preces, cunctis fidelibus confessis et sacra Communione refectis anno 1905 ad Sanctuarium B. M. Virginis; vulgo del Pilar, in Archidiócesi Caesaraugustana vel singillatim,

vel pluribus una simul peregrinantibus, easdem facultales et indulgentiam pro Jubilaeo hujus anni datas concedimus.

Ex aedibus Vaticanis die 28 Septem. 1904.

PIVS PP. X.

(B. E. de Madrid.)

EX S. CONGR. EPISCOPORUM ET REGULARIUM

Superiorissa, etiam ob motiva extrinseca, confessarium extraordinarium suis monialibus ex seipsa degenere nequit.

Beatissime Pater.—P. D. Maurus Serafini, Abbas Generalis Congregationis Cassinensis a primaeva Observantia O. S. B, ad pedes Sanctitatis Tuae provolutus, humiliter proponit dubium prout sequitur circa Decretum quod incipit «*Quemadmodum*» datum die 17 Decembris 1890 de Confessariis Monialium (1).

Licet die 17 Augusti 1891 (2) Sacra Congregatio Episcoporum et Regularium responderit ad 2: «Superiorem teneri subditi precibus semper indulgere quamvis plane videat necessitatem esse fictam, et vel scrupulis vel alio mentis defectu ut veram ab ipso petente aprehensam»; insuper ad 3: «Religiosam petentem eligere posse inter diversos ab Ordinario deputatos, qui sibi munus Confessarii impleat»; nihilominus nonnullae Sanctimonialium vel Sororum Religiosarum Superiores adhuc contendunt sibi licere, decisis non obstantibus, Sorori petenti Confessarium quem prae caeteris mavult, denegare ex motivis, uti ajunt, extrinsecis (3).

Quaeritus utrum, saltem ob motiva hujus generis, Superiorissa licite possit Confessarium ex deputatis a Sorore electum ipsi denegare 3. Et Deus, etc.

Et S. Congregatio Negotiis et Consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita, omnibus sedulo perpensis die 5 Augusti 1904 respondit: «Negative; sed si adsint rationes vere graves, Superiorissa eas subjiciat Ordinario, cujus judicio standum erit».

D. Card. Ferrata, *Praefectus.*—L. ✠ S.—Philippus Giustíni, *Secretarius.*

---

(1) Cfr. Acta S. Sedis. vol. 23, pag. 505.
(2) Cfr. ibid., vol. 25, pag. 109.
(3) Haec autem motiva, quae extrinseca vocantur esse possunt ex. gr. quod forte confessarius extraordinarius a moniali vel sorore electus parum faveat monasterio, vel quod idem judicio Superiorissae aliquam Communitatis perturbationem inducere possit, et alia similia.—(*N. R.*)

EX. S. C. INDULGENTIARUM ET SS. RELIQUIARUM

DECLARATIO

Decreti «*Urbis et Orbis*» diei 17 Junii 1904 quoad invocationem «*Cor Jesn Sucratissimum, miserere nobis*».

Ad hac S. Congregatione Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, quoad Decretum «*Urbis et Orbis*» diei 17 Junii 1904, quo concedebantur Indulgentiae pro invocatione «*Cor Jesu Sacrauissimum, miserere nobis*», quaeritum est.

1. An ad lucrandas indulgentias sufficiat ut sacerdos dicat tantum «*Cor Jesu Sacratissimum*» et populus respondeat «*miserere nobis*».

2. An ejusdem invocationis recitatio, addenda precibus jam indictis post Missae celebrationem, sit obligatoria?

Et S. Congregatio respondendum censuit:

Ad 1.um Affirmative.

Ad 2.um Quamvis obligatio proprii nominis á Summo Pontifice imposita non sit, vult tamen Beatissimus Pater, ut conformitati consulatur, ac proinde singuli Sacerdotes ad eam invocationem recitandam adhortentur.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem S. C. die 19 Augusti 1904.—A. Card. Tripepi, *Praefectus*.—L. ✠ S.—✝ D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

REPRESENTACIÓN

de los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Granada

(*Conclusión*).

Y no se diga que el obligar los clérigos al servicio militar no contraría el derecho y el deber que tienen de abrazar el estado eclesiástico y ejercer libremente sus funciones; porque negar esta verdad clarísima sería desconocer la incompatibilidad que existe entre las funciones del estado eclesiástico y los ejercicios de la milicia. *La profesión de las armas*, dice Santo Tomás, (2, 2.ae, q. XX), *está llena de agitación y tumulto que apartan el ánimo de la contemplación de las cosas divinas y de la oración que son propias de los clérigos;* y si por este motivo

se le prohiben las negociaciones temporales como afirma San Pablo en su segunda carta á Timoteo II, 4 diciendo: «*Ninguno que milita para Dios se embaraza en los negocios del siglo á fin de agradar á aquél para quien se alistó*» con mucha mayor razón se les han de prohibir los ejercicios bélicos que habrían de apartarlos más de sus ministerios y que son más contrarios á su profesión, pues el soldado debe defender la Patria hiriendo de muerte á los enemigos que le atacan y el clérigo debe estar dispuesto á derramar su propia sangre por Jesucristo, imitando en sus obras al Divino Maestro cuya Pasión se representa bajo el sacrificio Eucarístico en el ministerio del altar al que se encaminan todas las órdenes de los clérigos. Por eso los Papas y los Concilios han prohibido á los clérigos los ejercicios militares, tanto, que según podemos leer en el Decreto de Graciano y en las Decretales de Gregogorio IX el minorista qua abraza la milicia queda excluido del Clero, y según Inocencio I, se entiende que tal clérigo si posee un beneficio lo resigna.

Y con razón han procedido así los Papas y los Concilios, pues como afirma Sto. Tomás en el lugar antes citado, á ninguno que es diputado para algún oficio le es lícito aquello por lo cual se hace incóngruo para dicho oficio, y la efusión de sangre hace irregulares á los clérigos inhabilitándolos para el ejercicio de sus ministerios.

No se pretenda excusar la inclusión de los clérigos en la ley del servicio obligatorio diciendo que los derechos y los deberes han de ser los mismos para todos los ciudadanos; que todos los ciudadanos deben ser soldados y prepararse para servir á la Patria á cuya defensa se deben; porque es insensato forzar á cumplir ministerios inferiores y menos necesarios á aquellos que como los clérigos desempeñan ministerios más altos y más necesarios como es servir á la majestad de Dios, trabajar por la santificación de las almas y moralizar á las sociedades evangelizándolas para la paz y el bien.

No creemos que sea la defensa nacional la que impulse á los enemigos de la exención de los clérigos, porque mil jóvenes más bajo las banderas no aumentarán las fuerzas militares de la Nación; ni tampoco la igualdad ante la ley, puesto que como decía el Cardenal Guibert, esta inmunidad de los clérigos se paga con exceso con un servicio que abarca toda la vida; ni es que la opinión lo reclame, antes al contrario, la presencia de los eclesiásticos llevando las armas lastimaría el sentimiento universal. El verdadero móvil de esta campaña debe ser ó el

olvido del orden sobrenatural, lo que no es admisible entre los católicos, ó el desconocimiento de las razones que venimos alegando, ó más bien, cierta animosidad contra la Iglesia, pùesto que no puede ocultarse que sin esa inmunidad es imposible reunir un clero suficientemente numeroso y preparado.

«*Los austeros y sublimes deberes que el sacerdocio impone al sacerdote* (inscribe el Cardenal antes citado). *exigen una larga y seria preparación que comunmente comienza pocos años antes de la edad en que la obligación de la milicia llama al ciudadano; é interrumpir esa preparación con una permanencia forzosa en las filas del ejército es comprometer evidentemente el éxito*;» puesto que ese servicio vendría á destruir ó entibiar el espíritu de piedad, paralizando á la vez en sus primeros gérmenes el conocímiento de las ciencias necesarias. Por eso los Cardenales franceses decían en carta diriga al Presidente de la República, que, la exención de la milicia es para los aspirantes al Sacerdocio la condición necesaria de su formación.»

Así es que el inmortal Pío IX condenó la proposición siguiente que es la XXXII del Syllabus «*la inmunidad personal por la que los clérigos se eximen de la milicia, puede abrogarse sin violar la equidad ni el derecho nateral. El progreso civil exige esta abrogación sobre todo en una sociedad constituída según el régimen liberal.*» Esta proposición condenada, como se ve da grandes fuerzas á nuestras razones puesto que el Syllabus es la grande piedra de toque contra los errores modernos.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el servicio militar obligatorio es contrario á las mismas leyes españolas. En el artículo 28 del concordato que es ley del Reino, se dice: «*que serán admitidos en los Seminarios y educados é instruídos del modo que establece el Sagrado Concilio de Trento los jóvenes que los Arzobispos y Obispos juzguen conveniente recibir según la necesidad y utilidad de la Diócesis.*» ¿Y como podrán los Arzobispos y Obispos ejercitar este derecho que le reconocen las mismas leyes españolas si el servicio obligatorlo viene á arebatarles á los jóvenes que ellos juzgan conveniente recibir en sus Seminarios á fin de prepararlos para la alta misión á que son divinamente llamados?

Las principales razones que hemos aducido en pro de la exención de los clérigos, militan también en favor de la de los religiosos. Uno de los derechos más sagrados que tiene

todo cristiano es, el de abrazar y practicar la perfección evangélica; Jesucristo, Hijo de Dios y Dios verdadero, prometió las más ricas recompensas á cuantos por amor de El renuncian á sus bienes y á sus familias por seguirle, practicando la perfección de la caridad en la perfección del sacrificio que es en lo que consiste la vida religiosa. Por tanto, recibiendo los religiosos del mismo Jesucristo la invitación de seguírle por el camino de la renunciación perfecta, de El tienen necesariamente que recibir el derecho de corresponder con entera libertad y sin traba alguna á ese divino llamamiento. ¿Cómo ha de tener la autoridad humana, cualquiera que ella sea, poder bastante para impedir y poner trabas á ese derecho de los fieles? ¿Cómo negar que impediría ó al menos pondría gravísimos obstáculos á la vida religiosa la ley del servicio militar obligatorio que habría de sacarlos de sus Claustros haciéndoles abandonar la vida de perfección?

Pero, además, ha de tenerse en cuenta que la Iglesia tiene derecho á cuanto le es necesario para alcanzar sus fines, pues como dice el Apóstol en su carta primera á los de Corinto (III. 22, 23). «*Todo es para bien de los escogidos, todo es de la Iglesia como la Iglesia es de Crisio, y Cristo es de Dios.*» Y es evidente que á la Iglesia le son necesarias las Ordenes Religiosas que coadyuven á la obra de su Divino Fnndador, que opongan la voz de la oración que aplaca la divina justicia á la voz de los pecados que lo irritan; que llenas de abnegación sostengan la bandera de la fe; hagan continua guerra á la infidelidad, al cisma y á la herejía; vuelven á las más apartadas regiones á donde no podría ir el sacerdote secular, para llevar con la fe de Cristo el progreso legítimo y la verdadera civilización y como verdadera milicia, en la cual marchan á la vanguardia, preparen á los pueblos para el respeto y obediencia á las autoridades.

Por eso la utilidad de las Ordenes Religiosas la han reconocido hasta los mismos protestantes: Napoleón á principios del pasado siglo afirmaba que el sayal de los religiosos había conseguido en Rusia y en España ventajas que dificilmente se alcanzarían por las armas; y aquí en nuestra Patria, en aquel período en que con mayor ardimiento se agitaban las pasiones antirreligiosas y se perseguían á los frailes y se conculcaban los derechos de la Iglesia, los enemigos de esta conservaron y sostuvieron á aquellos religiosos que en nuestras posesiones ultramarinas eran el principal sostén de la dominación epañola.

¿Por qué, pues, se ha de intentar ahora obligar á los religiosos al servicio militar, despojándolos de una inmunidad que es necesaria para la vida de esas beneméritas órdenes? ¿No merecen algún agradecimiento de parte de la sociedad? ¿Se ha olvidado ya el testamento de Isabel la Católica que señalaba el Africa como expansión futura de nuestra Patria ó se desconfía que la Providencia la tenga reservados días más bonacibles? ¿No es justo que se honre y favorezca á esos institutos consagrados al cultivo de las letras y de las ciencias que con tanta abundancia legaron antes y ofrecen hoy á la sociedad, consagrados á la enseñanza pública, al alivio de todas las enfermedades así del cuerpo como del alma y que logran en las más apartadas regiones se honre á la Nación á que pertenecen?

Que pretendan quitar ese derecho los enemigos de la Iglesia bien se explica porque ellos no desconocen que los religiosos forman el batallón de preferencia de la Iglesia y que como escribía Federico II á su amigo Voltaire si se llegan á destruir esos insttiutos, el pueblo se volverá indiferente hacia aquellos objetos que hoy venera. Pero lo que no tendría explicación es, que aquellos que se llaman católicos y representan á una Nación católica intentarán ese despojo, que no pueden ignorar que de ese modo hieren á la misma Iglesia, la cual por boca de uno de sus Pontífices, del Pontífice de la Inmaculada, ha condenado esta proposición que es la LIII del Syllabus: *Deben abrogarse las leyes que protegen al estado de las familias religiosas, sus derechos y sus oficios. Aún más, el poder civil puede prestar su apoyo á cuantos quieran dejar el estado religioso qne abrazaron y quebrantar sus votos solemnes.* Proposición con harta razón condenada, porque tiende á echar por tierra uno de los más fuertes baluartes de la Iglesia.

Después de esto, ¿qué más hemos de poner á la consideración de los Señores Senadores que conocen muy bien que en los Seminarios como la misma palabra lo indica, los jóvenes levitas son un plantel que se prepara para que dé árboles de bastante consistencia que á su tiempo produzcan frutos? Y si causa gran sentimiento y contrariedad el que los huracanes arranquen los árboles jóvenes de un nuevo plantel, y esto, porque se ven perdidas las gratas esperanzas que ellos ofrecían, ¿qué sentimiento y contrariedad no deberá causarnos el que se intente arrancar otros planteles del saber humano y de la moralización de los pueblos en sus relaciones con los bienes eternos?

En fin; el derecho divino, el bien de las sociedades, los sagrados cánones, la experiencia de la historia, la misma opinión de hombres desafectos á la Iglesia y el estado actual de las sociedades, claman con fuerte voz en pro de nuestro ruego y corroboran la razón de nuestra protesta.

Y si siempre pedimos á Dios Nuestro Señor que ilumine con explendorosas luces á nuestros gobernantes y á los que están llamados á formar las leyes para la gobernación de nuestra Patria, leyes que deben estar en armonía con las de Dios, hoy pedimos esos auxilios especialísimos de superiores gracias para los Señores Senadores que saben muy bien por experiencia que donde falta esa armonía con sus leyes eternas se levanta poderosa la anarquía: y en esta disyuntiva, abrigamos la esperanza de que el Senado, inspirándose en un alto sentir católico, atenderá los ruegos de los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Granada que con el mayor respeto le presentan esta exposición.

En su nombre y en el de sus sufragáneos.

† José, Arzobispo de Granada

Lo que debe hacerse y lo que hay que evitar en la celebración de las misas manuales.

(Continuación)

§ IV

Obligación de entregar al fin de cada año la Misas que durante él debían ser celebradas y no lo fueron.

(Art. 4.°)

27. Establecía ya el decreto *Vigilanti* que en adelante todos y cada uno de los beneficiados, los administradores de causas pías ó cualesquiera otros que de cualquier modo estén obligados al cumplimiento de cargas de Misas, sean eclesiásticos, sean legos, *al fin de cada año* entreguen al propio Ordinario, en la forma que éste determine, todas las Misas que,

debiendo haberse celebrado, no hayan sido celebradas. Ahora, para quitar dudas respecto al tiempo en que debe hacerse dicha entrega, declárase que si se trata de Misas fundadas ó anejas á un beneficio, la obligación de entregar al propio Ordinario dichas Misas urge al fin del año en que debieran celebrarse; si se trata de las otras, al fin de un año, á contar desde el día en que se recibieron en grande cantidad de un mismo bienhechor, quedando siempre á salvo lo anteriormente dispuesto para el caso de que se den pocas Misas ó sea diversa la voluntad de los donantes.

28. Esta obligación fué impuesta sin precedentes anteriores por el decreto *Vigilanti*. El presente decreto *Ut debita* la declara y la confirma. El mandato obliga *sub gravi*; pero no se establecen penas especiales contra los que lo quebranten.

29. Según el sentido del decreto, *todos* los que tengan Misas que debieran haberse celebrado y no lo han sido, deben al fin del año entregarlas al propio Ordinario en la forma que éste determine. El fin del año, unos entendían el civil y otros el eclesiástico. El presente decreto se refiere claramente al *civil*, y dice que la obligación ha de cumplirse en las Misas anejas á beneficios al concluir el año dentro del cual debieron celebrarse, y en las otras después de un año, á contar del día que se recibieron.

Esto último enseñaba ya *Il Monitore*, vol. 8, p. 1, pág. 162, y contradecía *Santi-Leitner*, l. c.

30. Síguese de aquí que los albaceas, herederos, etc, deberán entregar al Ordinario las Misas que al fin del año, desde que se hicieron cargo del testamento, no hubieran hecho celebrar, dado caso que el testador no les faculte para retenerlas más tiempo.

31. Deben también entregarlas aquellos cuyo patrimonio está gravado con un número de Misas que ha de celebrarse cada año, si durante él no las han hecho celebrar.

32. Deben, por consiguiente, entregarse las Misas que *debieron* celebrarse y no se han celebrado, no aquellas cuya celebración por voluntad de los donantes puede diferirse *ultra annum*. Los religiosos exentos basta que las entreguen á su Provincial, según una respuesta de la Sagrada Congregación del Concilio, que cita *Many*, n. 111.

33. Aun más: del tenor del decreto parece desprenderse que los religiosos *deben* entregarlas á sus respectivos Provinciales, que son sus *propios* Ordinarios; así como los seculares deben entregarlas á sus *propios* Ordinarios, que son los Obis-

pos. El decreto dice expresamente **propriis** *Ordinariis*, y no *Ordinariis* **locorum** [1].

34. El sacerdote, si no tiene otras Misas, parece que al hacer la entrega podrá reservarse unas pocas, 15 ó 20, por ejemplo, para no quedarse sin estipendio las primeras semanas.

35. Añade el decreto que deja á salvo las prescripciones del artículo precedente: *a*) para cuando se den pocas Misas, pues entonces éstas deberán celebrarse en el tiempo determinado (véase lo dicho nn. 7, 15-17, 23), sin que le sea lícito al sacerdote retenerlas un año, sino que deberá procurar por sí ó por otros que se celebren en el tiempo debido, aunque antes del año no le urgirá la obligación de entregarlas precisamente al Ordinario ó al Papa; *b*) para los casos en que sea otra la voluntad de los oferentes, pues claro está que éstos podrán exigir que las Misas se celebren en tiempo menor del que se concede en este decreto, ó conceder que el sacerdote las retenga sin entregarlas al Ordinario, aunque dentro del año no las haya aquél celebrado.

36. Por último, cárgase en este artículo gravemente la conciencia sobre lo que en él y en los tres precedentes se preceptúa.

§ V

A quién y cómo han de entregarse las Misas de que uno puede disponer libremente.

(Artículos 5.º y 6.º)

37. Cuando uno, v. gr., un albacea, un sacerdote, tiene un crecido número de Misas de que puede libremente disponer sin contravenir á la voluntad de los fundadores ó de los oferentes, ni en cuanto al tiempo ni en cuanto al lugar, puede entregarlas, no sólo al propio Ordinario ó á la Santa Sede, sino también á los sacerdotes que tengan por conveniente, con tal que personalmente los conozca y sean varones de toda confianza. (Art. 5.º)

38. El que en estos casos entrega las Misas al propio Ordinario ó á la Santa Sede queda en ambos fueros libre de toda

---

1 Confírmase esta doctrina con la respuesta que acaba de dar en 11 de Mayo de este año la S. C. de Obispos y Regulares, haciendo constar que el Obispo no tiene derecho á inspeccionar el libro de las Misas manuales de las iglesias de los regulares, aunque tales iglesias sean parroquias. Dice así. «*Scribatur Ordinario ad mentem*. Mens est quod exemtio a jurisdictione episcopali fratribus Minoribus S. Francisci competens extenditur etiam ad Missas manuales; ideoque Episcopus in visitatione canonica nullam sibi vindicare potest inspectionem librorum Missarum manualium in paroecia fratrum Minorum in casu».

responsabilidad; pero si las entrega á otros, y él las había recibido de los fieles, ó de cualquier modo estaban confiadas á su fidelidad, no puede quedar tranquilo en conciencia hasta que le conste haberse ya celebrado; de tal modo, que si por haberse perdido la limosna ó haber muerto el sacerdote á quien las entregó, ó por cualquier otra causa, aunque sea fortuita, las Misas no se celebran, vendrá él obligado á suplir de lo suyo y hacer que las Misas se celebren. (Art. 6.º)

39. La disposición de estos artículos parece referirse claramente á un caso distinto del que se supone en el art. 4.º De manera que los que al fin del año vienen *obligados*, en virtud del art 4.º, á hacer entrega de las Misas no pueden darlas á ningún sacerdote, sino solamente al Ordinario ó al Papa; pero á los que *antes de ese tiempo* distribuyen las Misas que *pueden* ó *deben* distribuir, se les concede no sólo el que puedan entregarlas á su arbitrio al Papa ó al Ordinario, sino también á otros sacerdotes en quienes concurran las circunstancias antes dichas.

Pasado el año, pierden su derecho de elección (*Monitore*, VIII, 1, pág 162) y el de poderlas celebrar por sí mismos, si son sacerdotes; debiendo necesariamente entregarlas al Ordinario ó al Papa, como queda dicho. Véase lo que escribió sobre este punto *Il Monitore*, l. c., con ocasión del decreto *Vigilanti*.

40. Que el caso á que se refieren los artículos 5.º y 6.º, sea distinto de aquel á que dice relación el 4.º, parece cosa clara. Aquéllos tratan de Misas de que *puede libremente disponer* el que las tiene encargadas; el 4.º, de Misas que necesariamente *debe* el encargado entregar al Ordinario ó al Papa: en aquéllos se deja libre, ó el hacer entrega en manos del Ordinario ó del Papa, ó el hacerlas celebrar por otro sacerdote; en éste se prescribe, *sub gravi*, el entregarlas al Ordinario ó al Papa: en aquéllos no se fija ningún término para la entrega; en éste se señala taxativamente el fin del año.

41. Pero es de notar lo que declara el decreto, es á saber, que en tal caso el que las entrega al Papa ó al Ordinario queda ya tranquilo en conciencia, y libre de toda responsabilidad, pues así lo establece el Romano Pontífice, que puede suplir con los tesoros de la Iglesia, si fuere necesario; pero el que las entrega á sacerdotes ha de procurar no sólo, 1.º, que le sean conocidos personalmente, y 2.º, que sean personas de toda confianza, sino que, aun tomadas estas precauciones, no queda libre de responsalidad hasta que le conste positivamente que las Misas se han celebrado.

42. Y si esto no sucediera, cualquiera que fuere la causa de ello, quedaría él con el deber de hacer que se celebren, aun á costa suya.

43. Por lo dicho se ve que en tales casos no basta exigir recibo de la limosna entregada, sino que debe pedirse testimonio de haberse ya las Misas celebrado. Y así harán muy bien todos, y en especial los Ordinarios, en no entregar las limosnas hasta que no les presenten el recibo con el atestado de haberse ya celebrado las Misas.

44. La razón de lo prescrito en este art. 6.º es que el que recibe Misas ó las tiene confiadas á su fidelidad, celebra un contrato ó, cuando menos, un causi contrato con el que le da el encarde ellas, y queda obligado para con éste; y de tal responsabilidad no se libra sino cumpliendo por sí ó por otro lo que ofreció, ó poniéndose de acuerdo con el mismo que le hizo el encargo. Celebrando después otro contrato con un tercero al que entrega la limosna, no queda libre de la obligación del anterior contrato, pues el que le hizo el encargo buscó su fidelidad y no la del tercero. Análoga obligación es la que se declara tener los Ordinarios por las Misas que encargan á sacerdotes. Véase el párrafo siguiente.

45. Nótese que esta obligación se refiere, no sólo á los sacerdotes, sino también á los albaceas, herederos, administradores de causas pías, etc., pues el decreto habla de todos aquellos á cuya *fidelidad de algún modo estaban confiadas las Misas* «utcumque suae fidei commissas», expresión que claramente comprende aun á los albaceas, administradores, etc.

(Se continuará).

BIBLIOGRAFÍA

Tesoro de Amor encerrado en el Sagrado Corazón de Jesús.— Devocionario que ofrece á toda clase de personas el Padre Franeiseo Aguilera de la Compañía de Jesus. —Octava edición muy aumentada.—Con aprobacion religiosa y eclesiástica.—Prospeeto.

Satisfecho el Autor de la buena acogida que ha merecido la 7.ª edición del *Tesoro* transformado en Devocionario completo, ofrece á los fieles otro Devocionario aun más completo para fomentar y aumentar la piedad y el cumplimiento de los deberes religiosos, nutriendo el alma con nuevas ideas, sentimientos y fervorosos afectos. Conocer á Jesucristo es hallar

un tesoro, penetrar en su Corazón por las puertas del amor es participar de las dulzuras inefables de su boudad, imitar sus virtudes es asemejarse al modelo perfectísimo de toda la santidad y enriquecerse con la abundancia de la divina liberalidad, cuya fuente es su amabilisimo Corazón,

En este Devocionario están contenidos los medios más á propósito para conseguir este precioso fin de salvación.

Después de dar á conocer la excelencia de la devoción al Corazón Santísimo de Jesús, enseña el modo de santificar las obras del día con fruto, instruye con oracionss y prácticas afectuosas para oir santamente la misa, con qué utilidad y consuelo del alma se ha de recibir el Sacramento de la Penitencia y comer dignamente el pan de los Angeles en la Eucaristía.

Inflamado el cristiano por el fuego del amor divino, forma parte de los coros de los nueve oficios dedicados al Sagrado Corazón, imitando á los nueve coros de Angeles.

No contento el Autor con proporcionar estas ventajas espirituales á los fieles, pone doce meditaciones muy apropósito para un día de retiro cada mes, uniendo un examen práctico y preparación para la buena muerte.

Luego ofrece un Novenario y un Triduo en honor del Sagrado Corazón de Jesús, visitas al Santísimo Sacramento y á la Iumaculada Virgen María. Expone las meditaciones del *Via-Crucis*; la devoción de los siete domingos dedicados á San José, autorizada para ganar las indulgencias; una Novena en favor de las almas del Purgatorio y otra á San Francisco Javier, añadiendo varias oraciones á Díos, á la Virgen y á algunos Santos.

Para mayor gloria del Sagrado Corazón de Jeús, se exponen á los fieles las indulgencias papales concedidas á los fieles en la bendición de objetos piadosos.

Tal es el fruto de su trabajo que el Autor presenta al público para su examen y aliento de la piedad, buscando únicamente la gloria de Dios.

Un tomo de 560 páginas del tamaño de este prospecto, *1'50 pesetas* encuadernado en tela, plancha dorada y corte encarnado. Por correo, *35 céntimos* más.

Puntos de venta, librería de los Sucesores de Badal, plaza de la Constitución núm. 4, Valencia y en las principales librerías de Madrid y Barcelona.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Martes 15 de Noviembre de 1904 N.° 1477.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Preconización del nuevo Prelado.—Instrucción pastoral para el Clero.—Edicto del Tribunal Eclesiástico.—Circular de la Junta organizadora de los festejos en honor de la Inmaculada.—Programa de mencionadas fiestas, y Suscripción para el mismo fin.

PRECONIZACIÓN DEL NUEVO PRELADO

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular ha recibido un telegrama de Roma participándole que ayer fué preconizado Arzobispo de esta Archidiócesis, el Excmo. y Reverendísimo Sr. Dr. D. Fray Bernardino Nozaleda, de la esclarecida Orden de Predicadores, Arzobispo dimisionario de Manila.

La prudencia, celo y demás virtudes episcopales, que adornan á este ilustre Prelado, son garantía de que su gobierno al frente de esta Diócesis será, con la gracia del Señor, muy glorioso para Dios, de gran honra para esta Sede Metropolitana, y de mucho provecho para los fieles. Razón por la cual nos apresuramos á dar tan fausta noticia, que, sin duda, llenará de alegría á los católicos de este Arzobispado.

Demos gracias á Dios por la merced que ha otorgado

á esta Diócesis, concediéndole un Prelado por tantos títulos dignísimo, y ofrezcamos á S. E. Rvdma., con nuestra cordial felicitación, el testimonio de nuestro respeto, obediencia y filial amor.

INSTRUCCIÓN PASTORAL

sobre el porte exterior de nuestro muy amado clero diocesano.

Con este título publica el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, una sabia y discretísima exhortación, cuya lectura será muy provechosa no sólo á los clérigos de su Obispado, sino á todos en general. Las advertencias que el ilustre Prelado hace y los consejos que da, son tan oportunos y tan prácticos, que su observancia redundará en gloria de Dios, bien de la Santa Iglesia, decoro y honor del estado eclesiástico. Por esta causa nos honramos haciéndola nuestra, reproduciéndola para el clero de esta diócesis.

Dice así la citada Instrucción:

«Es obligación común de todos los cristianos el reproducir en sí mismos la imagen de Jesucristo con la fiel imitación de sus virtudes. La frase del Apóstol: *induimini Dominum Jesum-Christum*, es una intimación general que comprende á todos.

Pero siendo esto cierto, no lo es menos que esta intimación se dirige por modo muy especial al sacerdote, lugarteniente del divino Salvador en la gran obra de la santificación de las almas, é investido de sus poderes soberanos: *sacerdos alter Christus.*

Toda la admirable trama de las virtudes cristianas que agrandan y dignifican al hombre hasta hacerle emular la belleza de los ángeles, debe resplandecer de modo particular en el que es hombre de Dios y ministro de sus bondades. Adornado su entendimiento de la ciencia conveniente y henchido su corazón de todas las virtudes, el ministro de Dios debe ser *luz del mundo y sal de la tierra.*

Trazar el cuadro de estas virtudes para animar á Nuestros amadísimos hermanos en el sacerdocio á su más perfecto y cabal ejercicio, sería para Nós tarea muy grata, pero imposible de llevar á término en una sencilla Instrucción pastoral.

Libros hay admirables donde se desenvuelve este asunto, alguno de los que, de seguro, no faltará en la biblioteca del más humilde de Nuestros clérigos.

Hay, sin embargo, ciertos puntos especiales que no podemos resistir al deseo de señalar y recomendarles paternalmente. La época Nos parece la más á propósito. Ha pasado el verano, en que la necesidad ó las costumbres imponen generalmente en la vida social cierto como breve paréntesis á la actividad de las ordinarias ocupaciones. Muchos, después de ese paréntesis, volvéis al puesto que al Señor plugo daros en sus filas, y acaso en la tranquilidad de vuestro relativo descanso habéis hecho un balance moral del tiempo pasado. Bastantes habéis querido hacer en toda regla ese balance en el recogimiento de unos Ejercicios espirituales, en la solemne paz del santuario, y todos volvéis á la ímproba labor de vuestros ministerios, llenos de alientos para trabajar en la gloria de Dios y en la salvación de las almas.

Ningún tiempo, pues, más oportuno para que escuchéis Nuestra voz, no enseñándoos cosas nuevas, sino recordándoos muy sabidas lecciones que os exciten al bien, y os sostengan en la práctica del mismo.

Vamos á contraer la materia á la que podríamos llamar *virtudes externas*, de cuya prática emana el suave olor del *buen ejemplo*.

Y digamos, ante todo, que al recomendar las virtudes exteriores no lo hacemos por considerarlas más principales. Las virtudes externas nada son sino una máscara infame, si no les dan fuerza y sostén las interiores disposiciones del alma, y no suele pasar mucho tiempo sin que la triste realidad haga patente la falta de virtudes interiores del hipócrita. Pero así como los ascéticos aconsejan que se lleve examen particular con preferencia de los defectos externos, porque pueden causar escándalo ó mal ejemplo, así Nós hemos preferido ahora hablaros de los actos de la vida externa, pero siempre procurando que ellos sean flores cuyos tallos tengan sus raíces en lo más hondo del alma.

De todas estas virtudes acaso la principal es la *modestia*, y á ella, tomada en sentido amplio, pueden reducirse todas las demás. Seamos, pues, modestos para que sea honroso y fructífero nuestro ministerio, modestos en el templo, modestos en nuestra casa, modestos en nuestras visitas, modestos en la calle, modestos siempre y en todas ocasiones.

I. El templo es la casa de Dios y en él desempeña el sacer-

dote sus más augustas funciones. La principal sin duda es la celebración del Santo Sacrificio. Penetrado profundamente de la sublimidad de este acto, el sacerdote piadoso edifica poderosamente á los fieles. Él sabe que *sancta sancte sunt tractanda*. Se prepara un rato ante el pueblo antes de celebrar, evita las conversaciones inútiles en la sacristía, se reviste con gravedad y decoro, no es ni tan precipitado que termine en menos de veinte á veinticinco minutos, ni tan prolijo que pase de la media hora, ejecuta con el mayor esmero y reverencia todas las ceremonias, empleando en cada parte de la misa el tono de voz correspondiente sin convertirla en un rumor monótono; y una vez terminado el santo Sacrificio, da gracias, también delante del pueblo, siquiera de diez á quince minutos, que considera con justicia como el tiempo más precioso del día, pues en él confiere sobre todos los negocios que le preocupan con el Huésped divino alojado en su corazón.

¡Qué pena, en cambio, contemplar las misas celebradas por algunos sacerdotes, acaso no malos, pero descuidados y sin esmero! Antes de la misa hablan, ríen, leen periódicos, comentan los sucesos, convirtiendo la sacristía en centro de conversación inoportuna,—cuando no alguna vez quizá de pecaminosas murmuraciones,—se revisten de cualquier manera, celebran precipitadamente, atropellando las ceremonias; mientras van y vienen, su vista derramada lo escudriña todo, y con su andar, con su porte, con sus modales, producen en el pueblo piodoso, que los contempla, penosa y tristísima impresión.

Vigílense á sí mismos Nuestros muy amados hermanos en todos estos detalles que tanto pueden ayudar á la propia y ajena santificación, y los párrocos, rectores de iglesias y sacristanes mayores, persuádanse de la obligación que tienen de corregir caritativamente los defectos que en esto pudieran ocurrir, cuidando, por su parte, de que todo lo referente al culto, ornamento, vasos sagrados, altar, corporales, purificadores, etc., se halle aseado y decoroso. No se confunda la pobreza con la suciedad y ténganlo todo limpio, aunque sea humilde. No resulte un escarnio la frase: *Domine, dilexi decorem domus tuae*.....

La modestia y compostura, que de modo especial deben resplandecer en el sacerdote al celebrar la Santa Misa, es necesario le acompañen también en todos los demás actos que en el templo se celebran ó que, aun fuera, como las procesiones públicas, entierros, etc., son puramente religiosos. El

ministro de Dios que sea poco recogido, hallará escollos hasta en el mismo lugar santo y podrá servir de tropiezo allí donde debe ejercitar los oficios de médico y de pastor. ¡Cómo edifica, por el contrario, el clérigo que en tales actos dirige hacia el interior la mirada, y, juntas suavemente las manos ante el pecho, en todo su continente refleja la dulce gravedad propia de aquéllos!

II. Otro de los sitios en que debe revelarse la modestia clerical es el domicilio del sacerdote, y mucho más si es párroco. La casa del sacerdote tiene paredes de cristal; por lo mismo debe ser modelo de habitaciones cristianas. Huyan Nuestros amadísimos hermanos á quien la fortuna haya acaso prodigado sus favores, huyan de un lujo que contrastaría con sus enseñanzas en el púlpito y en el confesonario. Pero si muchos, la mayor parte, por la situación general en que se halla nuestra clase, no pueden caer en tal defecto, vigilen con cuidado no haya en su humilde ajuar algo que desdiga de la gravedad conveniente en adornos, láminas, calendarios, etc. Algunos cuadros religiosos, alguna devota imagen, deben dar la nota de que aquella casa es de un ministro del Señor. También es muy laudable la costumbre de colocar á la puerta el escudo del Sagrado Corazón de Jesús, que entre gentes piadosas se ha vulgarizado mucho.

Asimismo es punto de interés, en cuanto á la casa del sacerdote, las personas de que se rodea y que tan poderosamente contribuyen á su buen ó mal nombre. En esta parte Nuestros hermanos conocen las terminantes prescripciones canónicas á que deben ajustar su conducta. Únicamente les advertimos aquí la inconveniencia suma de sentar á su mesa ó permitir otras muestras de familiaridad á las personas del otro sexo, á quien tengan en su compañía, como no sean de la propia familia, que alejen toda sospecha desfavorable.

Inútil parece indicar cuánto cuidado debe tener también de las reuniones que se celebren bajo su techo. Aun en las de eclesiásticos, en que por pasatiempo suelen organizarse algunos juegos, ¡cuántas horas perdidas, amén de otras virtudes sacerdotales que de semejantes puntos salen lastimadas!

III. La modestia clerical debe manifestarse del mismo modo en las visitas que el sacerdote hace. El que es piadoso y trabajador gusta poco de visitar á las gentes, y es regla bastante general que quien mucho divaga de casa en casa es poco celoso en sus ministerios. Hay, sin embargo, ocasiones en que la utilidad, la caridad y la buena crianza hacen necesarias

algunas visitas. Estemos, sin embargo, en guardia sobre nosotros mismos, tanto más cuanto mayor sea nuestra confianza, y cercenemos sin compasión aquellas que son inútiles y las que, aun siendo de alguna utilidad ó indiferentes, pudieran hacer recaer sobre nuestro buen nombre la más ligera sombra. Es el presente uno de aquellos puntos en que no es bastante ser bueno, sino que hay que parecerlo.

IV. En cuanto á nuestra modestia por la calle, fijémonos en los siguientes extremos:

1.º *El vestido*.—Procuremos huir de dos extremos igualmente viciosos: el exagerado acicalamiento y el abandono. No es digno de la seriedad sacerdotal el llevar vestidos de telas preciosas y confeccionadas con afectación y amaneramiento, el cabello peinado ó aderezado á lo mundano, los puños con pasadores de lujo ó que simulen metales preciosos, el alzacuello abierto por delante al uso de los seglares, el empleo de afeites y escencias, etc., y, en fin, cuanto tenga aire de profanidad y disipación. Pero sería no menos reprensible caer en el extremo opuesto y presentarse con el traje roto, ó notablemente desteñido, con la barba crecida, las uñas sucias, el cabello en desorden, etc. Un prudente término medio es lo que nos dicta la recta razón.

El traje clerical español se compone de sotana que llega hasta los talones, de manteo igualmente largo, alzacuello, y sombrero negro de teja, no demasiado abierto, como algunos abusivamente se fabrican, y su materia ha de ser felpa de seda, fieltro ó paño, proscribiéndose los de paja como ajenos de la gravedad eclesiástica.

Aun cuando no prohibimos el uso en público,—que se va generalizando demasiado entre nosotros—del balandrán ó *dulleta*, que es más bien prenda para dentro de casa, para viajes ú otros casos extraordinarios, pero encarecemos que se vista de manteo preferentemente así en la capital como en las demás poblaciones de alguna importancia.

El uso del hábito talar lo declaramos obligatorio, lo mismo en la capital que en los pueblos, en los rigurosos términos y bajo las severas penas contenidas en el cap. 6.º, ses. XIV, *De reformat*, del Tridentino, porque él contribuye de modo muy eficaz á rodear al sacerdote de la consideración que merece. Donde no pueda presentarse de hábitos, no debe ir el ministro sagrado. El sacerdote vestido de seglar desedifica al pueblo fiel y pierde mucho en la estimación de los buenos.

2.º *El uso del cigarro*.—Otro acto que desdice también no-

tablemente de la modestia clerical, cuando se está en público es el fumar. Nós esperamos confiadamente que, en aras del buen ejemplo, todos Nuestros sacerdotes que tengan la costumbre de fumar, se abstengan de hacerlo fuera de casa, ó por lo menos en sitios frecuentados, paseos, calles y plazas, coches, tranvías ú otros sitios semejantes. Ha de evitarse muy cuidadosamente que los dedos se manchen con el humo ó el zumo del tabaco, así por la suma reverencia debida á las cosas santas, y sobre todo á la sagrada Eucaristía, como por evitar á los fieles la natural repugnancia que pudieran experimentar á recibirla administrada en tal manera.

3.º *Lecturas*.—Otra recomendación que consideramos importantísima se refiere al buen ejemplo en las lecturas que hagamos públicamete, sobre todo de periódicos y revistas. Hasta Nós han llegado ayes de dolor de piadosísimos seglares deplorando el espectáculo de sacerdotes que en tranvías y paseos, á la vista de todo el mundo, leían periódicos franca ó solapadamente hostiles á nuestra divina Religión, periódicos publicados sin censura eclesiástica, y por lo mismo rebeldes á la Iglesia, y que son uno de los grandes poderes del enemigo de las almas para arrancar de ellas la fe y empañar la pura moral del Evangelio. Las dudas y nebulosidades en esta materia se van disipando, las reglas dictadas recientemente sobre ella son bien terminantes y la buena fe que excuse tales lecturas podría alguna vez darse en los legos, pero es imposible en el que tiene la misión de enseñar y ser luz del mundo, aparte de la obligación suprema de evitar el escándalo.

4.º *Recreos*.—He aquí un capítulo en que la desedificación sería notable si el sacerdote se propasa á entrar en cafés, teatros, plazas de toros y otros sitios de recreo profanos y mundanales, que la disciplina le prohibe de un modo absoluto. Sería igualmente de malísimo efecto ver á los que en el templo predican la severa moral católica pasearse adrede por sitios marcadamente profanos, donde la ostentación y el lujo exiben el brillo de sus pomposas vanidades, así como en otros por lo general señalados como centros de gentes ociosas ó desocupadas.

5.º *Urbanidad y buenos modales*.—Algo debemos también decir sobre la conveniencia del esmero en cumplir las reglas ordinarias de educación y buena crianza. Nuestro ministerio es de trato social constante, y hoy el mundo se paga muchísimo de la exterioridad de las buenas formas. Depende ello acaso de la deficiente educación moral que reciben muchas

gentes, pero es ciertísimo que una falta de éstas puede enajenarnos una voluntad que acaso nos convenía mucho tener ganada; y en cambio, con un poco de esmero en ello, podemos insinuarnos en el ánimo de muchos que podremos así guiar al bien. No desdeñéis tener en vuestra biblioteca algún buen tratado de esta materia, y leedle alguna vez, y sin haceros esclavos de las minucias y refinamientos que en tales libros abundan, escoged con discreción las razonables lecciones de conducta que en ellos encontréis.

V. Indicado brevemente el buen ejemplo que los sacerdotes deben dar en el templo, en su casa, en visita, en la calle, añadiremos algunas otras observaciones sobre algunos cargos que pueden desempeñar.

Conocidos son de nuestros hermanos aquellos que el Derecho prohibe á los clérigos, aplicando el principio general del Apóstol: *nemo militans Deo implicat se negotiis saecularibus*. El tráfico y la negociación, el ser administradores de bienes que obliguen á litigar, el ejercer la abogacía y la medicina, á no mediar expresa dispensa pontificia, son cosas vedadas al sacerdote.

Por el contrario, el educar niños es ocupación no sólo licita, sino muy adecuada, y en la cual puede hacerse mucho bien, modelando el corazón de los hijos de familias distinguidas que un día ocuparán importantes puestos en la sociedad. *Quid majus, quam animis moderari, quam adolescentulorum fingere mores? Omni certe pictore, omni certe staluario, caelerisque hujusmodi omnibus excelentiorem hunc duco qui juvenum animos fingere non ignoret*, diremos con el Crisóstomo [1]. Pero cuiden mucho los que tales puestos ocupan de hacer que se les guarden las consideraciones debidas á su estado, sin rebajar la dignidad á que el Señor les elevó: humildes, sí, profunda y verdaderamente humildes, pero no relegados á la condición de criados de mayor ó menor categoría, pues bastara eso para despojarlos del necesario prestigio ante sus mismos educandos. Lo mismo encarecemos á los que sean Capellanes de familias particulares, debiendo portarse con tal prudencia y decoro que merezcan ser tenidos como el honor de la casa, que edifiquen con sus virtudes sacerdotales. Unos y otros deben obtener oportunamente nuestra expresa licencia para aceptar tales cargos, y aun con mayor razón los que hayan de desempeñar cátedras en colegios ó academias particulares.

---

1 Homil. 60.

¿Y cómo podrá el sacerdote ejercer sobre sí mismo la debida vigilancia para ser siempre el ejemplar de los fieles, á los cuales pueda decir con San Pablo: *imitatores mei estote sicut et ego Christi?* Procurando buscar la gracia que para ello necesita en sus fuentes, rezando debidamente el oficio divino, frecuentando la confesión sacramental, á que de ordinario debe acercarse cada semana, visitando diariamente al Santísimo Sacramento. Estos actos serán, á la vez que manantiales de sobrenaturales energías para su alma, un nuevo buen ejemplo para los fieles, y de ellos sacará el amor á los ministerios y á las obras de celo, extenso campo en que recogerá abundantes mieses.

¿No os parece, venerables hermanos, un misterio profundamente humillante para nosotros el que habiendo en la Diócesis, y particularmente en esta capital, tan gran número de sacerdotes, ignoren tantas almas los rudimentos del Catecismo, tantas se hallen alejadas del templo y tantas y tantas se pierdan?

¿Qué diríamos de un hombre rico—decía con su dulce elocuencia á la peregrinación de Párrocos nuestro Santísimo Padre Pio X,—qué diríamos del rico que, nadando en la abundancia y sobrándole tesoros cuantiosos, supiese que junto á su palacio un infeliz moría de hambre y no le socorriese? Pues nosotros, los ministros de Jesucristo, tenemos en las manos tesoros riquísimos del Cielo, y junto á nosotros muchas almas desfallecen de necesidad. Vayamos á ellas, no sólo los que por justicia debemos ir, sino todos; los colegios, las escuelas dominicales, los círculos de obreros, los patronatos, los hospitales, los asilos y muchas otras obras de caridad y de enseñanza en favor de las clases sociales más necesitadas, nos ofrecen vasto campo donde poder trabajar. Que si en todos estos ministerios procuramos obrar por un fin sobrenatural y hacerlo con aquella atractiva afabilidad y suave modestia que os hemos recomendado, el Señor los bendecirá y las trojes del gran Padre de familias se llenarán de abundante grano.

No juzguéis, amadísimos hermanos, nimias y excesivas las indicaciones que hemos tenido á bien haceros en esta INSTRUCCIÓN. *Qui spernit modica paulatim decidet;* y aun siendo muchas de ellas de cosas pequeñas, sería peligroso despreciarlas; aunque no debe considerarse pequeño lo que puede tener tan importantes consecuencias. No se trata, ciertamente, de cosas baladíes, que no deban merecer vuestra atención ni la nuestra, cuando una Asamblea en todos conceptos tan respe-

table como lo fué el sacrosanto, ecuménico y general Concilio de Trento, dedicó á ellas, entre otras notables disposiciones, todo el capítulo I *De reformat.*, de la sesión XXII, que reproducimos íntegro como síntesis de todo lo expuesto, y dice así:

«No hay cosa que más edifique continuamente á los fieles en los actos de piedad y en el culto divino, que la vida y el ejemplo de los que están dedicados al sagrado ministerio; pues considerándolos el pueblo como alejados de las cosas del mundo y elevados á un estado superior, en ellos, como en un espejo, fijan todos su vista y á ellos toman por modelo para imitarlos. Por lo cual es absolutamente necesario que los Clérigos, llamados á la suerte del Señor, ordenen de tal modo su vida y todas sus costumbres, que nada manifiesten en sus vestidos, movimientos, modo de andar, conversaciones y en todos los demás actos, que no indique gravedad, modestia y suma piedad; huyan también de las culpas leves, que en ellos serían muy graves, para que por sus actos se hagan merecedores del respeto de todos. Por consiguiente, como cuanto mayor sea la ulilidad y el esplendor que la buena conducta del Clero preste á la Iglesia de Dios, así también con tanta mayor diligencia debe ser observada, manda el Santo Concilio que todo cuanto anteriormente han decretado los Sumos Pontífices y los Sagrados Concilios, extensa y saludablemente, sobre el método de vida, honestidad, cultura y ciencia que deben tener siempre los Clérigos, como también sobre la aversión que deben tener al lujo, comilonas, bailes, juegos de suerte, recreos sensuales, y cualesquiera otros excesos punibles, é igualmente á los negocios seculares, esto mismo se guarde en adelante con las mismas penas ó mayores que se habrán de poner á juicio del Ordinario: sin que ninguna apelación tenga fuerza para suspender la ejecución de todo esto referente á la corrección de costumbres. Y si averiguasen que alguna de estas disposiciones había caído en desuso, procuren que cuanto antes se ponga en vigor y sea fielmente guardada por todos, sin que obsten cualesquiera costumbres; no sea que ellos tengan que ser castigados en el tribunal de Dios por haber descuidado la enmienda de sus súbditos».

Pongamos sobre nuestras cabezas estas soberanas disposiciones, íntimamente convencidos de que en su guarda hallaremos la dulce paz con que el Señor galardona el cumplimiento del deber.

A ello os animamos con toda eficacia y confiamos en que,

dóciles á estas sencillas instrucciones, seréis, según frase del Apóstol, Nuestro gozo y Nuestra corona.

Y mientras así lo rogamos humildemente al Señor, recibid la bendición que cordialmente os damos en el nombre ✠ del Padre, del ✠ Hijo y del Espíritu ✠ Santo.

Madrid 31 de Octubre de 1904.— ✝ VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá.*»

Quiera el Señor que estas enseñanzas se graben en lo íntimo de nuestra alma y que, teniendo siempre presente la alteza de nuestra dignidad y la santidad de nuestro ministerio, nos portemos en todas partes y obremos en todo, *sicut decet ministros Christi et dispensatores mysteriorum Dei.*

Valencia 10 de Noviembre de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez*, Vicario Capitular, S. V.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, S. V., dictada en el expediente sobre justificación de ausencia en ignorado paradero de Joaquina Blanco González, al efecto del consejo paterno que su hijo Diego Blanco González necesita para contraer matrimonio, se cita á la indicada ausente que falta hace unos cinco años de su último domicilio que lo tuvo en Cádiz, para que si vive y tiene noticia de este llamamiento pueda exponer dentro del término de nueve días, lo que estime oportuno acerca del particular.

Valencia 12 de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra.*—Rubricado.

JUNTA DIOCESANA ORGANIZADORA DE LOS FESTEJOS EN HONOR DE LA INMACULADA

CIRCULAR

Con objeto de que el pueblo fiel y devoto del Misterio de la Inmaculada pueda prepararse á celebrar digna y provechosamente el quincuagésimo aniversario de la Declaración Dogmática del mismo; presentar al Altísimo ofrendas acep-

tables y hacer que sus oraciones puedan ser oidas de la Divina Clemencia; esta Junta ha estimado medio muy eficaz para ello la celebración de Triduos y novenarios-misiones en varias Iglesias de la capital. Al efecto, contando con la decidida ayuda de la celosa Congregación sacerdotal y el amplio concurso de las Comunidades Religiosas, ha dispuesto, previo el beneplácito y licencia de los Rvdos. Curas de las parroquias que se mencionan, que, no obstante las novenas que precedentemente á la fiesta de la Inmaculada celebran las parroquias de San Esteban y de Santo Tomás y cualesquiera otras que tenga á bien ofrecer la piedad en otros templos, y simultáneamente con los ejercicios que según costumbre dan tan sólo para hombres los Rvdos. PP. Jesuitas, tengan lugar triduos de preparación los días 2, 3 y 4 del próximo Diciembre, de cinco y media á siete de la tarde:

(*a*) En la parroquia de San Agustín, á cargo de los Reverendos PP. Escolapios.

(b) En la parroquia del Pilar, á cargo de los PP. Jesuitas.

(*c*) En Santa Catalina de Sena, á cargo de los PP. Dominicos.

(d) En la parroquia de San Sebastián, á cargo de la Congregación Sacerdotal.

(e) En la de la Santísima Cruz, á cargo de dicha Congregación.

Sean el fruto de tales actos preparatorios la contrición y confesión de las culpas, medios indispensable para el logro de la gracia, sin la cual hasta las fiestas más solemnes y simpáticas llevan bien marcado el sello de tristeza.

Valencia 12 de Noviembre de 1904.—*Bonifacio Marín*, Chantre, Presidente.—*Rigoberto Domenech*, Canónigo secretario.

EL 50.° ANIVERSARIO

de la declaración dogmática de la Concepción Inmaculada de María

Programa de los festejos acordados por la Junta organizadora

1.° Cinco tríduos de preparación los días 2, 3 y 4 de Diciembre, de cinco y media á siete de la tarde, en las Parroquias de San Agustín, Pilar, San Sebastián y Santa Cruz, y en la Iglesia de Santa Catalina de Sena, á tenor de lo que se indica en la circular inserta.

2.° Ejercicios para sólo hombres en la Compañía, además de los Novenarios con que de antiguo honran á la Inmaculada las parroquias de San Esteban, Sto. Tomás y Ruzafa.

3.° Procesión solemne en la cual tomarán parte los Cleros parroquiales y Asociaciones religiosas presididas por el Excelentísimo Cabildo. Tendrá lugar el domingo 11 de Diciembre, recorriendo el trayecto que se trazará previamente.

4.° Quinario en la Sta. Metropolitana Basílica por la tarde á las cinco; constará de Felicitación Sabatina y sermón. Los días del quinario serán: 9, 10, 12, 13 y 14. El 11 y 15 no habrá ejercicio para que puedan celebrarse la Procesión y velada literaria respectivamente. Los sermones correrán á cargo de los M. Iltres. Sres. Canónigos.

5.° Por la mañana, durante el Novenario, habrá en las Parroquias funciones extraordinarias á las que se asociarán las Congregaciones marianas por el orden siguiente:

Día 9, 2.° infraoctava, Congregación de Ntra. Sra. de la Saleta en Sto. Tomás.

» 10, 3.° » Parroquia de S. Nicolás.

» 11, 4.° » La Juventud Católica, en San Bartolomé.

» 12, 5.° » El Escapulario azul, en la Iglesia del Salvador, ayuda de San Esteban.

» 13, 6.° » El Colegio de Abogados, en S. Martín.

» 14, 7.° » La Congregación de Hijas de María, en la Iglesia del Corazón de Jesús (vulgo Compañía).

» 15, 8.° » Clero, Asociaciones y fieles, en San Andrés.

Día 16, 9.º El Seminario Conciliar, en Santos Juanes.

6.º Velada literario-musical el 15 de Diciembre, en la Iglesia del Temple, de seis á ocho de la noche, en la que pronunciará el discurso el notabilísimo y afamado orador, D. Norberto Torcal.

Valencia 12 de Noviembre de 1904.—*Bonifacio Marín*, Presidente.—*Rigoberto Doménech*, Secretario.

SUSCRIPCIÓN PARA LOS FESTEJOS DE LA INMACULADA EN EL 50.º ANIVERSARIO DE SU DECLARACION DOGMATICA

	Pesetas.
Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Rocafull y Vélez, Vicario Capitular.	50
M. I. Sr. Dr. D. Bonifacio Marín, Chantre. . .	25
» » Juan Garrido, Magistral.. . .	25
» » Miguel Sirvent, Lectoral. . . .	25
» » José Vila, Doctoral.	25
» » Constantino Tormo, Penitenciario.	25
Rvdo. Sr. Dr. D. José Casanova, Cura.	25
» P. Superior de los Jesuitas.	25
» Provincial de los Escolapios.	25
» Provincial de los Carmelitas.. . . .	25
» Prior de los Dominicos.	25
» Superior de los Franciscanos.. . . .	25
» Guardián de los Capuchinos.. . . .	25
Sr. D. Rafael Rodríguez de Cepeda.	25
Dr. D. Vicente Ribera, profesor y secretario general de la Universidad Pontificia.	25
Dr. D. Pedro Llopis, párroco.	25
D. José R. Ferri, id.	25
M. I. Sr. Barón de Llaurí.	25
» Marqués de Valero de Palma.. . . .	25
M. I. Sr. Dr. D. Rigoberto Doménech.. . . .	25
D. José Deltoro, vicario de Carcagente. . . .	2
M. I. Sr. D. José Cirujeda, Deán.. . . .	15
» » Aureo Carrasco, Maestrescuela. . .	5
» » Guillermo Fiol, Tesorero.	5
» » José Barbarrós, Canónigo.. . .	5
Suma y sigue. .	557

	Pesetas.
Suma anterior. . .	557
M. I. Sr. D Pedro Antonio Minguella, Canónigo. .	5
» » Isidoro Fernández, Canónigo. . . .	5
» » Balbino Carrión, Canónigo.	5
» » Miguel Camps, Canónigo.	5
» » Marcial López, Canónigo.	25
» » Ignacio Ibáñez, Canónigo.	5
La Voz de Valencia.	25
D. Miguel M.ª Cavanillas..	5
» Pablo Meléndez.	5
» Juan Pérez Lucia..	5
» Bernardo Pellejero.	2
» Jerónimo Forteza.	2
» José M.ª Aparisi.	2
» Eugenio Roldán.	2
» Enrique Cardona..	2
» José Navarro.	2
» Domingo Henrich, beneficiado de S. Bartolomé..	25
D.ª Benita Pastor.	5
D. Andrés María Pastor.	5
» Vicente Boluda.	5
M. I. Sr. D. Juan José Cervera, Canónigo. . . .	25
» » Urbano Lolumo, Arcipreste.	5
» » José Calvo, Canónigo.	5
» » Juan de Dios Nogueira, Canónigo. .	5
» » Enrique Chuliá, Canónigo.	5
» » José Sanchis Sivera, Canónigo. . . .	5
Reverendos beneficiados de la Basílica.	40
D. José Bañuls, colector.	2
» José Prats, auxiliar..	2
» Justo Burillo, del comercio..	25
Asociación de señoras de Intereses católicos. . .	50
D. Rafael Doménech, cura de San Pedro.	25
» Alejandro Fabregat, beneficiado de San Esteban.	5
Excma. señora D.ª Francisca Capdequí de Serga.	25
D. Santiago Ortiz.	5
» Rafael Conejos, del comercio.	25
» Rafael Conejos Brujas.	1
D.ª Catalina Conejos Brujas.	1
D. José Sanchis, Aura.	1
Suma y sigue. . .	956

	Pesetas.
Suma anterior. . . .	956
D. Santiago Delgado de Molina.	1
» Eduardo Prats..	1
» Vicente Carbó.	0'50
» Julián Salinas	0'50
» Antonio García.	0'50
» Serafín Juliá.	0'50
» José Mechó. . . .	0'50
» Vicente Carpio. .	1
» Manuel Pérez. .	0'50
» Pascual Tirado. . .	1
» Miguel Vayá Botella.	1
» Vicente Moltó. . . .	1
» José Lluch.	1
» José Ferrer.	1
» Florencio Gargallo. . . .	1
» Vicente Trullenque. . . .	1
» Ramón Alcayde.	1
» Santos Faura. . . .	1
» José María Ros. . . .	1
» Rafael Tudela.	1
D.ª Carmen Payá Bauxauli.	1
D. Enrique Toledo.	0'50
» Antonio Yesares.	0'50
» Federico Tarazona.	0'50
» Salvador Salvador.	0'50
» Arturo Plana.	0'50
» Juan Martínez.	0'50
» José Montés.	1
M. I. Sr. Profesor de Religión del Instituto y Escuelas Normales.	15
» » Habilitado del culto y clero..	20
Dr. D. Vicente Delgado, presbítero.	3
D. Rafael Peris, presbítero.	2
» Alejandro Colomer.	3
D.ª Vicenta González, viuda de Garrido.	10
Una devota de la Virgen.	1
TOTAL. . . .	1 032

(Se continuará).

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Viernes 2 de Diciembre de 1904 N.º 1478.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Alocución de Su Santidad.—Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, sobre la Bula de la Santa Cruzada.—Otra sobre la Música Sagrada. y otra sobre autorización para las fiestas en honor de la Inmaculada.--Edicto del Tribunal Eclesiástico.—Circulares de la Secretaría de Cámara números 15 y 16 sobre Bendición Papal, y sobre otras gracias para las festividades de la Purísima.—Junta de Reparación de Templos.—Subasta de la Casa Rectoral de Sagunto.—Imposición del S. Palio.—Movimiento de personal.—Suscripción para los festejos á la Inmaculada.

ALOCUCIÓN CONSISTORIAL

pronunciada por Su Santidad Pío X el 14 de Noviembre de 1904.

VENERABILES FRATRES:

Duplicem, nostis, ob causam amplissimum Collegium vestrum ad Nos convocavimus, ut de duobus Beatis viris in Sanctorum album rite referendis, simulque de novis creandis Episcopis hodierno die vobiscum ageremus. Utraque res cum sane magna, tum laeta atque incunda: verum haud opportuna laetitiae sunt adiuncta temporum. Nam praeter calamitosissimum belli incendium, quo plures iam menses Orientis extrema flagrant, quod quidem Nos, qua sumus et esse debemus in homines universos caritate paterna, supplices obsecramus Deum ut restingui celeriter velit, propriora etiam quaedam sunt quae aegritudem Nobis efficiant. Etenim á contemplanda christianorum excellentia virtutum divertere mentem cogimur ad ingentem hominum multitudinem, qui vix

aliquam christiani nominis umbram retinent; quumque gestit Nobis animus, quod pastores bonos viduatis dare ecclesiis multis possumus, simul vehementer dolet, quod aliarum, nec ita paucarum, viduitati consulere iam nimium diu prohibemur.

Facile inteiligitis nationem hoc loco spectari eam quae, quum sit inter catholicas nobilissima, tamen alienis a religione studiis multorum commovetur iamdudum et iactatur miserrime. Scilicet eo processit ibi malarum rerum audacia, ut e domiciliis disciplinarum aulisque iudiciorum simulacrum Eius, qui unus est Magister aeternusque hominum Iudex exturbatum publice fuerit. In multis autem incommodis, quae ibidem Ecclesiam premunt, hoc in primis grave conquerimur, impedimenta omne genus inferri cooptationi Episcoporum: nisi quod graviora quoque agitari consilia videmus. Iamvero huius tantae offensionis idoneam causam frustra quaeres praeter illam, quam modo attigimus: nam quae in Apostolicam Sedem coniicitur criminatio, non ipsam in conditionibus pactis mansisse, ea quidem quantum ab honesto, tantum distat a vero. Hanc porro propulsare calumniae labem in conspectu vestro, Venerabiles Fratres, necessarium ducimus, antequam ad ea. quae proposita sunt, accedamus.

Nonnulla memoramus ignota nemini. Superiore ineunte saeculo, quum teterrima novarum rerum procella, quae in Galliam incubuerat, veteri disciplina civitatis eversa, avitam late religionem afflixisset, Decessor Noster inclytae memoriae Pius VII et moderatores reipublicae, ille quidem salutis animarum divinaeque gloriae causa sollicitus, hi vero ut stabilitatem rebus ex religione quaererent, icto inter se foedere, pactionem fecerunt, quae ad sarcienda Ecclesiae gallicae damna, eamque in posterum tutela legum muniendam pertineret. Ad pactum autem conventum accessere deinceps solo civilis potestatis arbitrio *organici* qui vocantur *articuli;* at contra accessionem ejusmodi non modo Pius repugnavit re recenti, sed qui consequuti sunt Romani Pontifices, oblata sibi opportunitate, praesertim quum eorum vis articulorum urgeretur, acerrime restiterunt. Idque jure optimo, si quidem harum natura legum consideretur: legum, inquimus, non pactorum; quippe consensio Pontificum nulla unquam intercessit. Igitur hae leges nequaquam publicam securitatem spectant, de quo genere cautum erat in primo pactionis capite: *Cultus publicus erit, habita tamen ratione ordinationum, quoad politiam, quas Gubernium pro publica tranquillitate necessarias existimabit.* Neque enim est dubium, si leges *organicae* con-

tinerentur hoc genere, quin eas, memor obligatae fidei, receptura esset et servatura Ecclesia. Nunc vero legibus istis de disciplina atque de ipsa doctrina Ecclesiae statuitur; pugnantia conventis plura sanciuntur; abrogatisque magnam partem iis, quae in rei catholicae commodum pacta essent, ecclesiasticae potestatis iura vindicantur civili imperio: a quo proinde non tutela expectanda sit Ecclesiae, sed servitus.—At praestat ea, quae inter Apostolicam Sedem et renpublicam gallicanam convenerunt, partite perstringere.

Pertinent illa ad definiendas utriusque potestatis rationes mutuas.—Respublica quidem spondet Ecclesiae liberam religiosi cultus facultatem: *Religio Catholica Apostolica Romana libere in Gallia exercebitur*. Eadem munere officioque suo alienam declarat totam sacrarum jurisdictionem rerum: tantum in hoc genere rata firmaque vult decreta, quae *politiae* idest publicae securitatis nomine sanciverit. Jamvero quum excipit ista, quorum non ita late campus patet, eo ipso confirmat; nihil se posse in cetera; utpote quae, quum supernaturalem vitam Ecclesiae attingant, terminos longe excedant civilis auctoritatis. Manet ergo, ipsa agnoscente et probante republica, quidquid fidem moresque spectet, id omne in dominatu esse arbitrioque Ecclesiae; ipsius esse instituenda curare atque instituta tueri. quaecumque fidei morumque in catholicis sanctitatem conservent et foveant; ipsam propterea, nec nisi ipsam, posse populo eos praeficere, qui christianae principia et instituta vitae pro officio custiodiant ac promoveant, administros sacrorum dicimus et in primis Episcopos.

Nihilominus in hac re, nempe concordiae facilius retinendae gratia, aliquid de severitate iuris sui remittit Ecclesia, facultatemque tribuit reipublicae eos nominandi, quibus episcopale mandetur munus. At vero facultas eiusmodi nequaquam valet aut valere idem potest, quod *institutio canonica*. Etenim assumere et collocare quempiam in sacrae dignitatis gradu, eique parem dignitati attribuere potestatem, ius est Ecclesiae ita proprium et peculiare, ut id cum civitate communicare, salva ratione divini muneris sui, non possit. Relinquitur ut concessa reipublicae nominatio nihil sibi velit aliud, nisi designare et sistere Apostolicae Sedi quem Pontifex, si quidem idoneum et ipse agnoverit, ad episcopatus honorem promoveat. Neque enim ita nominatum canonica institutio necessario sequitur; sed ante religiose ponderanda personae sunt merita. Quae si forte obstent, quominus episcopatum Pontifex, pro conscientia officii, cuipiam conferat, nulla ta-

men lege cogi poterit rationum momenta patefacere, quare non conferendum putarit.

Ad haec, certas sollemnesque ad Deum preces Ecclesia pro summo magistratu civitatis adhibendas constituit; in quo amicam se civitati fore, qualiscumque demum huius fuerit temperatio publica, pollicetur.

Ista quidem pactum habet, de quo loquimur in praesens et futurum statuta: quod vero ad praeteritun tempus, transactionem continetultro citroque compositam. Versatur haec in bonis, Ecclesiae non multo ante detractis publice: quae bona Pontifex civitate condonat; civitas autem fidem dat, praebituram se Clero *sustentationem, quae cuiusque statum deceat*· Agitur hic, ut apparet, de veri nominis contractu, quo quum certa praestatio pro re certa stipulata sit, non est dubium, tametsi illa conventio foedusque resolvatur, tamen ius manere integrum Ecclesiae aut rem repetere aut iustam pro re praestationem exigere.

Exposuimus summa rerum capita, de quibus inter Galliam et Apostolicam Sedem, necessario maxime utrique tempore, convenit: quisquis ex veritate res aestimat, iudex esto, utra conventis non steterit.

Num Ecclesia ius datum reipublicae nominandi Episcopos unquam retractavit? Immo vero candidatos, quos respublica proposuisset, partem longe maximam, canonice instituit. Quodsi factum quandoque est, ut aliquos non institueret, maximis semper gravissimisque de causis, eisque extra genus politicum positis, factum est; quas causas non semel ipsi magistratus reipublicae deinceps cognitas probavere: nimirum ne religio, cui quidem Pontifex summam curam diligentiamque necessario debet, aliquid detrimenti caperet.

Iam de legibus, publicae tranquillitatis ratione perlatis, obscurum non est Ecclesiam in exercendo sacrorum cultu, quod promiserat, praestitisse: cuius ceteroqui illustris ea est et pervagata doctrina. Deum esse cuiusvis in homines potestatis fontem, ideoque civilium quoque iussa et vetita legum, siquidem iusta et cum communi bono coniuncta sint, sancte inviolateque esse servanda.

Nec minus aequam se fidamque impertiit reipublicae Ecclesia, quaecumque usque adhuc extitit constitutio temperatioque civitatis. Semper enim iis qui praeerant quum de statuta formula Deum precaretur, non caelestem modo, quod caput est opem, sed etiam civium optimorum gratiam conciliare studuit.

Denique quam fideliter transactionem de facultatibus suis factam custodierit, vel ex hoc intelligi potest, quod nemo unus molestiam ab Ecclesia ullam unquam passus est ob eam causam, quod ipsius bona ad hastam publicam quaesita possideret.

Quaerere iam licet, utrum civitas pariter, quae sua essent ex foedere officia, impleverit.

Statutum principio est, catolicae religionis exercendae liberam in Gallia facultatem fore. At suppetere libertatem istam hodie dixeris, quando ad Pontificem, summus qui est magister et custos catholici nominis, interdicitur Episcopis aditus atque etiam missio litterarum, inscia Republica? Quando sacrorum Consiliorum, a quibus, Pontificis auctoritate et nomine, negotia Ecclesiae universae in Urbe Roma administrari notum est, spernuntur publice ac refutantur acta quin immo ipsius actis Pontificis vis parcitur? Quando id non dissimulanter agitur ut nervi incidantur viresque religionis, detrahendis iis, quae, Dei providentis nutu, praesto sunt Ecclesiae utilisima ad suum fungendum munus adiumenta? Neque enim reputare, nisi magno cum angore, possumus religiosarum familiarum recentem cladem; quas quidem ad exterminandas finibus patriae haec una ratio valuit, avitae religionis in populo fautrices extitisse efficaces: non valuit ad retinendas, si minus ornandas ut oportebat, optimorum cogitatio meritorum, quae ab iis omni tempore essent in cives suos profecta. Ecquid tam contrarium iunctae cum Apostolica Sede amicitiae ac foederi, quam hac tanta iniuria et contumelia eos affectos esse, quibus nihil habet Ecclesia carius?- Quin etiam ad ceteras id genu molestias ingens nuper cumulus accessit. Etenim certum accepimus circumferri edictum, quo Sodales illustris cuiusdam familiae et quidem ratae legibus, ab ipsis dioecesium Seminariis, quibus magna cum salute sacri ordinis praeesse diu consueverunt, abire excedere iubentur. Huc scilicet evasit promissa religiones libertas, ut Episcopis iam non liceat, prout visum fuerit melius, institutioni prospicere sacrae iuventutis, iidemque in negotio tanti momenti ac ponderis cogantur adiutores ab se, quos semper experti sunt optimos, segregare.

Quamquam illud multo gravius est ministerio Apostolico iniectum vinculum.—Ipsa rei natura clamat, quod diximus, institutionem canonicam, praesertim si ad summum ecclesiastici ordinis gradum danda sit, non posse, salva maiestate religionis, cadere in quemquam, nisi qui pro moribus, ingenio,

doctrina dignus tam celso munere videatur. Hac obstrictus sanctissima lege, Pontifex non omnes, quos respublica sibi designarit, continuo ad episcopatum promovendos putat; verum probe explorato qualis quisque sit, alios, quos reperit idoneos, assumit, alios, quos minus, relinquit scilicet: admonitamque de consilio suo rempublicam rogat, ut pro illis quidem legitime incepta perficere, his vero sufficere meliores velit. Huiusmodi consuetudinem Apostolica Sedes usque ad nostram memoriam tenuit sine offensione, quamdiu utriusque potestatis concordia stetit incolumis. Qui autem dudum respublica? Negat ius esse Pontifici repudiare quemquam ex iis. quos ipsa nominavisset, nominatos recipi promiscue vult omnes; propterea obstinant non ante sinere eos, qui probati sint Ecclesiae. canonice institui, quam qui repulsam ab ipsa tulerint, iidem probationem ferant. Iamvero usque eo extendere vim nominandi, ut facultas, concessu Pontificis facta reipublicae, nativum et sacrosanctum Ecclesiae ius elidat perscrutandi utrum qui nominati sint, digni sint, hoc profecto non est interpretari pactum, sed subvertere; contendere autem ut, si qui praetereantur, ne aliis quidem canonica institutio detur, huc recidit admodum, nullos velle posthac constitui Episcopos in Gallia.

Quod denique ad eam attinet conventionis partem, qua honestae clericorum sustentationi consultum est, num ipsam servat Respublica, quum Episcopis aliisque sacrorum administris, nulla habita quaestione aut iudicio, inauditis et indefensis, quod saepissime usuvenire nostis, legitimum victum, ad libidinem suam, detrahit? Atqui non foederis tantum hic lex, sed iustitiae pertringitur. Neque enim civitas in eo, quod istiusmodi alimenta ministrat, putanda est voluntate gratificeri Ecclesiae, verum portionem, nec ita magnam, debiti exsolvere.

Aegre induximus animum, Venerabiles Fratres, haec me moratu aduituque tam tristia dicendo persequi. Nam moerorem, quem ex rebus Gallicis gravem patimur, etsi levari, communicando vobiscum, intelligebamus posse, maluissemus tamen silentio premere; etiam ob eam rem, ne tot pientissimis Ecclesiae filiis, quos in Gallia numeramus, aegritudinis morsum querimonia communis Parentis exacueret. Verumtamen iura sanctissima Ecclesiae improbe violata, ac dignitas praesertím Apostolicae Sedis alieno notata crimine, prorsus a Nobis expostulationem iniuriarum publicam requirebant. Idque praestitimus, nullo cum acerbitatis sensu adversus quem-

quam, paterna certe cum voluntate erga gentem Gallicam; in qua quidem diligenda Nos, quod ceteroqui non potest esse dubium, Decessorum Nostrorum nulli condimus.

Enimvero sperandum non est, fore ut institutarum contra Ecclesiam rerum cursos consistat. Quaedam his ipsis diebus eventa certissimum fecere indicium, eos qui ad gubernacula sedent Reipublicae, sic esse in rem catholicam animatos, ut ultima sint brevi metuenda.—Omnino, dum Sedis Apostolicae documenta non obscure loquuntur, profesionem chistianae sapientiae amice posse cum Reipublicae forma consistere, ii contra affirmare velle videntur, Rempublicam, quali nunc utitur Gallia, eiusmodi esse naturae, ut nullum habere possit cum cristiana religione commercium: id quod dupliciter Gallos calumniose petit, ut catholicos nimirum et cives.—At eveniant licet quantumvis aspera; nequaquam Nos aut imparatos offendent aut pavidos, quos Christi Domini illa vox et hortatio confirmat: *Si me persecuti sunt, et vos persequentur* (Io. xv, 20). *In mundo pressuram habebitis: sed confidite, ego vici mundum* (Io. xvi, 33). Interea tamem Nobiscum vos, Venerabilis Fratres, humilium instantia precum a Deo contendite, ut qui potest unus deducere unde velit et quo velit impellere hominum voluntates, auspice Virgine Immaculata, pacem tranquillitatemque Ecclesiae suae benignus maturet.

Llegado á este punto de su alocución Su Santidad siguió hablando de la canonización de los Beatos Alejandro Saulo, de los Clérigos regulares de San Pablo, Obispo, y de Gerardo Mayellá, Redentorista.

Después confirmó el nombramiento del Patriarca Armenio, Pablo Sabbaghian, con el nombre de Pedro XII, é hizo la preconización de varios Prelados, entre ellos el de nuestro Excelentísimo y Rvdmo. Prelado.

El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo nos envía el siguiente despacho:

✠

CIRIACO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA, DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO DEL COLLAR DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A vos, nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, M. I. Señor Vicario Capitular, Gobernador Eclesiástico de Valencia.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los señores Curas-párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco*

céntimos de peseta. Por la de Composición, *una pesela quince céntimos*. Por la de lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veintícinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una pesela quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro. EL CARDENAL SANCHA, *Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada*.—Por mandato de Su Eminencia Reverendísima, el Comisario General de la Santa Cruzada, *Licenciado Pedro Cadenas y Rodríguez*, Canónigo, secretario.

En su consecuencia, venimos en disponer que, con las formalidades de costumbre, se publique y sea recibida en esta Santa Iglesia Catedral la Santa Bula, la tercera Domínica de Adviento, y el día acostumbrado en las demás parroquias del Arzobispado, rogando encarecidamente á los Rvdos. Párrocos inviten á las autoridades de su localidad respectiva para que asistan á tan solemne acto religioso y que expliquen á sus feligreses las gracias, privilegios y facultades que se conceden por la Santa Sede á los que tomen la Santa Bula de la Cruzada y demás sumarios pontificios, manifestándoles, además, el destino que se da á las limosnas con que los fieles contribuyen para disfrutar de tan insigne concesión.

Valencia 30 de Noviembre de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez*, Vicario Capitular, S. V.

CIRCULARES

La Comisión especial encargada de inspección y vigilancia de la música sagrada que se ejecute en las Iglesias de esta Diócesis, según lo mandado por Su Santidad en su *Motu proprio* de 22 de Noviembre de 1903, ha tomado entre otros el siguiente acuerdo: «Que se prohiban en absoluto las misas llamadas pastoriles y el uso de los instrumentos con que suelen acompañarse, como también las *pastorelas*, en todo acto litúrgico. Podrán, sin embargo, cantarse dichas *pastorelas* en otros ejercicios piadosos, pero sin los instrumentos antes mencionados.»

De conformidad con lo acordado por la Comisión, mandamos que se cumpla en todas sus partes en las Iglesias de este Arzobispado.

Valencia 30 de Noviembre de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez*, Vicario Capitular, S. V.

La gracia de decir la Misa votiva de la Inmaculada el día 8 ó el domingo siguiente de cada mes en el presente año, concedida con ciertas limitaciones por decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 14 de Agosto de 1903, inserto en el número 1448 de este BOLETIN, ha sido extendida en los mismos términos por decreto de 22 de Junio del corriente año, también inserto en este BOLETIN, número 1474, á cada uno de los días de tríduos ó novenas que con la aprobación del Ordinario se celebren en honor de aquel misterio durante el resto del año anual y por todo el de 1905; y al solo efecto de que pueda usarse de esa gracia concedemos nuestra aprobación á todos los cultos que con arreglo á las Sagradas Rúbricas hayan de celebrarse en el tiempo de nuestro Vicariato.

Valencia 30 de Noviembre de 1904.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez*, Vicario Capitular, S. V.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilmo. Señor Vicario Capitular, S. V., de esta Archidiócesis, dictada en el expediente sobre justificación de ausencia en ignorado paradero de Bautista Aranda Benavent, al efecto del consentimiento que su hija Casilda Aranda Bañuls, necesita para contraer matrimonio, se cita al indicado ausente que falta hace muchos años de su último domicilio que lo tuvo en Cuatretonda, para que si vive y tiene noticia de este llamamiento pueda exponer dentro del término de nueve días, lo que estime oportuno acerca del particular.

Valencia veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra*.—Rubricado.

SECRETARÍA

CIRCULAR N.º 15

Aproximándose la fiesta de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, en cuyo honor, y con motivo del quincuagésimo aniversario de su definición dogmática, han de celebrarse en el presente año cultos más solemnes y extraordinarios que los acostumbrados, el Ilmo. Sr. Vicario Capitular ha tenido á bien facultar á los Sres. Párrocos, Capellanes de Monjas y encargados de Iglesias para que, durante las funciones religiosas que se dediquen á la Santísima Virgen antes de la fiesta de la Inmaculada ó después, hasta el fin del próximo mes, pueda exponerse el Santísimo Sacramento, *servatis Rubricis*.

Así mismo S. S. Ilma. se ha dignado facultar á todos los señores que tienen licencias de confesar en esta Diócesis para que puedan absolver de los reservados sinodales, por el mismo tiempo, ó sea, desde el día 1 al 31 de Diciembre inmediato siguiente. Lo que de orden de S. S. Ilma. se publica á los debidos efectos.

Valencia 30 de Noviembre de 1904.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario secretario.

CIRCULAR N.º 16

En virtud de las facultades concedidas por nuestro Santísimo Padre Pío X, en audiencia habida en 11 de Marzo de 1904, al Ilmo. Sr. Vicario Capitular de esta Diócesis, y por encargo de este mismo Señor, dará la Bendición Papal el Ilustrísimo Sr. Obispo de Loryma el 8 de los corrientes, día de la Inmaculada Concepción, después de la Misa Pontifical, según las Rúbricas del Pontifical Romano.

Lo que de orden de S. S.ª Ilma. se publica á los debidos efectos.—Valencia 1 de Diciembre de 1904.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

JUNTA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 4 de Julio de 1904 se ha señalado el día 20 de Diciembre á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la Iglesia parroquial de Albalat de la Ribera, bajo el tipo del presupuesto de contrata de nueve mil novecientas treinta y tres pesetas, dieciocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de cuatrocientas noventa y siete pesetas, en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 18 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 28 de Noviembre de 1904.—El P. D., *Dr. José Cirujeda y Ros.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se

exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

SUBASTA

El día 14 de Diciembre á las once de la mañana se verificará en el local de la Casa-Abadía de la ciudad de Sagunto, con las formalidades que las leyes vigentes previenen, la venta en pública subasta de la citada Casa-Abadía y huerto, bajo el tipo de cuatro mil pesetas y de mil setecientas cincuenta respectivamente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto. En el despacho de la Notaría de D. Francisco Gonzalbez de Sagunto está de manifiesto el pliego de condiciones.

IMPOSICIÓN DEL SAGRADO PALIO

Leemos en el *Universo*, diario católico de Madrid, que el Eminentísimo Sr. Cardenal Macchí, Secretario de Breves de Su Santidad, ha impuesto, en uno de los pasados días, el Sagrado Palio á los Rvdmos. Sres. Arzobispos preconizados en el último Consistorio.

El de esta Diócesis, Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Fray Bernardino Nozaleda, estuvo representado en tan solemne acto por Monseñor Lanza.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos.—Ecónomos: de San Andrés de esta capital, D. Justo Martínez Alcaine; de Santa María de Oliva, don Francisco Escrivá y Casus; de Zucaina, D. Angel Remigio Ribera Jiménez.—Regentes: de Chera, D. José Rausell Ruiz; de Bellreguart, D. Vicente Moner Almela; de Tárbena, don

José Tasa y Ferrer.—Coadjutores: de Marchalenes, D. Vicente Mengod Romeu; de Sella, D. Angel Benlloch Domingo; de Villanueva del Grao, D. Francisco Porta Busquets; de Beniparrell, D. Juan Miguel Gil y Gil; de Segart, D. Rafael Jimeno Bataller; de Meliana, D. Juan Forner y Esteve; de Benifayó de Espioca, D. Rafael Llopis de las Heras; de Parcent, D. Francisco Alario Báguena; de Torrechiva, D. Enrique Pérez Garabito; de Alcudia de Carlet, D. Miguel Belenguer Senent; de Benalí, D. Miguel Navarro Durá; de Teresa de Cofrentes, D. Melchor Ramón Aguilar; de Estubeny, D. Rafael Gómez y Pérez; de Sarga, D. José Olcina y Sempere; de Ayelo de Rugat, D. Juan Bta. Ferri y Bataller; de Castellonet, D. Juan Bta. Beltrán Bayarri.

Posesiones.—Las han tomado: del Curato de Pedralva, don José M.ª Catalá Alemany; de una Capellanía de la iglesia del exconvento de Capuchinos de Albaida, D. José Vicente Ferri Calatayud; de otra de nueva creación en el Oratorio del Colegio de las Hijas de la Caridad de Alcoy, D. Vicente Mira Roig; de otra también de nveva creación del Colegio Hospicio de S. Filiberto de Canals, D. Antonio Tortosa y Conejos; de otra igualmente nueva del exconvento de S. Francisco de Paula de Puebla de Rugat, D. José García Suñer.

Defunciones.—D. José Giner Durá, Párroco de San Andrés de esta capital; D. Francisco Beltrán y Oltra, Porroco de Santa María de Oliva; D. José M.ª Part Erasquet, Presbítero de Rafelcofer; D. José Vilaplana y Gisbert, D. Joaquín Gil Cervera y D. Gil Abad Verdú, Beneficiado y adscritos de Santa María de Alcoy; D, Antonio Tarín Ruiz, Coadjutor de Cheste; D. Juan Bta. Puchol Ruixo, adscrito á la parroquia de Puzol.

SUSCRIPCIÓN PARA LOS FESTEJOS DE LA INMACULADA EN EL 50.º ANIVERSARIO DE SU DECLARACION DOGMATICA

(Continuación)

	Pesetas.
Suma anterior. . .	1.032
D.ª Dolores Sebastián de Escrichs.	25
» Petra Lozano de Martinez.	25
» Elvira Lozano de Vicente.	25
» Carmen Lozano de Llop..	25
Baronesa viuda de Llaurí.	25
Baronesa de Terrateig y de Llaurí.	25
D.ª Carmen Caro de Saavedra..	25
» Carmen Chavalera de Espinós.	25
» Isabel Cáceres de Beruezo.	15
» Adela C. de Campoy.	10
D. Vicente Aracil.	2
» Pedro Gómez.	2
» Vicente Llovera.	25
» Pedro Sánchez.	5
» José Reig.	1
» Pedro Ortega.	5
» Joaquín Arnau.	5
Excma. Sra. Marquesa de Montortal..	50
D.ª Julia Rodríguez de Cepeda, de Guillén. . . .	25
» Carmen Rodríguez de Cepeda..	25
» Antonia Rodríguez de Cepeda, de Sanz. . .	25
» Dolores Sancho, de Monforte.	25
» Concha Montesinos, viuda de Estela.	25
D. Ricardo González.	25
D.ª Amparo Andréu, de Marín..	25
» Carmen Bremón, viuda de Prósper.	25
D. José María Villalba Iriarte.	10
» José María Villalba Dempere.	5
Excma. Sra. Marquesa de Villagracia.	25
D.ª Leonor Gil, de Almenar..	10
» Pilar Escofet, de Verges..	5
» Mercedes Sequera.	25
» Filomena Gareli, de Pastor..	25
» Encarnación Chocomeli, de Sanz.	10
Suma y sigue. .	1.667

	Pesetas
Suma anterior. . .	1.667
D.ª María Cholvi, de Sanz.	5
Una criada devota de la Virgen.	1
Margarita Bataller.	1
D. Manuel Reig Bonell.	2
D.ª Carolina Martín, de Reig.	2
Purita, Josefina y María Reig.	3
D. José Lluch.	1
D.ª Natividad Marco, de Lluch.	1
José, Vicente y Tomás Lluch Marco.. . . .	1'50
D. Vicente Pastor.	0'25
Carmen Ballester..	0'25
Eugenia Escrivá.	0'30
Dolores Ribarrocha Moles.	0'25
Pura Tarazona Ribarrocha.	0'25
D.ª María Martin, viuda de Gómez Prósper. . . .	5
D. Mariano del Rosario Sancho.	5
D.ª Concepción Gómez Martín, de Sancho. . . .	5
» Vicenta Gil Cerverón..	2'50
» Emilia Donat, de Gil.	2'50
» Dolores Jimeno, de Ortells.	5
D. Vicente Castillo Vila.	1
Un devoto de la Bienaventurada Virgen María. . .	5
D.ª Elena Trénor, de Calabuig..	10
» Concepción Juliá.	5
» Leocadia Abad.	5
Excma. Sra. Condesa de Pestagua.	50
Excma. Sra. Marquesa de Sardañola..	25
D.ª Ascención Baldoví..	25
» Desamparados Carbonell, de González. . . .	25
» Joaquina Rovira, de Asensi..	25
» María de la Concepción Tomás, de Fuster. . .	25
» María Riera, de Fuster.	25
» María Cholvi, de Cholvi..	25
» Micaela Sofía Dorda Jiménez.	25
» Ana Adriensens, de Castells.	25
» Josefa Cantos, de Pastor..	25
» Desamparados Marzo, viuda de Llópis. . .	25
TOTAL. . . .	2.061'80

(Se continuará).

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Epoca II. Sábado 24 de Diciembre de 1904 N.º 1479.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Administración de Cruzada.—Jubileo de la Inmaculada.—Índice del tomo XII.

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

Terminados los trabajos de distribución de las Bulas de la Predicación de 1905, á los pueblos de este Arzobispado, se hace saber á los Rvdos. Sres. Arciprestes que esta Administración espera de dichos Señores retiren de la misma los paquetes correspondientes al Arciprestazgo de su digno cargo antes del 20 de Enero próximo, á fin de que, con tiempo puedan los Sres. Curas tener en su poder el paquete respectivo antes de la publicación.

Asimismo, los Señores que deseen recibir directamente de esta Administración el paquete correspondiente á su parroquia, se servirán avisarlo antes del día 10 del repetido Enero próximo, para hacer el apartado con anticipación; entendiéndose que de no recibirse aviso, se incluirá en los del Arciprestazgo á que corresponda.

Valencia 10 Diciembre de 1904.—El Pro-Administrador, *José Barbarrós.*

JUBILEO DE LA INMACULADA

En la imposibilidad de reseñar las fiestas que se han celebrado en esta capital y Diócesis en honor de la Purísima Concepción de la Santísima Virgen, con motivo del 50.° aniversario de la definición dogmática, nos limitaremos á referir algunas de las que han tenido lugar, principalmente, en la Santa Metropolitana Basílica.

Volteo general de campanas

Al toque del alba, el alegre tañar de las campanas de todas las iglesias de Valencia, anunciaba al vecindario la solemnidad del día de la Inmaculada.

Colgaduras é iluminaciones

Las calles presentaban un alegre aspecto, discurriendo por ellas la gente que admiraba el buen gusto, característico de este pueblo de artistas.

Durante las primeras horas de la noche la circulación era extraordinaria, como en los días de los más grandes acontecimientos.

Millares de personas se dirigían á los puntos en donde las iluminaciones eran más vistosas y artísticas, preguntándose dónde había más esplendidez para ir á admirarla.

Entre los edificios llamó en primer término la atención la suntuosa morada de los señores de Fontanals.

También fueron objeto de la admiración del público el Colegio de Franciscanas de la calle del Arzobispo Mayoral, el Monte de Piedad, Colegio de la Presentación, Hermanos Maristas, Jesús-María, Colegio de Boix, etc., etc., etc.

La casa de D. Fernando Pastor, fué objeto de una verdadera peregrinación.

El adorno es de estilo plateresco.

En una hornacina que tiene por fondo un rico paño azul sembrado de estrellas, se destaca una hermosa escultura de la Inmaculada. Sobre la parte superior del nicho una artística corona de flores naturales. A sus pies se destaca una media luna. A uno y otro lado del altar vense grandes cuadros de hojas de guardalobo con cenefas de estrellas. En los balcones inmediatos, adornadas las balaustradas con tapices, se desta-

can un sol y una luna. En la confección de esta obra ha entrado un número extraordinario de claveles, nardos, rosas, crisantemos y agératos, produciendo un hermoso golpe de vista.

Como en la plaza de Villarrasa, á más de la casa del señor Pastor, están la de los señores conde de Nieulant y marquesa de Dos-Aguas, los vecinos de dicha plaza han solemnizado el acontecimiento con una serenata, á cargo de la banda de Ve-teranos, que se repitió el domingo.

Otra de las fachadas que llamaron también la atención es la de la morada de los marqueses de Valero de Palma, en la plaza de la Congregación. Artísticas guirnaldas de follaje y flor entrelazan los balcones, adornados con ricos tapices de crisantemos, rosas y claveles.

Se han adornado muy artísticamente las fachadas de la Universidad Pontificia. En los balcones de la principal vense ricos paños azules con estrellas de plata. Sobre las balaustradas, búcaros de cristal ostentan gentiles azucenas. En el balcón del centro, un artístico toldo de paño azul sembrado de estrellas, da una nota muy artística. El adorno del Seminario resulta sencillo y de mucho gusto.

La fachada de la casa de los señores de Llopis y del concejal Sr. Lluch, estaba muy bien adornada por la inteligente dirección del Sr. Garnelo.

Sobre un rico tapiz se destacaba la imagen de la Inmaculada rodeada de un medallón de flores y coronada por una guirnalda de bombillas eléctricas.

También eran muy bonitos el adorno é iluminación del Patronato, en cuyos balcones se destacaban estandartes y emblemas alusivos á los fines de la corporación.

Dirigió este adorno el Sr. Pastor.

Comuniones

Pocos serían los católicos fervorosos que dejarían de recibir la Comunión en el día de la Purísima.

En la Catedral dijo la Misa correspondiente el Canónigo Sr. Doménech, acercándose á la Sagrada Mesa unos 600 fieles.

En la Compañía hubo también Misa de Comunión general como final de los santos ejercicios, repartiéndose más de 2.000 Comuniones.

También pasaron de 2.000 en la parroquial de San Esteban.

Sumando los datos que tenemos de algunas parroquias é iglesias, calculamos que pasarían de 30.000 las Comuniones en Valencia.

En la Catedral

Desde las primeras horas de la mañana, fué grande el concurso de fieles en nuestra Metropolitana Basílica, ansiosos de orar ante la preciosa imagen de la Inmaculada Concepción colocada con gran suntuosidad en el altar mayor, donde desde la madrugada se sucedieron las Misas rezadas.

El adorno del altar era muy sencillo y destacábanse sobre la mesa tres gradas plateadas con recalado azul y molduras de oro. A uno y otro lado de éstas se veían dos ángeles de tamaño natural, que inclinando su frente ante la Virgen, la reverencian humildemente. Servían de pedestal á estos ángeles dos riquísimas columnas imitadas á mármoles con franjas azules y adornos de oro.

El centro de la grada superior era besada por una vaporosa columna de nubes entre las que se veían varios serafines y un artístico angel, que, ostentando en su mano izquierda las simbólicas azucenas, señalaba con su diestra á la Virgen, invitando á los fieles á que acudieran á ella.

Las nubes se extendían por los lados de la imagen formando un bellísimo círculo en el que había multitud de ángeles, unos con cintas azules en las que, en letras de plata se leía: «*Tu gloria Jerusalem*» «*Tu laetitia Israel*» «*Tu honorificentia populi nostri*», otros ofrecían á la Inmaculada ramos de rosas, palmas, lirios y azucenas.

Varios serafines revoloteaban en torno de la Madre de Dios, y dos hermosos querubes la contemplaban, arrodillados, en amoroso éxtasis.

En la parte superior del círculo se encontraban dos graciosos ángeles, que, mirando sonrientes á su Reina, sostenían una artística corona de rosas y azucenas, la cual iban á depositar en las sienes de la Virgen.

Ocupaba el centro de este círculo la hermosa Imagen de la Purísima de la Catedral, joya de la escultura valenciana, y de Ella salían innumerables rayos que enlazándose con las nubes formaban un hermoso conjunto. Este estaba cobijado bajo riquísimo pabellón de oro y plata en cuyo remate se veían dos ángeles, sosteniendo una gran estrella, con el anagrama de María, en caracteres de oro.

En los lados del remate se hallaban los escudos de los pontífices Pío IX y X, coronados por la tiara y demás atributos pontificios. De estos escudos se desprendían dos cintas

azules, con letras de oro, en las que se lee: *Pío IX, 1854; Pío X, 1904.*

Servían de fondo ricos terciopelos encarnados galoneados de oro, propiedad de la Basílica.

Coronaba el remate del altar un arco iris, sobre el que, con caracteres de oro, se leía: *Tota Pulchra es María*, digno final de tan preciosa obra, en la que predomina el buen gusto de sus autores los artistas Sres. Bellido hermanos, quienes teniendo presente la magestuosidad de nuestra Catedral, y sin apelar al aparatoso recurso de las plantas y demás accesorios, ni al del fluído eléctrico, sin otras luces que la de cera y el más severo y artistico adorno, convirtieron el retablo de nuestra Catedral en bellísimo trono para la Inmaculada.

A las nueve cantáronse con gran solemnidad las primeras horas canónicas, celebrándose á continuación la procesión claustral.

Luego cantóse por nutrida capilla la Misa en *la* del maestro Eslava, oficiando de pontifical el señor Obispo de Loryma, que se sirvió de un cáliz usado por Pío IX.

Asistieron el alcalde Sr. Polo, los concejales Sres. Martínez Aloy, López (D. A.) y Martín Mengod, el secretario del Ayuntamiento Sr. Jiménez Valdivieso, representaciones de la Audiencia, Diputación provincial, Real Maestranza, Ordenes militares, Centros de instrucción, Colegio de Notarios y otras.

Pronunció elocuentísimo sermón el Canónigo Lectoral señor Sirvent, desarrollando la tesis: «El Dogma de la Inmaculada señala el carácter y los destinos de los católicos en los tiempos modernos».

Apoyándose en las palabras de la Escritura, «pondré enemistades entre la mujer, la serpiente y su descendencia», mostró á la Mujer en la Inmaculada, y su descendencia en los católicos que forman un cuerpo moral con su Divino Hijo, y señaló brillantemente la descendencia del Arcángel caído, deduciendo que la conducta actual de los católicos debe ser de intransigencia con los descendientes de la serpiente, pero con las armas de la Justicia, como recomienda San Pablo.

Sentimos que la falta de espacio nos impida dar un extenso extracto de la hermosa oración del Sr. Sirvent.

Terminada la Misa, el señor Obispo de Loryma dió la Bendición Papal.

El espectáculo que presenciamos entonces fué verdaderamente grandioso Con ser tan espaciosa nuestra Basílica, el

concurso rebosaba del templo y ocupaba gran espacio en las plazas contiguas.

Millares de cabezas rendidas recibían, con ese silencio elocuente del recogimiento, la gracia concedida por el Romano Pontífice.

Según estaba anunciado, por la tarde, después del Oficio, solemne sabatina y tota pulchra.

Todos los días de la Octava, excepto el de la procesión, se han celebrado piadosos ejercicios, á las cinco de la tarde, cantándose solemnemente la felicitación sabatina, y á continuación sermón que han predicado respectivamente, y con la elocuencia que les es propia, los M. Iltres. Sres. Deán, López, Doctoral, Magistral, Doménech y Juliá, terminándose con el canto de los gozos.

La procesión

A las dos y media en punto de la tarde salió de la plaza de la Virgen la *roca* de la Purísima, tirada por seis mulas enjaezadas y escoltada por una sección de la Guardia municipal de caballería.

Seguían los consuetudinarios reyes de armas, con las *banderolas*.

El Asilo de San Juan de Dios, con guión, 55 niños y seis hermanos.

Los Salesianos, con 140 niños y cuatro hermanos.

La Protectora de los Niños, con guión y 30 asilados.

El Asilo de San Juan Bautista, 60 niños con bandera, guión y tres inspectores.

Casa de Beneficencia, con bandera, 16 acólitos con sotanas de diferentes colores y con palmas, otra bandera, y 220 niños con palmas, ramos de flores representando personajes bíblicos y ángeles, y la banda de música del establecimiento.

La Misericordia, con bandera, guión, 80 niños y cuatro inspectores.

Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer, guión, 42 niños y música de Alboraya.

Las Teresianas de San Bartolomé, dos guiones y 170 asociadas.

Las Teresianas de Santa Mónica, con 40 asociadas.

Las Reparadoras del Santo Angel, con 30.

Asociación de la Purísima de San Agustín, con guión y 60 asociadas.

Maestras de la Congregación Mariana del Magisterio, con su bandera y 80 congregantas.

Hijas de María y Teresianas de San Sebastián, con 80.

Conferencias de San Vicente de Paul, con guión y 90 asociadas.

Asociación del Servicio Doméstico, con guión y 68 asociadas.

Asociación del Rosario Perpetuo, con guión y 60 asistentes.

Hijas de María, de la Compañía, con guión y 1.600 asociadas.

Carmelitas Esclavas, con 90 asociadas.

Terceras Franciscanas, 102 asociadas.

Madres Católicas, 170.

Pía Unión, de la Compañía, con 500 asociadas.

Asociaciones de la Doctrina Cristiana, con 120.

Guardia de Honor del Rosario, con 120.

Asociación de Nuestra Señora de Lourdes, de Santa Catalina, con 50.

Hijas de María, de San Sebastián, con 30.

Parroquia de San Miguel y San Sebastián

Colegio de San José, con 250 alumnos, 150 feligreses, varios guiones, Clero parroquial y la música del Patronato de Torrente.

San Valero

Congregación de San Luis Gonzaga, con 50 congregantes, la banda de Veteranos, 30 feligreses y Clero parroquial.

Santa Cruz

Hermanos Maristas, con guiones, 130 niños y Clero parroquial.

San Bartolomé

Patronato de la Juventud Obrera, con dos banderas y 260 alumnos, pertenecientes á la Congregación obrera de San Luis Gonzaga.

Unión Social Cristiana, con bandera y 76 socios.

Círculo Católico Obrero de San Vicente Ferrer, con bandera y 62 socios.

Representaciones de la Juventud Católica, Liga Católica y Obrerías, con 40 concurrentes.

Clero parroquial y la Banda del Patronato.

El Pilar

Asociación del altar de San Vicente, con 30 asociados.

Obrerías mayor y menor, con 42 concurrentes.
Clero parroquial y música Primitiva de Catarroja.

Santa Mónica

Congregación de San Francisco de Asís, con 50 asociados.
Colegio de Vocaciones Eclesiásticas, con 300 alumnos.
Archicofradía de Nuestra Señora del Carmen, con 40 asociados y dos padres Carmelitas.

Clero parroquial.

San Nicolás

Congregación de San Estanislao, con 40 asociados.

Asociación de catequistas, con 60.

Congregación de la Inmaculada y San Luis Gonzaga, con 620 congregantes.

Congregación del Magisterio, con 30 maestros y una nueva bandera que ha llamado la atención poderosamente.

Pía Unión, de caballeros, con guión y 132 congregantes.
Clero parroquial y banda de música de Manises.

San Esteban

Guión, 70 feligreses y Clero parroquial.

Santo Tomás

Cincuenta y cuatro feligreses, Clero parroquial y la banda de música de Vinalesa.

Santos Juanes

Colegio de las Escuelas Pías, con 118 alumnos, feligreses y Clero parroquial.

San Agustín y Santa Catalina

Asociación de Católicos con 70 alumnos, Clero parroquial y música de Bomberos.

San Andrés

Tercera Orden de Santo Domingo, guión, 30 asociados, 20 feligreses, representación del Colegio de Santo Tomás de Villanueva, Clero parroquial y música del Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer.

San Martín

Sesenta feligreses con guión alusivo á las fiestas jubilares, Clero parroquial y la banda de música de Aldaya.

San Juan del Hospital

Diez feligreses y Clero.

Catedral

Empleados seglares del Palacio Arzobispal.
Timbales de la ciudad.
Banda Municipal.
Cuarenta y seis seminaristas con guión.

Insignia de la Basílica, á la que seguían los señores beneficiados y Canónigos con los invitados, entre los que vimos á los Sres. Doménech, Portaceli y Llorente; representando á la Económica del País, á los Sres. D. José Carráu y D. José Ferraz; al Colegio de Abogados, D. Federico Carrera, D. José Rodriguez de Cepeda, D. Juan Pérez Lucia, D. Manuel Muñoz y Barrachina y D. Vicente García Desfilis; por el Colegio Notorial, D. Vicente Sancho Tello, D. Miguel de Castells y D. José María Py y Puyade; por la Asociación Médico-Farmacéutica de San Cosme y San Damián, Sres. D. José Rodrigo Pertegás, D. Carlos Benitez y D. Luis Calvo; los jefes de ingenieros civiles y del Puerto, Sres. D. Luis Martí y don Fausto Elío y todos los ingenieros residentes en Valencia; D. Manuel Sanz Bremón, ingeniero jefe de la sección agronómica; D. Francisco Goerlich, cónsul de Austria-Hungría; los maestrantes Sres D. Fernando Núñez Robres, conde de Pestagua, Sr. Barón de la Linde, D. José Luis Corbí, D. Miguel Caro, D. Vicente Castillo, conde de Trigona, el maestrante de Ronda Sr. Jofré y el marqués de Villoris, D. José Sánchis Pertegás, gran cruz; D. Vicente Calatayud, de la Orden de Calatrava; D. Pedro María Calatayud, de la Orden de Santiago y D. Carlos Corbí, de la de Montesa.

A continuación la preciosa imagen de la Purísima, de San Esteban, radiante de belleza, sobre peana de flores ricamente confeccionada, y seguida de las señoras camareras de la Virgen D.ª Concha Fuertes, de Martí; D.ª Rafaela Llaudes, de Louise, y D.ª Rosario Pardo, de Trénor.

Oficiaba el M. I. Sr. Obispo de Loryma D. Francisco García, al que seguían el señor gobernador D. Luis Soler, alcalde D. Miguel Polo; diputados provinciales Sres. Rico, Gomis, marqués de González y Vives Liern; concejales Sres. López, Martín Mengod, Hernández, Lluch y Ordeig, y el Sr. Berga (D. Honorato) en representación del secretario. Cerraba la comitiva una banda de regimiento, á la que seguían dos magníficas carrozas de los marqueses de Boil y de Dos Aguas.

A estas corporaciones, dentro de la Catedral, y sobre todo en la carrera se unieron multitud de fieles, á los que sumados los cleros, las bandas de música y los invitados, hacen subir el número de los asistentes á la procesión á más de 12.000.

La entrada en la Catedral

Fué un momento solemne y grandioso. Miles de católicos, en apiñada masa, esperaban el final de la procesión, ocupando las anchurosas naves del templo. Apenas la imagen traspasó el dintel de la puerta de la Almoina, sonó un viva atronador, imponente, grito de entusiásmo y de santa protesta. Los vitores se siguieron sin interrupción; los hombres agitaban los sombreros; las señoras los pañuelos, y el órgano entonaba melodioso himno, mientras batía Marcha Real una música de regimiento. Poco después se entonó el *Tota Pulchra*, y volvieron á repetirse delirantes los vitores y aclamaciones.

No acertamos á describir el hermoso espectáculo que contemplamos. De él guardaremos imperecedero recuerdo. Con un pueblo que siente y que se expresa así, pueden salvarse los grandes ideales, y sin duda alguna, reconquistaremos con él los prestigios de nuestra fe y los días de venturosa paz que nos legaron nuestros mayores.

Atropellos

Son tan públicos y tan notorios los atropellos de que fueron victima los católicos y revisten tal gravedad é importancia, que la pluma se resiste á estampar aquí las sacrílegas y repugnante escenas, que, con horror, presenciamos. Podrá juzgarse de ellas por las protestas que á continuación copiamos:

Del Ilmo. Sr. Vicario Capitular y Excmo. Cabildo Metropolitano.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.:

Lo acaecido en la tarde del once de los corrientes, en las calles de esta capital, con motivo de la procesión organizada en honor de María Inmaculada, obliga con singulares apremios al Vicario Capitular (S. V.) y al Cabildo Metropolitano que suscribe, á elevar á V. E. y por su conducto á la más Alta Representación del Estado su enérgica y vivísima protesta y la nota de su vehemente indignación, ya por los hechos en

sí, ya muy particularmente por los caracteres que los califican con términos no consagrados en Diccionario de pueblo alguno civilizado.

La presencia de crecidísimo número de niños asilados y del aún mucho mayor de Señoras de toda clase y condición que tomaron parte activa en el acto religioso, no fué bastante á imponer silencio á los que huelgan, al parecer, de aprovechar las más venerables solemnidades, para hacer alarde de sus feroces instintos. Ni el insulto, ni la provocación á seres indefensos, ni la amenaza á los que por su sexo y edad hubieran podido repeler la agresión con la fuerza, ni el escarnio, ni el más injurioso ultraje á personas constituídas en dignidad, ni las imprecaciones y blasfemias que hieren más vivamente los sentimientos de los católicos, fueron las únicas armas esgrimidas por los que pretendieron acabar al grito de «Viva la libertad,» con el derecho que aquellos tienen á profesar pública y solemnemente su culto, ya, primeramente, por haberselo otorgado el Divino Fundador, ya por haberle reconocido la Ley Fundamental del Estado. Las calles han sido teñidas de sangre humana: dos víctimas han descendido á la tumba.

No es incumbencia del Vicario Capitular ni del Cabildo repartir responsabilidades ni buscar solidaridad en lo que acaba de suceder, no es su oficio achacarlo á faltas de medidas preventivas y mucho menos definir si habría podido evitarse con menos pasividad por parte de la fuerza pública; más si tienen por deber de conciencia y en cumplirlo señalada honra, manifestando leal y sinceramente á V. E. que de no adoptar muy en breve el Gobierno de S. M. los acuerdos conducentes á que los derechos de los católicos de esta ciudad sean suficiente y eficazmente protegidos, ó habría de limitarse el culto al ámbito de los templos, en cuyo caso resultaría ilusoria la garantía constitucional ó habrán de invocar aquéllos el derecho natural de justa defensa.

Dígnese V. E. aceptar benévolo esta sentida protesta y proveer á tenor de lo que inspire á su rectísimo criterio, su amor á la religión, á la justicia y al sosiego público, lo que demanda urgentemente los intereses religiosos, morales y sociales de esta ciudad.—Aula capitular del Cabildo Metropolitano de Valencia trece de Diciembre de mil novecientos cuatro.

Dr. Vicente Rocafull y Vélez, Vicario Capitular.—Dr. José Cirugeda Ros, Deán.—Dr. Urbano Lolumo y Barrio, Arcipres-

te.—Dr. Bonifacio Marín, Chantre.—Aureo Carrasco, Maestrescuela.—Dr. Guillermo Fiol, Tesorero.—En nombre propio y de D. Juan Cervera.--Dr. José Barbarrós, Canónigo.—Pedro Antonio Minguella.—José Calvo, Canónigo.—Juan de D. Nogueira, Canónigo.—Dámaso Burgos, Canónigo por oposon.—Isidoro Fernández, Canónigo.—Roque Chabás.—Dr. Juan Garrido, Magistral.—Dr. Balbino Carrión, Canónigo.—Dr. Enrique Juliá, Canónigo.—Miguel Sirvent, Lectoral.—Miguel de los Stos. Camps, Canónigo.—Dr. Marcial López, Canónigo.—Dr. José Vila, Doctoral.—Dr. Constantino Tormo, Penitenciario.—Dr. Rigoberto Doménech, Canónigo.—J. Sanchis Sivera.—Lic. Ignacio Ibáñez, Canónigo.

De la Comunidad de Rvdos. Curas Párrocos

La Hermandad de reverendos señores curas de esta capital, enterados de la justísima y enérgica protesta elevada á los altos poderes del Estado por el Ilmo. Sr. Vicario Capital y Excmo. Cabildo Metropolitano, se adhieren con toda su alma á los sentimientos que en la misma se expresan y tiene el honor de hacerla suya en todas sus partes.

Valencia 17 Diciembre de 1904.

El Cura de S. Esteban, Dr. José Casanova.—José R. Ferri, Cura de S. Nicolás.—El Cura de los Santos Juanes, Doctor Vicente Sorita.—El Cura de San Pedro, Dr. Rafael Doménech.—El Cura de S. Martín, Dr. Francisco Soler.—El Cura de Sto. Tomás, Dr. Francisco Genovés.—El Cura de Sta. Catalina y S. Agustín, Dr. Enrique Gomis.—El Cura de S. Miguel y S. Esteban, Manuel Pavía.—El Cura del Salvador y Santa Mónica, Salvador Escrihuela.—El Cura de S. Bartolomé, Pedro Llopis.—El Cura de S. Valero, Dr. Antonio Femenía.—El Cura de Ntra. Sra. del Pilar, Manuel Piñana.—El Ecónomo de S. Andrés, Justo Martínez.--El Ecónomo de S. Juan del Hospital, José Machí.—El Cura de Sta. Cruz, Dr. Gabriel Payá.

(Continuarán las proteslas.)

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XII

Documentos Pontificios

Motu Proprio acerca de la Acción Católica, pág. 18.
Carta de Su Santidad sobre la Música en los templos, pág. 37.
Discurso de Su Santidad al Sacro Colegio, pág. 41.
Motu Proprio acerca de la Música Sagrada, pág. 49.
Carta Encíclica sobre el Jubileo de la Purísima, págs. 65 y 81.
Bendición de Su Santidad, páginas 81 y 241.
Encíclica de Su Santidad sobre San Gregorio Magno, págs. 98, 114 y 129.
Motu Proprio refundiendo las Congregaciones de Indulgencias y Ritos, pág. 105.
Letras instituyendo los grados académicos en S. Escritura, páginas 136 y 268.
Motu Proprio sobre codificación canónica, pág. 146.
Motu Proprio sobre libros litúrgicos, pág. 148.
Breve acerca de la Academia Romana de Santo Tomás, pág. 161.
Id. acerca de la Unión Apostólica de sacerdotes seculares, página 177.
Carta de Su Santidad sobre la disciplina de los clérigos, pág. 209.
Breve concediendo el Palio á los Obispos de Barcelona, pág. 225.
Id. sobre San Francisco Javier, página 257.
Id. concediendo indulgencias en la fiesta de San Francisco de Asís, página 271.
Discurso á los párrocos españoles, pág. 239.
Alocución consistorial, pág. 353.

Documentos del Ilmo. Señor Vicario Capitular

Circular para la elección de Administrador-Habilitado del Clero, página 1.
Id. mandando la oración pro quacumque necessitate, pág. 17.
Protesta de S. S.ª Ilma. y del Excmo. Cabildo por la campaña de los impíos contra el Excmo. y Reverendísimo Prelado presentado por S. M., pág. 34.
Edicto para la provisión de un Beneficio en la S. I. M., pág. 59.
Id. sobre confesores extraordinarios particulares, pág. 73.
Id. sobre el Jubileo de la Inmaculada, pág. 87.
Id. sobre la facultad para dar la Bendición Papal, pág. 89.
Id. sobre la Música en la Semana Mayor, pág. 90.
Id. sobre la Peregrinación de Párrocos á Roma, pág. 100.
Id. ordenando funerales por doña Isabel II, pág. 120.
Id. sobre el Jubileo de la Inmaculada, pág. 121.
Id. sobre el mes de Mayo, página 123.
Id. sobre la Peregrinación á Lourdes, pág. 163.
Id. sobre legalización de documentos, pág. 181.
Id. sobre los Clérigos extradiocesanos, pág. 193.
Id. sobre la facultad de bendecir ornamentos, pág. 195.
Id. sobre la vigilancia en las iglesia, pág. 217.
Id. sobre el decoro de los templos, pág. 227.
Id. subdelegando para la Bendi-

ción Apostólica in articulo mortis, página 229.
Id. sobre la Peregrinación al Pilar, págs. 242 y 324.
Id. sobre la invocación Cor Jesu etc, pág. 260.
Id. prohibiendo la venta de bienes y objetos parroquiales, página 261.
Id. mandando los funerales por la Srma. Princesa de Asturias, página 323.
Id. sobre el porte de los clérigos, página 338.
Id. sobre la publicación de la Santa Bula, pág. 360.
Id. sobre Música religiosa, página 361.
Id. autorizando las fiestas en honor de la Inmaculada, pág. 362.

Tribunal Eclesiástico

Edictos para dar consejo los ausentes en ignorado paradero, páginas 3, 27, 92, 125, 159, 196, 220, 246, 286, 305, 323, 341 y 362.
Sobre beneficios, págs. 157, 218 y 322.

Secretaría de Cámara

Circular núm. 1, sobre la exposición del Santísimo Sacramento, página 3.
Id. núm. 2, sobre la Colecta del día de Epifanía, pág. 4.
Id. núm. 3, sobre la misa por el Prelado difunto, pág. 45.
Id. núm. 4, sobre la Cuaresma, página 64.
Id. núm. 5, sobre el canto de las mujeres en la Iglesia, pág. 75.
Id. núm. 6, sobre los Stos. Oleos, página 91.
Id. núm. 7, sobre el canto de las niñas, pág. 91.
Id. núm. 8, sobre la manera de dirigir las peticiones, pág. 110.
Id. núm. 9, sobre la obligación de participar la posesión de los cargos, pág. 110.
Id. núm. 10, sobre el Jubileo de la Inmaculada, pág. 164.
Id. núm. 11, sobre Ejercicios espirituales, pág. 169.
Id. núm. 12, sobre música religiosa, pág. 182.
Id. núm. 13, sobre el Santísimo Rosario, pág. 290.
Id. núm. 14, sobre Ejercicios espirituales en Gandía, pág. 291.
Id. núm. 15, sobre algunas facultades durante las fiestas jubilares, página 363.
Id. núm. 16, sobre bendición papal el dia de la Purísima, pág. 363.

sagradas Congregaciones

Del Concilio

Sobre enagenación de objetos sagrados, pág. 4.
Sobre los clérigos que emigran á Filipinas, pág. 151.
Sobre aplicación de misas manuales, pág. 212.

De la de S. Ritos é Indulgencias

Sobre la Música Religiosa, página 35.
Id. en la Semana Mayor, página 90.
Sobre la «Alleluia» en tiempo pascual, pág. 111.
Indulgencia en honor de la Inmaculada, págs. 230, 250 y 292.
Sobre los días para hacer los funerales, pág. 248.
Indulgencia para la hora de la muerte, pág. 249.
Sobre genuflexiones, pág. 281.
Sobre la invocación Cor Jesu etc., pág. 326.

De la Penitenciaría

Sobre el Jubileo, pág. 121.

De Obispos y Regulares

Sobre la dote de las religiosas, página 229.
Sobre confesor extraordinario de religiosas, pág. 325.

Del Índice

Relación de algunos libros prohibidos, pág. 247.

De la de Propaganda fide

Sobre la revista Acta S. Sedis, página 292.

De otros Centros y Oficinas Eclesiásticas

Avisos de la Habilitación, páginas 46, 77, 126 y 291.
Monte Pío del Clero, págs. 46, 127, 221 y 311.
Seminario Central, págs. 169 y 262.
Junta Diocesana de reparación de templos, págs. 182 y 364.
Administración de Cruzada, páginas 287 y 369.

Reales Decretos y disposiciones emanadas de los Ministerios y Tribunales de la Nación

Circular de la Ordenación de pagos sobre los haberes del Clero, página 24.
Ley sobre el Descanso Dominical, pág. 108.
R. Decrete sobre reparación de templos, pág. 138.
Id. sobre matrimonios de militares, pág. 140.
R. O. de Gracia y Justicia sobre el pago de intereses á las Comunidades de la antigua corona de Aragón, págs. 170 y 282.
Sentencia sobre el cumplimiento de una manda pía, pág. 196.
R. O. recordando las prescripciones vigentes acerca de la inscripción de los matrimonios en el registro civil, pág. 230.
R. O. sobre las cargas de los beneficios por oposición, pág. 232.
Id. sobre los arquitectos diocesanos, pág. 232.
R. D. sobre testamento ológrafo, página 250.
R. O. sobre reducción de cargas eclesiásticas, págs. 156 y 263.

Sección de Variedades

Misa votiva en honor de la Inmaculada, pág. 5.
Confesión de las Religiosas fuera de sus casas, pág. 7.
Libros prohibidos, pág. 62.
Obra Pía de Jerusalén, pág. 93.
Para los Sres. Párrocos, página 141.
Carta del Emmo. Sr. Cardenal Vicario de Roma, pág. 154.
Retractación del Sr. Hernández Ardieta, pág. 172.
Certamen científico literario, página 200.
Academia de Ciencias Morales y políticas, pág. 252.
Representación al Senado de los Prelados de la provincia eclesiástica de Toledo, sobre el servicio militar obligatorio, pág. 265.
Convenio con la Santa Sede, página 274.
Representación al Senado de los Prelados de la P. de Santiago, página 279.
Id. de los de la de Sevilla, página 294.
Comentario al Decreto sobre misas manuales, págs. 297, 318 y 331.
Hourosa retractación, pág. 303.
Peregrinación á Roma de la Juventud francesa, pág. 306.
Representación al Senado de los Prelados de la P. de Granada, páginas 313 y 326.

Crónica Diocesana

Relación de los Sres. que han practicado Ejercicios espirituales, página 28.
En sufragio del Emmo. Sr. Cardenal Herrero, pág. 29.
Elección de Administrador-Habilitado del Clero, págs. 31 y 48.
XVI Centenario del martirio de San Vicente, pág. 31.
Habilitación del Culto y Clero, pág. 63.
Adhesiones á la protesta del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, página 64.
Consagración episcopal del Ilustrísimo Sr. Obispo de Loryma, página 64.
Oposiciones á becas en el R. C. de Corpus Christi, págs. 96 y 271.
Vacantes, pág. 112.
Comisión de Música Sagrada, páginas 126 y 143.
Jubileo de la Inmaculada, páginas 143, 150, 184, 347 y 370.
Subasta, pág. 175.
Romería á la Fuente Roja de Alcoy, pág. 185.
Tabla de los sermones en la Santa B. Metropolitana, pág. 204.
Real Colegio de Corpus Christi, pág. 206.

Subasta, pág. 233,
Relación de los Sres. ejercitantes, pág. 233.
Anuncio para proveer una plaza en el convento de Benigánim, página 236.
Ejercicios espirituales en Agullent, pág. 246.
Peregrinación de Terciarios capuchinos, pág. 301.
Apertura del curso en la Universidad Pontificia, pág. 314.
Congregaciones de la Sma. Virgen, pág. 317.
Noticia y anuncio para proveer algunas plazas de infantillos en la Catedral, pág. 320.
Preconización del nuevo Prelado, página 338.
Subasta, pág. 365.
Imposición del Palio, pág. 365.

Nombramientos

Páginas 27, 45, 63, 76, 112, 128, 144, 160, 173, 184, 206, 222, 236, 251, 287 y 365.

Necrología

Página 28.

Colectas

Para la casa de Ejercicios, páginas 9, 78, 96, 144, 175 y 235.
Para los festejos á la Inmaculada, págs. 192, 350 y 367.

Bibliografía

Biblioteca mariana, pág. 13.
El impedimento de clandestinidad, pág. 15.
Catecismo del Parochos, pág. 16.
El Beato Juan de Ribera, página 31.
La Virtud Cristiana, pág. 79.
Señeri español, pág. 207.
La muerte real y la muerte aparente, pág. 223.
Jesucristo en el Evangelio, página 237.
Jesucristo por el P. Didón, página 289.
Directorio espiritual, pág. 256.
Clavis Theologiæ moralis, página 271.
La Profecía, pág. 271.
Anuario Eclesiástico, pág. 288.
Tesoro de amor, pág. 335.
MEMORIA Cuentas y Balances, pág. 385

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1904

Montepío del Clero Valentino

MEMORIA

CUENTAS Y BALANCES

DEL

AÑO 1904

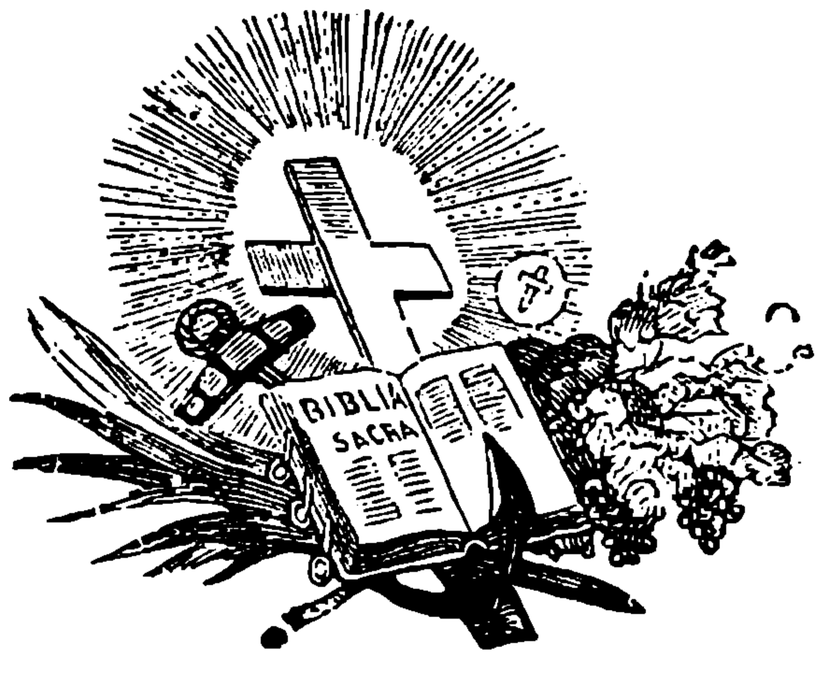

VALENCIA—1905

IMPRENTA DE VICENTE PÉREZ

CALLE DE VIRUES, NÚM. 6

CONSEJO GENERAL

DEL

MONTEPÍO DEL CLERO VALENTINO

PRESIDENTE

M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá Abad

Canónigo, delegado por el Excmo. Cabildo

VICEPRESIDENTE 1.º

Dr. D. José R. Ferri Sancho

Cura de San Nicolás, delegado por Valencia

VICEPRESIDENTE 2.º

„ Miguel Sarrió Payá

Beneficiado de la Catedral, delegado por Valencia

SECRETARIO

„ José V. Benavent Alabort

Cura de Cheste, delegado por Chiva

VICESECRETARIO

„ José Bono Sala

Ecónomo Arcipreste, delegado por Gandía

VOCALES

„ Enrique Gomis Garrigues

Cura de San Agustín, delegado por Valencia

„ Enrique Espí Quiles

Cura de Castellón de Rugat, delegado por Albaida

„ José M. Domínguez Tormo

Cura de Villanueva de Castellón, delegado por Alberique

„ Juan Pastor Rubio

Cura Arcipreste, delegado por Alcira

„ Tomás Aracil Vilaplana

Coadjutor de Santa María, delegado por Alcoy

Dr. D. Joaquin Bel Albert
Cura Arcipreste, delegado por Carlet

„ Andrés Devesa Pérez
Cura Arcipreste, delegado por Callosa de Ensarriá

„ Antonio Montagut Capsir
Cura Arcipreste, delegado por Cocentaina

„ Miguel Martínez Caballero
Cura Arcipreste, delegado por Denia

„ José Sebastiá Jordá
Cura Arcipreste, delegado por Enguera-Jarafuel

„ José Plá Ballester
Cura Arcipreste, delegado por Játiva

„ José Aparisi Vidal
Cura de Ibi, delegado por Jijona

„ Vicente Lleonart Granell
Ecónomo de Benaguacil, delegado por Liria-Villar del Arzobispo

„ José M. Ferriols Jordán
Cura de Alfara del Patriarca, delegado por Moncada

„ Tomás Valls Valls
Cura Arcipreste, delegado por Onteniente

„ Juan B. Giner Peiró
Cura Arcipreste, delegado por Pego

„ José Jordán Bolinches
Coadjutor de El Salvador, delegado por Sagunto-Villahermosa

„ Francisco Castelló Gil
Cura de Sollana, delegado por Sueca

„ Salvador Muñoz Álvarez
Cura Arcipreste, delegado por Torrente

„ Pedro J. Buforn Pérez
Coadjutor, delegado por Villajoyosa

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
DEL
MONTEPÍO DEL CLERO VALENTINO

PRESIDENTE

Dr. D. Gabriel Payá Amat

Cura de Santa Cruz

VICEPRESIDENTE

„ Salvador Escrihuela Verger

Cura del Salvador

SECRETARIO

„ Antonio Asensi Baldoví

Beneficiado de San Andrés

VICESECRETARIO

„ Vicente Valero Almudever

Beneficiado de San Agustín

TESORERO

„ José Cabanes Beneito

Beneficiado de San Andrés

VICETESORERO

„ Joaquin Cerdá Vidal

Beneficiado de Santos Juanes

VOCALES

„ Bonifacio Albelda Moll

Beneficiado de San Bartolomé

„ Agustín Calpe Cano

Beneficiado de Ntra. Sra. del Pilar

„ Francisco Sais Insa

Capellán del Colegio de Corpus-Christi

„ Francisco Blasco Seguí

Coadjutor de San Pedro

„ José Sellés Tormo

Beneficiado de San Juan del Hospital

MEMORIA

LEÍDA ANTE EL

CONSEJO GENERAL DEL MONTEPÍO DEL CLERO VALENTINO

EL DÍA 18 DE ENERO DE 1905

MUY ILUSTRE SEÑOR:

SEÑORES:

Lo mismo que en las demás clases sociales, entre los Sacerdotes es natural é inevitable la diferencia de posición: «Alius esurit, alius ebrius est.» Así lo dispuso Dios para que el pobre y el rico se encuentren y ejerciten la paciencia y la caridad: «Ut vestra abundantia illorum suppleat inopiam.»

Este es el principio fundamental del Montepío y la base sobre la cual estamos edificando esta obra evangélica de oportunidad social indiscutible. Si algún socio se cansa de cooperar ó extrema sus exigencias saliéndose del Regla-

mento, manifestará ignorar el espíritu de esta Asociación; y el retraimiento ó el abuso, si los hubieren, serán excepciones que confirmarán la regla general de que el Clero es generoso y paciente y que conoce sus deberes de sociedad y sus intereses de clase, cuando poseído de aquel espíritu de caridad y de paciencia, es atraído al Montepío por sus propios sentimientos.

Con el fin de que todos puedan apreciar los buenos efectos del Montepío y juzgarle con conocimiento, expondremos con la mayor sencillez y con la brevedad posible, los resultados obtenidos, y recordaremos los deberes de cooperación, que algunos socios han equivocado en el año 1904, cuya reseña es el objeto de la presente Memoria.

*
* *

El día 19 de Enero de 1904 celebró el Consejo general en la Oficina del Montepío (Palacio Arzobispal), la primera reunión reglamentaria de este año. No hubo segunda reunión por falta de asuntos que reclamaran este sacrificio de los señores Delegados, cuya puntualidad en acudir al llamamiento de su digno Presidente, aún á costa de grandes molestias y varios gastos, ofrece laudable contraste con el extraño descuido de algunos socios que, sin excusar su falta, se abstienen de votar (molestia que no se les pide sino una sola vez en tres años) en la elección de Delegados.

En aquella primera y única reunión, leída y aprobada el acta de la anterior, fué elegida y posesionada de sus cargos la nueva Junta de administración; se aprobaron los acuerdos y las cuentas presentadas por la Junta que cesaba; fueron oídas con la mayor atención las advertencias que los señores Delegados expusieron con relación á sus respectivos distritos, y se dictaron con fraternal armonía las disposiciones más acertadas para que el Montepío, á la vez que favorece á los socios, continúe siendo eficaz auxiliar de la Iglesia en los frecuentes casos

de imposibilidad y pobreza del personal, en cuyos casos, si los impedidos logran alguna especie de jubilación, se allanan las mayores dificultades que suelen ofrecerse en las substituciones indispensables para el buen servicio de los cargos eclesiásticos. Con esto deseamos también corresponder á la paternal solicitud y á la caridad de los Emmos. Sres. Cardenales fundadores, y hacernos acreedores al cariño y á la eficaz protección de los Prelados sucesivos, sin cuya amistad y gracia, ni es bien nacida ni puede ser grata á Dios ninguna sociedad benéfica.

Con razón, pues, el Consejo general dirigió al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo Fray Bernardino Nozaleda, el Mensaje que yá conocen todos los socios, y justa es la extraordinaria satisfacción y reverencia con que recibió la cariñosísima contestación que tenemos el honor de exponer á la gratitud de nuestros hermanos: «Madrid 2 Febrero 1904.—Señores Presidentes y demás socios del Montepío del Clero Valentino.—Mis muy amados y respetables Señores: Con la más viva satisfacción he recibido el documento-protesta contra la inícua campaña de la prensa sectaria con motivo de mi presentación para la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia.—No tengo palabras con que manifestar mi gratitud por tan enérgica protesta y tan elocuentes manifestaciones de respeto, amor y simpatía hacia mi humilde persona. Por esto, y en la imposibilidad de ser más extenso, doy á todos VV. las más expresivas gracias y les envío la demostración más fervorosa de mi acendrado amor y cariño, ofreciéndome de todos, su más atento y S. S.—Fr. Bernard. Arzpo.»

El Montepío se felicita de que haya sido preconizado Arzobispo de Valencia tan amable y Excmo. Prelado, y al enviarle la más cordial enhorabuena, le suplica reverente su bendición para esta Obra y muy especialmente para los socios enfermos.

El día siguiente á la expresada reunión se celebró en la iglesia parroquial de San Bartolomé el Aniversario de reglamento en sufragio de todos los socios difuntos. Asistieron el Consejo y la Junta y muchos socios, manifestando todos su complacencia en haber concurrido á este acto, el más solemne

y piadoso del Montepío, y alabando como nosotros alabamos y agradecemos la amabilidad y nobleza con que todos los años los Rvdos. Señores Cura y Clero de la expresada Parroquia prestan su Iglesia y cooperan gratuítamente con el personal y material disponible á la mayor solemnidad del Aniversario.

Cumplido este deber de caridad y de justicia para con los socios difuntos, el Consejo ofreció sus respetos y reiteró su adhesión al Ilmo. Sr. Vicario Capitular, á quien expresó también su gratitud por la fraternal benevolencia y positivos beneficios con que se dignaba favorecer á la Sociedad, que tiene el honor de contarle en el número de sus fundadores.

Los señores Delegados regresaron á sus respectivos distritos, continuaron desempeñando sus oficios de caridad para con sus representados y llegaron al próximo fin de su mandato, cumpliendo uno de los más importantes deberes de su cargo con su acertada dirección en las elecciones verificadas para la renovación del Consejo general.

Dios pague á los señores Delegados salientes los buenos servicios que en el transcurso de tres años han prestado al Montepío, y sean bien venidos los nuevos Señores Consejeros á consolidar esta Obra, cuya definitiva constitución y necesaria prosperidad exige todavía la inteligente acción y perseverante paciencia con que habrá de concurrir al deseado éxito el nuevo Consejo general.

Esta Junta, por su parte, ha procurado responder á la confianza del Consejo, cooperando decididamente con el mismo al buen resultado de la administración, el cual ha sido el siguiente:

En el año 1904, el capital permanente efectivo de pensionistas ha aumentado en cantidad de 5.282'12 pesetas, que son: 1.810 por cuotas de ingreso de ocho socios pensionistas y varias redenciones de cuotas anuales, y 3.472'12 por sobrantes de estas cuotas después de satisfechas con parte de ellas y con las rentas 8.039 pesetas por pensiones y 1.550'65 por gastos. El de pensionados sólo ha crecido en 220 pesetas por donativos. En junto el capital del Montepío, que asciende á pesetas

efectivas 136.494'64, demuestra un aumento de 5.502'12, comparado con el de igual día del año anterior.

La suma de 16.868'84 pesetas disponibles para colocar en valores del Estado cuando se juzgue conveniente, se ha impuesto en la Caja de Ahorros con interés del 3 por 100.

Las 5.600 pesetas, renta líquida de las 175.000 nominales que poseemos en títulos de la Deuda Interior al 4 por 100; las 249'77, interés de las imposiciones en la Caja de Ahorros, y las 7.212 de cuotas anuales, obligación íntegra de 1904, han formado en junto 13.061'77 pesetas de que se ha podido disponer para las atenciones de la Sociedad.

Al terminar el año 1904, tenemos doce impedidos con pensión, sin tiempo limitado, de los cuales cinco perciben dos pesetas, y siete una peseta diarias.

Esta Junta ha sufrido la contrariedad de que algunos señores socios no han satisfecho oportunamente las cuotas anuales y han manifestado extrañeza de que sigamos exigiéndolas y de que usemos términos que son los reglamentarios. La causa de su extrañeza es que no se han enterado bien de los artículos del Reglamento que se refieren al capital y á las pensiones, y conviene que se enteren.

Dice el artículo 16: «La cuota de doce pesetas anuales no es perpétua. Puede disminuir y aún desaparecerá por completo, cuando el Consejo general, oída la Junta de administración, reconozca haber terminado el período constituyente del capital necesario para las atenciones generales y para las de enfermos é imposibilitados.»

¿Cuándo terminará este período constituyente? Cuando el capital llegue á 250.000 pesetas efectivas necesarias para una renta de 12.000 pesetas, indispensables para que la Sociedad pueda cumplir sus compromisos con mil socios, en circunstancias normales y suponiendo que la mayoría de los que no lo necesiten no harán uso de su derecho á pensión. Para llegar á dicho término hemos andado yá la parte más costosa del camino, pero aún quedan varias jornadas, las cuales, si no comprometen nuestra Obra, aplazan por algunos años su definitiva constitución, que indudablemente llegará con el auxilio

de Dios y nuestra decidida voluntad, aprovechando los elementos de que disponemos, y no permitiendo que se falte al Reglamento.

«Artículo 17.—La cuota anual á que se refiere el artículo inmediato anterior es redimible. Los socios que llevados de su amor á esta grandiosa Obra y convencidos de la bondad de sus fines, entreguen en cualquier tiempo y de una sola vez ***ciento veinticinco pesetas***, quedarán exentos de esta obligación, sin pérdida de ningún derecho y obtendrán mención honorífica.»

En este artículo se ofrece á los socios el único medio de poner límite por sí mismos á la obligación del pago de cuotas anuales. Los que no opten por este medio de redimirse, habrán de esperar que el Consejo acuerde la disminución ó supresión á que se refiere el artículo 16, cuyo acuerdo probablemente no se podrá tomar antes de que transcurran algunos años sobre los siete que hemos vencido. Y en esto la Sociedad no engaña, porque el Reglamento no fija plazo menor, sino que indica un transcurso de tiempo mayor de diez años, toda vez que á los que se redimen de esta obligación les exige la cuota de diez anualidades en un solo pago, sin tomarles en cuenta las anteriormente abonadas.

«Artículo 32.—El socio que sin causa justificada retrase el pago de una cuota anual por espacio de tres meses, será amonestado por la Secretaría ó por la Presidencia de la Junta de administración. Si á pesar del aviso transcurriesen otros tres meses sin efectuar el pago, se le dará de baja en la Sociedad.»

Quiere decir, que la cuota anual se debe pagar por meses, y que únicamente se puede tolerar que los socios deban sin causa justificada seis mensualidades. La razón de esto es que, no bastando las rentas, si se retrasara el cobro de las mensualidades, no se podrían satisfacer las pensiones devengadas por los socios enfermos. El derecho y el deber son correlativos; el contrato está hecho y el Reglamento aceptado. La Sociedad no dejará nunca de cumplir sus obligaciones, ó no vivirá; los socios cumplirán también las suyas, y los que rehusen cumplirlas, sean pocos ó muchos, habrán de optar por la separa-

ción, que en todo caso perjudicará á los mismos y en ninguno al Montepío.

Con el fin de que los socios no ignoren disposiciones que les puedan interesar, esta Junta publicó oportunamente el acuerdo del Consejo, advirtiéndoles que si por cualquier conducto, de palabra ó por escrito, no avisan á la oficina del Montepío dentro de los diez primeros días de enfermedad, solo cobrarán pensión á contar desde el día que den el aviso, y que si éste lo dan cuando ya salen de casa, pierden en absoluto el derecho á la pensión correspondiente.

Al mismo tiempo se les advirtió que donde no haya visitador nombrado por la Junta ó el nombrado necesite visitador, corresponde este oficio á los socios convecinos, si los hay, ó á los de los pueblos circunvecinos, por turno ó como les parezca mejor para visitar, en cuanto se enteren de la enfermedad, á su consocio, y dar cuenta á la Junta semanalmente de su estado y necesidades.

Y por último se les recomendó, y se les suplica encarecidamente, que de sus cambios de residencia ó de Iglesia en que presten sus servicios, avisen á esta Junta, que se complace en tener siempre, y proporcionará á los socios una estadística muy completa de los distritos de la Diócesis en relación con el Montepío.

Sirvan estas cariñosas advertencias para que todos los socios sepan á qué atenerse y ninguno extravíe, alterando el buen orden de esta administración, sino que más bien exista cristiana emulación en cooperar según las obligaciones contraídas y en ejercitar con la debida consideración los derechos adquiridos.

Si á esto añade cada socio una discreta y perseverante influencia en el ánimo de sus compañeros no socios, para que todos se inscriban como pensionistas y en el de los católicos seglares á fin de que se inscriban como protectores, la Sociedad se constituirá rápidamente en beneficio de todos y Dios premiará nuestra caridad y compañerismo.

El Consejo y la Junta por su parte, perseverarán con entusiasmo en esta benéfica Obra, correspondiendo á la con-

fianza con que los socios les favorecen, dando satisfacción á sus propios sentimientos de amor á sus venerables hermanos, y contribuyendo cuanto puedan á poner de relieve la bondad del Montepío y las virtudes del Clero Valentino.

Valencia 31 de Diciembre de 1904.

El Secretario,

Antonio Asensi.

La Junta de Administración, en sesión ordinaria del día 9 de los corrientes, y el Consejo general en el día de hoy, han aprobado esta Memoria, Cuentas y Resumen de los Registros, y el Consejo ha acordado la impresión y circulación de dichos documentos.—Valencia 18 de Enero de 1905.—El Secretario, ***Antonio Asensi.***—V.º B.º: El Presidente de la Junta, ***Dr. Gabriel Payá.***—V.º B.º: El Presidente del Consejo, ***Dr. Enrique Juliá.***

CAPITAL PERMANENTE

PENSIONISTAS

ENTRADAS

Del año 1903	Ptas.		102.278'52	107.560'64
Año 1904: Por cuotas de ingreso y redenciones de anuales	»	1.810'00		
Por sobrantes de cuotas anuales y rentas de pensionados	»	3 472'12	5.282'12	

COLOCACIÓN

En 140.000 pesetas nominales de la Deuda 4 °/o interior.	Ptas.	94.697'20	107.560'64
Quedan en efectivo..	»	12.863'44	

PENSIONADOS

ENTRADAS

Del año 1903.	Ptas.	28.714'00	28.934'00
Año 1904: Por donativos.	»	220'00	

COLOCACIÓN

En 35.000 pesetas nominales de la Deuda 4 °/o interior.	Ptas.	24.928'60	28.934'00
Quedan en efectivo.. . . .	»	4.005'40	

Valencia 31 de Diciembre de 1904.

V.º B.º:

El Presidente,

Dr. Gabriel Payá.

El Secretario,

Antonio Asensi.

Capital para las atenciones de la Sociedad

PENSIONISTAS

Entradas por	Intereses devengados en la Caja de Ahorros, año 1904..	Ptas.	249'77	
	Cupones de Enero, Abril, Julio y Octubre de 1904 .	»	4.480'00	11.941'77
	Cuotas anuales: obligación íntegra de 1904 . . .	»	7.212'00	
	PENSIONADOS			
	Cupones de Enero, Abril, Julio y Octubre de 1904.	Ptas.	1.120'00	13.061'77
Salidas por	Pensiones.	Ptas.	8.039'00	
	Gastos.	»	1.550'65	13.061'77
	Capital permanente de Pensionistas. .	»	3.472'12	

Valencia 31 de Diciembre de 1904.

V.º B.º:

El Presidente, *El Secretario,*

Dr. Gabriel Payá. *Antonio Asensi.*

RESUMEN DE LOS REGISTROS

	Socios inscriptos	Bajas	Falllecidos	Existen
Pensionistas. . . .	867	11	95	761
Pensionados. . . .	12	»	11	1
Protectores.. . . .	136	»	36	100
De honor.	13	»	4	9
TOTALES. .	1.028	11	146	871

Valencia 31 de Diciembre de 1904.

V.º B.º:

El Presidente, *El Secretario.*

Dr. Gabriel Payá. *Antonio Asensi.*